UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

DESCRIMINALIZACIÓN Y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

PRESENTADO POR:

Br. Alexander Nicke Quispe Daza

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Dr. Wilfredo Uscamayta Carrasco

ORCID: 0000-0003-04235-8054

CUSCO-PERÚ
2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo deinvestigación/tesis titulada:...DESCRIMINALIZACION Y AFECTACION PSICOLOGICA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR TIPIFICADO EN EL CODIGO PENAL PERUANO

presentado por: ALEXANDE NICKE QUISPE PAZA con DNI Nro.: 75239152 presentado por: — con DNI Nro.: — para optar el título profesional/grado académico de ABOGADO

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del ***Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC*** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 7 **%.**

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 4 de Junio de 20.24

Firma

Post firma...Wilfredo Uscamayta Carrasco

Nro. de DNI...23964346

ORCID del Asesor...0000-0003-04235-8059

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: **oid:** 27259:359227471

NOMBRE DEL TRABAJO

DESCRIMINALIZACIÓN Y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEG

AUTOR

Alexander Nicke Quispe Daza

RECUENTO DE PALABRAS

63067 Words

RECUENTO DE CARACTERES

339276 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

282 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

28.3MB

FECHA DE ENTREGA

Jun 4, 2024 3:20 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 4, 2024 3:27 PM GMT-5

7% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 6% Base de datos de Internet
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados

Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Fuentes excluidas manualmente
- Bloques de texto excluidos manualmente

DEDICATORIA

"Dedico mi tesis principalmente a Dios, por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta.

A mis ejemplares padres Gregoria y Nicanor, por todo su amor, motivación y por acompañarme en cada paso que doy en la búsqueda de ser mejor persona y profesional.

También a mis hermanos, Rene, Olga, José Antonio y Eva; por brindarme su apoyo moral en todo momento.

Y, finalmente, a mis familiares (especialmente a mis queridos sobrinos) espero les sirva de ejemplo de que todo se puede lograr".

Alexander Nicke Quispe Daza

AGRADECIMIENTO

"Al ver concluido este proyecto, únicamente se me ocurre una palabra: ¡Gracias!

A Dios.

Por darnos la sabiduría y fuerza para culminar esta etapa académica.

A mi asesor, Dr. Wilfredo Uscamayta Carrasco.

Por su guía, comprensión, paciencia, entrega y valiosos consejos a lo largo del proceso de investigación.

A los profesionales que laboran en el Poder Judicial, Ministerio Publico, Centro de Emergencia Mujer y División de Medicina Médico Legal, en especial a los que nos permitieron realizar la entrevista.

Por ofrecernos la información requerida para lograr los objetivos trazados en este proyecto."

El Tesista.

INDICE

DEDICATORIA **1**

AGRADECIMIENTO **2**

INDICE **3**

INTRODUCCIÓN **6**

RESÚMEN **7**

ABSTRACT **8**

PALABRAS CLAVE **8**

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS

I.1.- Descripción de la realidad problemática **10**

I.2. Formulación del Problema **13**

a. Problema General 13

b. Problemas Específicos: 13

I.3. Justificación de la Investigación **13**

I.4. Objetivo **16**

a. Objetivos General 16

b. Objetivos Específicos: 16

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Lineamientos generales

II.1.- Generalidades sobre criminalización 19

II.2.- Consideraciones dogmáticas 19

II.3 .- Consideraciones de la ley 30364 22

a.- Principios 22

b.- Enfoques 29

c.- Objetivos 33

d.- Prevención de la violencia 34

e.- La violencia 37

CAPITULO III

DESCRIMINALIZACIÓN Y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA

III.1.- Código Penal Peruano y la violencia familiar contra la mujer e integrantes 55

a.- Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud 56

b.- Delitos de lesiones 57

c.- Artículo 122-B del Código Penal. 61

III.2.- Violencia psicológica 67

III.3.- Descriminalización del artículo 122-b del Código Penal 75

III.4.- **Antecedentes de Investigación** 76

a.- Antecedentes Internacionales 77

b.- Antecedentes Nacionales 80

CAPÍTULO IV

HIPÓTESIS Y CATEGORIAS

4.1. Hipótesis 85

a.- Hipótesis General 85

b.- Hipótesis Especificas 85

4.2. Categorías y subcategorías 86

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA

5.1. Tipo y nivel de Investigación 87

5.2. Enfoque y diseño de Investigación 88

5.3. Método de Investigación 88

5.4. Unidad, técnica e instrumento 89

CAPÍTULO VI

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. Resultados en base al Objetivo General 91

6.2. Resultados en base a los Objetivos Específicos 104

6.3. Resoluciones Judiciales Analizadas 124

6.4. Injerencia y consideracione de Informes Psicológicos..... 168

6.5. Guía de evaluacion psicológica aplicada..... 175

6.6. Interpretación global de entrevistas e información documentaria. 181

CAPÍTULO VII.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 203

CAPÍTULO VII.- PROPUESTA DE LEY..... 205

BIBLIOGRAFÍA 209

ANEXOS 216

CUADRO DE ENTREVISTAS ……91 al 123

CUADRO RESÚMEN DE EXPEDIENTES……..…124 al 168

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene como finalidad identificar las razones que justifican la descriminalización parcial del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipificada en el Art. 122-b del Código Penal, toda vez que, la afectación psicológica, comprendería la afectación cognitiva y conductual; asimismo, la intención de la presente investigación es identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, cognitiva y conductual en dicho cuerpo normativo; finalmente, determinar si al imponer sanciones penales por afectar psicológica, cognitiva y conductualmente se garantiza el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Para tal propósito, se buscará recabar la información de la postura y opinión de los jueces, fiscales y abogados especialistas en el área de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal que, por su labor tomaron conocimiento de procesos por la comisión de delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual regulado en el artículo 122-B del Código Penal. Asimismo, se recabará y analizará casos referenciales que hayan sido tramitados en la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Para lograr nuestro propósito, es necesario llevar a cabo un nivel de investigación exploratorio – propositivo, de enfoque cualitativo enfocado en el paradigma naturalista, obteniendo información a partir de entrevistas a profesionales del derecho y análisis de casos referenciales.

RESÚMEN

En la presente investigación intitulada: "DESCRIMINALIZACIÓN Y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO" se tuvo como objetivo principal Identificar las razones que justifican la descriminalización parcial del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipificada en el Art. 122-B del Código Penal, en la modalidad de afectación psicológica. En el aspecto metodológico se tuvo un diseño no experimental, de tipo básico o fundamental y con un nivel exploratorio propositivo, considerando como muestra de estudio a personas conocedoras en la materia penal, entre abogados, jueces, fiscales y psicólogos que aporten su conocimiento sobre el tema en mención; como conclusión principal se tuvo que el delito de agresiones a la mujer o integrantes del grupo familiar, no debería ser descriminalizado, debido que vendría en contradicción con el propósito del legislador al instaurar la norma y el tipo penal, la cual es proteger a la mujer o aquel integrante del grupo familiar de cualquier tipo de agresión que pueda ser susceptible, en tanto, los sujetos activos de este tipo de delitos o agresores pueden conllevar a generar una afectación permanente en la víctima, por ello es necesario que la pena que se atribuye al sujeto activo de este delito debe ser acorde a los perjuicios que genera, debido a que muchas veces estos perjuicios son permanentes en la victima y la no sanción de este delito provocaría que se reitere comportamientos de similar estilo en cualquier contexto familiar, implicando que la conducta del individuo se vuelva común bajo su criterio y consigo traiga más conductas delictivas, las cuales la norma prevé su consumación.

Palabras clave: Violencia, violencia psicológica, afectación psicológica, agresión, mujer y grupo familiar.

ABSTRACT

In the present investigation entitled: "DECRIMINALIZATION AND PSYCHOLOGICAL IMPACT IN THE CRIME OF AGGRESSIONS AGAINST WOMEN OR MEMBERS OF THE FAMILY GROUP TYPIFIED IN THE PERUVIAN CRIMINAL CODE" the main objective was to identify the reasons that justify the partial decriminalization of the crime of assaults. against women or members of the family group typified in Art. 122-B of the Penal Code, in the form of psychological affectation. In the methodological aspect, there was a non-experimental design, of a basic or fundamental type and with a purposeful exploratory level, considering as a study sample people knowledgeable in criminal matters, including lawyers, judges, prosecutors and psychologists who contribute their knowledge about the topic mentioned; The main conclusion was that the crime of attacks on women or members of the family group should not be decriminalized, because it would contradict the purpose of the legislator when establishing the norm and the criminal type, which is to protect women. or that member of the family group of any type of aggression that may be susceptible, meanwhile, the active subjects of this type of crimes or aggressors can lead to generating permanent effects on the victim, therefore it is necessary that the penalty attributed The active subject of this crime must be in accordance with the damages it generates, because many times these damages are permanent in the victim and the non-punishment of this crime would cause similar behaviors to be repeated in any family context, implying that the individual's behavior becomes common under his/her criteria and brings with it more criminal behavior, which the norm provides for its consummation.

Key words: Violence, psychological violence, psychological affectation, aggression, woman, family group.

PALABRAS CLAVE

- **Violencia: "**Comportamiento de un determinado sujeto, que ejerce agresión directa o indirecta, de manera real y subjetiva en los planos físicos y psicológicos" (Ramos & Ramos, 2018), a una determina persona, el cual se puede, manifestar en un contexto social e interindividual.
- **Violencia psicológica:** Es aquella acción, que tiene como finalidad controlar, aislar, humillar u ocasionar daños psíquicos a una determinada persona. (Reyna , 2016)
- **Afectación psicológica:** es una condición individual de una víctima a la que se le afecto psicológicamente y sobre todo a la autopercepción que esta tiene y que puede permanecer con ese concepto de forma temporal o permanente. (Flores Sandoval, 2020)
- **Agresión:** Es aquella respuesta que tiene una persona, en cuanto a su adaptación ante las amenazas externas; es decir es un mecanismo de defensa que tiene la persona, cuando se presenta amenazas a su vida o existencia. (Del Aguila, 2019)
- **Agresión en contra de mujer:** Acción violenta, que provoca incapacidad física menor de 10 días de atención médica o asistencia, o afectación psicológica, cognitiva o conductual, por hechos de discriminación a la condición de mujer.
- **Agresión en contra del grupo familiar:** Acción violenta, que provoca incapacidad física menor de 10 días de atención médica o asistencia, o afectación psicológica, cognitiva o conductual, producidos en contra de un integrante del grupo familiar.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS

I.1.- Descripción de la realidad problemática

En la actualidad, el ordenamiento jurídico penal, cumple con la finalidad de mantener el orden social estable, imponiendo sanciones a aquellos que afecten de manera severa los bienes jurídicos protegidos de un cuerpo legal; sin embargo, su actuación resulta ser de *última ratio*, debido a que restringe con las sanciones impuestas, derechos fundamentales de los imputados.

Por lo tanto, la tipificación de una conducta, como contraria al ordenamiento legal, debe ser explícita y racional; es decir, para ser considerada como delito, al menos su consagración en los cuerpos normativos, debe cumplir con el sustento y fundamento de afectación al bien jurídico protegido y además de ello dicho precepto legal cumpla con señalar de manera clara que conducta es la que altera el contexto social protegido.

Sin embargo, la actuación del legislador resulta, en su mayoría de carecer de fundamento y sustento fáctico; dado que, el considerar una conducta como delito e incluirlo dentro del plexo normativo penal, no tan solo requiere de un conocimiento legal por parte del legislador, sino que dicha tarea resulta ser compleja y en su mayoría se necesita ser asistido por un especialista en la temática tratada en el precepto legal, labor que, en buena cantidad, no es observada o cumplida por el legislador, incorporando preceptos legales, que tienen como finalidad sancionar conductas, sin sustento o fundamento especializado, provocando ello, que la norma sea interpretada de manera errónea y más aún se imponga sanciones que no revisten de fundamento y trascendencia normativa.

Ante lo descrito anteriormente, uno de los preceptos legales, que en la actualidad jurídica a provocado un debate continuo en el ordenamiento peruano, es la inclusión de la violencia familiar y contra la mujer en el plexo penal, el cual, responde al continuado abuso ideológico existente en la sociedad peruana, pero que al día de hoy, es objeto de críticas por su inadecuada regulación normativa, que trae consigo, la constante supresión de derechos y fines de la norma penal actual, causando ello, que el precepto legal incorporado no tenga una finalidad relacionado con las garantías mínimas exigidas en el proceso jurídico.

Lo expuesto anteriormente, proviene de una inadecuada preparación del precepto legal que trate la conducta antijuridica, ya que, en la actualidad, el legislador cumple con una tarea, tendiente a sancionar conductas mediáticas, imponiendo normas que carecen de respaldo técnico o especializado, provocando ello que se sancionen conductas sin tener en claro, una interpretación correcta del destino o fin de la norma.

Ante tal supuesto, un ejemplo de lo antes citado, es la sanción penal de la violencia psicológica, el cual, como es de entender, se considera como una garantía para evitar el abuso a alteración mental de la parte agraviada o víctima, hecho que resulta ser correcto, en cuanto a su sanción, pero que, su interpretación requiere de asistencia técnica o especializada por profesionales de salud mental, que impongan criterios pertinentes para la configuración de la conducta ilícita.

Sin embargo, como lo hemos detallado anteriormente, el legislador ha pretendido sancionar la conducta de violencia psicológica sin respaldo técnico, conllevando a pronunciamientos por los diferentes órganos de interpretación normativa, como es la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, para dejar en claro diferencias teóricas y aplicativas, en cuanto a las conductas sancionadas penalmente, que son, el daño psicológico y afectación psicológica.

Ante tales pronunciamientos, se deja una aclaración penal de la interpretación normativa de dichos preceptos legales, pero que resulta ser insuficiente y más aún en caso, de lo propugnado por el Art. 122-B del Código Penal, que sanciona a la afectación psicológica, cognitiva o conductual provocada a la víctima de violencia familiar, ya que, es de entender que una conducta solo es penada si incide en la existencia de daño o altera el bien jurídico protegido.

La norma no detalla de manera explícita, el contenido técnico de dicha figura, ya que, es una práctica común que se imponga sanciones con tan solo, la mera existencia de afectación psicóloga, cognitiva o conductual; sin embargo, el legislador, no toma en cuenta que técnicamente las figuras desarrolladas, puede provenir de un hecho anterior o posterior a la conducta objeto de imputación, hecho que trae, un desconcierto en la actualidad, ya que en la práctica jurídica, es solo sancionado aquella conducta que altere el bien jurídico protegido, sin embargo, en el presente caso, no se tiene una certeza de la causa desencadenadora de la afectación psicológica, cognitiva o conductual, el cual puede provenir de otros hechos que alteren psicológica, cognitiva o conductualmente a la víctima.

Por lo tanto, el precepto referido carece de efectividad y peor aún, vulnera los derechos del imputado, generando que se sancione injustamente y de manera severa, al accionar del posible agresor, el cual, es contrario a los principios y finalidades del ordenamiento penal; además de ello, el sancionar una conducta que altere la unidad familiar o que pueda ser ventilado por una vía legal menos gravosa, son causas, que permiten afirmar su inadecuado tratamiento en el ordenamiento legal penal.

Ante lo expuesto, el presente trabajo de investigación, tiene como finalidad abordar la problemática descrita en párrafos anteriores, con la finalidad de cualificar el hecho y analizarlo desde el punto de vista de los expertos.

I.2. Formulación del Problema

a. Problema General

¿Cuáles son las razones que justifican la correcta descripción y descriminalización parcial de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano?

b. Problemas Específicos:

- ¿Cuáles son los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano?
- ¿Se garantizará el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano?

I.3. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación tiene su justificación en las siguientes razones:

a. Conveniencia:

¿Para qué?: El presente trabajo de investigación tiene como finalidad identificar las razones que justifican la correcta descripción y la descriminalización parcial de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, debido a que en la actualidad el tipo penal, se encuentra formulado sin el apoyo técnico o especializado, ya que en muchos casos se sanciona, sin tener certeza, si, la conducta agresora fue la desencadenante de la afectación psicológica, cognitiva o conductual, provocando que el imputado, sea sancionado injustamente con vulneración

de sus derechos constitucionales, además de ello, dicha conducta materia de sanción, puede ser analizada y tratada por un ordenamiento jurídico distinto que imponga sanciones de menor gravedad, denotando con ello, el carácter de *ultima ratio* del proceso penal, por tal motivo, resulta ser de suma importancia en cuanto a su estudio, para cualificar y analizar la problemática, que es afrontada en la realidad actual, a fin de que se evite constantes abusos de la ley.

¿Para quién?: El presente trabajo de investigación, se encuentra destinado abordar un problema legal que tiene connotación social, debido a que son las partes inmersas en dichos procesos los de mayor afectación en cuanto a sus derechos; por lo tanto, el presente se encuentra destinado al progreso y desarrollo jurídico – legal del precepto materia de investigación, el cual puede ser de utilidad en el desarrollo de futuras investigaciones legales

b. Relevancia Social:

"La relevancia social, está referida en cuanto a trascendencia, utilidad y beneficios." (Palacios Vilela, Romero Delgado, & Ñaupas Paitán, Metodología de la Investigación Jurídica, 2016, p. 214)

Trascendencia: Resulta ser trascendental la presente propuesta de investigación, debido a que se trata un problema de connotación social, el cual afecta gravemente los derechos de la parte imputada por la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual, imponiéndoseles sanciones injustas, a pesar de no conocer la causa o motivo de la afectación psicológica, el cual trae consecuencias irremediables a la unidad familiar y la personal de la parte imputada.

Utilidad: Resulta ser útil el desarrollo de la presente propuesta, ya que permite aportar en el conocimiento de la problemática tratada y proponer soluciones teóricas de modificación legal.

c. Implicaciones practicas:

"Las implicaciones hacen referencia, a la respuesta de la siguiente pregunta formulada ¿Realmente tiene algún uso la información?" (Palacios Vilela, Romero Delgado, & Ñaupas Paitán, Metodología de la Investigación Jurídica, 2016, p. 214)

¿Realmente tiene algún uso de la información?: La información obtenida, puede ser de utilidad para el desarrollo de nuevas propuestas de reforma legislativa, así como también para indagar en nuevas temáticas relacionadas al tema de investigación.

d. Valor teórico:

¿Se va a cubrir algún hueco del conocimiento?: El tema determinado, carece de gran variedad de antecedentes, por tal motivo, el autor trata una temática poco desarrollada, que permitirá obtener aportes teóricos de relevancia en cuanto a lo estudiado en el presente trabajo.

e. Utilidad metodológica:

"La utilidad metodológica, ¿Se va utilizar algún modelo nuevo para obtener y recolectar información?" (Palacios Vilela, Romero Delgado, & Ñaupas Paitán, Metodología de la Investigación Jurídica, 2016, p. 214)

La presente propuesta de investigación, utilizará como técnicas de recolección de datos a las entrevistas a profundidad y grupo focal, el cual son elaborados acorde a los conocimiento teóricos, categóricos y prácticos, constituyéndose como instrumentos de

autoría del investigador, el cual pueden ser utilizados en investigaciones que traten el tema abordado.

f. Limitaciones previas a la investigación

En la presente propuesta de investigación, se tiene limitaciones en cuanto al acceso de los entrevistados debido a las consecuencias provocados por la pandemia del COVID-19, como es el trabajo remoto y/o semipresencial; de igual forma se considera limitado el acceso a las fuentes bibliográficas que sustenten el presente trabajo de investigación.

I.4. Objetivo

a. Objetivos General

Identificar las razones que justifican la correcta descripción y la descriminalización parcial de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

b. Objetivos Específicos:

- Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.
- Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Lineamientos Generales

II.1.- Generalidades sobre criminalización

El Estado como una forma de organización social construye y modifica los delitos y penas de la parte especial a través de leyes o decretos legislativos. Esta capacidad estatal cumple una función política de control y prevención de la criminalidad a la que se denomina «política criminal». La relación, por tanto, entre política criminal, derecho penal y parte especial es directa y trascendente. Se trata en lo fundamental de tres tipos de decisiones: criminalización, descriminalización y sobrecriminalización.

Criminalización

La criminalización es aquella decisión destinada a convertir una conducta social lícita y tolerada por la sociedad en delito y que se penalice su ejecución, es decir, se le impone una sanción penal. Con estas decisiones, se extiende los límites y crecen los catálogos delictivos de la parte especial.

Descriminalización

De acuerdo a Ruiz (1999) entendemos por la descriminalización, todo proceso o decisión legislativa en virtud de los cuales se extrae del Código o de una ley penal una conducta en ellos incluida, eliminando, por tanto, de forma definitiva, la posibilidad de asociar a la misma una pena. Se trata, en suma, del fenómeno inverso a la tipificación o criminalización. Inclusión y exclusión de comportamientos en el Código Penal o en las leyes de esta naturaleza significa criminalizar y descriminalizar respectivamente.

Así mismo, de acuerdo a Coliboro (2018) la descriminalización consiste en el proceso por el cual una determinada conducta, a la que la ley asigna una pena, pierde su carácter merecedor de pena, en donde se suprime esta disposición sin que la amenaza penal sea reemplazada por otra reacción formalizada. Existen ciertos requisitos para descriminalizar una conducta:

1. La conducta sea considerada en adelante como legítima.
2. Una opinión distinta sobre el papel del Estado y/o sobre los derechos humanos conduce a que el Estado no se inmiscuya en lo sucesivo respecto de cierto tipo de conductas.
3. En ciertos casos es mejor que no intervenga el estado "cuando el remedio sea peor que el mal" a pesar de que sea admisible su intromisión.
4. Si existe otro mecanismo que sea mejor que el penal.

Ahora bien, según Camacho (1994) la estrategia del proceso de la descriminalización supone **la sustitución de las sanciones penales por formas de control no estigmatizantes**: una apertura de mayores espacios de aceptación social. Razón por la que se inscribe en el marco de aquellos estudios que buscan opciones legislativas acerca del contenido de futuras normas penales en un sistema jurídico, que precisamente tenga sentido en el mundo social y, que tenga como eje definitorio, el respeto a la libertad individual.

Sobrecriminalización

Por otra parte, la sobrecriminalización se expresa a través de medidas complementarias que intensifican la penalidad de un delito o conducta ya criminalizada. Su función, por tanto, no es otra que potenciar el efecto represivo que debe recaer sobre el hecho punible. Con la sobrecriminalización, se procura hacer más severa la sanción de un delito o de

quienes lo realizaron. Ella puede adoptar varias modalidades, que van desde ampliar los plazos de prescripción, aumentar las escalas de las penas aplicables al delito o llegar a prohibir toda posibilidad legal de reducir o extinguir el cumplimiento de las penas impuestas.

II.2.- Consideraciones dogmáticas

El Código Penal regula distintos principios, siendo los siguientes los que tienen mayor injerencia en la presente investigación.

II.2.1.- Principio de legalidad

El principio de legalidad constituye el derecho-principio fundamental del derecho penal, se refiere a que, el ejercicio del poder punitivo del estado se encuentra restringido por lo que está establecido en la ley y la Constitución, siendo ello, una expresión de seguridad jurídica, amparado por la Constitución en el literal d), inciso 24 del artículo 2 con el siguiente tenor, "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

Asimismo, el principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de un delito si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal Constitucional en basta jurisprudencia establecido que este principio impone cuatro exigencias: la existencia de una ley (lex scripta – prohibición de analogía), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia – ley previa), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa – mandato

taxativo), y finalmente la ley impida expectativas normativas y las penas se generen a través de otra fuentes de derecho (lex stricta – reserva de ley)

II.2.2.- Principio de proporcionalidad

La proporcionalidad es una relación de correspondencia o equilibrio entre las partes de un todo o entre una cosa u otra para que no exista desigualdad. En el ámbito del Derecho penal, "la proporcionalidad implica un equilibrio valorativo entre el delito y la pena, la cual consiste en una ponderación o medida fijada por el legislador. (Oros, 2014, pág. 256).

Asimismo, dentro de la jurisprudencia nacional, el máximo intérprete de la Constitución dejo por establecido que, el principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, así reconocido en el artículo 2º, inciso 24, literal d), de la Constitución, en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200º constitucional, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad.

Aunado a ello, se debe hacer notar que el principio de proporcionalidad también es una técnica argumentativa para poder resolver conflictos de derechos, mediante test de proporcionalidad con la finalidad de establecer una correcta relación de preferencia condicionada entre principios o derechos en controversia, para tal fin, se apela a tres subprincipios:

- **Idoneidad.** - Referido a la relación de causalidad entre el medio adoptado y el fin propuesto.
- **Necesidad.** - Permite examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o, al menos, que sean en menor intensidad, y que alcancen el mimo fin.

- **Proporcionalidad propiamente dicha**. - Se refiere a una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación: "Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro". Como se aprecia, en la ley están presentes los dos elementos: la afectación [o no realización] de un principio y la satisfacción [o realización] del otro del otro.

II.2.3.- Principio de razonabilidad

El principio de razonabilidad penal, en términos generales implica hallar justificación lógica de la conducta, circunstancias y hechos que fundamentan todo acto discrecional del poder del Estado, en otros términos, el principio de razonabilidad garantiza que la limitación de un derecho fundamental se dé siempre y cuando se garantice un fin constitucionalmente relevante, respondiendo a criterios de racionabilidad y que no sean arbitrarias.

Cuando la administración ejerce un poder discrecional, como en este caso, para que este no se convierta en arbitrario, debe guiarse por criterios de razonabilidad y justificar en cada supuesto su actuación. En esta dirección, "El único poder que la Constitución acepta como legítimo, en su correcto ejercicio, es, pues, el que se presenta como resultado de una voluntad racional, es decir, de una voluntad racionalmente justificada y, por lo tanto, susceptible de ser entendida y compartida por los ciudadanos y, en esa misma medida, de contribuir a renovar y reforzar el consenso sobre el que descansa la convivencia pacífica del conjunto social" (Tomás-Ramón Fernández, De la arbitrariedad del legislador. Una crítica a la jurisprudencia constitucional, Madrid, 1998, pp. 95-96).

II.3 .- Consideraciones de la ley 30364.

A partir de la entrada en vigencia de la ley 30364, en el año 2015, se incorporó una serie de mecanismos jurídicos que tuvieron como finalidad erradicar cualquier tipo de violencia destinada a menoscabar el estado físico y psicológico de las personas integrantes del grupo familiar y de las mujeres mayores edad, niñas o cualquiera que se encuentra en estado de vulnerabilidad, sin embargo, estos mecanismos no resultaron ser eficaces ya que en la actualidad, sigue en auge la existencia de casos de violencia familiar y la mujer, siendo ello un grave problema para la sociedad peruana, provocando que existan víctimas de actos de violencia, por no haber un correcto marco normativo que regule la conducta de los agresores de manera correcta, por lo tanto, en el presente apartado desarrollaremos el tema citado en las primeras líneas, haciendo notar las ventajas y vacíos que se debe incorporar en la ley 30364.

a.- Principios

Los principios constituyen, bases y directrices de todo ámbito legal, es, por lo tanto, que ante un vacío o norma que altere los principios de un determinado cuerpo jurídico, procede su cuestionamiento en sede judicial, debido a que alterar el concepto y contenido de un precepto como el desarrollado en el presente apartado, constituye atípico e inadecuado, siendo muchas veces el sustento de un conflicto jurídico que tiene que ser resuelto por un tercero imparcial, como es el Juez a través de un determinado proceso.

En la actualidad, se tiene aún en pugna el contenido de muchas normas, que alteran de manera explícita la base de su existencia, es decir cuestionan los principios consagrados en nuestra norma constitucional, el cual resulta ser inadecuado, ya que no se puede ir en contra de un principio que guía el orden jurídico nacional, es de aquí, de donde deriva la

importancia de los principios consagrados en los distintos cuerpos jurídicos, ya que estos, reflejan de manera considerativa, lo que establece determinado orden Estatal.

En el apartado desarrollado, que es la ley 30364, se tiene que los principios establecidos son base para el desarrollo de lo que hoy denominamos como Violencia familiar y a la mujer, el cual tiene que reflejar los distintos enfoques adoptados en la norma Constitucional, que es la igualdad de género y la defensa de los derechos fundamentales que posee toda mujer o integrante del grupo familiar, por lo cual, se reconocen principios básicos como igualdad, interés superior del niño, debida diligencia, intervención inmediata, sencillez, oralidad, razonabilidad y proporcionalidad; principios que guían un correcto funcionamiento de la ley 30364, y que serán materia de desarrollo en el siguiente apartado.

Principio de igualdad y no discriminación

Siguiendo entonces, con el desarrollo de los principios, se tiene que mencionar a quizás uno de los preceptos fundamentales, que por obligatoriedad tiene que estar presente en toda herramienta jurídica, es decir su connotación es tal, que su incorporación en los distintos cuerpos normativos de carácter inferior a la Constitución, es inherente y de vital desarrollo, esto es debido a que este principio se encuentra ligado a lo que inspira el orden Constitucional actual, haciendo que el principio no sea ignorado en cualquier orden jurídico nacional.

El principio al cual hacemos referencia en el párrafo anterior, es denominado como el de igualdad, el cual se encuentra consagrado en todos los cuerpos normativos existentes, debido a su trascendencia tanto en el plano nacional como internacional, ya que en la actualidad no se puede erigir una norma sin que esta se aplique a todos los sujetos procesales de intervención en un determinado contexto social, radicando con lo antes expuesto su trascendencia en cualquier objetivo de la norma jurídica.

En el contexto de la violencia familiar o de la ley 30364, se establece lo siguiente, en cuanto al contenido del principio referenciado:

> Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbase toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. (p. 2)

De la norma antes citada, se puede desprender dos ideas principales, primero, recordar que la incorporación de esta norma es buscar evitar cualquier tipo de acto de violencia destinada a la mujer o integrante del grupo familiar, hecho que solo se puede lograr, lógicamente si la Ley 30364, se aplica a todos los sujetos víctimas de violencia sin distinción alguna, logrando conducir al objetivo de existencia de la presente ley.

Entonces, si tan solo, se estaría ante el caso hipotético, de que la norma precede rasgos de discriminación, entonces la consecuencia de ello es que el problema que pretende abordar la ley 30364, no sería solucionado, es más los estándares e índices de existencia de casos de violencia incrementaría de manera desmesurada, hecho que en la presente ley no busca en sus objetivos; una segunda idea del citado precepto jurídico, es que la norma en mención busca la igualdad tanto de la mujer como del hombre, entonces esta también como lo indicamos en líneas precedentes condice a lo que busca la incorporación de la ley 30364, que es el enfoque de género entre los distintos integrantes del grupo social, por lo tanto, si tan solo se aplicaría a determinadas personas, también se desvirtúa lo que como objetivo tiene la ley desarrollado en el presente apartado.

Finalmente, con todo lo expresado, se tiene, que el rasgo de igualdad tiene que encontrarse de manera inmanente en la norma de violencia familiar y a la mujer, debido a que la igualdad es buscada, también entre las finalidades de la existencia de la norma 30364.

Principio de interés superior del niño

Dentro de los distintos ordenamientos Jurídicos, ya sea nacionales como internacionales, consideran que, en un determinado contexto social, existen grupos de personas que, por ciertas características, tanto físicas como psicológicas, se encuentran en un estado de vulnerabilidad, haciendo que las personas que detentan el poder, realicen actos de abuso que tengan como finalidad principal el menoscabar derechos fundamentales que son inherentes a toda persona, que a pesar de su condición estos deben ser correspondidos y protegidos.

Este grupo de personas vulnerables lo conforman, de primera mano, aquellas que tienen un estado físico relativo, es decir personas que, por condiciones naturales, padecen de alguna enfermedad o incapacidad física, pero además de ello se encuentran también, aquellos menores de edad, que aún no poseen la tutela de sus derechos, ni los medios adecuados para hacer valer su defensa ante aquellos que detenta el poder o contienen un estado físico acorde a las diferentes condiciones de necesidad social.

Un segundo grupo de personas vulnerables, lo integran aquellas que por razones, de inestabilidad social y cultural, son objetos de constante abusos por parte de aquellos que tienen una condición muy diferente a la ofendida, es decir que este conjunto, está presidido por mujeres, niñas y mujeres mayores de edad, que en su mayoría son objeto de actos de abuso; y finalmente tenemos un tercer grupo, que se encuentra conformado por sujetos que tienen condiciones económicas, sociales o culturales, muy distintos a quienes tienen un rango de aceptación en los distintos grupos sociales, siendo también ellos objetos de discriminación y actos de violencia constante.

Entonces como se puede advertir, en toda sociedad establecida y en algunos casos, en su mayoría, existen personas que, por su condición, son consideras vulnerables, debido a lo expuesto en el párrafo anterior, trayendo como efecto que el Estado o quienes velan por

el bienestar de la sociedad, busquen o establezcan técnicas, herramientas y programas de protección a aquellos que se encuentren en los grupos descritos en líneas precedentes, a fin de garantizar un Estado de igualdad y de derecho.

En la ley 30364, así como lo describimos en el apartado anterior, rige como fin principal que este cuerpo normativo se aplique sin distinción alguna, es decir busca la igualdad ante todos sus receptores, haciendo que toda prerrogativa sea de beneficio y de aplicación a sus requirentes; sin embargo, es de detallar que también esta ley prevé sectores de mayor vulnerabilidad, ya que en la mayoría de casos de violencia tiene como victimas aquellos que se encuentran en un estado vulnerable vigente, es decir, protege a las mujeres, niños y niñas y persona mayores de edad.

Pero la ley antes descrita, erige como fundamento y base, el reconocer el principio de interés superior del niño, ya que como lo indicamos, los niños se encuentran en un estado de necesidad muy diferentes a los demás agentes, ya que ellos aún no dependen de sí mismos, sino se encuentran en un estado de dependencia por parte de sus tutores legales, es por eso, que el principio de interés del niño menciona que las medidas adoptadas por muchas instituciones públicas o privadas se basan en un bienestar social.

La ley de violencia familiar, tiene un fin tuitivo, por eso indica que cada precepto legal detallado en la norma, debe guardar relación con la defensa de los derechos fundamentales del menor de edad, hecho que resalta como base y fundamento, pero que hoy al analizar algunos aspectos de la norma, muchos de los preceptos no se condicen a la protección del menor, es más, pretende ser severo imponiendo criticas sancionables, que si bien no guardan relación directa con el menor al momento de sancionar, en las consecuencias de hacer efectivo la sanción impuesta a la madre o padre puede con posterioridad provocar daños psicológicos al menor de edad, el cual es contrario a lo que

inspira nuestro orden constitucional y como también con lo que impone como principio de la ley 30364.

Principio de la debida diligencia

Para desarrollar, todo principio siempre es necesario la existencia de un precedente inmediato, que en esencia sirva de guía para el posterior avance de la ley o determinado precepto normativo, es de resaltar que, en el Perú en la mayoría de casos aún no se goza de una independencia dogmática con respecto a otros ordenamientos Jurídicos, trayendo consigo consecuencias irremediables ya que una sociedad de otro país es diferente y posee matices distintos; sin embargo, lo que resulta correcto de seguir por parte del legislador peruano, es que se guie y respete en cuanto a la incorporación de una norma en específico, los diferentes tratados y prescripciones jurídicas que son de carácter vinculante para toda persona.

Como se puede detallar, el legislador sigue la idea establecida por la Convención de Belem do Para, en el Art. 7-b en el cual señala lo siguiente: "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer" (p. 4); entonces, se tiene que el Estado peruano debe garantizar con políticas y programas, la defensa de los derechos de la mujer y de los miembros de la familia, por lo cual se relaciona con lo indicado en los diferentes párrafos, pero esta función debe corresponder también con otros fines y no transgredir derechos de otros sujetos integrantes de la sociedad.

Principio intervención inmediata y oportuna

Los actos de violencia hacia la mujer o los integrantes del grupo familiar, son conductas de gran irreprochabilidad en la sociedad, por lo tanto, su persecución resulta ser una tarea fundamental para todo Estado de un determinado grupo social, a fin de garantizar los intereses de la sociedad, establecen un grupo de mecanismos y herramientas que tengan

como finalidad la prevención de todo acto lesivo a la integridad de la persona humana, pero estos, en su mayoría se implementan en la sociedad con la finalidad de proteger aquellas personas que se encuentran dentro de un grupo vulnerable de la sociedad, como es el caso de menores de edad, mayores de edad y mujeres.

En la ley 30364, se consolidan una serie de medidas destinadas a la protección de la mujer o integrantes del grupo familiar, debido a que en la sociedad peruana se presenta un mayor índice de violencia en los grupos antes mencionado, entonces, con esta herramienta el Estado peruano, pretende tratar el tema de violencia familiar y a la mujer.

Sin embargo, todo precepto incorporado en la ley, como herramienta de prevención de la violencia, debe ser ejecutado con la diligencia debida, ya que se trata de actos de violencia que pueden provocar un menoscabo irreparable para la víctima, es por lo tanto, que se exige como base fundamental, que el accionar del Estado a través de sus distintas intendencias de prevención de la violencia, deben actuar de manera rápida, a fin de garantizar los interés de la víctima y salvaguardar los derechos de ella, el cual es una exigencia que debe ser cumplida de manera ineludible por los distintos agentes Estatales.

Principio razonabilidad y proporcionalidad

El principio de razonabilidad y proporcionalidad, son preceptos básicos que han sido ampliamente desarrollados tanto en la jurisprudencia como en la doctrina nacional, sin embargo, hasta el día de hoy existen algunas divergencias en cuanto a su contenido y aplicación en la interpretación de distintas normas, el cual resulta ser transcendental porque la aplicación de toda norma debe ser bajo los conceptos de razonabilidad y proporcionalidad, sin embargo, en el presente apartado no entraremos en discusión en cuanto al contenido de estos dos principios fundamentales, sino más bien desarrollaremos la parte principal de ellos en el caso de la aplicación de las medidas de protección dictadas

para la prevención de la violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar.

La proporcionalidad y razonabilidad, en el ámbito de la ley 30364, exige que el juez de familia tenga que conocer de manera correcta el contenido de la norma y los hechos de violencia, es decir, ser un agente que conozca tanto la ley y los casos a resolver de manera amplia y correcta, permitiendo ello que emita medidas de protección y rehabilitación de manera correcta, siendo su fallo razonable al caso de violencia y ponderando lo hechos antes descritos.

b.- Enfoques

La incorporación de la Ley 30364, en el año 2015, tiene como finalidad erradicar cualquier conducta de violencia destinada a la mujer o integrantes del grupo familiar, por lo tanto, para lograr este fin, incorpora una serie de enfoques que sirven para la eficacia de la norma, ya que, sin ellos, no se tendría una adecuada aplicación del dispositivo legal.

Pero antes de empezar a detallar los diferentes enfoques establecidos, es necesario dilucidar a que se refiere con enfoque la ley 30364; entonces para ello, debemos indicar que la palabra enfoque hace referencia "a una manera de ver las cosas o las ideas y en consecuencia también de tratar los problemas relativos", es decir, la ley antes mencionada incorpora estos enfoques con la finalidad de direccionar la aplicación de los preceptos contenidos en la herramienta legal y así abordar los diferentes problemas que trata el cuerpo normativo, entonces podemos detallar los siguientes enfoques incorporados en la norma 30364.

Enfoque de género

En la sociedad peruana, se maneja aun algunos estereotipos de carácter costumbrista y social, el cual hace que lógicamente exista algunas diferencias entre mujer y varón, esto debido a que en esencia los diferentes cuerpos normativos no incorporan en su plexo

fundamental, a la igualdad de género o igualdad de mujer y varón, trayendo consigo consecuencias irremediables como la Violencia a la mujer, ya que en la sociedad peruana se tiene el concepto de que el varón tiene una marcada diferencia en el accionar con la mujer, asignándole a ella tan solo el desarrollo de tareas domésticas, hecho que es tratado en la ley 30364, que constituye un pilar de incorporación del enfoque de género en las distintas herramientas jurídicas, por lo tanto, el enfoque incorporado mediante la ley 30364, establece que:

> Las instituciones, en virtud del cual deben recordar que en la sociedad existe una situación de desventaja de la mujer frente al hombre, la cual no debe dejar de apreciarse a efectos de evitar que esta situación de desventaja se mantenga al momento de dilucidar situaciones de violencia. Del Águila (2019)

Entonces el autor antes mencionado nos indica, que la ley incorpora el enfoque de género con la finalidad de mantener de manera real entre varones y mujeres ya que desde tiempos remotos se tiene que en la sociedad se maneja aun conceptos erróneos de los diferentes roles que debe cumplir un varón y una mujer en la sociedad, es por lo cual que el enfoque de género busca viabilizar este tema, estableciendo que todos los integrantes de una determinada sociedad, tiene en su haber los mismos derechos y obligaciones, por lo tanto, cualquier acción de ellos deben ser valorados por igual, sin ninguna distinción de sexo o ideología.

La ley 30364, incorpora el Enfoque de género en la sociedad peruana, pero el hecho de adoptarlo no significa un abuso de ello sino más bien su utilidad radica en la plena eficacia de los derechos de las personas, por lo cual también puede existir violencia al varón o cualquier miembro integrante de la familia, entonces el enfoque de género tiene como destinatarios tanto a los varones como a las mujeres respectivamente.

Enfoque de integralidad

Trae consigo una serie de consecuencias que debe ser tratados de manera inmediata por cualquier entidad estatal, es por lo cual, que el Estado peruano debe garantizar no tan solo el prevenir o acabar con cualquier acto de violencia, sino también debe brindar a la víctima asistencia continua para sobrellevar de manera correcta la situación que se encuentra viviendo, tarea que resulta ser complicado para todo agente del Estado, sin embargo, es aquí donde empieza a tallar el enfoque de integralidad, donde se exige que los diferentes organismos creados para la prevención de la violencia no sean los únicos en intervenir en los actos antes mencionados, sino que también intervengan otros agentes que confluyan a terminar con las causas y consecuencias de la violencia familiar o la mujer, es decir, que en el proceso de violencia intervengan tanto profesionales del derecho, psicólogos, médicos, peritos, visitadores sociales u otros que se requieran, con la finalidad de poner fin al ciclo de violencia que está sufriendo la víctima, garantizando así la plena integridad de sus derechos fundamentales.

Enfoque de derechos humanos

Como en todo ordenamiento jurídico, se establece una serie de garantías para la defensa de los derechos humanos de las personas integrantes de un determinado grupo social, por lo tanto, cada ley o plexo normativo de menor rango que la Constitución política, debe respetar el contenido de la ley suprema, entendida esta, que los instrumentos normativos tienen como obligación reflejar y respetar los derechos fundamentales consagrados en la Carta magna.

Nuestra carta magna, en su contenido en esencia debe tener como finalidad general, evitar cualquier tipo de vulneración a cualquier persona destinatarias de la presente ley, es decir que esta ley busca prevenir y erradicar cualquier tipo violencia ejercida hacia la mujer o los integrantes del grupo familiar para así salvaguardar los derechos inherentes que

poseen estas personas, como la vida, la integridad física, la Salud, la libertad u otros, denotando de esta manera el enfoque de derechos humanos que posee la presente ley.

Ahora, sobre este apartado el autor Del Águila (2019) nos menciona lo siguiente:

> Sobre el enfoque de derechos humanos, nos hace recordar la Convención Belén do Pará, toda vez que recuerda que gozar una vida alejada de actos de violencia constituye un derecho humano y, en consecuencia, debe evitarse todo tiempo de vulneración a este derecho. Ahora que está en boga la defensa de los derechos humanos de las personas que por ejemplo se encuentran siendo investigadas por un acto ilícito, mayor razón aun, se debe tener presente la protección de derechos humanos sobre aquellas personas que son agraviadas en el marco de una situación de violencia. (p. 44)

Entonces, para finalizar con el presente apartado, se debe poner énfasis que toda ley sea de cualquier rango o categoría, debe respetar de manera ineludible el contenido de la norma suprema (Constitución Política del Perú), debido a que en ella se encuentra consagrado una serie de derechos fundamentales que le son inherentes a la persona por su condición de tal.

Enfoque de interculturalidad

En al ámbito de la sociedad peruana, se tiene diferentes grupos culturales reconocidos y no reconocidos, esto debido a nuestra extensa panacea histórica, teniendo cada grupo sus propias costumbres y acciones que son aceptados por el grupo de convivencia, sin embargo, si bien es cierto el derecho peruano respeta dichas acciones a través del famoso derecho consuetudinario, en la ley 30364 se establece:

> Al enfoque de interculturalidad, el cual resalta que si bien se respeta las diferentes culturas que se observan en la sociedad peruana, no se permitirá ninguna que impulse

> a prácticas discriminatorias en perjuicio de las mujeres, buscando siempre su protección sin importar las costumbres que su entorno aplique, por lo que cualquier acto de violencia en perjuicio de las victimas protegidas por la Ley 30364, deberá ser debidamente sancionado. Del Águila (2019)

El estado peruano debe garantizar, la plena de igualdad de las personas, por lo tanto, el respeto y la aplicación de la presente ley debe ser a todos los integrantes de la sociedad peruana, incluido las culturas integrantes del Perú, que no son ajenas a las disposiciones de la ley, a fin de garantizar los derechos de la mujer, por lo cual, es sancionable cualquier acto de distinción a la mujer en estas culturas, a pesar de que una conducta discriminatoria se aceptado socialmente por una determinada cultura, eso es lo que prescribe el Enfoque de interculturalidad.

c.- Objetivos

El presente apartado, estará estructurado por cuatro objetivos, que harán mención a lo dispuesto en la ley 30364:

1. Establecer lineamientos sobre cómo tratar la violencia a la mujer o aquella destinada a los integrantes del grupo de familiar desde un enfoque jurídico, ya que como lo mención la autora Sánchez (2019) la finalidad de la presente ley es "Actualizar un acuerdo de cuidado completo, de calidad, comprensible y auspicioso que permita el descubrimiento de la brutalidad contra las mujeres y los individuos de la reunión familiar, la suspensión de los diferentes signos de salvajismo" (p. 20).
2. Establecer planes, estrategias, proyectos y actividades en los distintos ámbitos de la sociedad, para la prevención de la agresión destinada a las mujeres o integrantes del grupo familiar.

3. Establecer la base de sustento, para que se incorporen nuevas políticas públicas respecto a la violencia a la mujer o integrantes del grupo familiar, estableciendo elementos de apoyo del estado en los distintos componentes de la sociedad.
4. Para avanzar, facilitar verbalmente la inversión de las diversas organizaciones abiertas, se solucionó la sociedad civil, el área privada y los medios de comunicación para asegurar la prevención, la disciplina y la erradicación de la violencia contra las mujeres y las personas que componen la unión familiar. Sánchez (2019)

Entonces, se concluye que la presente ley tiene como objetivo principal tratar el tema de la violencia de la mujer e integrantes del grupo familiar de una manera general, precisando las distintas y nuevas formas de violencia, así como mecanismos de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que la anterior norma en esencia carecía de ciertos aspectos fundamentales para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia que tenga como víctima a la mujer.

d.- Prevención de la violencia

La violencia, no es un tema cuyo nacimiento se ha dado de manera reciente, sino que esta ha existido, desde tiempos remotos en la sociedad, donde el único medio para la solución de cualquier diferencia es aplicar actos de violencia, con la finalidad de demostrar su valía ante sus contrincantes y ejercer domino sobre la víctima.

Entonces se deduce que la violencia, en un sentido general, siempre ha existido, trayendo consigo consecuencias irremediables para la sociedad desde tiempos remotos, pero está recién fue tomada en cuenta desde los últimos años, para poder contrarrestar cualquier tipo de acto violento, hecho que resultó ser novedoso, ya que la solo ejecución de un acto de violencia sobre determinada persona, trae como consecuencia la vulneración de una serie de derechos fundamentales inherentes a la persona.

Por lo tanto, en el caso de la violencia en el ordenamiento jurídico peruano se tomó en cuenta, como fin principal la protección de la víctima frente a actos de futura ejecución, que tuviera como objetivo menoscabar la integridad de la persona, por lo cual la ley 30364, establece garantías inherentes a la víctima, es por eso que sus modificaciones resultan ser más severas al aplicar sanciones al agresor.

El concepto de familia en la doctrina nacional e internacional, resulta ser extensa, ya que hacemos referencia a una de las figuras más importantes en la sociedad, debido a que de esta nace una serie de obligaciones y derechos con sus miembros que los integran, además de ello su importancia radica también en cuanto a los fines de su consagración en toda sociedad, ya que para muchas culturas, el fin de mayor importancia de la familia radica en esencia en mantener vigente a la especie humana en su desarrollo.

Entonces, se deduce que la familia al ser núcleo de la sociedad, está compuesto por distintos elementos, que pueden ser sociales, jurídicos y biológicos, el cual manejan sus propias características y concepciones de la familia, enfocando cada elemento resaltante.

Desde un punto de vista sociológico, se puede definir a la familia como aquella institución que "está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco" (Peralta Andía, 2008, p. 37), siendo entonces para la sociología, lo más resaltante en la familia, el que esta figura, constituye una unión o agrupación de personas que comparten un rasgo común, que puede ser biológico o afectivo, es aquí entonces, de donde radica su importancia social.

Aportando a los antes indicado es de detallar lo indicado por el autor Seduguin, (1974), quien indica lo siguiente respecto a la definición de la familia:

Por otro lado, desde un punto de vista jurídico existen dos formas de concebir a la familia desde su acepción lata y también restringida, en el caso del primero define como concepto

de familiar a una agrupación que tienen relación con los ascendientes, colaterales y descendientes, debidamente enlazados con vínculos de sangre y parentesco. Gutiérrez (2018)

Y desde su concepcion restringida, se define a la familia de la siguiente manera:

Se tienen a la familia como una figura natural, y social en la que sus integrantes normalmente son hijos, padres y que usualmente se encuentran también unidos por vínculos de matrimonio. Peralta (2008)

Finalmente para concluir con el presente apartado se detalla lo establecido por el Caballero (2015):

Según el Diccionario de la Real Academia Española: la familia significa grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. La palabra proviene del latín, famulus. Existe una definición jurídica de la familia, que involucra a las personas en vínculos jurídicos, que surgen del matrimonio y la filiación legítima, ilegítima y adoptiva. Hay elementos de sujeción entre los miembros de la misma; la convivencia es parte fundamental de la definición; el parentesco puede ser de consanguinidad, jurídico o de afinidad; la filiación, es la relación de paternidad vinculada al matrimonio, consanguinidad, o adopción. Pero lo que es común a todas estas definiciones, es que la familia es una institución social. (p.58)

Según Marcelo (2018) establece lo siguiente respecto a la definicion de familia en su sentido general:

En términos lógicos y semánticos la familia tiene una conformación, una estructura que rige la interrelación de sus integrantes quiénes se encuentran vinculados por razones diversas de actos jurídicos o de simple relación. La vida en común marca su norte, a través de su convivencia, complementa sus aspiraciones, y satisface sus necesidades como

comunión de vida instituida con la finalidad de convivencia familiar. La familia es la institución creada y reglada por la sociedad, que implica una evolución positiva y jurídica del estado primitivo del trato sexual informal, al matrimonio. La familia como institución, es el conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico de consanguinidad y afinidad. (p. 91)

e.- La violencia

La violencia constituye ser cualquier acto que contraviene la integridad física de la víctima; es decir, es aquella conducta que de manera dolosa tiene la finalidad de dañar, lesionar, mutilar a la víctima, a fin de obtener un provecho económico o someter al sujeto pasivo a la conducta deseada por el agresor. Hawie (2013)

Dichos actos violentos antes descritos, se presentan en diferentes contextos y bajo distintas finalidades u objetivos, por tanto, nuestra legislación actual a tratado de recoger las conductas violentas en cuanto a sus destinatarios, tal como se puede apreciar en la ley N° 30364, donde claramente se verifica que el legislador actual trata de considerar a las conductas violentas dirigidas en contra de la mujer o de los integrantes del grupo familiar, todo ello, debido a que en la actualidad, la mayor cantidad e incidencia de actos de violencia se presentaban en los contextos donde los diferentes agentes intervinientes mantenían una relación de parentesco y consanguinidad.

El hombre al pertenecer a un determinado grupo social, busca en esencia la satisfacción de diferentes objetivos, que permitan que su calidad de vida mejore, acorde a sus diferentes necesidades; sin embargo, el constante cambio en la sociedad y el progreso económico de las personas, hace que sus necesidades incremente de manera progresiva, motivo por el cual, las personas buscan satisfacer más necesidades de las que primigeniamente fueron establecidas por la persona, por lo tanto, el hombre es un ser insatisfecho en cuanto a objetivos desee alcanzar en un determinado grupo social.

Lo antes mencionado, hace que el hombre realice todo acto y medio para lograr satisfacer sus necesidades, por lo tanto, muchos de ellos no resultan ser acorde también a otros fines de determinadas personas integrantes de un grupo social, es aquí donde se presentan conflictos, que pueden ser desde materiales, espirituales y económicos, el cual pueden agravarse en el tiempo, incidiendo que la persona lleve a segundo plano su conflicto, el cual puede acarrear en el uso de la violencia física o psicológica, con la finalidad de lograr su objetivo planteado.

La manifestación de la violencia, ante la incongruencia de intereses de determinadas personas, tiene como finalidad que lógicamente el perjudicado o aquel que posee menor cantidad de medios para repeler cualquier manifestación de la violencia, sea sometido a los fines e intereses de aquella persona que aplica la violencia como medio de solución de conflictos, es por lo tanto que su representación puede abarcar desde aspectos sociales, culturales, económicos y de género, ya que los actos de violencia pueden presentarse en todo ámbito del actuar humano, en consecuencia, al referir el término violencia, es muy complicado determinar un solo concepto o definición en la cultura jurídica internacional.

Sin embargo, pese a lo antes mencionado, es necesario referir algunos autores que traen en su desarrollo doctrinario, algunas definiciones que a nuestro parecer embargan los mayores elementos que asemejan a lo que hoy, se entiende como violencia en el ámbito nacional e internacional.

Para el autor Orna (2013) considera que la violencia constituye un problema que, de manera general, se presenta en determinados contextos, que muestra mayores conflictos en la sociedad, por lo tanto, es aquí donde parte muchos conceptos y adoctrinamientos de la existencia de violencia en un determinado grupo; sin embargo, pese al crecimiento de lo que hoy denominamos como igualdad y absolutismo de derechos humanos inherentes a la persona humana, aun se presentan manifestaciones de violencia por clase, sexo e

ideología, por lo cual, la existencia de violencia, es un problema latente y que en su mayoría puede traer como consecuencia la muerte y daños irreparables a la persona humana.

Las consecuencias de la aplicación de la violencia como medio de solución de conflictos, resultan ser varias, ya que la manifestación de ella, no es tan solo con la finalidad de buscar un daño físico, sino también el de someter al agraviado a la complacencia de aquel que aplica actos violencia, por lo tanto, el daño que se produce con la aplicación de dichos actos, repercute también en el ámbito mental (psicológico), económico y social de la parte agraviada; dicho brevemente, la consecuencia de los actos de violencia son variados y de carácter grave en la integridad de la persona que es víctima de la persona violenta.

Entonces, la violencia resulta ser un acto, preocupante para todo ámbito de la sociedad, ya que su sola presencia significa la vulneración de diferentes derechos fundamentales que son inherentes a un determinado grupo social; por lo cual, el Estado (al ser titular y representante de la sociedad), impone en esencia medidas limitativas, que busquen el fin de la violencia, debido a las consecuencias que trae la aplicación de actos violentos, de manera que, la norma y los diferentes mecanismos creados por el Estado, deben en especial, tener en cuenta que la violencia no tan solo se presenta en un determinado contexto, sino, distintos contextos y variedades, como es en la familia, en los grupos culturales y en el ámbito económico.

En cuanto, a la violencia en el Perú, se especifica como tema de mayor interés, los actos de violencia en los integrantes de la familia y en los grupos más vulnerables de la sociedad, por lo cual, es Estado peruano, enfocó su interés en los grupos antes mencionados, incorporando normas y medios para contrarrestar con la problemática que vive la sociedad peruana; sin embargo, en la actualidad éstas normas si bien tienen un fin

preventivo, deja de lado derechos y principios que son inherente a la familia y las personas humanas.

Por lo tanto, con lo antes mencionado en los apartados anteriores, se concluye que la violencia, son actos que afectan de sobre manera la integridad de las personas y trae consecuencias irremediables para la víctima, ante ello, el Estado tiene el deber de salvaguardar que no exista violencia en un determinado grupo social, a través de normas y medios que tengan como finalidad la prevención de actos de violencia que puedan presentarse tanto en el ámbito familiar, social, económico o cultural.

e.1. Manifestaciones de Violencia

En la actualidad, como lo hemos indicado en el apartado anterior, la violencia no tan solo se presenta en un determinado contexto, sino que también su manifestación es variada, con diferentes matices y con principios distintos, claro está que cada finalidad establecida para evitar los actos de violencia guardan íntima relación con los preceptos de evitar, prevenir y sancionar todo acto que afecte la integridad de las personas y por ende los derechos humanos inherentes a ellos, por lo tanto, en el siguiente apartado pasaremos a señalar cuáles son esas manifestación de la violencia en su sentido general.

Violencia de Género

La Violencia, como lo indicamos anteriormente, se presenta en diferentes contextos de la sociedad, por lo cual, su manifestación es diversa, siendo entonces preocupante para cualquier Estado su prevención y disminución en cuanto a su repercusión, ya que implica que ciertos integrantes de la sociedad se vean afectados gravemente por dichos actos; sin embargo, para poder mitigar de mejor manera lo antes indicado, el estado debe separar, entre lo que requiere de mayor atención con lo que posteriormente puede ser mitigado a través de actos de prevención, por lo tanto, las políticas establecida en los grupos sociales,

en su mayoría están destinados a personas más vulnerables, ya sea ello por su condición física, histórica-social, económica o cultural, estableciendo normas que busquen la mayor defensa de dichos actores de la sociedad ya que en su mayoría se encuentran expuestos de sobre manera a actos de abuso y violencia por parte de quienes tienen una posición aceptada y de poderío ante aquellos de mayor vulneración.

En el Perú, actualmente se tiene un grupo de mayor repercusión en cuanto a actos de violencia, dentro de los cuales se encuentran personas que son vulnerables en su mayoría por su estado de incapacidad física o mental; es decir, dentro de este se encuentran las personas que no pueden ejercer actos de defensa contundentes ante su agresor, como los menores de edad, mayores de edad o personas que sufren de alguna enfermedad física o mental, siendo ello así, el Estado peruano presenta mayores actos legislativos y de prevención para el cuidado de estas personas que se encuentran en estado vulnerabilidad ante sus agresores.

Pero además de los grupos antes mencionados, en el Perú y a nivel mundial, se tiene como personas con mayor índice de violencia, aquellas que son distinguidas por su género, siendo ello un problema que hasta aun es materia cuestionamiento por varias conferencias internacionales y nacionales, ya que el porcentaje de violencia ejercido por la distinción de genero ha aumentado de manera desmesurado en los últimos tiempos, siendo ello un indicador que el grupo de mayor afectación por la violencia social es aquel que tiene características disimiles con el resto de la sociedad.

Pero, en base a lo antes mencionado, ¿A qué se denomina como violencia de género?, para respondernos a esta pregunta, es necesario hacer dos precisiones de carácter fundamental, 1) que la doctrina actual, trata de confundir el termino de violencia de genero con violencia a la mujer y 2) que en el Perú actualmente, no se ha establecido bases distintivas en cuanto a la defensa de la violencia de género; por lo cual en base a lo

ya precisado en el presente apartado pasaremos a detallar a que denominamos como violencia de genero.

Para el autor Castillo (2019) citando a Souto (2012), establece la violencia de genero es aquella que se encuentra sustentada en los principios y normas que tienen la función principal de acabar la inferioridad de la mujer con respecto al hombre, ademas menciona que la violencia de genero puede afectar gravemente a los derechos de la victima, tales, como la vida, la intergridad psicológica y física, asimismo implica que el Estado y las entidades que lo componen, impongan medidas que resulten ser efectivas para el pleno ejercicio de los derechos de la victima.

La violencia de genero se encuentra íntimamente relacionado, con lo que hoy denominamos como violencia a la mujer, sin embargo, es necesario establecer que estos dos términos son distintos, por qué existe una relación entre ambos términos de género-especie, por lo cual ambos términos no son iguales, sino que uno de ellos es parte del otro, en el presente tema la violencia ejercida a la mujer es parte de lo que denominamos como violencia de género, ya que esta última también puede tener como sujeto pasivo a los hombres, homosexuales, lesbianas, bisexuales u otros, es decir que este tipo de violencia se presenta cuando el sujeto activo, comete actos de violencia contra la persona, por su condición de tal, muy diferente al del sujeto activo, por lo cual en esencia la violencia de género, abarca un contenido más extenso que comprende desde violencia de la mujer, violencia por prejuicio u otras, tal y como lo establece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2016) (p. 82).

Son muy distintas las formas de violencia a la mujer, ya que, en la actualidad en el Perú, no cuenta con un marco normativo que puede incluir el tema de violencia de género en su sentido general de verdadera significancia, es por lo cual tan solo existe aproximaciones como es el caso del artículo 122-B del Código Penal y la Resolución

Ministerial N° 151-2016-MIMP, pero que aún no abarcan de manera general el contenido de lo antes citado, provocando incertidumbre jurídico en cuanto al tema abordado en el presente apartado.

Finalmente, para concluir con este tema es de detallar lo indicado por el autor Castillo (2019), quien se pronuncia sobre la violencia, que es aquella que no depende de la violencia fisica o de su contexto, mayormente se presenta en diferentes contextos, sin embargo, no se puede negar que dentro de la familia se presenta de manera reunuente dichos actos, sino que dichos actos se pueden presentar tambien en contra de varones, transexuales, bisexuales u otros, ademas que el agresor puede ser una persona del mismo sexo. Aunque sea esta su mayor manifestacion, sino tambien a otros casos donde se verifica afectacion de derechos del agraviado por su condicion de tal.

Violencia contra la mujer

Es aquella conducta desplegada por el hombre en contra de la mujer, por razones de su condición como mujer, el cual se puede presentarse ante la discriminación de su sexo o por el grado de sujeción que tiene el varón por sobre la mujer.

En nuestra legislación actual, no tan solo se reduce a los estándares de la violencia contra familia, es decir para su concurrencia, se requiere la existencia de un desvalor en contra de la integridad personal de la mujer, por tanto, el agresor no necesita existencia de un vínculo consanguíneo con la víctima, para la configuración de violencia hacia el sexo femenino.

Es decir, la violencia contra la mujer tiene su base en la consideración de género, por tanto, el término antes citado, al cual, hacemos referencia en nuestra legislación actual, se fundamenta en creencias, prácticas y/o organizaciones estructuradas en determinadas sociedades, donde prima la existencia de costumbres que subordinan el papel desarrollado

por la mujer o simplemente establecen lineamientos que restringen su actividad en cuanto a su participación en la sociedad. A lo que se hace referencia en el párrafo anterior, es que, en determinadas sociedades, se generan estereotipos sociales, donde para su fiel cumplimiento la violencia o sometimiento es el único camino de solución, dicha situación es trasladado en el ámbito de la violencia de la mujer, donde el único conducto para que la víctima logre el cometido establecido en la sociedad, es el ejercicio del poder y control. Ramon (2010)

En nuestra legislación es que se considera, que dicha agresión puede tener tanto una índole física, psicológico o sexual. Lo antes esgrimido, comprueba que nuestra legislación, considera como actos de violencia, aquellos ejercidos por el agresor, que tengan una índole de tipo física, psicológica y sexual, siendo de trascendencia, ya que, busca dentro de sus objetivos la protección integral de la mujer tanto en su salud mental e integridad corporal, asimismo dicha clasificación antes detallada, se realizó con la finalidad y objeto, para que nuestra legislación actual sancione con mayor severidad aquellas conductas que afecten la indemnidad sexual, la integridad corporal, la salud mental y la tranquilidad de la víctima.

Asimismo, es de recalcar, que los contextos señalados en nuestra legislación, implica una protección de la víctima ante todo tipo de circunstancia situacional, debido a que no se permite la existencia de actos tendientes a lesionar, dañar o menoscabar el elemento de integridad de tipo físico o psicológica, sea en situaciones donde la victima pueda desempeñarse públicamente o ante lugares donde únicamente tenga acceso las partes, es decir en ámbito privados.

Por otro lado, el artículo 4 de la (Ley N° 30364, 2015) el cual se encuentra aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016- MIMP establece que la violencia contra la mujer es aquella que se encuentra estipulado en los art. 5 y 8 de la ley antes citada, el cual, es

considerado como aquella que se desarrolla en un contexto de violencia de género, siendo esta, aquella que se produce cuando la víctima por su condición, es discriminada, inhibiendo su capacidad para hacer ejercicio de sus libertades y derechos, ante condiciones que sean semejantes con los hombres, asimismo se sanciona aquellas conductas antes descritas que se presenten en situaciones de dominio, de sometimiento y subordinación.

Con la reglamentación de la (Ley N° 30364, 2015), se establece que procede la concurrencia de actos de violencia contra la mujer, cuando dichos actos del agresor tiendan a menoscabar la libertad y los derechos de la víctima, además que dichos actos, se puede presentar en situaciones de sometimiento, subordinación y dominio, es decir, importa que el victimario ejecute su conducta en agravio de la condición de tal de la mujer.

Para la consideración de la violencia contra la mujer como parte de los diferentes instrumentos legales de los distintos países, se dieron diversos pronunciamientos a nivel internacional, siendo uno de las de mayor realce la convención conocida como Belém do pará, la misma que considera que se debe de tener presente la violencia contra la mujer en todo tipo de acciones sobre muertes, daños o cualquier sufrimiento de tipo físico o sexual que afecte la integridad de la víctima. (OEA, 1994)

Asimismo, la declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer, el cual fue instaurada el 20 diciembre de 1993, reconoce que el tema de violencia contra la mujer constituye ser una forma de violencia, derivado de las relaciones de subordinación y poder que ejerce el hombre sobre la víctima, el cual, tuvo su paso durante la historia, además que dichos actos también responden a razones de discriminación y subordinación ejercido en contra de la mujer, el cual constituye ser un

medio por el cual, el victimario sometía a su órdenes a la víctima, mediante actos de coacción degradantes. ONU (1993)

Así mismo, podemos considerar la CEDAW establece en su Art.1 que la violencia contra la mujer es aquella que se desarrolla por medio de actos de discriminación ejercidos en contra de la víctima, con la finalidad de menoscabar los derechos y libertades de la mujer, es de entender que dicha discriminación deber ser entendida como actos de distinción, exclusión o restricción de la víctima, y que las consecuencias son "menoscabar, anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económicas, social, cultural y civil o en cualquier esfera". Castillo (2019)

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, del año de 1994, el cual establece que la violencia mujer, es aquella que tiene como base el género, es decir sus resultados subyacen por la condición de mujer y hombre prestablecido en la sociedad, el cual provoca un daño físico, psicológico o sexual en contra de la mujer, además significa actos de coerción que limitan la libertad y derechos de las víctimas, el cual, se pueden presentar en la esfera privada y pública. (ONU, 1994)

Violencia contra el grupo familiar

En los primeros apartados, se hizo referencia a lo que denominamos como violencia de género, el cual se encuentra integrado por una serie y tipos de violencia que fueron citados en su oportunidad, por el cual, en el presente apartado pasaremos a desarrollar el tema de violencia familiar, ya que, este constituye también una manifestación de lo que denominamos como violencia en su sentido general, sin embargo antes de poder desarrollar su definición y aspectos resaltantes del tema antes citado, es de indicar que gran parte de la doctrina confunde el término de violencia de genero con la violencia familiar, sin embargo cada uno de los términos antes mencionados cuentan con sus

propias características, tipos y principios, ya que la violencia familia no tan solo tiene como víctimas a personas por su condición de género, sino también a aquellas que comparten un vínculo sanguíneo, de afinidad o que simplemente tienen el mismo lugar de residencia con su victimario, por lo tanto, no se puede establecer una relación entre estos dos manifestaciones de la violencia.

Entonces, realizado las precisiones debidas, pasaremos a indicar que, a la fecha son antecedentes importantes la Ley 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia y la (Ley N° 30364, 2015), siendo estos dos antecedentes, muy importantes sobre la violencia familiar, toda vez que, ya se desarrollan la definición y tipos del delito de agresiones en un contexto de violencia familiar.

Por lo tanto, así como lo establece el autor Corsi (1994): indica que la violencia familiar va a comprender toda forma de abuso que tiene lugar entre miembros dentro de una familia; a esta relación se considera desequilibrio de poder y por ende ocasionan agravios de tipo psicológico y físico entre estos integrantes.

Precisando que, dentro del grupo familiar se van a considerar a todas las personas que viven dentro hasta dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por lo que las condiciones que medien todo tipo de relaciones de tipo familiar van a ser dado dentro del ambiente del hogar. Castillo (2019)

Por lo tanto, la violencia familiar se presenta siempre y cuando exista tal condición detallada en el párrafo anterior en el caso del ordenamiento jurídico peruano, pero además de ello, la violencia familiar se manifiesta de distintas formas el cual puede ser en esencia desde física, psicológica, social, moral y patrimonial, ya que según el autor Julca (2017) citando a Lloveras (2008) establece lo siguiente:

La violencia no solamente puede ser física, sino también emocional o espiritual, que comprende, según Strauss, agresiones verbales, gestuales u otro tipo de sometimientos por parte de uno o unos contra otros; por ejemplo, la degradación y la humillación, las amenazas, el someter a otro al aislamiento, privarlo de sus afectos y/o amistades, etc. Se ha prestado en la realidad menor atención a las injurias emocionales, por diversas razones, ya que se dirige especialmente la protección al aspecto físico del abuso por el peligro inmediato de la agresión corporal o física y es más sencillo reconocer los síntomas físicos que el abuso emocional. (p. 26)

La violencia familiar, se puede manifestar de distintas formas el cual tienen una íntima relación con lo que hoy denominamos como tipos de violencia en su sentido general, pero es de detallar que en la actualidad cada una de ellas posee sus propias características, ya que para su determinación se realiza con protocolos distintos, que determinaran el daño producido por la violencia aplicada a la víctima.

Finalmente, para concluir con el presente tema, es de detallar que la violencia familiar, en la actualidad, se encuentra amparada por la ley 30364, que establece los preceptos legales para determinar su procedencia, pero además de ello en la actualidad las políticas de Estado peruano, establecen que cualquier tipo de violencia entre familia debe ser revisada y analizado en el ámbito penal, con amparo a lo establecido por el Art. 122-B del Código Penal

e.2. Causas de la violencia familiar

La violencia familiar, puede manifestarse mediante diferentes actos por parte del agresor, es así que una de sus características principales es de ser independiente ante diferentes causas, por lo tanto, de aquí parte sus manifestaciones distintas en los contextos sociales, pero es de indicar que todos ellos poseen un mismo matiz de

desarrollo en cuanto a su finalidad, ya que en esencia todo acto violento busca perjudicar o compeler el comportamiento de su víctima.

Por lo cual, las causas de su atribución son variados y tienen como matices de aplicación contextos sociales distintos, el cual también hacen surgir causas y motivos diferentes en un determinado grupo social.

En el presente apartado pasaremos a exponer, cuáles son las causas más resaltantes en el tema de violencia familiar, ya que como lo hemos indicado en líneas precedentes estas pueden depender del contexto social de donde se realice los actos de violencia familiar.

Causas biológicas

En los diferentes casos de violencia familiar, se presentan algunos matices que son similares en los diferentes grupos sociales, ya que en la actualidad el crecimiento de la población hace que la violencia incremente en su porcentaje de ejecución, pero es de indicar que lo antes mencionado no es la única razón y motivo de su existencia, sino también que en la actualidad la población integrante de un grupo social, aún sigue manteniendo actos de violencia debido a su aceptación por parte de determinadas personas, haciendo que el pensar y actuar violento sea aceptado según su condicionamiento.

Un ejemplo de ello, es que, para la sociedad peruana que aún mantiene un pensamiento retrograda y conservador, consideran que la finalidad de la unión del varón y la mujer en matrimonio, es de carácter reproductor, siendo esto falso, ya que el pensar de esa manera hace que en la mayoría de casos la mujer sea vista como un objeto de reproducción, provocando que el varón o cónyuge, abuse de su posición ante la negativa de la mujer, el cual desencadena actos de violencia que puede ser en contra de ella o como también mutuo, siendo lo antes descrito una causal evidente de violencia familiar.

Causas socioculturales

Dentro de todo grupo social, se desarrollan distintas ideologías y costumbres, haciendo que cada persona se identifique con estos actos, determinando así la existencia de diferentes culturas a nivel mundial, por lo tanto, cada cultura en esencia posee sus propias características y actos de costumbre que le son ajenos a otros.

Siendo ello así, estos son una manifestación de la conducta humana en sociedad, muchos ellos imparten ideologías que son en su extensión discriminatorias a los integrantes de un determinado grupo, estableciendo categorías y niveles socioculturales, que son esencia posiciones de domino ante determinados integrantes de un grupo humano.

Pero el establecer dicha distinción, hace que las personas que detentan el poder abusen de lo conferido y hagan que surja la violencia para imponer cualquier tipo de ideología ante aquellos que se tienen un nivel distinto al agresor, por lo tanto, lo antes indicado es considerado como una causa de manifestación de la violencia en su sentido general.

La misma premisa antes postulada, es llevada al ámbito de la familia, ya que, en este caso, se tiene aquellos que por costumbre y aceptación social detentan el poder, como son el padre hacia la madre, los padres a los hijos, los abuelos a los padres, el hermano mayor hacia el menor y el tío a los sobrinos, es aquí donde existe posiciones discordantes que pueden provocar la violencia entre sus distintos miembros.

Causas psicosociales

Dentro de toda relación humana, existe divergencia de posiciones, que muchas veces pueden incidir en conflictos de carácter físico, siendo ello contrario a lo que demanda la paz y tranquilidad social.

Entonces de aquí surge, varias manifestaciones de la violencia, pero no tan solamente estos tipos se presentan en la sociedad en general, sino también en determinados grupos

pequeños como la familia, tal y como lo señala la autora Herrera (2018): dentro de estas se encuentra la deficiencia de comunicación interpersonal y la falta de tolerancia en la familia, el primero de ellos plantea como, dentro de las familias no se presentan buenos canales de comunicación entre los padres, y de estos a los hijos lo cual genera que no se tengan buenas estrategias de solución de problemas debido a que la comunicación se basa más en los canales emocional y conductual, y muy pocas veces emplean el canal cognitivo; otro factor que afecta es que en la mayoría de familias las personas no saben decir las cosas, no saben hacer peticiones, ni hacer solicitudes, por lo cual manejan un lenguaje agresivo y acusatorio esto da pie a que generen peleas y se pase de la violencia verbal a la violencia física. En cuanto a la falta de tolerancia las personas no entienden que cuando se convive con otra persona se debe comprender y tolerar su comportamiento en las diferentes circunstancias en que se encuentre ya sean conflictivas o no.

Causas psicológicas

Dentro del desarrollo humano tenemos, que la mentalidad de la persona cumple con un papel fundamental, ya que si esta cuenta con algún tipo de problema en su estado normal, se estaría ante un grave problema que puede provocar estados de violencia inconsciente ante determinadas personas, pero además de ello también existe otras manifestaciones de un estado mental negativo, como lo señala la autora Herrera (2018), quien indica lo siguiente respecto al tema:

Dentro de estas se encuentran los celos, este es un comportamiento posesivo que manifiesta un ser humano por el otro, los celos pueden ser del hombre hacia la mujer y viceversa, o de los padres hacia los hijos, lo más común es que los celos sean manifestados por el hombre como consecuencia del machismo que presenta la sociedad, el hombre impone su autoridad coartando algunos derechos y libertades de la mujer rompiendo esto la igualdad familiar; otro factor que se encuentra dentro de estas causas es la drogadicción,

está representada más que todo por el consumo de alcohol por parte del padre, cuando este consume se presentan una serie de transformaciones en la personalidad y de comportamiento violentos, estos van a afectar directamente a su pareja y a sus hijos, el conflicto también puede ser generado cuando uno de los hijos cae en las drogas, y el padre por lo común responsabiliza a la madre por el comportamiento de su hijo; son muy pocos los casos en que la madre es la alcohólica, esto se presenta más en las madres cabeza de familia; por último se encuentra la inmadurez psicológica o emocional la cual se evidencia cuando las personas contraen matrimonio a muy corta edad, evitando que la persona se desarrolle física y psicológicamente, generando así una baja capacidad de auto control, un bajo nivel de tolerancia y la evasión de las responsabilidades las cuales son desencadenantes de los conflictos de la familia. (p. 15)

e.3. Ciclo de la Violencia familiar

Los rasgos de la violencia en sus distintas manifestaciones presentan un contenido similar, siendo ello propio de la violencia en su sentido más amplio; por lo tanto, cuando existe un acto de lo antes indicado se presentan los mismos matices de su procedencia o ciclo de su existencia, el cual pasaremos a detallar en el presente apartado.

El tema es de fácil desarrollo, ya que es verificable en todo tipo de acto violento, debido a que se presenta con aquellos actos de hostigamiento o agresiones el cual constituye la primera fase de la manifestación de la violencia, una segunda fase de ella es cuando se ejecuta la violencia y finalmente la tercera fase constituye cuando la persona víctima de actos de violencia perdona a su agresor, es así que comienza el ciclo de la violencia, siendo en la mayoría de casos interminables hasta llegar a consecuencias irreparables para la persona víctima del tema desarrollado en el presente apartado.

Este ciclo de la violencia, en su mayoría se presenta cuando la persona tiene un vínculo, ya sea sanguíneo o de afinidad con el ejecutor de actos de violencia, ya que los motivos para perdonar a su agresor en la mayoría radican en mantener el vínculo de la familia vigente, es decir buscan excusas para así mantener unido a la familia y evitar una ruptura inminente, constatando de esta manera la existencia de un ciclo de la violencia familiar; finalmente para terminar con el presente apartado, es de mencionar lo indicado por los siguientes autores:

Para el autor Cuervo y Martínez (2013) nos indica que el ciclo de violencia, es aquella que comienza con actos de violencia, donde tanto la victima el agresor presentan conflictos, ya sea por intereses distintos u objetivos divergentes, siendo la segunda etapa aquella que se inicia cuando el agresor debido a los conflictos presentados, desencadena actos de violencia en contra de la integridad de la víctima, sin embargo, a pesar de los actos antes descritos la víctima no presenta reacciones que conduzcan la tutela de sus derechos, por tanto, la tercera etapa comienza con el arrepentimiento por parte del agresor, quien promete a la víctima la no concurrencia de nuevos actos de violencia, el cual provoca, que la víctima perdone a dicha persona, convirtiéndose dicho ciclo, en algo común, es decir se convierte en un círculo vicioso donde el agresor comienza de manera renuente a presentar conductas similares a la antes descrita, ante lo descrito, la violencia ejercida será en mayor grado, si no se acude a un determinado profesional.

La autora Herrera (2018) establece distintos ciclos de manifestación de la violencia familiar; 1: la primera etapa es aquella denominada como acumulador de tensión, donde el agresor despliega conducta violenta, mediante insultos o agresiones verbales, dicha situación provoca que la mujer se encuentre en un estado de desconcierto, ante la conducta desplegada por la victima; 2: la segunda etapa es denominada como aquel

episodio agudo, donde el agresor despliega su conducta violenta, ya sea esta de índole sexual, física o psicológica, esto provoca que la víctima, busque apoyo por parte de sus familiares, compañeros de trabajo y personas cercanas; 3: la tercera etapa es denominada como arrepentimiento y conciliación: luego de suscitado los episodios de violencia, el agresor pide el perdón de la víctima, con la finalidad de solucionar el problema y comprometerse a la no presentación de nuevos hechos de violencia, el cual, será de aceptación por parte de la víctima, quien no tendrá otra alternativa, ante el miedo de disolver su vínculo.

e.4. Consecuencias de la Violencia Familiar

La Violencia familiar, al presentarse dentro del ámbito convivencia de los distintos sujetos integrantes de una familia, sus efectos son nocivos, ya que en la mayoría de casos estos realizan en presencia de menores de edad o de aquellos adolescentes que se encuentran en un estado de formación y de desarrollo constante, por lo tanto, estos afectan en la mentalidad de los sujetos provocando estragos insuperables para cualquier persona, pero además de ello muchos de ellos conviven con sus agresores y con la victima provocando una situación de convivencia insoportable y desarrollando rasgos violentos con sus predecesores, pero estas no son las únicas consecuencias generadas por aquellos sino que también existen otros que pasaremos a detallar en los siguientes apartados:

Dependencia emocional

Como hemos citado en el anterior párrafo, el hecho de tan solo presenciar actos de violencia, implica una afectación a la psicología de la persona, el cual en esencia desencadena en otras afectaciones psicológicas que visualizan el normal desarrollo de la persona, por lo tanto, las consecuencias son graves, pero además de ello estos pueden provocar tal y como lo indica el autor Herrera (2018):

Aparecen efectos negativos en la salud física y mental; pueden sufrir depresión, obsesiones, ansiedad, dolores corporales, etc.

> También asumen la responsabilidad de las acciones de quien les hace sufrir, lo que les crea culpas y remordimientos. Se refugian en el trabajo para olvidar sus penas y angustias; por ello, eluden la responsabilidad que tienen de brindar la atención y el cariño que los hijos merecen. Por último, el miedo y la ira pueden, incluso, hacerles reaccionar en defensa propia, de manera violenta e inesperada. (p. 18)

Efectos sobre la salud física

Los efectos en la salud, puede ser variado, como son: Heridas (desde laceraciones hasta fracturas y daño de los órganos internos), embarazo no deseado, problemas ginecológicos, enfermedades de transmisión sexual, con inclusión del VIH/SIDA, aborto espontáneo, trastornos inflamatorios de la pelvis, dolor crónico de la pelvis, jaqueca, invalidez permanente, asma, síndrome de irritación intestinal, Comportamientos autodestructivos (tabaquismo, sexo sin protección). Herrera (2018)

CAPÍTULO III
Descriminalización y afectación psicológica

III.1.- Código Penal Peruano y la violencia familiar contra la mujer e integrantes

Al respecto, corresponde efectuar el estudio e interpretación correspondiente, entorno al delito de agresiones familiares en el ordenamiento jurídico penal peruano, iniciando de lo más genérico a lo especifico, esto es, de los delitos comprendidos en el título I de la parte

especial del Código Penal hasta el análisis del artículo 122-B en su modalidad psicológica.

Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud

Todo miembro para su normal desarrollo, requiere de un estado de salud que permita, que el desempeño de sus actividades diarias, se ejecuten con total normalidad, el cual, trae como beneficio un crecimiento personal y sociocultural; sin embargo, el tan solo interferir en el contenido de la salud del sujeto, puede traer graves consecuencias tanto en su vida personal, social y familiar.

Ante tal motivo, el legislador actual, toma como referencia lo antes indicado, sancionando severamente toda conducta contraria a la salud, el cual, tiene argumentos nacionales e internacionales, siendo el primero aquel considerado en nuestra Carta Magna, que menciona que el derecho a la salud, en el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales; por tal motivo, el derecho penal peruano, toma la consideración antes detallada, y sanciona aquella conducta contraria a la integridad física y mental, incorporando las conductas delictivas tipificas en el Capítulo III del título Primero del Código Penal, el cual tiene la denominación de lesiones.

En las conductas antes descritas, el Estado opta por dos posiciones; aquella de carácter tradicional, que dispone que el bien jurídico protegido en los delitos contra la salud, es la integridad física y la salud de la persona, y aquella con rasgos modernos, que pretende tutelar tan solo a la salud, siendo la de mayor aceptación la última, debido a que, dentro del contenido del derecho antes mencionado, se protege la integridad corporal física y mental de la persona y existe sustento para la distinción establecida en la postura tradicional, a pesar que el legislador hace mención a la integridad corporal y mental. Salinas (2019).

Con lo antes descrito, se fundamenta la existencia de los tipos penales, que sancionan aquellas conductas que traen graves efectos en la salud de la persona, radicando su diferencia en el animus o forma de ejecución del acto contrario a la ley. Peña (2015).

Delitos de lesiones

El desarrollo de la vida personal de cualquier integrante de la sociedad, no tan solo requiere tutela por parte del Estado, si no también, de que dicha persona pueda desarrollarse libremente en contextos donde se favorezca la integridad física y psicológica del individuo, por tal motivo, para lograr dicha finalidad, el Estado incorpora dentro de su plexo normativo, la sanción a aquellas conductas que lesionen la integridad personal o individual de todo sujeto.

Por lo tanto, en el ámbito del derecho penal, se debe manejar la existencia de doble baremo; como es la protección del individuo en el ámbito individual y personal, y por otro lado en el ámbito colectivo, donde también el integrante, de un cuerpo social despliega una conducta, al intercambiar sus ideales y conductas predeterminadas, ante tal situación, no se encuentra permitido que una determinada persona sea afectada en su integridad y salud en contextos de naturaleza social o personal.

Asimismo, el legislador actualmente, no reconoce la punibilidad de lesiones, cuando el propio agente o sujeto pasivo, acepta el grave riesgo o puesta de peligro que asume el agraviado al desplegar una determinada conducta, el cual, puede responder al desarrollo de actividades económicas, deportivas e industriales, pero que lógicamente, son conductas que tienen margen legal y que no pueden escapar dentro de límites legales, claro está, que no se puede admitir la no punibilidad en aquellas conductas donde en la lógica jurídica a pesar de existir un riesgo latente, no se encuentra una norma taxativa que regula dicho riesgo en el comportamiento desplegado. Peña (2022)

Asimismo, al hablar de la Salud como un derecho fundamental, reconocido en nuestra Carta Magna, se establece de que dicho término no solo hace referencia a salvaguardar la integridad física de toda un individuo, sino también, que todo integrante del conglomerado social tenga la calidad de salud en su sentido mental, esto es, de que el Estado cumpla la labor ineludible de establecer los mecanismos pertinentes para atender todo requerimiento de toda persona en cuanto al tema desarrollado en los anteriores apartados.

En ese mismo sentido, desde hace mucho se dejó por establecido que, la salud resulta ser una condición necesaria para que todo integrante de la sociedad pueda alcanzar tanto el bienestar individual y el bienestar colectivo, pero que dicho contenido tan solo es posible lograrlo mediante la incorporación de mecanismos pertinentes por parte del Estado, en cumplimiento de su rol protector de la sociedad, ya que dicha obligación también proviene del protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", que prevé en su Art. 10 que la salud es entendida como el pleno disfrute de la integridad física, mental y social, y que su garantía depende de los Estados y gobiernos representantes de determinadas sociedades, quienes rigen las políticas y organizaciones del conglomerado humano.

En tal sentido, la salud aparte de tener connotación de derecho fundamental, en el ámbito del derecho penal su contenido radica como bien jurídico protegido, otorgándole la característica de esencial ante su inminente vulneración, el cual, acarrea la imposición de una sanción penal que en su mayoría significa la privación de un derecho humano como es la libertad en su sentido complejo.

Para el autor Salinas (2019), nos indica que, dentro de la norma penal, el bien jurídico protegido en los delitos que se conocen bajo la etiqueta de lesiones, se garantiza la salud,

como aquel derecho de contenido inalterable, que tan solo, puede ser vulnerado, cuando exista un fundamento que signifique la modificación de su normal funcionamiento.

Asimismo, el autor antes citado, hace referencia a que la salud, es distinta en los diferentes integrantes de un determinado conglomerado social, es decir, su garantía en los contextos normativos son distintos, ya que, puede ser gravosa la pena a imponer, en caso las consecuencias del hecho delictivo afecten gravemente a personas cuyo estado de salud, se encuentra deteriorado, como de un anciano o cualquier persona con discapacidad, por tanto, la norma tendrá en cuenta las diferencias antes acotadas, a fin de establecer penas que sean proporcionales con las conductas desplegadas por los imputados.

Por otro lado, en los delitos que afectan y lesionan la integridad corporal y psicológica de la víctima, el único bien jurídico protegido, es la salud entendida en su sentido amplio, por tal motivo, no existe fundamento contrario del legislador, al incorporar nuevas modalidades y tipos penales, lo que se busca de manera principal es la protección de la salud o integridad corporal. Bramont (1990)

Ahora bien, sobre el sujeto pasivo en los delitos de lesiones, se debe entender como aquella persona en donde recae las consecuencias producidas por la comisión de una conducta contraria a la norma penal, que implique un menoscabo en la integridad corporal, física o mental de la persona; por otro lado, en estos tipos penales no existe la necesidad de que dicha persona perjudicada posea condiciones o características particulares, tan solo, se verifica la existencia del dolo por parte del comitente del delito.

Asimismo, en el tipo penal en mención, existe ciertas aseveraciones, tal es el caso, de aquellas conductas ilícitas donde la víctima del delito es el concebido, menor de edad o adulto mayor, el cual provoca que el delito de lesiones, sea presentado en su manifestación agravada.

Por otro lado, no es punible aquella conducta donde el sujeto pasivo se autolesiona, el cual, a pesar de las circunstancias, se acepta el riesgo de la conducta desplegada por dicho autor; otra es la situación, cuando un tercero utilice a la víctima para autolesionarse, en donde lógicamente estaremos ante la figura de autoría mediata.

Como información adicional, se debe precisar que, dentro de la regulación del tipo penal de lesiones, no se encuentra regulado el consentimiento para la configuración del tipo penal antes mencionado, sin embargo, es necesario remitirnos a lo establecido en el Art. 20 inciso 10 del Código Penal el cual establece de manera taxativa que: *"El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición"*. Entendiéndose así que se exonera de toda responsabilidad en algunas ocasiones específicas, debido que no se podría imputar tal hecho como conducta dolosa, ni es posible considerarlo en el tipo penal, debido que la persona se lesiona sola, o las denominadas autolesiones, por tanto, no se puede considerar como una conducta típica; asimismo cuando la persona conceda someterse al desarrollo de autolesiones por parte de un tercero, estaremos ante una causal de atipicidad, cuando el daño resulta ser mínimo, pero es constitutiva de una falta contra la persona, sin embargo, si la conducta es ocasionado afectando de manera considerable la integridad de la persona, estaremos ante una conducta típica, y no se puede hablar de atipicidad como en el anterior caso, pero se puede hablar de una causal de atenuación, en el sentido de desvalor de la conducta desplegada por el agente. Cerezo (2007)

Siguiendo la misma línea de ideas, corresponde efectuar un análisis independiente del articulo 122-b del plexo normativo penal, por ser el meollo de nuestra investigación.

Artículo 122-B del Código Penal.

Conducta típica

El legislador en cuanto, a la primera conducta, pretende sancionar aquella acción dolosa, que, con fin de menoscabar el comportamiento de la víctima, ejecuta actos de violencia contra la integridad corporal, provocando lesiones, el cual, pueden ser clasificados según el agente causante o el medio de ejecución, siempre y cuando dicha, lesiones tengan una valoración menor a 10 días de asistencia médica o descanso. Castillo (2019)

Por otro lado, la segunda conducta objeto de sanción, consiste en provocar lesiones corporales a integrantes del grupo familiar de hasta menos 10 días de asistencia médica o descanso, por tal motivo, en el presente, se sanciona cualquier conducta dolosa, ejecutado por un miembro familiar contra otro integrante.

Finalmente, la tercera conducta objeto de sanción, es aquella que provoque algún tipo de afectación psicológica, cognitiva y conductual, por la condición de tal de la mujer o cualquier integrante del grupo familiar, siendo configurable si existe conexión o relación entre la acción ilícita y el supuesto de hecho señalado por el legislador. Salinas (2019)

Primer supuesto. - Agresiones en contra de la mujer

La conducta tipificada en el Art. 122-B del Código Penal, sanciona de manera severa aquel hecho que provoque lesiones físicas menores de diez días de asistencia o descanso laboral, además de ello aquella conducta que traiga como consecuencia afectación psicológica, cognitiva o conductual a la víctima del hecho ilícito, siempre y cuando dicha conducta antijurídica se produzca en los contextos descritos en el primer párrafo del Art. 108-b del Código Penal. Salinas (2019).

Es decir, en el presente apartado, el legislador cumple con una tarea inquisitiva sancionando todo accionar del imputado/a que provoque una afectación psicológica,

cognitiva o conductual o lesiones físicas que requieran menos de 10 días de asistencia, hecho que se produce debido a los diferentes pronunciamiento de las organismos internacionales, que tratan de manera critica, el accionar humano que afecta derechos fundamentales de los sujetos integrantes de un determinado grupo social; sin embargo, ello también nace debido a la gran cantidad de casos de violencia practicada a la mujer, que se presentaba en contextos familiares, dejando de esta manera que el orden penal, sea la vía de tratamiento de la conducta ilícita antes detallada y dejando de lado, los anteriores preceptos legales, que no sancionaban dicho accionar y que tan solo, se consideraba como falta, dejando de lado su tratamiento penal en el orden privado.

Según la conceptualización sobre el criterio del término de violencia a la mujer por los autores Ramos y Ramos (2018), se debe entender que el término de violencia a una mujer se determina en su amplitud en cada uno de los ámbitos con el propósito de no dejar un vacío y que se extienda el criterio valorativo de su tipo de violencia que se le asigna a este tipo penal, con el fin de tener una mejor comprensión y entendimiento de cuando calificar este tipo de violencia.

El mismo autor señala que en la Ley 30364, la regla es que se entiende por violencia contra las mujeres, la que se da internamente en la unidad doméstica, familia o alguna relación interpersonal -como compartir un techo y/o domicilio-.

La definición de violencia contra la mujer la encontramos en la Ley 30364, que conceptualiza los tipos de violencia a los cuales son susceptibles una mujer integrante del grupo familiar, entre estos tenemos la física, la psicológica y la económica o patrimonial, modificadas en el Código Penal por el Decreto Legislativo 1323 de 6 de enero de 2017, donde cada una de las conductas antes descritas tienen la finalidad de humillar, estigmatizar, estereotipar a la víctima que en este caso sería la mujer.

En el presente apartado, el legislador pretende sancionar cualquier conducta violenta que provoque, lesiones físicas que requieren menos de 10 de asistencia o descanso, o que provoquen afectación psicológica, cognitiva o conductual, sin embargo, en cuanto a los supuestos establecidos, se detalla dos destinatarios distintos, por un lado, la mujer o por otro los integrantes del grupo familiar.

Ante lo detallado, el legislador, no estableció de manera marcada la diferencia de dichos presupuestos, siendo adecuado interpretar la norma acorde a lo establecido por la Ley 30364, el cual detalla, en su Art. 5 lo siguiente; violencia a la mujer es toda "acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como privado". (Ley N° 30364, 2015)

Por lo tanto, el legislador en caso de agresiones en contra de las mujeres, hace referencia a la violencia de genero establecido en el Art. 6 de la ley antes citado, siendo necesaria para la configuración de dicho precepto legal, que las agresiones o afectación psicológica se produzca por la condición de tal de la mujer, es decir se requiere de un contexto de discriminación.

Ante lo indicado, se tiene que el Art. 122-B en cuanto a las agresiones en contra de la mujer pretende proteger la integridad física y salud de la mujer, el cual, se encuentra propugnado por la convención de Belem do Para Romaña (2020).

El maltrato a la mujer se puede caracterizar por una serie de agresiones que se le ocasiona propiamente dicho a las mujeres, estos tipos de agresión se catalogan a nivel físico, maltrato psicológico y el abuso sexual, estas las encontramos en el Manual de Violencia Familiar y Sexual editado por el Movimiento Manuela Ramos y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, citadas por los autores, Ramos y Ramos (2018).

Segundo supuesto. - Agresiones en contra el grupo familiar

En la violencia contra el grupo familiar, es necesario establecer que, para su interpretación, debemos recurrir a lo mencionado por el Art. 7 de la ley 30364, en el cual detalla, que son objetos de protección los "conyugues, convivientes, exconvivientes, (…)" (Ley N° 30364, 2015)

Por tal motivo, el legislador en el presente apartado pretende proteger a todas aquellas personas que tenga un vínculo de consanguinidad con el imputado, ya que es donde según datos estadísticos se produce la mayor cantidad de casos de violencia, pero para su configuración solo se requiere, que los sujetos inmersos cuenten con la condición. Del Águila (Del Aguila, 2019)

Además de ello, en el precepto legal de agresiones en contra de las mujeres, se protege, es decir no se requiere, la exigencia de alguna condición de discriminación, como lo es en las agresiones en contra de las mujeres, tan solo que exista un vínculo familiar, entre las partes; siendo posible que dentro de esta tipología se encuentre aquellas agresiones en contra de las mujeres, que no son practicadas por la condición de tal. (Romaña, 2020)

Asimismo, encontramos lo que nos dice la Ley N° 26763, en su artículo 6 refiere con respecto a la violencia y agresión. Es así que esta nueva ley da la interpretación correspondiente cuando referimos a algún tipo de agresión que se hace presente a algún integrante del grupo familiar, sin embargo, este va en concordancia con el Articulo 7 de la misma Ley antes señalada, nos dice:

> Existe un grupo de personas que gozan de dispositivos legales para poder brindarles la protección en todos sus ámbitos, entre estos tenemos:
>
> a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Asimismo, tenemos la concepción de los autores Gálvez y Rojas (2017) que refieren con respecto a la violencia familiar; es así que se configura las diferentes formas en que una persona integrante al grupo familiar puede ser susceptible, sin embargo, otro autor nos dice que para que se pueda configurar el delito se debe tener en cuenta algunos aspectos importantes, El Tribunal Constitucional Español nos dice la mayoría de casos de violencia domestica son de pareja, se producen como manifestación del dominio del hombre sobre la mujer, este tipo de agresiones se produce en un contexto de desigualdad; ahora bien, se tiene que de igual manera determinar los aspectos generales para que se configure como violencia, entre estos tenemos:

a. La violencia debe ser siempre intencional.
b. Debe causar daño físico o psicológico, ya sea por acción u omisión.
c. La violencia persigue un objetivo, someter o controlar a la víctima.

Villanueva (2009)

Sujetos

Para el desarrollo de los sujetos, pasibles de ser sancionados por la comisión de dicha conducta ilícita, es necesario realizar la distinción entre el supuesto de agresiones en contra de la mujer con aquel relacionado con los integrantes del grupo familiar.

Debido a que, en el caso de violencia contra la mujer, el sujeto activo solo puede ser cualquier hombre y el sujeto pasivo engloba a cualquier mujer sin importar la existencia de un vínculo afectivo o familiar. Castillo (2019)

En caso de las agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona que tenga la condición establecida en el Art. 7 de la ley 30364, por tal motivo, se excluye aquellos que no tengan dicha condición, constituyéndose falta y no delito, en caso de concurrencia de agresiones.

Bien jurídico protegido

El delito en mención es pluriofensivo, es decir que se protege un grupo de bienes jurídicos, además que existe una independencia entre el supuesto de agresiones en contra de las mujeres y aquel referido a las agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

Por tal motivo, recurrimos a la pactado en el acuerdo N° 1-2019/CIJ-116 en el fundamento N° 17, que señala que la "integridad física, psíquica, salud, así como el derecho a una vida sin violencia" Romaña (2020), es considerado el bien juridico protegido en las agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y en caso de agresiones en contra de las mujeres se protege la integridad fisica y salud de la mujer.

Elemento subjetivo

La estructura típica del delito reclama que el agente actúe motivado por el dolo. Este se verifica cuando el agente sabe que se trata de una mujer y tiene la voluntad de agredirla,

conociendo que la agresión que realiza es un acto abusivo. Si la agresión decidida no se llega a consumar, por razones propias. Juárez (2020)

Penalidad

En cuanto a la penalidad del delito desarrollado en el presente apartado, el legislador sanciona con pena privativa no menor de uno ni mayor de tres años en caso se concurra con los supuestos establecidos en el Art. 122-b del código Penal. La pena será distinta si en caso se presente supuestos agravantes relacionados con lo presidido por el primer párrafo del Art. 122-B del código Penal, siendo la pena a imponer entre los dos a tres años de privación a la libertad. Salinas (2019)

Entonces se tiene que las penas impuestas resultan ser ínfimas, es decir, en su mayoría no se emite una sanción efectiva, a pesar de la prohibición de aplicar penas suspendidas en el delito en mención, sin embargo, los jueces y expertos optaron por la imposición de conversión de penas, acorde a lo establecido en el acuerdo N° 1-2019/CIJ-116, que exige, al operador jurídico imponer sanciones de menor gravedad, que una pena efectiva.

III.2.- Violencia psicológica

Otro de los aspectos resaltantes de la implementación de la Ley 30364, es el considerar como parte de las manifestaciones de la violencia en su sentido general, a la violencia psicológica, como un pilar para erradicar cualquier tipo de cualquier factor violento destinada hacia algún integrante del grupo familiar, demostrando de esta forma que el Estado peruano tenga como finalidad erradicar cualquier tipo y forma de violencia y no tan solo la corporal o física.

La violencia psicológica, parte de dos verbos principales para su desarrollo, ya que, su existencia, requiere de primera mano una conducta reiterada que tenga como finalidad menoscabar el estado mental de la víctima, por lo tanto, su ejecución en su mayoría, se

representa por amenazas constantes e intimidación destinada a una determinada persona, el cual trae como consecuencia que la autoestima de la víctima sea en esencia diferenciada y anormal, teniendo sus efectos en todos los ámbitos de desarrollo de la víctima.

Sin embargo, es de indicar en el presente apartado, que, en la actualidad, no existe una única manifestación de la violencia psicológica, ya que esta puede presentarse mediante los siguientes actos:

a) Amenaza y la intimidación: La amenaza es el anuncio de la realización de un mal futuro debido a determinada condición como, por ejemplo, las amenazas de daño físico o de muerte, de maltratar o de llevarse a los hijos(as), de suicidio, de abandono, etc. La intimidación se da cuando una persona genera temor en otra, con el fin de someter o controlar su voluntad, como con las miradas, gestos, acciones (destrozo de objetos personales, ostentar armas, y otros). Julca (2017)
b) Las humillaciones: El cual consiste en esencia, en hacer sentir menospreciada a la persona, ya que, según su victimario, la víctima no posee con las herramientas adecuadas para poder repeler dichas agresiones, debido a que existe una relación de poder o superioridad entre la víctima y su victimario, por lo tanto, su ejecución resulta ser fácil para aquella persona que detenta el poder.
c) Trato inadecuado a la edad: Significa que la víctima en esencia se encuentra excluida de cualquier acción que sea fundamental para el desarrollo de la persona, como es en el ámbito laboral, social, económica o familiar; discriminando a la víctima por su condición de tal y provocando un estado de afectación psicológica de la persona víctima de cualquier acto descrito en líneas precedentes.
d) Control de la vida de otra persona: La violencia psicológica, puede presentarse cuando el sujeto trata de controlar el normal desarrollo de la persona con actos de

celos o violencia, que tenga como incidencia que su comportamiento sea distinto al margen de lo establecido normalmente.

Entonces podemos indicar que la violencia psicológica constituye en esencia una forma de menoscabar el normal desarrollo de la persona, por lo tanto, su incidencia implica que exista una afectación emocional en la victima de cualquier acto que sea considerado para un médico o especialista en el tema, como el citado tipo de violencia expresado en líneas anteriores.

La violencia psicológica en el ordenamiento jurídico peruano, tuvo mayor relevancia, por lo cual, se buscó implementar una serie de herramientas jurídicas que traten en especial el tema desarrollado en el presente apartado, siendo el de mayor relevancia, aquel establecido en el Art. 124-b del Código Penal.

a) Afectación psicológica

La afectación psicológica, se presenta en nuestra legislación como una consecuencia de la violencia psicológica ejercida por el agresor sobre la víctima, el cual, tiene connotación jurídica en el ámbito penal; por tal motivo, el legislador en este tipo de conducta sanciona, que la persona sufra alteraciones mentales, conductuales, cognitivas y emocionales, que impiden su normal desarrollo en el ámbito personal, social y familiar.

Aunado a lo antes mencionado, el autor Peña (2019) lo define como aquella conducta destinada, a menoscabar el estado mental de una persona, alterando de sobremanera su comportamiento social e individual.

Como se verifica, la afectación psicológica, tiene connotación jurídica distinta a la del daño psicológico, que según la guía de Valoración del daño psíquico del Ministerio Publico (MP, 2016), debe ser entendida, como aquella “afectación y/o alteración de

algunas funciones mentales de la persona, producido por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia (…)" (p. 31)

Consideración antes detallada, que pone en evidencia la diferenciación entre una terminología u otra, considerando su tipificación en preceptos legales distintos.

Cuando se dan casos de afectación psicológica muchas veces este recae en trastornos del estado de ánimo, trastornos que cambian las emociones de las personas sin tener una completa intención, normalmente estos cambios lo originan un trastorno o una experiencia que afecta la psiquis de la persona. Con trastornos de estado de ánimo, también se entiende como aquellos que repercuten a la alteración del humor, logrando dividirse en distintos episodios afectivos que se utilizan para describir los trastornos de ánimo.

El autor hace una diferenciación acerca de los tipos de trastornos que se obtiene producto del estado de ánimo de la persona, la principal es los trastornos depresivos, este teniendo 2 episodios depresivos que se reflejan en el comportamiento, el primero es perdida del interés y el segundo es los síntomas de la depresión en su esencia; luego tenemos los trastornos de estado por condición médica, causada por alteración del estado de ánimo como consecuencia de un efecto fisiológico de una enfermedad médica; trastornos por sustancias, son trastornos producto de una droga que afecta el estado de ánimo, ya sean estos autorizados o no. Chávez (2022)

b) Afectación cognitiva

De acuerdo a lo citado en el Art. 122-B del código penal se sanciona de manera paralela aquella conducta del imputado, que provoque afectación cognitiva a la víctima, el cual, según un punto de vista técnico, es definida como aquella acción humana que causa un detrimento de la capacidad mental de la agraviada.

Es decir, en el precepto antes citado, el legislador, sanciona aquel hecho ilícito, que provoca que la víctima presente un estado de confusión o falta de entendimiento lógico, proveniente de una conducta humana que afecta gravemente la capacidad de razonamiento y entendimiento de la víctima, el cual, tiene connotación en las relaciones familiares, laborales y sociales de la persona. Castillo (2019)

Otra definición de este tipo de afectación para saber más en que consiste, tenemos la siguiente:

Es aquella afectación generada por un despliegue de violencia el cual va dirigida al área psicológica del ser humano, por ende, ocasiona lesiones en sus diferentes niveles, pudiendo ser un daño a nivel conductual o en el área cognitiva.

c) Afectación conductual

A diferencia de lo detallado en el anterior apartado, la afectación conductual, se encuentra referido, a la acción humana o personal, que tiene incidencia de manera directa e indirecta en la conducta social, laboral o familiar de la víctima, por lo tanto, su connotación resalta en la interrelación de la víctima con el medio que lo rodea, provocando conductas de apatía, depresión, ansiedad, agresividad o irascibles, el cual, dificulta su retorno a una vida normal. Castillo (2019)

Este concepto más referido a la afectación cognitiva, pero en un enfoque más relacionado a lo conductual, determinando de esta manera que la afectación se genera por una serie de lesiones que deja repercusiones a nivel cognitivo y afecta la conducta de la persona posteriormente. Colunche (2020)

Otro autor refiere que cualquier tipo de afectación van a tener una incidencia al comportamiento o desenvolvimiento como personas dentro de la sociedad; es así que se

tiene determinado las consecuencias sobre algún tipo de violencia que se da dentro del ambiente familiar. Gálvez y Rojas (2017)

d) Violencia Psíquica

La violencia psíquica hace referencia al daño propiamente a la mente pero más cercano a la alteración cognitiva dando como resultado una enfermedad, es lo comúnmente llamado enfermedad mental, hay que considerar que nuestra legislación castiga la violencia psicológica, pero hay que considerar que producto de la violencia psicológica se produce la alteración psíquica, es por ello que se debe tratar este tema como un tipo de violencia diferente porque abarca otro tipo de daños que se le ocasiona a la mujer o integrante del grupo familiar.

Por ello se podría definir como violencia psíquica a la violencia ejercida psicológicamente de manera reiterada provocando un menoscabo o una alteración psíquica en la victima sin necesidad que se produzca de manera efectiva, asimismo, se considera como un tipo de violencia que afecta al comportamiento moral produciendo lesiones psíquicas permanentes.

Algunos autores definen la violencia psíquica de la siguiente manera:

> Consecuencia traumática de un acontecimiento que es vivencia-do como un ataque que desborda la tolerancia del sujeto, que se instaura a nivel inconsciente por su grado de intensidad y la incapacidad del sujeto de responder a él, por la desorganización de sus mecanismos defensivos, derivando en trastornos de características patológicas que se mantienen por un tiempo indeterminado, que pueden o no ser remisibles. Valcarce (2000)

De esta manera podemos concluir que el estado psíquico es muy susceptible a los tipos de violencia moral, donde el sujeto no puede impartir mecanismos defensivos para

contrarrestar el daño, por tanto, este es susceptible a todo tipo daño permanente que se instaure en la psiquis de la víctima.

El siguiente autor refiere en cuanto a los comportamientos o actos que se puede considerar como un tipo de violencia psíquica, de la siguiente manera:

> Se pueden incluir dentro del concepto de violencia psíquica conductas como insultos, amenazas, privaciones de libertad ambulatoria, faltas de respeto y actitudes que produzcan menoscabo y mermas de la autoestima…la violencia psíquica incluye todas aquellas conductas que producen desvaloración o sufrimiento en las mujeres y todos aquellos comportamientos que suponen la imposición de actos o conductas sexuales contra la voluntad de la mujer Perela. (2010)

Ya que, mediante el artículo antes descrito, se estableció las bases fundamentales para determinar el nivel de daño psíquico, el cual únicamente puede ser detallado en un documento clínico de Salud, además de ello el presente artículo constituyo una forma para diferenciar entre afectación psicológica y daño psíquico, ya que dichos términos son distintos y reciben un trato muy diferente en el ordenamiento jurídico penal, el cual los detallaremos en su debida oportunidad.

e) Afectación psicológica para la Corte Suprema y la Corte Interamericana

Es menester conocer la postura de la Corte Suprema sobre los alcances y definición del delito de agresiones contra la mujer o IGF, siendo ello así, la Sala Penal Permanente mediante el Recurso de Casación N° 2795-2023, La Libertad, dejo por establecido que, el bien jurídico protegido en los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar es la integridad física y psíquica, la salud y el derecho a una vida sin violencia; por lo demás, en el tipo penal, recogido en el artículo 122-B del Código Penal, se alude como objeto de protección a toda clase de agresiones de menor entidad o levísimas,

cometidas entre integrantes del grupo familiar -violencia doméstica. No debe olvidarse que interpretar la ley importa determinar su significado; en ese entendido, esta debe ser sistemática y teleológica. La primera considera la aplicación del principio de no contradicción propio de la ley, a saber, las normas tienen que armonizar para que el sistema funcione, mas no pueden contradecirse. La segunda se enfoca en dar significado a la norma a partir de la finalidad de su creación.

Asimismo, **define a la afectación psicológica** como; la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparlas. En ese sentido, se afirma que es preciso conocer los cuadros sindrómicos más habituales en las víctimas de violencia y sus efectos psicológicos, a fin de poder explicar los cambios afectivos, psicológicos, cognitivos y conductuales que sufren las víctimas de la violencia y el daño psíquico consecuente. Entendiendo que se produce una adaptación patológica a dicha situación, que no es fácilmente entendible por las personas ajenas a la situación ni por la sociedad en general. Tanto el síndrome de la mujer maltratada, la espiral de violencia y el síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica, así como el trastorno por estrés postraumático en el subtipo complejo aún no reconocido por los Manuales diagnósticos al uso, explican tanto el mantenimiento de la mujer en las situaciones de malos tratos y la incapacidad de la víctima para protegerse a sí misma frente a la violencia de género, como las secuelas psicológicas que esos malos tratos le provocan. El impacto causado por el trauma produce efectos multidimensionales y abarcan la totalidad del funcionamiento psicológico de la persona. Va más allá, por tanto, de un mero listado sintomatológico, explicando este cuadro un patrón de conductas, variables y factores en interacción que inciden en la generación de un daño psíquico en la mujer sometida a malos tratos continuados, aleatorios e impredecibles, aunque esperables; información que fue

recabada del dicho de Asensi Pérez, en el trabajo de investigación titulada “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género”.

Para mayor abundamiento, **la Convención Interamericana define la violencia contra las mujeres** como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1994: artículo 1.). En este caso la Convención se refiere a conductas basadas en el género, no solo en el sexo. Para la Convención, como para la Declaración, la violencia contra las mujeres incluye la violencia física, sexual y psicológica cometida en la familia, la comunidad o por agentes estatales (o con su colaboración).

III.3.- Descriminalización del artículo 122-b del Código Penal

El presente trabajo de investigación va destinado a encontrar las razones para descriminalizar parcialmente la violencia psicológica en el artículo 122-b del código penal, toda vez que, la vigencia de la ley 30710, impediría la imposición de penas suspendidas lesionando el principio de proporcionalidad de la pena, en otros términos, no existe un equilibrio entre la conducta [violencia familiar psicológica] y la sanción penal [pena privativa de libertad efectiva].

Asimismo, la afectación psicológica se encuentra descrita inadecuadamente en el artículo 122-b del Código Penal, dado que, según la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contemplados en el Marco de la Ley N° 30364” por lo que será importante recabar formación de los peritos psicólogos que emiten informes psicológicos en materia de violencia familiar.

Finalmente, la estructura establecida por la "Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contemplados en el Marco de la Ley N° 30364", para determinar que una persona tenga o no afectación psicológica, al parecer toma en cuenta la vida íntegra de la víctima (hechos materia de investigación, historia personal y familiar, etc.), lo que no permitiría conocer el hecho causante de la afectación psicológica; en consecuencia, no coadyuva eficientemente para los fines del derecho penal.

III.4.- Antecedentes de Investigación

Los antecedentes de investigación constituyen ser aquellos trabajos previos, que se encuentran relacionado con los objetivos de una determinada propuesta, por lo tanto, para su elección se requiere de una revisión de crítica y exhaustiva de aquellos trabajos que tienen una relación inherente con lo desarrollado; a fin de que su aporte en la investigación sea de contraste y comparativa.

En el presente trabajo, con la finalidad de tener un enfoque correcto, se realizó fichas de transcripción sobre los trabajos teóricos y descriptivos que tienen una relación con los objetivos pretendidos en la presente propuesta, siendo ello, una herramienta útil para la elección de trabajos de investigación, que constituyan ser parte de los antecedentes del presente trabajo.

Sin embargo, es de mencionar que el tema tratado en la investigación, carece de antecedentes de campo que traten de manera explícita y descriptiva el fenómeno estudiado, por lo cual, la determinación de los antecedentes se realizó en base a las categorías propuestas de la presente investigación, a fin de dotar de calidad y comparar los futuros resultados obtenidos.

a.- Antecedentes Internacionales

Antecedente 1

Como primer antecedente relacionado con la categoría “Afectación Psicológica”, se tiene el trabajo de investigación titulado, “Informe psicológico pericial: situación de violencia intrafamiliar, “Maltrato Física, psicológica y sexual”, grado de afectación psicológica”, cuyo autor es Anguisaca (2015) ; trabajo práctico del examen Complexivo previo a la obtención del título de psicólogo clínico presentado en la Universidad Técnica de Machala en el año 2015.

El trabajo antes citado tiene como objetivo general, “describir las características de un informe psicológico pericial, sus áreas de evaluación, el grado de afectación y las repercusiones que puede tener la víctima a futuro sino recibe la intervención psicológica pertinente” (Anguisaca, 2015, p. 8); por lo tanto, el investigador utilizó el metodo descriptivo de la investigacion, centrando su estudio en el analisis de casos clinicos; obteniendo las siguientes conclusiones de mayor relevancia:

> El informe pericial, permite que se conozca el tiempo, causas y consecuencias de del maltrato físico, psicológico y sexual que sufrió la víctima.

1. Con la aplicación de la herramienta de test psicológicos, se permitirá conocer el grado de afectación de la víctima.
2. Con la aplicación del diagnóstico Multiaxial del DSM IV, nos permite conocer los trastornos mentales.
3. El informe pericial constituye ser un reactivo que permite corroborar lo solicitado por el Juez.

Antecedente 2

Como segundo antecedente relacionado con la categoría "Afectación Psicológica", se tiene el trabajo de investigación titulado, "La violencia intrafamiliar, su afectación emocional y psicológica en los adolescentes del cantón Durán", cuyo autor es Ramírez (2020); trabajo de titulación de abogado presentado en la Universidad de Guayaquil en el año 2020.

El trabajo antes citado tiene como objetivo general, analizar la afectación psicológica de adolescentes víctimas de algún tipo de violencia intrafamiliar; por lo tanto, el investigador utilizó el enfoque cualitativo de la investigación y el método analítico, inductivo y deductivo; aplicando como técnica de recolección de datos el análisis bibliográfico, el cual permitió la obtención de las siguientes conclusiones de mayor relevancia:

1. Es difícil denotar la existencia de la violencia física dentro del hogar, el cual en su mayoría se presenta con agresiones psicológicas, que no son puestas en evidencia a las autoridades correspondientes.
2. Con respecto a la violencia psicológica, es necesario indicar que esta es muy difícil denotar en los adolescentes, ya que no confían en persona externas a ellos, sin embargo, esto puede ser evidente, si presentan señales de alteración en sus actitudes, forma de actuar y trato con otros sujetos.
3. Resulta ser complicado identificar la violencia intrafamiliar que sufre el adolescente, ya que es en ese momento donde no refleja el daño sufrido.
4. La familia cumple con un papel de trascendencia, debido a que sí, la situación de daño es continua, el futuro del adolescente puede ser gravemente comprometido.

Antecedente 3

Como tercer antecedente, se tiene el trabajo de investigación titulado, “Afectación psicológica en adolescentes expuestos a Violencia Intrafamiliar de la parroquia Ricaurte. Cantón, Cuenca. 2015-2016”, cuyo autor es Moscoso (2017); tesis previa a la obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria presentado en la Universidad de Cuenca en el año 2017.

El trabajo antes citado tiene como objetivo general, “Determinar los diferentes tipos de afectación psicológica en los adolescentes expuestos a violencia intrafamiliar” Moscoso (2017); por lo tanto, el investigador utilizó el enfoque cuantitativo de la investigación y transversal aplicado a la temática elegida; aunado a lo antes mencionado utilizó la herramienta de encuesta aplicado a una muestra de 255 adolescentes con edad de 10 a 19 años de la parroquia de Ricaurte, de la provincia de Azuay, cantón Cuenca; obteniendo las siguientes conclusiones de mayor relevancia:

1. La violencia psicológica se presentó, en un numero cercano a la mitad de la muestra determinada y la física tuvo una frecuencia baja.
2. De la muestra estudiada, un tercio presentó síntomas de ansiedad; dos tercios baja autoestima y bajos valores en cuanto a la depresión y agresividad.
3. Se tiene asociación significativa entre la ansiedad y violencia física como psicológica, de igual forma, existe asociación entre la física y depresión; finalmente existe un grado significativo de asociación entre la agresividad verbal e ira con la violencia psicológica.
4. Existe “relación estadísticamente significativa entre disfunción familiar y ansiedad, depresión, autoestima, extrayéndose del análisis multivariado existe mayor probabilidad de presentar e igualmente asociación significativa entre la instrucción de representantes legales como factor de riesgo para que produzca violencia psicológica e ira” (Moscoso, 2017, p. 45).

b.- Antecedentes Nacionales

Antecedente 4

Como primer antecedente nacional, se tiene el trabajo de investigación titulado "Estudio de la inefectividad de la tipificación del delito de agresiones contra la mujer dentro de la familia para acusar al agresor en el distrito Fiscal de Huánuco - 2017", cuyos autores son; Garrido *et. al*. (2018) ; Tesis Grado presentado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan para optar el título profesional de Abogado, en el año 2018.

El trabajo antes citado tiene como objetivo general, "Demostrar la inefectividad de la tipificación del delito de agresiones contra la mujer dentro de la familia para acusar al agresor en el distrito fiscal de Huánuco año 2017" Garrido *et. al*. (2018); por lo tanto, el investigador utilizó el enfoque cuantitativo, de tipo aplicado y de nivel descriptivo – explicativo; aunado a lo antes mencionado utilizó las herramientas de análisis documental, ficha de observación documental a 42 requerimientos de acusación del año 2017 de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco de los siete 7 primeros meses de entrada en vigencia del delito investigado y la guía de entrevista aplicado a representantes del Ministerio del lugar de desarrollo del trabajo investigativo; obteniendo las siguientes conclusiones de mayor relevancia:

1. No resulta ser racional y proporcional que el derecho penal, a través de las Fiscalías Corporativas de Huánuco, se pronuncien respecto a las agresiones físicas que requieren de menor de diez días de atención médica o descanso laboral por la condición de tal de la agraviada, debido a que el delito en mención no cumple con su objetivo y además resulta ser innecesario la actuación del aparato Estatal para casos que en el futuro serán archivados.

2. Las principales causas de archivamientos del delito en mención, radica en la inadecuada tipificación del delito de agresiones en contra de la mujer y en la falta de interés de la agraviada.
3. La tipificación del delito de agresiones contra las mujeres en Huánuco 2017, no aporta a erradicar, prevenir y sancionar al agresor, ya que su, configuración resulta ser asertiva con la realidad.
4. La política criminal que aplica el Estado, en cuanto a la represión de conductas violentas destinadas a la mujer, resulta ser represiva, alterando el contenido de los principios del derecho Penal y derechos fundamentales del ámbito familiar, como es la unión y la intimidad familiar, el matrimonio y el interés superior del menor.

Antecedente 5

Como segundo antecedente nacional, se tiene el trabajo de investigación titulado "Unidad Familiar y la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú", cuya autora es; Espinoza (2018); Tesis Grado presentado en la Universidad Nacional Santiago de Antúnez de Mayolo para optar el título profesional de Abogada, en el año 2018.

El trabajo antes citado tiene como objetivo general, "Determinar de qué manera, la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú afecta a la unidad familiar" Espinoza (2018), por lo tanto, el investigador utilizó el enfoque cualitativo y el tipo Dogmático-normativo de la investigación; aunado a lo antes mencionado utilizó la ficha de análisis de contenido documental y electrónico; obteniendo las siguientes conclusiones de mayor relevancia:

1. La evidente sobrecriminalización del delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, afecta el contenido de la unidad familiar, ya que al penalizar la conducta antes citado se produce un distanciamiento entre la víctima y

el agresor, dejando de lado las relaciones de ascendencia y descendencia que surgió de la unión de la agraviada y el imputado.

2. El delito de agresiones, surge como una respuesta a la presión mediática que ejerció la sociedad, ante los elevados porcentajes de violencia que se presentaba en el ámbito familiar y también ante el gran número de casos de victimización de la mujer.
3. El Estado peruano, cumple con un rol excesivamente paternalista, al sancionar de manera desmesurada conductas que lesionen bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento penal, siendo su actuar contrario al principio de proporcionalidad y subsidiaridad del derecho Penal.
4. El Decreto Legislativo N° 1323 y la incorporación del delito tipificado en al art. 122-B es contrario a los principios del derecho penal.
5. El poder coercitivo del Estado por medio del Ius Puniendi, solo debe actuar cuando las demás vías legales hayan fracasado, el penalizar de forma antelada conductas sociales, solo produce un efecto contrario.

Antecedente 6

Como tercer antecedente nacional, se tiene el trabajo de investigación titulado "Incompatibilidad del principio de Minina intervención del derecho Penal en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito Judicial de Lima Este, 2019", cuya autora es; Tomaylla (2020); Tesis de Maestría presentado en la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, en el año 2020.

El trabajo antes citado tiene como objetivo general, "Analizar la incompatibilidad del Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal (Principio de Fragmentariedad y Subsidiariedad) con el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo

familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, 2019" Tomaylla (2020) ,por lo tanto, el investigador utilizó el enfoque cualitativo, el tipo descriptivo y el diseño básico de la investigación; aunado a lo antes mencionado utilizó le técnica de la entrevista aplicado a 3 especialista en el tema investigado; obteniendo las siguientes conclusiones de mayor relevancia:

1. El principio de fragmentariedad es incompatible con el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, debido a que el derecho penal es de ultima ratio y al criminalizar el delito en mención se vulnera el principio desarrollado, trayendo como consecuencia el incremento de la violencia familiar y de género.
2. El principio de fragmentariedad es incompatible con el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, debido a que antes de recurrir al ordenamiento penal o sancionar dicha conducta, se debió agotar otros mecanismos de control social.

Antecedente 7

Como cuarto antecedente nacional, se tiene el trabajo de investigación titulado "Impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, 2017", cuya autora es Rosas (2019); Tesis Maestría presentado en la Universidad de Tacna para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, en el año 2019.

La investigación antes citada, tiene como objetivo general "Determinar en qué medida la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afecta a las víctimas de violencia familiar, en casos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2017" Rosas (2019); por lo tanto, para el logro del objetivo

propuesto, el investigador utilizó enfoque mixto, el tipo aplicado y el nivel descriptivo, correlacional y explicativo, como metodología de investigación; aunado a ello aplicó la técnica de análisis documental a 133 casos fiscales de violencia familiar ingresados en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna del periodo 2017 y a 33 sentencias relacionados con el tema investigado emitidos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, por los diferentes Juzgados unipersonales y de investigación preparatoria; la técnica de encuesta aplica a 27 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 9 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Tacna y 72 abogados litigantes; entrevista a 04 psicólogos del Instituto de Medicina Legal del Distrito de Tacna y la técnica de observación o investigación documental a doctrina, jurisprudencia nacional que desarrolle el tema investigado; obteniendo las siguientes conclusiones de mayor relevancia:

1. La impunidad del delito tipificado en el Art. 122-B del Código Penal, trae como consecuencia que se afecte en gran medida a la víctima de violencia familiar, ya que la pericia psicológica no se realiza con inmediatez, no cumple con el objetivo establecido por ley y existe inoportuna obtención de la declaración de la víctima.
2. La inaplicación de la inmediatez y el incumplimiento del objetivo legal de la pericia psicológica, trae como consecuencias que no se evite la comisión de las conductas agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. (Rosas, 2019);
3. La impunidad del delito desarrollado, es afectado por los trastornos post traumáticos y revictimización de la agraviada, debido a que no existe readaptación ni tratamiento adecuado.

CAPÍTULO IV

HIPÓTESIS Y CATEGORIAS

4.1. Hipótesis

a.- Hipótesis General

La identificación y falta de certeza del elemento causante de la afectación psicológica, y la contravención de principios penales en su regulación, son las razones que justifican la correcta descripción y descriminalización parcial de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

b.- Hipótesis Especificas

- La conducta inadecuada, la pérdida de apetito y aspiraciones personales y laborales, son los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.
- No se garantiza el principio de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente al agraviado en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

4.2. Categorías y subcategorías

a.- Categoría – Correcta descripción de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Descripción: El delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar generalmente se refiere a la violencia doméstica o intrafamiliar, que involucra actos violentos o abusivos perpetrados por una persona contra su pareja o miembros de su familia. Estos delitos pueden abarcar una amplia gama de comportamientos, desde abuso verbal y emocional hasta agresiones físicas y sexuales. Sotelo (2019)

Asimismo, la afectación psicológica se presenta dentro del desarrollo de cualquier persona y como consecuencia de algún hecho violento se puede tener afectaciones en el desarrollo personal, percepción de su entorno entre otros factores. Flores (2020)

Subcategoría

- Afectación psicológica (cognitiva, cognitiva y emocional).

b.- Categoría – Descriminalización parcial del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Descripción: La descriminalización, es la sustitución de las sanciones penales por formas de control no estigmatizantes, una apertura de mayores espacios de aceptación social. Razón por la que, se inscribe en el marco de aquellos estudios que buscan opciones legislativas acerca del contenido de futuras normas penales en un sistema jurídico, que precisamente tenga sentido en el mundo social y, que tenga como eje definitorio, el respeto a la libertad individual.

Subcategoría

- Garantía del principio de legalidad, razonabilidad y proporcional en el artículo 122-b del Código Penal.

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA

5.1. Tipo de la Investigación

La presente propuesta de investigación, tiene como finalidad generar conocimientos de amplias generalizaciones o principios en cuanto al tema planteado, con miras, a planteamientos hipotéticos, de posible aplicación posterior, por parte del legislador o por investigadores que noten o apliquen las teorías obtenidas, confrontando con la realidad social del problema. Tamayo (2003)

Por lo tanto, corresponde al **tipo básico o fundamental**, ya que es interés del investigador, generar nuevos conocimientos o posturas de connotación teórica, que permitan incidir en la aplicación de herramientas de manera inmediata, para la solución del problema abordado. Vara (2012)

5.2. Nivel de Investigación

El nivel de investigación, se encuentra referida a la "relación de complejidad de una investigación con respecto a otra" Ñaupa *et. al.* (2013), por lo tanto, dicho apartado se puede manifestar bajo distinta tipología, el cual debe seguir lo esperado con los diferentes trabajos de connotación investigativa.

Ante lo expuesto, se optó por el **nivel propositivo**, debido a que el objetivo del presente es proponer una posible solución mediante un proyecto de sobre la temática pretendida.

5.3. Enfoque de la Investigación

El presente trabajo, es puramente teórico, no pretende medir el fenómeno social estudiado, la finalidad es aportar al conocimiento, identificando cualidades de la problemática, a fin de que se genere posturas, teorías o principios, que sean de aplicación posterior por el legislador.

Por lo tanto, se optó por el enfoque **cualitativo**, enfocado en el paradigma naturalista: "fenomenologismo y comprensión" Ander (2011), contextualizado en la temática abordada por el presente trabajo de investigación. Precisando que se pretende analizar la ley 30364, interpretar la guía de evaluación psicológica forense para recabar los informes psicológicos, así como también, interpretar el articulo 122-b del Código Penal.

5.4. Diseño de la Investigación

Debido a que la presente propuesta, trata un tema poco estudiado que carece de una cantidad adecuada de teorías, investigaciones e indagaciones del tema, se optó por el diseño **fenomenológico**, toda vez que, se estudió el fenómeno – correcta descripción y afectación psicológica- tal cual se encontró en la realidad.

5.5. Método de la Investigación

El método constituye ser, "procedimiento regular, explícito y repetible para lograr algo, sea material", por lo tanto, en el presente trabajo se optó por el método **deductivo**: Al respecto, es necesario indicar, que toda idea de análisis, nace de un supuesto general, que pretende comprobar el investigador, por tal motivo, en el presente trabajo se parte de un presupuesto general, que, con apoyo de análisis de datos particulares, se lograra el objetivo planteado. Concretamente, se inició revisando el aporte de la Ley 30364, posteriormente la Guía de entrevista forense que se utiliza para recabar la declaración de las víctimas, finalmente, se interpretó y analizó el articulo 122-b del Código Penal, específicamente las agresiones familiares en su modalidad psicológica.

5.6 Unidad de Análisis

La presente propuesta, tiene las siguientes unidades de análisis:

- 12 personas, de quienes se procederá a recoger información de profesionales intervinientes en el distrito judicial del Cusco, para resolver el problema planteado:
  - ✓ 2 abogados con colegiatura vigente con especialidad en materia penal y procesal penal del distrito judicial del Cusco.
  - ✓ 3 jueces que integran los Juzgados Penales Unipersonales Especializados en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Cusco.
  - ✓ 3 fiscales que integran la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Cusco.
  - ✓ 4 psicólogos que laboran en el Centro de Emergencia Mujer de la región de Cusco y en el Instituto de Medicina Legal de Cusco.
- Revisión documentaria.
  - ✓ Análisis de casos prácticos referenciales tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Cusco, por delitos de agresiones en contra de la mujer en su modalidad psicológica.
  - ✓ Análisis e interpretación de los informes psicológicos en materia de violencia familiar, emitidos por el Centro de Emergencia Mujer y la División de Medicina Legal del Cusco.

5.7.Técnica de Investigación.

La presente investigación considera a la **entrevista** como principal técnica de investigación para poder obtener resultados esperados en cuanto a la realización de los objetivos de investigación. Se tiene como objetivo, que la persona entrevistada exprese de manera libre su postura o punto de vista acorde al tema planteado.

Asimismo, se propone como segunda técnica la **revisión documentaria** de informes psicológicos y casos referenciales referidos a la violencia familiar en su modalidad psicológica.

5.8. Instrumento de la investigación

Debido a que el presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, se utilizará la como instrumentos la **guía de entrevista**, la misma que contendrá las interrogantes que servirán para recabar la información materia de estudio, acorde a los objetivos que se han propuesto.

5.9. Confiabilidad:

Para darle confiabilidad a la guía de entrevista se validó la guía de entrevista con el juicio de un experto en materia penal y procesal penal. Asimismo, se transcribirá literalmente todo el material cualitativo.

CAPÍTULO VI

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto la técnica de entrevista a profundidad, fue aplicado a distintos abogados, fiscales y jueces especializados en conocer procesos penales en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que laboran en el Ministerio Público y Poder Judicial de la ciudad de Cusco; asimismo, la entrevista también fue aplicado a psicólogos que laboran en el Instituto de Medicina Legal del Cusco y Centro de Emergencia Mujer de la región Cusco que emiten informes psicológicos que coadyuvan como elemento de convicción en los procesos antes mencionados; en consecuencia, para nuestro propósito académico se tomó en cuenta a 02 abogados, 03 jueces, 03 fiscales y 04 psicólogos. Para la presente investigación, se consideró la aplicación de la entrevista como principal

técnica de investigación aplicada a la muestra de estudio, en el que se consideraron a los siguientes participantes:

Tabla 1

Resumen de entrevistados

PERSONAS	**CANTIDAD DE MUESTRA**
Abogados Litigantes especialistas	02
Fiscales que integran la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Cusco.	03
Jueces que integran los Juzgados Penales Unipersonales Especializados en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Cusco	03
Psicólogos que ejercen su labor en el Instituto de Medicina Legal Cusco y Centro de Emergencia Mujer	04
TOTAL	**12 PERSONAS**

Nota. *Fuente propia

6.1. Resultados en base al Objetivo General

Se tiene como Objetivo General:

"Identificar las razones que justifican la correcta descripción de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano."

P1: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-B del Código Penal, ¿y qué políticas de descriminalización se podría implementar?

Cuadro 1

Entrevistado 1 - respuesta a la pregunta 1

Entrevistado N° 01: *Cuando se habla del delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, en afectación psicológica, la Ley 30364 nos habla de la violencia psicológica, pero* ***en el Código Penal no admite la violencia como lo dice la ley, en el sentido cognitivo y conductual****, este delito se ve en la modalidad de una afectación psicológica, hay vacíos legales,* ***en la presente ley no los detalla.***

Cuadro 2

Entrevistado 2 - respuesta a la pregunta 1

Entrevistado N° 02: *Al término que define el art. 122-B, son términos que se usan dentro de la profesión de la psicología, si bien es cierto está tipificado en el Código Penal,* ***la afectación psicológica es algo que engloba dentro de si el aspecto cognitivo y conductual****, el aspecto psicológico en este caso es un desajuste psicológico transitorio que una persona puede tener a consecuencia de una violencia familiar de la cual ha sido víctima.*

Cuadro 3

Entrevistado 3 – respuesta a la pregunta 1

Entrevistado N° 03: *Como profesional psicólogo, tengo conocimiento de que en los informes psicológicos que emitimos s****e hace un análisis del relato y se observa la conducta para*** ***determinar si hay afectación, se evalúa si hay signos significativos en la persona que a consecuencia del último hecho afecta a alguna de sus esferas, familiar, emocional, sexual, laboral*** *etc. Y como este último hecho de violencia ha ido afectando y ha ido significando en cada uno de las esferas.*

Cuadro 4

Entrevistado 4 - respuesta a la pregunta 1

Entrevistado N° 04: *De acuerdo lo que nos menciona el artículo 122-B, nos habla en una modalidad de la afectación psicológica, cognitiva y conductual, más que todo es en el aspecto emocional la conducta de la víctima, de la forma y circunstancias de cómo fue agredida, en este caso más que todo se puede realizar, se puede determinar los rasgos que pueda tener en estos caso, su personalidad; en la ley 30364, nos menciona de los tipos de violencia en este caso, nos dice de manera genérica que la* ***violencia psicológica*** *como aquella* ***acción omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, en la que puede ser humillada, avergonzada, insultada, estereotipada, en este caso hablamos de su estado emocional, las circunstancias****; en ese punto puedo mencionar, de manera genérica, solo habla del aspecto emocional de la víctima, porque* ***la ley no detalla o precisa su concepto****, a pesar de que ahí menciona ese término, pero no es detallado, podría ser detallado y precisado por un psicólogo dado que aplican determinados instrumentos que permiten llegar a esa conclusión; en referencia a los elementos,* ***únicamente el especialista son los psicólogos****.*

Cuadro 5

Entrevistado 5 - respuesta a la pregunta 1

Entrevistado N° 05: *La afectación psicología es toda aquella afectación que es extraída por un perito psicólogo, un perito forense y lo califica como tal y esto lo plasma en una pericia psicológica. Se tipifica de acuerdo al Art. 122-B, el tipo penal esta descrito de la siguiente forma, el que, de cualquier modo, primero hace referencia a lesiones corporales o algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a algún integrante del grupo familiar.*

Cuadro 6

Entrevistado 6 - respuesta a la pregunta 1

Entrevistado N° 06: ***La violencia psicológica es todo hecho que transgreda la tranquilidad de la persona****, siendo todo tipo de violencia de carácter moral, la afectación psicológica es cuando el hecho de violencia física, psicológica o patrimonial afecta a la persona.*

Cuadro 7

Entrevistado 7 - respuesta a la pregunta 1

Entrevistado N° 07: *Sobre la pregunta, se debe tomar en cuenta que el ser humano no está subdividido, es un ser integro, la* ***afectación incluye los tipos emocional, cognitivo y conductual,*** *al dar una conclusión de afectación psicológica se desarrolla estos tres tipos.*

Cuadro 8

Entrevistado 8 - respuesta a la pregunta 1

Entrevistado N° 08: *Bueno, la afectación psicológica regulada en el artículo 122-B hace referencia al historial de vida sin violencia, y si se determina que esta persona tiene afectación psicológica es porque no ha sabido como enfrentar un caso de violencia ya sea emocional, cognitiva o conductual. Al respecto, también* ***existen los casos de personas que vivieron en violencia grande****, no sienten factores de protección y se presenta en los perfiles de los afectados.*

Cuadro 9

Entrevistado 9 - respuesta a la pregunta 1

Entrevistado N° 09: *El código penal tipifica el delito de agresión en contra de la mujer o integrante del grupo familiar, precisa que este tipo penal se configura en dos modalidades, el primero constituye a una agresión física y la segunda a una agresión psicológica, para que se constituya en delito esta modalidad se sustenta en una pericia psicológica, para que se configure delito esta conclusión del evaluado debe presentar afectación psicológica, cognitiva o conductual de lo que puedo entender es que este es un punto muy técnico para la psicología forense, la* ***afectación psicológica es una afectación en el ámbito psicológico que tiene cierta gravedad y cierta permanencia****, la misma que pueda tener relación con la conducta o con el desarrollo mental de una persona, esto como he indicado debe tener cierta gravedad y cierta permanencia, y estos puntos* ***son establecidos a través de un informe pericial*** *que se debe solicitar dentro de una investigación.*

Cuadro 10

Entrevistado 10 - respuesta a la pregunta 1

Entrevistado N° 10: ***La descriminalización*** *no solo se tiene que dar en el delito de agresiones en contra de la mujer, sino en muchos delitos regulados en nuestro Código Penal, consecuentemente, la labor legislativa del Estado a la fecha* ***es muy compleja,*** *tan compleja que estaríamos* ***apuntando a la reforma o modificatoria a un nuevo Código Penal.*** *Ahora, nuestra normativa penal hace notar que existiría una diferencia entre afectación psicológica, cognitiva y conductual, sin embargo, muchos profesionales psicólogos refieren que la afectación psicológica abarca la cognitiva y conductual, este aspecto debe ser aclarado con la participación de estos profesionales psicólogos.*

Cuadro 11

Entrevistado 11 - respuesta a la pregunta 1

Entrevistado N° 11: *De implementar políticas de descriminalización, el primer obstáculo o desafío seria* ***sensibilizar a la sociedad*** *de las razones que permitieron optar por la descriminalización, con el compromiso de buscar la* ***prevención, y el sinceramiento de las penas*** *en cada tipo penal en particular; porque se ha visto, que en delitos de agresiones las penas son efectivas, lo que no sucede con delitos más graves como corrupción de funcionarios.*

Cuadro 12

Entrevistado 12 - respuesta a la pregunta 1

Entrevistado N° 12: *Hablando de* ***política criminal hoy en día va destinada al irrestricto plan de hacer efectiva el ius puniendi del estado, olvidando dar mayor importancia en la prevención.*** *Ahora, desde mi experiencia laboral,* ***no eh advertido un solo informe psicológico que haya concluido que una persona tenga afectación cognitiva o conductual****, lo que hace notar o sospechar que la afectación psicológica comprendería a estos, como muchos profesionales psicólogos vienen acaran en algunas conferencias.*

P2: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización?

Cuadro 13

Entrevistado 1 - respuesta a la pregunta 2

Entrevistado N° 01: *Sobre la pregunta, la descriminalización sobre este delito, opino que fuera de solo sacarlo del código penal, se regule de mejor manera respetado las opiniones públicas de los profesionales psicólogos, sobre la afectación psicológica que englobas las demás modalidades*

Cuadro 14

Entrevistado2 - respuesta a la pregunta 2

Entrevistado N° 02: *La afectación, cognitiva y conductual son elementos normativos del tipo penal, sujetos a una interpretación por parte del operador jurídico, dentro del ámbito penal se saca los términos de la jurisprudencia y la doctrina, en cuanto lo conductual es la alteración del comportamiento de una persona, la falta de control de impulsos de la persona y una afectación de las relaciones personales que tiene la persona. Ahora bien,* ***si revisamos la Guía de Evaluación Psicológica aprobado mediante la resolución Jefatural N° 258-2021, se observa que la afectación psicológica comprende a la afectación cognitiva, cognitiva y conductual;*** *lo que evidencia la inadecuada regulación de la afectación psicológica en el artículo 122-B del Código Penal.*

Cuadro 15

Entrevistado 3 - respuesta a la pregunta 2

Entrevistado N° 03: *Un vacío evidente en la regulación del articulo 122-B del código penal sobre violencia familiar, es que erróneamente da a entender que la afectación psicológica es distinta a la cognitiva y conductual, sin embargo, la afectación psicológica comprende a los dos antes mencionados. Precisando que la afectación puede ser a* ***nivel emocional,*** *donde se ve los sentimientos de la persona, como el miedo, la ira, por el último hecho de violencia, a* ***nivel cognitivo*** *ve con las ideas irracionales o decisiones catastróficas, a* ***nivel conductual*** *se ve con el tema de la hipervigilancia, no se puede hablar independiente de cada uno porque son de manera conjunta parte de la afectación psicológica. Se evalúa si hay signos o síntomas significativos a causa del último hecho de violencia, afectando alguno de sus esferas, familiar, laboral, sexual, etc. Y como este último hecho de violencia ha ido afectando a la persona y ha tenido una significancia dentro de alguna de las esferas.*

Cuadro 16

Entrevistado 4 - respuesta a la pregunta 2

Entrevistado N° 04: *Un vacío, se podría advertir en las supuestas diferencias entre afectación psicológica, cognitiva y conductual, porque no hay una diferencia especifica en estas figuras,* ***hay una redacción inadecuada en el tipo penal, las tres figuras son uno solo****,* ***el tipo penal nos dice algún tipo de afectación psicológico, cognitiva o conductual que no califica como daño psíquico****,* ***lo que entiendo es que todo constituye a la afectación psicológica****, porque va a generar una afectación en el ámbito psíquico y conductual de la víctima.*

Cuadro 17

Entrevistado 5 - respuesta a la pregunta 2

Entrevistado N° 05: *No he observado vacíos, quizá en el aspecto de las definiciones, pero hasta entonces* ***no he visto un vacío que no pueda ser tratado por el legislador****. En lo que nos señala en el código penal nos dice se sanciona de 1 a 3 años en el tipo básico, con su inhabilitación, conforme el articulo 36 respecto a la pena, viendo el tipo penal, de hecho****, es un delito grave porque afecta realmente el aspecto emocional de la misma víctima****, muy aparte de lo que es la agresión física, en los requerimientos que realizó si pedimos la pena efectiva, porque es algo reiterativo y no es algo normal, por lo que se debe calificar como el tipo penal y se realiza una pena efectiva con la finalidad de que la persona no reitere y no repita este hecho, de esta manera no se torna como algo normal.*

Cuadro 18

Entrevistado 6 - respuesta a la pregunta 2

Entrevistado N° 06: *La* ***afectación psicológica implica la presencia de signos y síntomas desde agudos hasta crónicos*** *a consecuencia de sucesos de violencia de manera recreativa. Por lo tanto, pueda que* ***un vacío en la regulación del articulo 122-B sea la graduación de las sanciones penales*** *como se hacen por ejemplo en delitos de violación sexual, cuando la pena es mayor o menor de acuerdo a la calidad de la víctima, edad, condiciones de la víctima, las circunstancias etc. Todo ello viene a opinión personal.*

Cuadro 19

Entrevistado 7 - respuesta a la pregunta 2

Entrevistado N° 07: *Si **hay vacíos legales** en cuanto el detalle de estos aspectos, estos vacíos legales considero que deben ser derogados y deben ser levantados como delitos de la afectación psicológica, y únicamente derivar a un maltrato psicológico y de ser conocido por la instancia competente por el juzgado de paz letrado, **debería modificarse como una falta y no como un delito**.*

Cuadro 20

Entrevistado 8 - respuesta a la pregunta 2

Entrevistado N° 08: *Un vacío que pude haber advertido en mi experiencia laboral es que, en la realidad jurídica los conocedores del derecho no diferencian con exactitud los términos de la psicología, por ejemplo, la **afectación psicológica engloba dentro de sí misma los tipos emocional, cognitivo y conductual**, son los signos o símbolos que presenta la persona ante un hecho de violencia. **La afectación permanece durante un tiempo prolongado, a diferencia de una reacción ansiosa**, la afectación conlleva a hacer seguimiento de las usuarias para ver el progreso de la afectación que tuvo.*

Cuadro 21

Entrevistado 9 - respuesta a la pregunta 2

Entrevistado N° 09: *Considero que no, debo precisar que esta ley de violencia familiar, esta pues vigente desde a fines del año 2015, tiene este tipo penal una tipificación un supuesto de hecho, claramente establecido, al punto que, durante la experiencia laboral que tengo **no ha habido ningún tipo de cuestionamiento en cuanto su tipificación**, asimismo, de acuerdo a la experiencia, he podido ver de qué diferentes procesos por este delito ha llegado incluso vía casación a la instancia suprema y no ha habido ningún tipo de cuestionamiento, **este tipo penal esta correctamente establecido y escrito, y no existe ningún cuestionamiento en el fondo.***

Cuadro 22

Entrevistado 10 - respuesta a la pregunta 2

Entrevistado N° 10: *A opinión personal como juez de este juzgado,* ***no he advertido ningún vacío legal en la regulación del articulo 122-B del Código Penal que dé pie a una descriminalización****, por el contrario, existen casos en los que efectivamente la pena a imponerse debe ser más gravosa, esto es, superior a los 3 años que a la fecha se sanciona.*

Cuadro 23

Entrevistado 11 - respuesta a la pregunta 2

Entrevistado N° 11: ***No existe ningún vacío legal****, solo una irregular tipificación de la conducta, al considerar la afectación psicológica diferente a la afectación cognitiva y conductual.*

Cuadro 24

Entrevistado 12 - respuesta a la pregunta 2

Entrevistado N° 12: *En la regulación del artículo 122- b del Código Penal, no existe un vacío, sino, lo que* ***existe, es una falta en la regulación con agravantes que permita imponer sanciones penales exactas acorde a la gravedad de la conducta cometida en agravio de la mujer o integrante del grupo familiar****.*

P3: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social?

Cuadro 25

Entrevistado 1 - respuesta a la pregunta 3

Entrevistado N° 01: *La descriminalización podría llevar a una* ***disminución de la sobrecarga en el sistema judicia****l, permitiendo que los recursos se enfoquen en delitos más graves y mejorando la eficiencia del sistema legal.*

Cuadro 26

Entrevistado 2 - respuesta a la pregunta 3

Entrevistado N° 02: *Al descriminalizar ciertos comportamientos, se podría reducir la estigmatización asociada a ciertos grupos de personas, lo que a su vez podría fomentar la inclusión social y el respeto mutuo. Sin embargo,* ***si se quisiera descriminalizar el delito de agresiones, se estaría dejando a las víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad****.*

Cuadro 27

Entrevistado 3 - respuesta a la pregunta 3

Entrevistado N° 03: *La descriminalización podría promover un enfoque más centrado en la salud en lugar del castigo, lo que permitiría a las personas acceder a servicios de salud y apoyo en lugar de ser castigadas, lo que sería beneficioso para la salud pública.*

Cuadro 28

Entrevistado 4 - respuesta a la pregunta 3

Entrevistado N° 04: S*obre las sanciones penales en términos generales, la* ***descriminalización de ciertos comportamientos podría fomentar la comunicación abierta y la búsqueda de*** *ayuda en lugar de ocultar problemas de salud, lo que contribuiría al* ***bienestar social,*** *pero no se debe dejar de lado que, existen casos en los que* ***el derecho penal si debe intervenir y con severidad, tal es el caso, de violencia familiar, que mucho ataña a la sociedad, siendo sus peores expresiones las conductas de feminicidio, homicidio calificado etc.***

Cuadro 29

Entrevistado 5 - respuesta a la pregunta 3

Entrevistado N° 05: *La descriminalización podría reducir el incentivo para participar en actividades ilegales, lo que a su vez* ***podría disminuir la violencia*** *y el bienestar de la sociedad, asimismo, en otros casos en concreto,* ***se debe penalizar con penas más graves,*** *por ejemplo,* ***cuando la violencia psicológica afectó el bienestar emocional, conductual y cognitiva, es decir en sus tres estadios, peor aún, cuando la violencia también fue física****.*

Cuadro 30

Entrevistado 6 - respuesta a la pregunta 3

Entrevistado N° 06: *Al eliminar las penas de prisión por ciertos delitos no violentos, la descriminalización podría ayudar a* ***prevenir la sobrepoblación carcelaria,*** *permitiendo que las instalaciones penitenciarias se enfoquen en la rehabilitación en lugar de simplemente el castigo.*

Cuadro 31

Entrevistado 7 - respuesta a la pregunta 3

Entrevistado N° 07: *Se tiene que tener* ***cuidado al descriminalizar el articulo 122-B,*** *porque* ***debe establecer con claridad en qué casos concretos se podría dejar de penalizar y en que otros casos, se tendría que sancionar con penas más graves****. Ahora, en términos generales, la descriminalización podría llevar a una mayor confianza entre la sociedad y las instituciones, ya que las personas podrían sentir que se aborda el problema de manera más comprensiva y menos punitiva, lo que podría mejorar el bienestar social.*

Cuadro 32

Entrevistado 8 - respuesta a la pregunta 3

Entrevistado N° 08: *Al descriminalizar ciertos comportamientos, se podría reducir la sobrecarga judicial.*

Cuadro 33

Entrevistado 9 - respuesta a la pregunta 3

> **Entrevistado N° 09:** *El eliminar las sanciones penales por ciertos delitos menores, la descriminalización podría ayudar a evitar que las personas entren en un ciclo de delincuencia y encarcelamiento, lo que tendría un impacto positivo en la cohesión social y el bienestar general.*

Cuadro 34

Entrevistado 10 - respuesta a la pregunta 3

> **Entrevistado N° 10:** *Pese a la opinión pública, la descriminalización en nuestro país, **facilitaría impartir justicia en casos realmente relevantes**, es decir, el ius puniendi del estado estaría enfocado en atender casos trascendentales.*

Cuadro 35

Entrevistado 11 - respuesta a la pregunta 3

> **Entrevistado N° 11:** *Los beneficios de una posible descriminalización se verán siempre y cuando la sociedad este bien informada sobre las razones por las que el delito de agresiones se haya descriminalizado, donde la sociedad sepa que la verdadera justicia, obviamente respetando las garantías constitucionales.*

Cuadro 36

Entrevistado 12 - respuesta a la pregunta 3

> **Entrevistado N° 12:** *El beneficio más importante sería la impartición de una verdadera justicia.*

Análisis e interpretación:

Como análisis e interpretación de estas preguntas, podemos identificar que las principales razones sobre la cuestión de la correcta descripción de las agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar es un tema complejo que involucra consideraciones legales,

sociales y éticas. Al descriminalizar las agresiones, se podría argumentar que se estaría dejando a las víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad. La legislación actual busca brindar protección a quienes sufren agresiones, y la descriminalización podría socavar este propósito. De acuerdo a la opinión de los entrevistados, las leyes penales, incluidas aquellas que sancionan las agresiones, pueden funcionar como un disuasivo para que las personas no recurran a la violencia. La amenaza de sanciones legales podría reducir el número de agresiones y, por lo tanto, garantizar la seguridad de las personas. También se pudo observar que, según la opinión de algunos, a veces, las agresiones pueden surgir en contextos complejos de relaciones familiares y personales. Sin embargo, una postura mayoritaria, también sostiene que, en la regulación del artículo 122-B del Código Penal, existe una redacción incorrecta, toda vez que, la afectación psicológica comprende y/o engloba tanto la afectación cognitiva, conductual y emocional; mas no son excluyentes unos con otros, como haría notar el plexo penal antes citado. Finalmente, también sostienen que, la adecuada criminalización es un desafío social que coadyuvaría en el sinceramiento de las penas a imponer en el delito regulado en el artículo 122-B del Código Penal, consecuentemente, evitaría la sobrecriminalización y la sobrepoblación carcelaria, dando importancia a delitos que son de mayor trascendencia social.

6.2. Resultados en base a los Objetivos Específicos

Como objetivo específico N° 01 tenemos:

Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

P4: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones?

Cuadro 37

Entrevistado 1 - respuesta a la pregunta 4

Entrevistado N° 01: *Como profesional psicólogo, dentro de los métodos para determinar la afectación psicológica está* ***el examen mental,*** *la observación de la conducta, entrevistas psicológicas, aplicación de pruebas psicológicas, como el mido 3, MMPI, los proyectivos en casos de menores****. Se realiza una entrevista en base a la guía del Ministerio Público, también se toma en referencia la guía del Ministerio de la Mujer del Programa contra la violencia y con esos materiales se hace el informe psicológico****, se hace los apartados como* ***el nombre, el motivo de la evaluación, el relato de los hechos, historial familiar, antecedentes de violencia, observación de la conducta, historia de pareja, depende de la edad de la víctima, los resultados se interpretan de acuerdo a las pruebas y el análisis factico, se da las conclusiones con recomendaciones.***

Cuadro 38

Entrevistado 2 - respuesta a la pregunta 4

Entrevistado N° 02: *Al momento de recabar la entrevista psicológica, se hace el consentimiento informado a partir de la veracidad de la información que brinda el usuario, empiezan con la* ***toma de datos generales, donde vive, documento de identidad, estado civil, religión y el motivo de consulta, se añade el relato donde se hace pausas para que el usuario pueda recordar los hechos, se analiza la niñez, adolescencia, historia familiar, con quienes vive, que piensa la familiar; se hace un examen mental para aplicar unos criterios de valuación, junto los instrumentos como la evaluación, la elaboración de la historia clínica y el relato, se hacen prueba de depresión, ansiedad para tener mayor veracidad con el relato, y con todo eso se hace el análisis e interpretación de resultados****, se ve diferentes áreas para poder llegar a las conclusiones y recomendaciones respectivas.*

Cuadro 39

Entrevistado 3 - respuesta a la pregunta 4

Entrevistado N° 03: *Los criterios que se toman en cuenta al momento de emitir el informe psicológico son,* ***los datos de filiación, motivos de consulta, antecedentes, instrumentos y técnicas psicológicas utilizadas, la conducta y el aspecto general, análisis e interpretación de resultados, la conclusión y recomendaciones.***

Cuadro 40

Entrevistado 4 - respuesta a la pregunta 4

Entrevistado N° 04: *El método que más hacen uso es el hipotético deductivo, se hace un planteamiento del problema, donde la hipótesis es si tiene o no afectación, se ve el último hecho de violencia. Se hace* ***análisis del relato, observación de la conducta y se evalúa si hay afectación psicológica junto con otros instrumentos dentro de la evaluación psicológica, se registran los datos, junto el motivo de la conducta, se ve los antecedentes, análisis e interpretación de resultados, también las conclusiones y recomendaciones****. Los factores que se toman en cuentan son referenciales porque ayudan a ver si la persona está desarrollando un tipo de síndrome o en su defecto se ve si de alguna forma tiene antecedentes de violencia que hace que normalice los actos, que sean tolerantes o hay una afectación paradójica, se ve las relacione asimétricas que se fueron dando.*

Cuadro 41

Entrevistado 5 - respuesta a la pregunta 4

Entrevistado N° 05: *El principal criterio para determinar la existencia de afectación psicológica, cognitiva y conductual, es la entrevista ante el personal psicólogo y las diligencias periféricas, donde se tendrá que advertir una evidencia sólida que indique que la víctima ha experimentado cambios significativos en su comportamiento, pensamiento o estado emocional como resultado de la agresión.*

Cuadro 42

Entrevistado 6 - respuesta a la pregunta 4

Entrevistado N° 06: *Los profesionales encargados de emitir pronunciamiento o informes psicológicos son los que pertenecen a la psicología forense, especialistas en la rama, quien con mayor sapiencia podrían determinar los criterios que se toman en cuenta para arribar a una conclusión sobre la afectación psicológica que padece o no la parte agraviada.*

Cuadro 43

Entrevistado 7 - respuesta a la pregunta 4

Entrevistado N° 07: *Considero que, en este tipo de delitos,* ***la prueba madre es el informe psicológico*** *que emiten los especialistas psicólogos, de ello depende si una conducta es considerada como delito o falta.*

Cuadro 44

Entrevistado 8 - respuesta a la pregunta 4

Entrevistado N° 08: *Considero que la pregunta debiera estar dirigido a los psicólogos, porque son ellos que recaban la declaración de la agraviada.*

Cuadro 45

Entrevistado 9 - respuesta a la pregunta 4

Entrevistado N° 09: *Los psicólogos son los que realizan sus informes conforme al manual de medicina legal, el artículo señala que cualquier entidad pública o privada puede emitir este tipo de certificados, también se señalan que estas conclusiones son convergentes con el informe psicológico que hace medicina legal, así que ellos, son los más indicados en opinar los criterios que optan para determinar si una persona tiene afectación psicológica o no.*

Cuadro 46

Entrevistado 10 - respuesta a la pregunta 4

Entrevistado N° 10: *La prueba reina en este tipo de delitos de agresiones es el informe psicológico, y la misma, se recaba con la cooperación de un profesional psicólogo perteneciente al sistema estatal o privada, ya sea del Centro de Emergencia Mujer o División de Medicina Legal o un psicólogo particular, en consecuencia, son los psicólogos quienes con mayor conocimiento podrían brindar información sobre los criterios que se toman para poder determinar una posible afectación en una persona que asevera haber sido víctima de violencia.*

Cuadro 47

Entrevistado 11 - respuesta a la pregunta 4

Entrevistado N° 11: *Para saber si una persona se encuentra con alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual se basa únicamente en los informes psicológicos que emiten los Centros de Emergencia Mujer y la División de Medicina Legal, sin excluir a los informes emitidos por algún especialista en la materia que también están amparados por la ley 30364.*

Cuadro 48

Entrevistado 12 - respuesta a la pregunta 4

Entrevistado N° 12: *Bueno, principalmente en delitos de agresiones en contra de la mujer en su modalidad psicológica, el juzgamiento versa más en las conclusiones que se arriban en el informe psicológico, la misma que es emitida por un profesional psicólogo y justamente el alcance de la afectación psicológica es determinado por dicho profesional dentro de sus conclusiones a las que arribó en su informe. Asimismo, dentro juzgamiento importa demasiado la inmediación con la parte agraviada, lo que coadyuva en darle mayor certeza a la versión de victima que tiene la agraviada.*

P5: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente?

Cuadro 49

Entrevistado 1 - respuesta a la pregunta 5

Entrevistado N° 01: P*ara obtener un buen y certera conclusión en el informe psicológico, se debe ver cada aspecto, muchos de los síntomas van a* ***nivel cognitivo,*** *cuando empiezan a justificar la conducta del agresor, hay un cambio de información donde justifica el hecho, a* ***nivel emocional*** *se altera las emociones o estado de ánimo, pone en peligro su integridad física o psicológica, se afectada emocionalmente, disminuye su autoestima; a* ***nivel conductual*** *van a tomar con el agresor o son obligadas a hacerlo, también se les obliga a mantener relaciones con su pareja, presentan conductas suicidas posterior a la agresión, mantienen un cuadro depresivo.* ***A nivel cognitivo*** *los usuarios tienen la negación de los hechos y terminan justificando la conducta del agresor, hay cambio del sistema de sus creencias, a cambio de su atención, percepción, afecta su toma de decisiones y procesamiento de información, en la parte afectiva hay cambio de emociones, baja autoestima, bajo estado de ánimo, dependencia emocional. Por lo tanto, para que el informe sea certero se tiene que analizar todo eso, y finalmente, es obvio que la* ***agraviada tiene que coadyuvar con la narración coherente de los hechos****.*

Cuadro 50

Entrevistado 2 - respuesta a la pregunta 5

Entrevistado N° 02: ***Un informe psicológico arriba a la conclusión de que una persona tiene afectación psicológica siempre que analice los tres niveles*** *la afectación psicológica, ver si tienen ideas y pensamientos catastróficos, diferentes síntomas, a nivel afectivo, ver si se altera las emociones se ve inseguridades, baja autoestima, miedo, tristeza, y si se afectada emocionalmente, disminuye su autoestima; a nivel conductual, hay temblor y sudor de las manos, animo disminuido, energía baja. Finalmente, si una persona fue víctima de agresiones,* ***en su mayoría de veces se encuentran en la capacidad de narrar los hechos sin problema.***

Cuadro 51

Entrevistado 3 - respuesta a la pregunta 5

Entrevistado N° 03: ***En efecto, existen maneras para determinar con certeza que la agraviada tiene afectación psicológica y que hecho pudo haberlo causado; eso se evidencia a través de la observación de la conducta y las preguntas que se hace****, también ayuda mucho el uso de test para ver si hay un hecho de violencia reciente que lleva al usuario pensamiento o ideas catastróficas, tienen miedo constante o constancia de sentimientos fatales, se ve en más de una sesión para permitir determinar el grado de la afectación, también el ultimo hecho de violencia es determinante para la persona para ver si esto llevo a una conducta de huir de casa y si afecto a alguna de sus esferas, afecta sus actividades por la depresión, los antecedentes no se toma mucho en referencia, se ve más los hechos recientes, también se determina la dependencia de la persona. Al ingresar el usuario viene con un oficio de fecha y lugar hora determinada, donde se evalúa el ultimo hecho, se toma en referencia a los antecedentes, pero principalmente se basa en el último hecho, en cuanto las fallas, no ha pasado, puesto que hay cierta experiencia y con esa experticia no arriba a conclusiones o recomendaciones erróneas.*

Cuadro 52

Entrevistado 4 - respuesta a la pregunta 5

Entrevistado N° 04: *Mediante el informe psicológico* ***se hace la evaluación de la persona y su examen mental para conocer a la persona en toda su vida, los factores que se toma es el conductual, cognitivo, emocional y fisiológico, se usa sus antecedentes para ver si hubo un hecho de violencia que afecto a la persona*** *y se analiza en cada aspecto, en lo conductual, cognitivo y en lo fisiológico. Si existe certeza porque se analiza la conducta de la persona, se analiza el último hecho de violencia, pero si* ***no hay una precisión por el último hecho se determina como causante de la afectación todos los hechos anteriores****. Puede haber errores, debido a la cantidad de personas evaluadas, así que la existencia de errores si es posible.*

Cuadro 53

Entrevistado 5 - respuesta a la pregunta 5

Entrevistado N° 05: *Para mejor entendimiento responderé con un ejemplo, si en mi vida fui víctima de agresiones psicológicas por parte de mi ex pareja, porque el me insultaba y mi hermano porque siempre me gritaba, y los hechos imputados en el proceso penal es porque mi hermano me gritó en la calle e intervino la policía, al respecto, podría decirse que, mi hermano es el único responsable de la afectación psicológica que me ocasionó? ¿Cómo diferenciar con certeza la consecuencia de la conducta de mi ex pareja y mi hermano? Es muy difícil. por lo tanto, este tema se debe abordar con mayor cuidado y analizarse cada caso en concreto respetando los principios psicológicos y penales.*

Cuadro 54

Entrevistado 6 - respuesta a la pregunta 5

Entrevistado N° 06: *Es una pregunta que debe ser dirigida a los psicólogos que recaban los informes psicológicos, sin embargo, en mi labor como juez unipersonal* ***existe opinión dividida por parte de los psicólogos****, cuando algunos refieren que, si hay certeza en que los hechos imputados a una persona fueron la causa de la afectación psicológica, y otro grupo de psicólogos que únicamente afirman que la víctima tiene afectación psicológica, mas no aseguran que el imputado sea el responsable.*

Cuadro 55

Entrevistado 7 - respuesta a la pregunta 5

Entrevistado N° 07: ***No se puede determinar con exactitud la afectación, se da en un transcurso de tiempo donde se va agravando, se tiene en cuenta todo el historial de la usuaria.*** *Aunado a ello, puede haber errores, dado que las personas simulan síntomas o signos, por más que se utilice los métodos de observación, es posible uno o dos casos poderse dar.*

Cuadro 56

Entrevistado 8 - respuesta a la pregunta 5

Entrevistado N° 08: *Es difícil y* ***casi imposible determinar qué hecho concreto habría provocado que la víctima tenga afectación psicológica, porque no todas las personas tienen las misma resistencia psicológica o capacidad para reponerse ante un acto violento psicológicamente****, algunas personas tienen más resistencia a las agresiones psicológicas, y otras que pueden considerarse vulnerables, pueden verse afectadas psicológicamente por hechos de violencia de menor intensidad, es una labor que le corresponde determinar al psicólogo forense, que de acuerdo a su conocimiento y experticia.*

Cuadro 57

Entrevistado 9 - respuesta a la pregunta 5

Entrevistado N° 09: ***Si se puede determinar con certeza la afectación psicológica que una persona haya podido ser víctima****, porque* ***los síntomas de una afectación psicológica son previsibles*** *por la experiencia, se ve la coherencia también, la persona afectada su estado emocional triste es más constante en toda la evaluación, cuando se trate de sacar un buen recuerdo, lo logre, pero va a seguir con ese estado anímico de tristeza o miedo, se ve que la persona no se puede ubicar en el tiempo o en el espacio, no esté concentrado durante la entrevista.*

Cuadro 58

Entrevistado 10 - respuesta a la pregunta 5

Entrevistado N° 10: *No, en toda mi experiencia laboral no vi casos en los que una agraviada de violencia familiar no recuerde la forma en que habría sido víctima de agresiones, por el contrario, te comentan con lujo de detalles, por lo tanto, la única justificación por el cual, la agraviada no recuerde lo sucedido en su agravio, se daría cuando esta injirió o consumió alguna sustancia que altere su raciocinio.*

Cuadro 59

Entrevistado 11 - respuesta a la pregunta 5

Entrevistado N° 11: *Generalmente no, porque una persona que fue víctima de afectación psicológica, tiende a recordar con mayor detalle la forma y las circunstancias en las que habría sido víctima de agresión psicológica, por lo tanto, no tendría por qué olvidar, es por ello que, en la etapa estelar del proceso, se verifica con rigurosidad el cumplimento del acuerdo plenario 2-2005 referido a la ausencia de la incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.*

Cuadro 60

Entrevistado 12 - respuesta a la pregunta 5

Entrevistado N° 12: *Si una agraviada efectivamente fue víctima de agresión psicológica, cognitiva y conductual, lo coherente es que, esta versión de victima la recuerde con detalles, este aspecto se verifica en la inmediación en la etapa del juzgamiento, ahora bien, se no recordar los hechos que surgieron en su agravio, ello sería considerado como un aspecto importante para la valoración probatoria de su declaración, es decir, para poder enervar la presunción de inocencia del imputado.*

Análisis e interpretación:

Según a la aplicación de las entrevistas y en respuesta a cada cuestionamiento, podemos indicar que la determinación de la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito de agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar implica una evaluación compleja que puede incluir una combinación de factores psicológicos y de comportamiento. Se deben considerar cambios en el funcionamiento cognitivo y emocional de la víctima, como pensamientos negativos persistentes, dificultades de concentración, sentimientos de culpa, vergüenza, ira o tristeza intensificada, así como también evaluar si la víctima ha experimentado cambios en su comportamiento que puedan indicar una afectación. Esto podría incluir retraimiento social, aislamiento, cambios en el patrón de sueño, cambios en los hábitos alimenticios, así como cambios en

el rendimiento laboral o académico. Se debe evaluar si la víctima ha experimentado un trauma psicológico como resultado de la agresión o como reexperimentación del evento traumático, evitación de estímulos relacionados con el trauma, alteraciones cognitivas y cambios en el estado de ánimo, puede indicar una afectación psicológica significativa.

Asimismo, las evaluaciones psicológicas se efectúan en base a la guía del Ministerio Público, la guía del Ministerio de la Mujer del Programa contra la violencia, y manejan un cuestionario semiestructurado considerando apartados como el nombre, el motivo de la evaluación, el relato de los hechos, historial familiar, antecedentes de violencia, observación de la conducta, historia de pareja (este último según corresponda), los resultados se interpretan de acuerdo a las pruebas y el análisis factico, se da las conclusiones con recomendaciones. Finalmente, la existe una posición dividida en los profesionales psicólogos al sostener que, mediante los informes psicológicos se puede determinar que, los hechos atribuidos al imputado fueron los que ocasionaron la afectación psicológica, y, por otra parte, sostienen que, el informe psicológico determina que la agraviada tiene afectación psicológica, mas no se puede determinar con certeza el hecho concreto que lo ocasionó.

Como objetivo específico N° 02 tenemos:

Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

P6: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-B del Código Penal, ¿garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad?

Cuadro 61

Entrevistado 1 - respuesta a la pregunta 6

Entrevistado N° 01: *Tuve un caso en el que, la menor huyo de su hogar y el padre a fin de corregirla uso palabras denigrantes, una vez aperturado el proceso penal, sentenciaron al padre por haber tenido antecedentes de violencia con su pareja, empero, esto trae consigo una pregunta, ¿el estado actuó de manera racional y proporcional al haberle impuesto una pena efectiva? Por lo tanto**, el articulo 122-B no es que contraviene algún principio, sino, falta efectuar un reajuste para imponer las sanciones penales correspondientes de acuerdo a la gravedad de la afectación psicológica provocada,** *es decir, tipificarlas considerando la edad de la víctima, las circunstancias, etc. Solo hace las penas a imponer van a estar enmarcadas con irrestricto respeto del principio de razonabilidad.*

Cuadro 62

Entrevistado 2- respuesta a la pregunta 6

Entrevistado N° 02: *A opinión personal considero que el artículo 122-B del Código Penal **está bien sancionada no se vulnera ningún principio**, sin embargo, habría que efectuar una correcta redacción del tipo penal reduciendo únicamente a afectación psicológica y aclarando que este comprende la afectación cognitiva, conductual y emocional, a su vez, imponer sanciones penales más precisas entorno al tipo de afectación.*

Cuadro 63

Entrevistado 3 - respuesta a la pregunta 6

Entrevistado N° 03: *Considero que la tipificación del delito de agresiones esta correctamente penalizada, dado que, corresponde pues la reacción del estado a través de la aplicación de la ley, aplicación de la sanción, considero que si se cumplen con los principios de razonabilidad y la pena que se impone responde al principio de proporcionalidad.*

Cuadro 64

Entrevistado 4 - respuesta a la pregunta 6

Entrevistado N° 04: *En mi calidad de ser psicólogo forense que emite informes psicológicos, la interrogante corresponde a los conocedores del derecho, abogados que tramitan este tipo de procesos.*

Cuadro 65

Entrevistado 5 - respuesta a la pregunta 6

Entrevistado N° 05: *Considero que si está bien establecido como un tipo penal, si bien es cierto que hemos visto que hay un error en la redacción, pero* ***estoy de acuerdo que este tipificado el delito de agresiones psicológicas, porque no solo es también que se proteja a la mujer, sino que, proteja a todos los integrantes del grupo familiar,*** *esto también incluye a los varones, porque hay varones de la tercera edad que son vulnerados en la casa, descuidados y menospreciados, en cosas que le afectan. Desde la perspectiva de legalidad, imponer sanciones penales por causar daño psicológico, conductual y cognitivo al agraviado en el contexto de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar está en línea con la claridad y previsibilidad que exige el principio de legalidad.*

Cuadro 66

Entrevistado 6 - respuesta a la pregunta 6

Entrevistado N° 06: *Bueno, sobre la razonabilidad y proporcionalidad, aplicar sanciones penales por los efectos psicológicos, conductuales y cognitivos en el delito de agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar podría ser considerado razonable siempre y cuando se conozca el impacto profundo que tales agresiones pueden tener en las víctimas, por lo tanto,* ***la pena será razonable y proporcional si se impone una pena acorde al verdadero grado de afectación en la agraviada.***

Cuadro 67

Entrevistado 7 - respuesta a la pregunta 6

Entrevistado N° 07: *En términos de razonabilidad, imponer sanciones penales por causar daño psicológico, conductual y cognitivo a la víctima en el caso de agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar* ***podría considerarse razonable*** *para disuadir y prevenir futuras agresiones, porque tenemos que* ***analizar el tipo desde el enfoque de género, todas esas circunstancias, previstas en la ley 30364****, esta ley tiene le título de ley para prevenir, erradicar y sancionar, el hecho que se haya penalizado este tipo de agresiones psicológicas que generan afectación psicológica es para proteger el autoestima, para proteger a la parte agraviada de agresiones que la menoscaban y psicológicamente, moralmente, porque hay muchas agraviadas que nunca reciben un golpe, sin embargo, todos los días son ignoradas, agredidas con palabras soeces, menospreciadas y todo eso genera un cambio en su personalidad, como decía al principio, una víctima de agresión psicológica tiene baja autoestima, ya no tiene seguridad en sí misma, le da miedo hasta hablar, está sometida totalmente que ya ni habla con sus parientes, el agresor no le toco ni un pelo pero le tiene pánico, terror la agraviada, porque sabe que le insulta, le amenaza con quitarle a los niños, eso es un tipo de agresión invisible que no deja huellas físicas , pero si emocionales que trastocan el aspecto emocional de la víctima.*

Cuadro 68

Entrevistado 8 - respuesta a la pregunta 6

Entrevistado N° 08: *Desde ya, considero que la* ***pena efectiva modificada por la ley N° 30710 es una expresión de desproporcional****, por lo tanto, ilegal, a razón de que, por ejemplo, hay un caso en que una niña salió toda la noche y sus papas desesperados buscaron toda la noche, la niña volvió tranquilamente pero el papa le metió un correazo, la niña fue a denunciar el hecho y detuvieron al papá, en este sentido hay una cierta oposición entre el derecho del poder del padre de corregir, del poder estar preocupado, quizás no fue la manera correcta de accionar, pero hay que ponerse en ese sentido que pase a uno lo mismo con su hija, y lo otro de la niña de denunciar de su derecho, de poder denunciar este hecho, resulta desproporcional que por un simple correazo el padre sufra el aspecto punitivo del estado, un antecedente, siempre hay que analizar conducta por conducta, considero que es sumamente desproporcional que se le imponga una pena efectiva.*

Cuadro 69

Entrevistado 9 - respuesta a la pregunta 6

Entrevistado N° 09: *Al respecto, a opinión particular, sentenciar a una persona acusada por afectar psicológicamente a otra persona y sentenciarlo a una pena efectiva,* ***vulnera o contraviene el principio de razonabilidad, proporcionalidad y lesividad,*** *toda vez que, la privación de libertad efectiva es desmedida y peor aún, muchas veces, se sentencia a personas cuando ni siquiera se sabe la verdadera causa de la afectación psicológica que tuvo la agraviada.*

Cuadro 70

Entrevistado 10 - respuesta a la pregunta 6

Entrevistado N° 10: *Considero que dichos principios* ***si se garantizan de forma proporcional,*** *es más, sobre la reparación civil, este se debe resarcir evaluando aspectos como el daño moral, psicológico, que hayan sido afectados, asimismo, se considera dos aspectos, lo que emita mediante médico legisla, certifica médico legal, en torno a la agresión física, y sobre la agresión psicológica, nos basamos a las conclusiones del psicólogo, eso más lo que detalle la agraviada, porque ella detalla las circunstancias o como se realizó el hecho, todo eso valoramos de las formas y circunstancias, muy aparte en el aspecto del imputado, en los articulo 45 y 46, nos establece todos los puntos, vemos si la persona imputada ha tenido medidas de protección, lo consideramos como una forma para evaluarlo o determinar proporcionalmente la pena y la reparación civil.*

Cuadro 71

Entrevistado 11 - respuesta a la pregunta 6

Entrevistado N° 11: *Si, al respecto es preciso señalar que* ***existen casos concretos en los que efectivamente el imputado merece como sanción penal el internamiento dentro de un establecimiento penitenciario*** *por la gravedad en el estado emocional en la parte agraviada, por otro lado,* ***existen otros casos en los que, los hechos atribuidos en el requerimiento acusatorio son hechos circunstanciales que en cualquier hogar podría pasar****, tales como son discusiones familiares, en las que, si bien en el informe psicológico se concluyó que la agraviada tiene afectación psicológica, si embargo, cuando eso pasa, se requiere la información precisa del profesional psicólogo, si realmente el hecho imputado habría sido la causa que habría ocasionado dicha afectación psicológica, lo cierto es que, no existe una sola versión del profesional psicólogo al respecto, algunos responden de manera afirmativa, mientras que otros niegan que no existe manera de acreditar que cierto hecho en específico haya provocado la afectación psicológica que a la fecha padece la agraviada. De esa manera garantizamos el respeto del principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.*

Cuadro 72

Entrevistado 12 - respuesta a la pregunta 6

Entrevistado N° 12: *El Código Penal en su artículo 122-B es claro en establecer las modalidades de agresión familiar, por lo tanto,* ***se respeta el principio de legalidad,*** *sin embargo, considero que el papel del estado en el ius puniendi abusa de la sobre criminalización al exigir que la pena sea efectiva en este tipo de delitos, cuando en otros delitos de naturaleza más grave no se exige imponer una pena efectiva, considero que lo mejor, seria volver hasta antes de la modificatoria en la que, se podía imponer hasta una reserva de fallo o una pena suspendida en aplicación de la mínima intervención del derecho penal. Por esas razones, considero que* ***la pena efectiva sería una expresión de desproporcionalidad.***

P7: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-B del Código Penal?

Cuadro 73

Entrevistado 1 - respuesta a la pregunta 7

Entrevistado N° 01: ***Estoy de acuerdo que se impongan penas efectivas****, como sanción penal por afectación psicológica, conductual o cognitiva en delitos de agresiones, ya que pondría límites claros y predecibles sobre qué comportamientos son inaceptables, lo que a su vez puede actuar como una disuasión efectiva. Las alternativas ya están prohibidas por la Ley 30710, quedando únicamente las conversiones de pena y* ***como propuesta*** *personal es que en casos concretos se permita los* ***programas de educación familiar y sensibilización social.***

Cuadro 74

Entrevistado 2 - respuesta a la pregunta 7

Entrevistado N° 02: *Imponer penas efectivas contraviene muchos principios al momento de imponer la sanción penal, si bien, es una ventaja es la erradicación o la lucha contra la violencia familiar, sin embargo, ello debe ser política de estado al trabajarse en la prevención, mas no enfocarnos únicamente en la sanción penal como se pretende a la fecha.*

Cuadro 75

Entrevistado 2- respuesta a la pregunta 7

Entrevistado N° 03: *En* ***relación únicamente a la afectación psicológica no debe ser una pena efectiva,*** *dado que, a opinión personal, existe forma concreta o razones suficientes o motivadas para privar a una persona de su libertad solo por una afectación psicológica,* ***no debería ser castigado penalmente, porque lo primordial es garantizar la protección de la familia****.*

Cuadro 76

Entrevistado 4 - respuesta a la pregunta 7

Entrevistado N° 04: *Una medida alternativa acorde con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad podría ser* ***la imposición de órdenes de restricción, que limiten la interacción del agresor con la víctima, protegiendo su seguridad y bienestar sin necesariamente recurrir a sanciones penales****.*

Cuadro 77

Entrevistado 5 - respuesta a la pregunta 7

Entrevistado N° 05: *Considero que imponer sanciones penales por afectación psicológica, conductual o cognitiva en delitos de agresiones* ***podría no ser razonable, ya que podría ser difícil establecer una relación directa de causa y efecto entre las acciones del agresor y los daños sufridos por la víctima****; en consecuencia, como salvedad, se podría permitir imponer sanciones alternativas como, penas suspendidas, reservas de fallo y no los la pena convertida a días multa o a jornadas de trabajo.*

Cuadro 78

Entrevistado 6 - respuesta a la pregunta 7

Entrevistado N° 06: *Efectivamente la ley N° 30710 en el año 2017 dispuso modificar el último párrafo del artículo 57 el Código Penal, ampliando la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia familiar, sin embargo, ello obliga al juez juzgador imponer penas efectivas, limitando el acceso a penas suspendidas,* ***generando desigualdad en la impartición de justicia, lo que no pasa ni siquiera en delitos de mayor gravedad como es corrupción de funcionarios.***

Cuadro 79

Entrevistado 7 - respuesta a la pregunta 7

Entrevistado N° 07: *Es correcto lo que indica, actualmente no es posible aplicar una pena suspensiva a las personas que son condenadas por esta clase de delitos, esta información y capacitación que he recibido, me permite fundamentar que* ***esto es por política criminal y los hechos que tipifican estas conductas son graves,*** *normalmente tiene repercusión con personas totalmente vulnerables como puede ser en especialmente las mujeres, niños y personas mayores, por esa razón en política criminal, en el presente caso no puedan aplicarse penas suspendidas; considero que es una norma legitima, sin embargo, considero también que no debe ser también de manera tan estricta,* ***considero que debe haber algún tipo de excepción y el único que está permitido y facultado es el juez para imponer la sanción****, se puede observar que hay conductas que no generan ese tipo de lesividad que puede desencadenar que a esa persona pueda imponerle una pena privativa de libertad,* ***considero que en la norma correcta deben haber algunos casos que permitan al juez no aplicar este tipo de penas privativas de manera excepcional.***

Cuadro 80

Entrevistado 8 - respuesta a la pregunta 7

Entrevistado N° 08: C*onsidero que no se puede obligar a los jueces a imponer penas efectivas, como se disgrega de la ley 30710, dado que****, contravendría contra la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional****, por lo tanto,* ***dicha ley debiera de derogarse*** *permitiendo imponer penar suspendidas u otras alternativas más benévolas en el delito de violencia familiar, como son, permitir solucionar estos conflictos mediante* ***mediación y resolución de conflictos guiados por profesionales capacitados****, este último serviría más para no recurrir a castigos penales.*

Cuadro 81

Entrevistado 9 - respuesta a la pregunta 7

Entrevistado N° 09: *Desde mi experiencia laboral en materia penal, considero que* ***es un peligro continuo la vigencia de la ley 30710****, por* ***contravenir la función jurisdiccional del juez al momento de juzgar un caso de violencia familiar y contravenir la constitución política del Perú, al dejar de garantizar la protección de la familia****.*

Cuadro 82

Entrevistado 10 - respuesta a la pregunta 7

Entrevistado N° 10: L*a impartición de justicia en los delitos de violencia familiar se encontraría más ajustada a la verdadera tutela jurisdiccional efectiva, solo si, una persona es sometida a un proceso penal con una pena abstracta justa, con la posibilidad de ser sentenciado a una pena suspendida o a una reserva de fallo condenatorio o mejor aún,* ***dándole la oportunidad ofreciéndole terapias de rehabilitación y consejería para el agresor****.*

Cuadro 83

Entrevistado 11 - respuesta a la pregunta 7

Entrevistado N° 11: *Consideró que* ***si debería sancionarse como una pena efectiva****, sin embargo, también hay beneficios que se le considera a la parte imputada, por ejemplo si el sujeto acepta los cargos, se le da el beneficio de la terminación anticipada, a través de ello, en vez del año de la pena efectiva, se le concede una pena privativa de libertad suspendida, obviamente con su reparación civil acorde a lo que se ha detectado en las pericias tanto físicas o psicológicas, por ejemplo si es psicológicas se toma en cuenta un promedio de 300 soles, no es estable, depende del criterio de cada fiscal, en la agresión física se considera cuantos días de incapacidad tiene, y por día se califica como 100 soles y por día se va aumentando el monto, en ese sentido si se da la pena pero tiene sus beneficios.*

Cuadro 84

Entrevistado 12 - respuesta a la pregunta 7

Entrevistado N° 12: ***La ley 30710 conlleva a la trasgresión y colisión de principios importantes como son la dignidad, proporcionalidad, humanidad de las penas, principio de intervención mínima y los fines de la pena****, por tanto, la alternativa más cercana para nuestra realidad jurídica nacional, seria derogar esa ley y permitir imponer sanciones con pena suspendida en delitos de agresiones familiares, y que mejor si se implementan órdenes de protección y asistencia para la víctima, como acceso a refugios seguros y apoyo legal*

Análisis e interpretación:

El principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad es fundamental en la imposición de sanciones penales en cualquier tipo de delito, incluido el delito de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar. Estos principios aseguran que las sanciones sean justas, adecuadas y en línea con los derechos fundamentales de las personas. Es importante que las sanciones penales en casos de agresiones tengan en cuenta no solo el aspecto físico de la agresión, sino también el impacto psicológico, cognitivo y conductual en la víctima. Muchas veces, las agresiones de este tipo pueden tener efectos a largo plazo en la salud mental y el bienestar de las víctimas, y las sanciones deben reflejar esta realidad. En última instancia, la aplicación de estos principios en el sistema de justicia penal es esencial para garantizar que las sanciones sean justas, equitativas y proporcionadas, y para proteger los derechos de todas las partes involucradas, incluyendo a las víctimas de agresiones en el contexto familiar.

Asimismo, una postura mayoritaria sostiene que, el imponer penas efectivas en delitos de violencia familiar por disposición de la ley N° 30710, contraviene en cierta medida la imposición de una pena proporcional y razonable, toda vez que, la pena a imponer en un

caso concreto sería más razonable y proporcional si se impone acorde al verdadero grado de afectación psicológica (cognitiva, conductual o emocional) y/o viendo otros factores - circunstancias. Además, existen medidas alternativas que garantizarían el respeto de los principios antes citados, tales como; la mediación, resolución de conflictos guiados por profesionales capacitados, programas de educación familiar, programas de sensibilización social, darle oportunidad al agresor ofreciéndole terapias de rehabilitación y consejería, de esta manera, también se respetaría la Constitución Política del Estado, al proteger la familiar, y respetar la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional que le asiste al juez.

6.3. Resoluciones judiciales analizadas.

Cuadro 85

Cuadro resumen del Expediente N° 180-2021-69-1015-JR-PE-02

ASPECTOS RELEVANTES
2° Juzgado Penal Unipersonal Violencia Contra la Mujer e IGF - Sede Urubamba **Acusado:** Emiliano Huamán Quispe, Genara Huamán Quispe, Justina Huamán Quispe, Carmen Huamán Quispe de Hurtado, Yudith Cueva Huamán y Emily Huamán Usca. **Delito:** Agresiones en contra de la mujer e integrante del grupo familiar con agravante (agresiones psicológicas) **Agraviados**: Epifanía Quispe de Huamán y Tomas Huamán Flores
HECHOS
Que, los agraviados Tomas Huamán Florez y Epifanía Quispe De Huamán son padres de los Imputados Genara Huamán Quispe, Emiliano Huamán Quispe, Justina Huamán Quispe y Carmen Huamán Quispe, por lo que les une una relación de padres e hijos. Es así que en fecha 28 de julio del 2020 a las 14:40 horas aproximadamente, la agraviada Epifanía Quispe de Huamán se encontraba sentada en el patio de su domicilio ubicado en la Comunidad de Pampahuasi S/N del distrito de Ollantaytambo, momentos

en que sus hijos Genara, Emiliano, Justina y Carmen Huamán Quispe ingresaron y comenzaron a gritarle indicándole: ***"…hasta cuando vieja no nos vas a dar terreno, hasta cuándo vamos a esperar ya estas a punto de morir"***, seguido a ello su nieta Emily Huamán Usca comenzó a decirle que cuando le daría terreno a su papa; asimismo, su otra nieta Judith Cueva Huamán le indico que hasta cuando le haría esperar a su mama, queriendo que se les repartiera en ese momento sus terrenos; ínterin en que el agraviado Tomas Huamán Florez retorno de su chacra, donde al ingresar a su domicilio, vio que sus hijos Genara, Emiliano, Justina y Carmen Huamán Quispe se encontraban haciendo bulla y discutiendo con su esposa Epifanía Quispe de Huamán, donde les dijo que les pasaba; sin embargo, los imputados reaccionaron indicándole que les diera terreno o que lo venda y les de dinero, por lo que el agraviado Tomas Huamán Florez les indicó que les iba a dar pero que esperaran ya que su terreno se encontraba alquilado y que con eso se mantenían, al escuchar ello, sus hijos comenzaron a insultarlo y decirle que se callara, momentos en que personal policial llego e intervino a los imputados. Asimismo, los agraviados indicaron que estas agresiones serian de manera constante.

Posteriormente, estos hechos han ocasionado afectación psicológica en los agraviados, conforme al Informe Psicológico N°001172-2020-PSC y N°001907-2020-PSC.

DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO

Pruebas orales:

- ✓ La declaración de la agraviada Epifanía Quispe de Huamán.
- ✓ La declaración del agraviado Tomas Huamán Flores.
- ✓ La declaración de la testigo María Huamán Quispe.
- ✓ La declaración del testigo José Luis Huamán Quispe.
- ✓ El examen del Perito Psicóloga Forense Roxana Arizapana Quispe.

Pruebas Documentales:

- ✓ El acta de denuncia verbal.
- ✓ **Informe Psicológico N°001172-2020-PSC y N°001907-2020-PSC – afectación psicológica.**
- ✓ Antecedentes Penales de todos los acusados – negativo.

- ✓ La declaración testimonial de Valentín Flórez Sequeiros.
- ✓ La declaración testimonial de María Petronila Flórez Sequeiros.
- ✓ La declaración testimonial de Percy Vargas Puscan.
- ✓ La declaración testimonial de Eliseo Mora Tarifza,

HABER MERITO a pasar a juicio oral contra: GENARA HUAMAN QUISPE, EMILIANO HUAMAN QUISPE, JUSTINA HUAMAN QUISPE, CARMEN HUAMAN QUISPE DE HURTADO, YUDITH CUEVA HUAMAN y EMILY HUAMAN QUISPE; como CO AUTORES, de la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones, sub tipo AGRESION PSICOLÓGICA EN CONTRA DE MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AGRAVADO (La víctima es adulta mayor), tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, con la circunstancia agravante contenida en el numeral 4) del segundo párrafo del mismo dispositivo legal, en agravio de EPIFANIA QUISPE DE HUAMAN y TOMAS HUAMAN FLORES.

El representante del Ministerio Público solicita que se les imponga a los acusados DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, e INHABILITACION conforme dispone el artículo 36 inciso 11 del Código Penal por el plazo de UN AÑO.

La parte agraviada constituida en ACTOR CIVIL, solicita que, por concepto DE REPARACIÓN CIVIL, los acusados paguen la suma de CUATRO MIL SOLES en forma SOLIDARIA.

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO A EMILIANO HUAMÁN QUISPE

Acusado **se** somete a la conclusión anticipada:

- ✓ **Pena: 1 año de pena privativa de libertad efectiva** convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.
- ✓ **Reparación civil**: S/. 200.00 soles (a S/. 100.00 para cada agraviado)
- ✓ Y dispuso **proseguir el juicio oral** respecto a los acusados Genara Huamán Quispe, Justina Huamán Quispe, Carmen Huamán Quispe de Hurtado, Yudith Cueva Huamán y Emily Huamán Usca.

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO A GENARA HUAMÁN QUISPE, JUSTINA HUAMÁN QUISPE, CARMEN HUAMÁN QUISPE DE HURTADO, YUDITH CUEVA HUAMÁN Y EMILY HUAMÁN USCA.

1. ABSOLVIENDO a YUDITH CUEVA HUAMAN y EMILY HUAMAN USCA, (cuyas generales se encuentran en la parte del exordio de la presente resolución) como autoras directas del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, Sub tipo **Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar -Psicológica-,** previsto y penado en el inciso 4 del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal, al que concurre como tipo base el primer párrafo del mismo artículo y cuerpo normativo, en agravio de Epifanía Quispe De Huamán y Tomás Huamán Flórez. Consentida y/o ejecutoriada sea archívese en este extremo con relación a las señoras Yudith Cueva Huamán y Emily Huamán Usca, en forma definitiva los actuados, anulándose los antecedentes que hubiere generado.
2. **CONDENANDO A GENARA HUAMAN QUISPE, JUSTINA HUAMAN QUISPE Y CARMEN HUAMAN QUISPE DE HURTADO**, (cuyas generales se encuentran en la parte del exordio de la presente resolución), como autoras directas del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, Sub tipo Agresiones en contra de Integrantes del Grupo Familiar -Psicológica-, previsto y penado en el inciso 4 del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal, al que concurre como tipo base el primer párrafo del mismo artículo y cuerpo normativo, en agravio de Epifanía Quispe De Huamán y Tomás Huamán Flórez y, como tal se les **IMPONE 2 AÑOS Y 04 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** CONVERTIDA EN 121 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD; debiendo cumplir (cada una de las acusadas) en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados, domingos y/o feriados, de modo que no perjudique la jornada normal de su trabajo habitual, la misma que será cumplida en un ente estatal o particular, debiendo cumplir la parte sentenciada con apersonarse al Establecimiento de Medio Libre de Cusco – INPE, para el cumplimiento de la pena dentro del plazo de 05 días de notificado con la resolución que declare consentida o ejecutoriada la sentencia, donde será

evaluada y ubicada en una unidad receptora para dar cumplimiento a dicha pena, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de las jornadas de presentación de servicios, de revocarse la conversión y, hacerse efectiva la pena inicialmente impuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.2 del Código Penal. Con conocimiento de la Oficina del Medio Libre del INPE – de la Sub Dirección Regional de Tratamiento Penitenciario de la Región Sur Oriente (ORSO) – Cusco.

2.1. IMPONGO como pena conjunta la inhabilitación conforme el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, consistente en la prohibición de las sentenciadas de aproximarse o comunicarse con los agraviados con fines de agresión física y psicológica, por el mismo plazo de la pena impuesta, específicamente en 2 años y 04 meses.

2.2. DISPONGO tratamiento psicológico y terapéutico en forma obligatoria para las sentenciadas y, en forma facultativa para la parte agraviada, debiendo informar ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de origen de su evolución; y, SE DISPONE la inscripción de las sentenciadas y agraviados en el Registro Único de Víctimas y Agresores, de conformidad con lo establecido en la Ley 30862.

2.3. FIJA: el pago por concepto de reparación civil en la suma de mil quinientos soles (S/.1,500.00), que deberán de abonar las sentenciadas Genara Huamán Quispe, Justina Huamán Quispe y Carmen Huamán Quispe De Hurtado en forma solidaria a favor de los agraviados Epifanía Quispe De Huamán y Tomás Huamán Flórez, a razón de S/ 750.00 para cada uno de los agraviados en la etapa de ejecución. El pago de la reparación civil se impone bajo apercibimiento de ser inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles de acuerdo a lo establecido en la Ley 30353.

3. MANDO: consentida que sea la sentencia remítase los boletines de condena para su inscripción correspondiente cumplido sea se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución respectiva.

RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA

DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de las imputadas Genara Huamán Quispe, Justina Huamán Quispe y Carmen Huamán Quispe De Hurtado, en consecuencia, REVOCARON la sentencia (…) en el extremo

que CONDENÓ a las acusadas GENARA HUAMAN QUISPE, JUSTINA HUAMAN QUISPE y CARMEN HUAMAN QUISPE DE HURTADO, como autoras del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, subtipo agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, específicamente agresiones psicológicas en contra de integrantes del grupo familiar, agravado porque las víctimas son adultos mayores, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B, concordante con el inciso 4 del segundo párrafo del mismo artículo del Código Penal, en agravio de Epifanía Quispe de Huamán y Tomas Huamán Flórez, como tal les IMPUSO dos años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva convertida a ciento veintiún jornadas de prestación de servicios a la comunidad y pena de inhabilitación por el mismo plazo, conforme al inciso 11 del artículo 36 del Código Penal, también dispuso terapia psicológica para las sentenciadas y, REFORMANDOLA, **ABSOLVIERON a GENARA HUAMAN QUISPE, JUSTINA HUAMAN QUISPE y CARMEN HUAMAN QUISPE DE HURTADO**, de la acusación fiscal en su contra, como autoras del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, subtipo agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, específicamente agresiones psicológicas en contra de integrantes del grupo familiar, agravado porque las víctimas son adultos mayores, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B, concordante con el inciso 4 del segundo párrafo del mismo artículo del Código Penal, en agravio de Epifanía Quispe de Huamán y Tomas Huamán Flórez, CONFIRMARON, en el extremo que fijo el pago de S/.1,500.00 por concepto de reparación civil que las sentenciadas deberán pagar en forma solidaria a razón de S/.750.00 para cada uno de los agraviados. ORDENARON la anulación de los antecedentes penales generados a consecuencia del presente proceso, y su posterior archivamiento donde corresponda, una vez ejecutoriada quede la presente, sin costas del recurso; y los devolvieron.

Cuadro 86

Resumen del Expediente N° 1000-2019-10-1001-JR-PE-03

ASPECTOS RELEVANTES
4° Juzgado Penal Unipersonal Violencia Contra Mujer e IGF - Sede Mesón **Acusada:** Yuli manuela Bonifacio Paucar. **Delito:** Agresiones psicológicas en contra de integrantes del grupo familiar **Agraviado**: Uriel Francisco Silva Tejada.
HECHOS
Según el requerimiento de acusación fiscal, el Ministerio Público atribuyó lo siguiente: El agraviado Uriel Francisco Silva Tejada y la imputada Yuli Manuela Bonifacio Paucar, son ex convivientes, producto de dicha relación tuvieron a su menor hijo Frank (01). Aproximadamente a las 13:30 horas del 4 de agosto de 2017, en circunstancias que el agraviado se encontraba por inmediaciones del mercado de Wánchaq, se encontró con la imputada con la finalidad de poder conversar sobre el cumpleaños de su menor hijo, instantes en los que la imputada sin motivo alguno empezó a vociferarle palabras como: ***"me gustaría verte desnudo en la calle, nunca te haré ver a mi hijo",*** expresiones con las que el agraviado se sintió afectado psicológicamente. Posteriormente, el agraviado fue sometido al examen psicológico, que concluyó que al momento de ser evaluado se evidenció indicadores de afectación psicológica, conforme se tiene del Psicológico Violencia Familiar N.º 015467-2017-PS-VF.
DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO
Pruebas orales: ✓ Declaración de Uriel Francisco Silva Tejada. ✓ Examen de la Psicóloga Zoraida Calatayud Hermoza - Pericia Psicológico Violencia Familiar N° 015467-2017-PS-VF **Pruebas Documentales:** ✓ Pericia Psicológico Violencia Familiar N° 015467-2017-PS-VF ✓ Acta de Intervención Policial,

- ✓ Acta de Registro de Medidas de protección emitida en el Expediente N° 2304-2017-0-1001-JM-FT-02.
- ✓ Certificado Judicial de Antecedentes Penales de la imputada (negativo)

DECLARAR haber merito para pasar a Juicio Oral, en contra de YULI MANUELA BONIFACIO PAUCAR, (…) ACUSADA por la Fiscalía como autora de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, sub-tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Primer Párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en Grado de Consumado, en agravio de Uriel Francisco Silva Tejada.

PRECÍSECE que el delito imputado a YULI MANUELA BONIFACIO PAUCAR es el contenido en el Primer Párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en grado de consumado, en agravio de Uriel Francisco Silva Tejada, motivo por el cual el señor fiscal solicita se le imponga UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, así mismo se le imponga la pena de INHABILITACIÓN en cuanto a la prohibición de acercarse a la víctima por el mismo plazo de la condena y el pago de S/ 500.00 soles por concepto de Reparación Civil, que deberá pagar la acusada Yuli Manuela Bonifacio Paucar.

SE HA DICTADO mandato de comparecencia simple en contra de la acusada YULI MANUELA BONIFACIO PAUCAR.

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

1. CONDENAR A YULI MANUELA BONIFACIO PAUCAR, con los datos de identidad que han sido consignados en el proceso, y se le declara AUTOR Y RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, modalidad de LESIONES, subtipo de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, sub tipo **específico Agresiones Psicológicas** en Contra de Integrantes del Grupo Familiar, conforme a lo previsto y sancionado, en el primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal; concordante con el Articulo 108-B del Código Penal; en agravio de Uriel Francisco Silva Tejada.

2. **SE IMPONE a la sentenciada, YULI MANUELA BONIFACIO PAUCAR, (01) UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA en su ejecución, por el periodo de (01) un año,** bajo las siguientes reglas de conducta: A) no cometer un nuevo delito doloso mucho menos que tenga idéntica naturaleza, que se ha tramitado en autos, es decir actos que estén asociados a actos de violencia en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar; B) Comparecer personalmente al juzgado de ejecución cada treinta (30) días, a fin de justificar y/o informar sobre sus actividades registrando su asistencia en el sistema biométrico; C) Recibir terapia psicológica por un mínimo de seis (06) sesiones, dentro de los tres (03) meses, consentida o ejecutoriada quede esta resolución, ante cualquier centro de salud público o privado, que el sentenciado lo considere conveniente y verificada dicha terapia se entregue el informe correspondiente al Juzgado encargado de su ejecución de la sentencia, con el expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento de este mandato, de denunciarse al sentenciado por el delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad; D) No variar el domicilio real sin previa autorización del juzgado encargado de la ejecución de la sentencia; E) Cumplir las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia, respecto de los hechos que sustentaron la denuncia de autos.
3. SE IMPONE a la sentenciada, YULI MANUELA BONIFACIO PAUCAR, la pena de INHABILITACIÓN, consistente en la prohibición de comunicarse o acercarse con la agraviada con fines de agredirla física y/o psicológicamente por el lapso de la condena; ello de conformidad a lo establecido por el inciso 11 del Artículo 36 del Código Penal.
4. SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO que, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta dictados precedentemente, incumpla con la pena de inhabilitación y previa audiencia de justificación, se revocará la conversión de la pena, y en su lugar se impondrá a la sentenciada (01) UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, de conformidad a lo previsto por el Artículo 59 del Código Penal.
5. SE IMPONE a la sentenciada, YULI MANUELA BONIFACIO PAUCAR, cumpla con el pago por CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles), a favor del agraviado; pago que debe

efectuarse mediante Depósito Judicial ante el Banco de la Nación, con el número del expediente y al nombre del juzgado para que luego el endoso correspondiente se haga efectivo su pago a favor del agraviado. Este pago debe realizarse dentro del mes de consentida o ejecutoriada que queda esta resolución.

6. UNA VEZ CONSENTIDA O EJECUTORIADA que quede la presente resolución, se dispone se remitan los oficios y comunicaciones que correspondan al Registro Nacional de Condenas de esta Corte Superior de Justicia, al Juzgado de Familia que dictó las medidas de protección, respecto de los hechos que sustentaron la denuncia de autos, para los fines de ley; y una cumplida la remisión de las copias de Sentencias antes señalada, se remitan los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda para que proceda con la ejecución de la Sentencia.

RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA

DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la acusada Yuli Manuela Bonifacio Paucar. En tal virtud, REVOCARON la sentencia de fecha 10 de enero de 2022 (folio 143), dictada por el juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco – Sede Mesón, a través de la cual, CONDENÓ a la acusada YULI MANUELA BONIFACIO PAUCAR, como responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, subtipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, específicamente, agresiones psicológicas en contra de un integrante del grupo familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordante con el artículo 108-B del mismo cuerpo normativo; en agravio de Uriel Francisco Silva Tejada, como tal le IMPUSO un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo bajo el cumplimiento de reglas de conducta, así como la pena de inhabilitación por el plazo de un año, y FIJÓ el monto de S/.500.00 por concepto de reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor del acusado, con lo demás que contiene; y**, REFORMANDOLA, ABSOLVIERON a YULI MANUELA BONIFACIO PAUCAR,** de la acusación fiscal en su contra, como responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, subtipo agresiones en contra de

las mujeres o integrantes del grupo familiar, específicamente, agresiones psicológicas en contra de un integrante del grupo familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordante con el articulo 108-B del mismo cuerpo normativo, en agravio de Uriel Francisco Silva Tejada. ORDENARON la anulación de los antecedentes penales generados a consecuencia del presente proceso, y su posterior archivamiento donde corresponda, una vez ejecutoriada quede la presente; sin costas del recurso y los devolvieron.

Cuadro 87

Resumen del Expediente N° 4460-2021-0-1001-JR-PE-01

ASPECTOS RELEVANTES
3° Juzgado Penal Unipersonal Violencia Contra la Mujer e IGF - Sede Mesón **Acusado:** Wilber Beltrán Huamán Humpiri. **Delito:** Agresiones psicológicas en contra de integrantes del grupo familiar **Agraviada**: Sofia Quispe Zegarra.
HECHOS
La agraviada Sofía Quispe Zegarra Sano y el acusado Wilber Beltrán Huamán Humpiri, son **ex convivientes**. La agraviada registra antecedentes de agresión psicológica de larga data, la que se ha ido incrementando paulatinamente (ciclicidad), que se ha caracterizado por el control en el ámbito familiar y social. En este contexto el día 14 de diciembre de 2019, a horas 10:10 aproximadamente, cuando la agraviada se encontraba en su trabajo, recibió una llamada por parte de la hermana de su ex conviviente el acusado, quien le reclamó por su hermano y le dijo que vaya a su domicilio para hablar, hecho que no aceptó la agraviada, luego recibió una llamada del acusado Wilber Beltrán Huamán, quien la empezó a agredir tratándole de **sinvergüenza, vividora, manifestándole que es una enferma que se ha metido con otros hombres,** atribuyéndole como responsable de haberle contagiado una

enfermedad venérea (sífilis); asimismo, le reclamó el haber conversado con "la chica que él le traicionó" y le reclamó por su ropa, a lo que la agraviada le manifestó que le devolvería en presencia de la policía.

La Psicóloga del CEM de Saylla Violeta Loaiza Munóz, evaluó a la agraviada Sofía Quispe Zegarra, cuyo análisis y conclusiones está contenido en el Informe Psicológico Nº 168-2019/MIMP/PNCFVS/CEM-SA/PS/VLM, de 16 y 17 de diciembre de 2019 que concluye que presenta Afectación Psicológica, de tipo cognitivo, conductual y emocional.

DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO EN PROCESO INMEDIATO

Pruebas admitidas:

- ✓ Declaración de la agraviada Sofia Quispe Zegarra.
- ✓ Examen de la psicóloga Violeta Loaiza Muñoz con CPPs N° 6814, de ocupación psicóloga del CEM- Saylla, quien declarará respecto al contenido y conclusiones del Informe Psicológico N° 0168-2019/MIMP/AURORA/CEM-SA/PS/VLM, del 16 Y 17 de diciembre del 2019, practicado a la agraviada Sofía Quispe Zegarra, quien deberá ser notificado en su domicilio laboral, ubicado en la Plaza Mayor del Distrito de Saylla, ubicado en el segundo Piso, distrito de Saylla- Cusco.
- ✓ Acta de audiencia oral de evaluación y otorgamiento de medidas de protección, en el que el Sexto Juzgado de Familia Sub Especialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, del 23 de diciembre de 2019, en el Expediente N° 09648-2019-0-1001-JR-FT-06.
- ✓ Certificado judicial de antecedentes penales N° 3007706.

DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO en contra de WILBER BELTRAN HUAMAN HUMPIRI, DNI N° 45401465, domiciliado en la APV Virgen del Rosario B-3- Margen Derecha, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; a quien se le imputa la comisión del DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE LESIONES, SUB TIPO, AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, previsto en el primer párrafo del Art. 122-B del Código Penal, en agravio de SOFIA

QUISPE ZEGARRA; para quien la representante del Ministerio Público solicita se le imponga UN (01) AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; INHABILITACION por el mismo plazo de la pena conforme se establece en el numeral 11 del Art. 36 del Código Penal y la REPARACION CIVIL de S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON OO/10 SOLES), a favor de la agraviada. (detalles registrados en audio y video).

SE HA CUMPLIDO CON ADMITIR los medios probatorios ofrecidos por la representante del Ministerio Público.

TENGASE constituidos como partes de este proceso al Ministerio Público, a la defensa técnica del imputado y al imputado.

PRECISAR que no existe solicitud alguna de constitución en actor civil.

PRECISAR que no hay convenciones probatorias, no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, no se ha postulado tipificaciones alternativas ni subsidiarias, no existen demás medidas coercitivas personales ni reales en contra de los bienes o la persona del procesado, quien se encuentra bajo medida de COMPARECENCIA SIMPLE.

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

1.- ABSOLVER de culpa, pena y responsabilidad civil o penal al acusado WILBER BELTRAN HUAMAN HUMPIRI por la presunta comisión del delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones sub tipo Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, sub tipo **agresiones psicológicas** en contra de integrantes del grupo familiar previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de SOFIA QUISPE ZEGARRA.

2.- SE DISPONE que una vez quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia débanse remitirse los boletines de condena a las instancias pertinentes

3.- SE DISPONE así mismo se cancele todo antecedente que haya podido generar el presente proceso hacia el acusado WILBER BELTRAN HUAMAN HUMPIRI.

4.- SIN COSTAS en el presente proceso.

5.- Una vez quede consentida la presente sentencia débase archivar el presente proceso en las dependencias correspondientes
FUNDAMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR
Precisa que no se ratifica de la apelación formalidad por la fiscalía de primera instancia, ya que **de los actuados no se ha determinado que el sentenciado ha sido autor de los hechos imputados**, estando debidamente motivado la sentencia prolada por el a-quo, estableciendo la no responsabilidad penal y civil del imputado por el delito de agresiones psicológicas contra la mujer, no habiendo contexto de violencia familiar en el presente proceso, como es la responsabilidad, confianza o poder la cual exige la Ley, por lo que se solicitará el desistimiento del recurso impugnatorio presentado, quedando grabado en el registro de audio.
RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA
Se resuelve declarar **POR DESISTIDO el representante del Ministerio Publico, respecto del recurso de apelación** formulado contra la sentencia absolutoria prolada en estos autos, en consecuencia, se declaró CONSENTIDA la misma y DISPUSIERON la devolución de los autos al juzgado de origen para los fines consiguientes, en el proceso seguido contra WILBER BELTRAN HUAMAN HUMPIRI, por la comisión del delito de AGRESIONES PSICOLÓGICAS CONTRA LA MUJER, en agravio de SOFIA QUISPE ZEGARRA.

Cuadro 88

Resumen del Expediente N° 6547-2018-45-1001-JR-PE-04

ASPECTOS RELEVANTES
2° Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central **Acusado:** Homero Roberto Curitumay Salas. **Delito:** Agresiones psicológicas en contra de integrantes del grupo familiar **Agraviada**: Shirley Huamani Quispe.
HECHOS
La agraviada Shirley Huamaní Quispe y el acusado Homero Roberto Curitumay Salas a la fecha de los hechos eran **convivientes** desde hace cinco años, producto de dicha relación tienen dos hijos, a la fecha de la comisión de los hechos tenían un mismo

domicilio en común, el ubicado en la APV. Patrón de San Sebastián s/n del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco. Es así que, a las 03:00 de la madrugada del día 04 de mayo del 2018, cuando la agraviada se encontraba en su habitación durmiendo junto a sus dos menores hijos, llegó el acusado y sin medir motivo alguno comenzó insultar a la agraviada: **"perra, puta, te voy a matar",** la agraviada no hizo caso a ello, por lo que el acusado despertó a su menor hijo de iníciales R.A.C.H.(04) indicándole que le enseñaría a boxear, la agraviada asustada le dijo que su hijo era muy pequeño para ello, empero, el acusado respondió indicándoles que eran un estorbo.

En las diligencias preliminares, se obtuvo el Informe Psicológico N° 090-2018/M1MP/PNCVFS/CEM-SS/PS/MMUS practicado a la agraviada Shirley Huamaní Quispe, en el que se concluye que al momento de la evaluación se evidencia indicadores de afectación psicológica.

DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO

Pruebas admitidas:

- ✓ El examen de Shirley Huamani Quispe.
- ✓ El examen de Lexi Mescco Gonzalos, con SA. 31664734, Sub Oficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú,
- ✓ El examen de Manuel Uscachi Santos de ocupación psicóloga,
- ✓ El certificado Médico Legal N° 010639-VFL, practicado a la agraviada.
- ✓ Ficha RENIEC de los menores de iníciales R.A.C.H. y Y.J.C.H.
- ✓ El certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3385547 correspondiente al acusado Homero Roberto Curitumay Salas.

1. DECLARAR HABER MERITO PARA PASAR LA CAUSA A JUICIO ORAL, contra HOMERO ROBERTO CURITUMAY SALAS con DNI 47482621 sexo masculino, fecha de nacimiento el 21 de febrero de 1991,nacido en Jesús María –Lima, hijo de Hilario Rolando y Leticia, con domicilio en APV Patrón San Sebastián del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, acusado por el representante del Ministerio Público, como AUTOR, del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones, subtipo AGRESIONES PSICOLÓGICAS EN CONTRA INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR, en grado

de consumado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de SHIRLEY HUAMANI QUISPE.

2. El Representante del Ministerio Público solicita se imponga al acusado HOMERO ROBERTO CURITUMAY SALAS, 01 AÑO Y SEIS MESES de pena privativa de la libertad, así como la pena de inhabilitación conforme al numeral 11 del artículo 36 del Código Penal, consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima con fines de agresión física o psicológica por el mismo plazo de la condena, además la fiscalía solicita se le obligue al pago por reparación civil de S/.400.00 soles a favor de la parte agraviada.

3.Préciese que SHIRLEY HUAMANI QUISPE, no se ha constituido en actor civil.

4.Teniendo en cuenta que es una acusación directa y no existe medida de coerción alguna, se dicta comparecencia simple contra HOMERO ROBERTO CURITUMAY SALAS.

5.Precísese que la acusación oralizada por la fiscalía es única, no existe otra alternativa o subsidiaria, no existe tercero civilmente responsable, no se han dictado medidas de coerción real en contra de los bienes del acusado, no habido acuerdos con relación a pruebas y otras circunstancias.

6.Fórmese el respectivo cuaderno con las piezas pertinentes y remítase al Juzgado Unipersonal con fines de Juzgamiento.

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Acusado se somete a la conclusión anticipada, por lo que el A quo resolvió:

3.1.- APROBANDO El ACUERDOS DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA PARCIAL ARRIBADA POR LAS PARTES, ES DECIR, EN CUANTO A LA REPARACIÓN CIVIL.

3.2.- CONDENANDO al acusado HOMERO ROBERTO CURITUMAY SALAS, cuyas generales de ley aparecen en la parte introductoria de la presente sentencia como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de LESIONES, sub tipo AGRESIONES CONTRA LA MUJER O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, sub tipo específico AGRESIONES PSICOLÓGICAS EN

CONTRA INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR, tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de SHIRLEY HUAMANÍ QUISPE.

3.3.- DECLARAR que el sentenciado HOMERO ROBERTO CURITUMAY SALAS, tiene la condición de delincuente REINCIDENTE.

3.4.- IMPONIENDO al sentenciado HOMERO ROBERTO CURITUMAY SALAS, la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD <u>EFECTIVA</u>** de **DOS AÑOS OCHO MESES**, la misma que se computará desde que el sentenciado sea capturado, dado que no se presentó a la lectura de sentencia, debiendo ejecutarse la sentencia por más que sea apelada, con dicho fin para la captura del sentenciado remítase oficio a la Policía Nacional del Perú. La pena la cumplirá el sentenciado en el establecimiento Penitenciario que determine el personal del INPE.

3.5.- DISPONIENDO que el equipo multidisciplinario del INPE, realice al sentenciado tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario con enfoque en violencia de género a fin de facilitar su rehabilitación.

3.6.- IMPONIENDO al sentenciado HOMERO ROBERTO CURITUMAY SALAS, la pena de INHABILITACIÓN por el plazo de DOS AÑOS Y OCHO MESES, periodo durante el cual se encuentra impedido de acercarse a la parte agraviada con fines de agresión física, psicológica o verbal, con amenazas, intimidaciones, o daños de cualquier forma, debiendo inhibirse definitivamente de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la parte agraviada o de cualquier otra persona.

3.7.- DECLARANDO que el sentenciado HOMERO ROBERTO CURITUMAY SALAS por concepto de REPARACIÓN CIVIL, ya pagó a favor de la agraviada Shirley Huamaní Quispe, la suma de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 400.00), SIN COSTAS.

3.8.- ORDENANDO que, consentida o ejecutoriada quede la presente resolución, se realice las siguientes acciones:

- Se remita el Boletín de Condena al Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco.
- Se remita la Ficha Única del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados, al Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco.
- Se comunique al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- Se comunique el contenido de la sentencia y de la resolución que la declare firme al Juzgado que dictó la medida de protección para los fines consiguientes.
- Al existir pena de inhabilitación, conforme a la Resolución Administrativa N° 262-2019-CE-PJ se comunique al Registro Nacional Judicial.

RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA

Tanto el sentenciado y su defensa privada no concurrieron a la audiencia de apelación, por lo que, el colegiado superior resolvió:

1.- DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN que interpusiera en su oportunidad Homero Roberto Curitumay Salas.

2.- En consecuencia, **SE DECLARA CONSENTIDA** en todos sus extremos la SENTENCIA

CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NRO. 6 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019, mediante la cual el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, falla condenando a Homero Roberto Curitumay Salas y le impone la pena privativa de libertad de dos años y ocho meses efectiva, así como le impuso la inhabilitación de dos años y ocho meses y finalmente le impuso el pago de la reparación civil de cuatrocientos soles con 00/100 (S/. 400.00) a favor de la agraviada Shirley Huamaní Quispe (con lo demás que contiene).

3.- DISPUSIERON LA DEVOLUCIÓN DE LOS AUTOS AL JUZGADO DE ORIGEN, para fines de ejecución.

Cuadro **89**

Resumen del Expediente N° 8947-2019-37-1001-JR-PE-07

EXPEDIENTE N° 8947-2019-37-1001-JR-PE-07
4° Juzgado Penal Unipersonal – Sede Mesón de la Estrella **Acusado:** Jorge Manuel Chara Laime. **Delito:** Agresiones psicológicas en contra de integrantes del grupo familiar agravado. **Agraviada**: Personas de iniciales DA.JO.CHA.LI. y MA.MA.CHA.LI. representados por Maifre Isabel Linares Chacón.
HECHOS
A. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES: El acusado Jorge Manuel Chara Laime es progenitor de los menores agraviados de iniciales DA.JHO.CHA.LI (13) y MA.MA.CHA.LI. (09). B. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES: En ese contexto se tiene que el 21 de abril del 2019 a horas 21:00 aproximadamente, los menores agraviados de iniciales DA.JHO.CHA.LI. (13) y MA.MA.CHA.LI. (09) se encontraban en su habitación de su domicilio ubicado en la A.P.V. La Victoria C-10 del distrito, provincia y departamento del Cusco, junto con su primo viendo películas y jugando, en esas circunstancias ingresó el acusado **Jorge Manuel Chara en estado de ebriedad** y les dijo **"lárguense con su mamá los voy a matar",** luego los menores agraviados se pusieron a descansar y a eso de las 04:00 de la madrugada el acusado fue al cuarto de la menor agraviada de iniciales MA. MA. CHA. Ll. (9), y le dijo **"¿que no se han ido con su mamá?",** hechos estos que los menores comentaron a su progenitora, Maifre Isabel Linares Chacón, cuando estuvieron en el domicilio de ella. C. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES: Como consecuencia de las agresiones psicológicas del que fueron víctimas los menores agraviados de iniciales DA.JHO.CHA.LI. (13) y MA.MA.CHA.LI. (09), su progenitora Maifre Isabel Linares Chacón se dirigió a la comisaría de Sipaspucyo a interponer la denuncia respectiva, donde se dispuso la evaluación psicológica de los menores agraviados, evaluación que se encuentra plasmados en el informe Psicológico N°118-2019/MIMP/PNCVFS/CEM-CUSCO/PS/JBSM, practicado a la menor Marjhory

Maifre Chara Linares (9), el mismo que concluye que la menor evidencia indicadores de afectación psicológica asociado a los hechos narrados;

Así mismo se tiene el Informe Psicológico N°119-2019/MIMP/PNCVFS/CEM-CUSCO/PS/JBSM, practicado al menor Daddy Jhonil Chara Linares, el que concluye que la menor evidencia indicadores de afectación psicológica asociado a los hechos narrados.

DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO EN PROCESO INMEDIATO

Pruebas admitidas:

- ✓ DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MAIFRE ISABEL LINARES CHACÓN, progenitora de los menores agraviados de iniciales DA.JHO.CHA.LI. (13) y MA.MA.CHA.LI. (09)
- ✓ EXAMEN PSICOLÓGICO del Ps. Jong B. Santander Mujica, con CPSP Nº 13910, del Centro Emergencia Mujer de Cusco, Informe Psicológico N° 118-2019/MIMP/PNCVFS/CEM-CUSCO/PS/JBSM, que corresponde a la menor agraviada de iniciales MA. MA. CHA. LI. (09) e Informe Psicológico N° 119-2019/MIMP/PNCVFS/CEM-CUSCO/PS/JBSM, que corresponde al menor agraviado de iniciales DA. JHO.CHA. LI (13).
- ✓ ACTA DE DENUNCIA VERBAL, de fecha 23 de abril del 2019.
- ✓ FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL TORNO FAMILIAR, de fecha 23 de abril de 2019 practicado a los menores agraviados de iniciales DA.JHO.CHA.LI. (13) y MA.MA.CHA.LI. (09), los que concluyen que presentan RIESGO MODERADO.
- ✓ CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES Nº 3712820 del imputado JORGE MANUEL CHARA LAIME, NO registra antecedentes penales

1.- DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO en contra de JORGE MANUEL CHARA LAIME, identificado con DNI Nro. 42186819; de nacionalidad de Peruano; con fecha de nacimiento, 15 de abril de 1983; se le imputa por la presunta comisión del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de LESIONES - sub tipo AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL

GRUPO FAMILIAR, sub tipo específico AGRESIONES PSICOLOGICAS EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AGRAVADDA porque las víctimas son menores de edad; previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal con la agravante contenida en el incidente 4), concordante con lo previsto en el inciso 1) del Artículo 108-B del código penal, en agravio de DA.JHO.CHA.LI (13) y MA.MA. CHA.LI. (09) representados por su progenitora Maifre Isabel Linares Chacón.

2.- SE DEJA ESTABLECIDO que el ministerio público no ha expuesto de tipificaciones alternativas o subsidiarias.

3.- SE PRECISA que la representante del Ministerio Publico; postula SOLICITANDO en contra de la imputado JORGE MANUEL CHARA LAIMA; la pena de (02) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; e INHABILITACION, Terapia Psicológica y una REPARACION CIVIL DE S/ 700.00 Soles, que deberá pagar el acusado JORGE MANUEL CHARA LAIMA a favor de los menores agraviados de iniciales DA.JHO.CHA.LI. (13) y MA.MA.CHA.LI. (09), representados por su progenitora Maifre Isabel Linares Chacón.

4.- PRECISAR que no existe, CONSTITUCION EN ACTOR CIVIL de la parte agraviada.

5.- PRECISAR que NO HAY CONVENCIONES PROBATORIAS, y que no existen demás medidas coercitivas personales ni reales contra los bienes o la persona del procesado, quien se encuentra bajo medida de COMPARECENCIA SIMPLE.

6.- SE OTORGA al MINISTERIO PUBLICO el plazo de 05 días para que presente por mesa de partes los medios probatorios admitidos para la etapa de juicio oral.

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

1.- CONDENAR A JORGE MANUEL CHARA LAIME, con DNI N° 45418760, nacido el 3 de noviembre de 1987, en Distrito de Santiago. Provincia y departamento de Cusco, de estado civil soltero – conviviente, padre de cinco hijos, con grado de

instrucción de secundaria completa, de ocupación comerciante, con domicilio en av. Rolandi s/n distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco., y se le declara AUTOR Y RESPONSABLE de la comisión del delito de Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, sub tipo Agresiones en Contra de la Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar, sub tipo específico agresiones psicológicas en Contra de Integrantes Del Grupo Familiar Agravado, al haberse cometido los hechos en agravio de niños, bajo el contexto de violencia familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, con la agravante prevista por el inciso 4 del segundo párrafo del mismo artículo; postulando la existencia de un concurso ideal de delitos, en agravio de las personas de iniciales DA.JO.CHA.LI. y MA.MA.CHA.LI. representada por Maifre Isabel Linares Chacon.

2.- SE IMPONE al sentenciado, JORGE MANUEL CHARA LAIME, **DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que, conforme a las consideraciones antes expuestas, es **convertida** de forma excepcional en su ejecución a CIENTO CINCUENTA Y SEIS (121) JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, que consistirán en trabajos o labores gratuitas que el sentenciado deberá cumplir en la entidad o institución que el Instituto Nacional Penitenciario así determine; además de estar sujeto a su supervisión.

3.- SE IMPONE al sentenciado, JORGE MANUEL CHARA LAIME, la pena de INHABILITACIÓN, consistente en la prohibición de comunicarse o acercarse con la agraviada con fines de agredirla física y/o psicológicamente por el lapso de la condena; ello de conformidad a lo establecido por el inciso 11 del Artículo 36 del Código Penal.

4.- SE IMPONE al sentenciado, JORGE MANUEL CHARA LAIME, cumpla con el pago por CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 700.00 (setecientos con 00/100 soles) a favor de los menores agraviados, a razón de S/350.00 respecto cada uno de ellos; pago que debe efectuarse mediante Depósito Judicial ante el Banco de la Nación y al nombre del juzgado para que luego el endoso correspondiente haga efectivo su pago a favor de los agraviados representados por su progenitora Maifre Linares Chacón. Este pago debe realizarse dentro del mes de consentida o ejecutoriada que queda esta resolución.

5.- SE DISPONE que, conforme a las consideraciones expuestas, el sentenciado JORGE MANUEL CHARA LAIME se someta a TERAPIA PSICOLÓGICA, por el lapso mínimo de un año de consentida o ejecutoria que quede la presente resolución;

debiendo entregarse informes trimestrales de dicha terapia al juzgado encargado de la ejecución de la sentencia; con el expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento de este mandato, de denunciarse al sentenciado por el delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, previsto por el Artículo 368 del Código Penal.

6.- SE DEJAN SUBSISTENTES LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA, respecto de los hechos que sustentaron la denuncia de autos y por el lapso de la condena, con los apercibimientos dictados por el Juzgado de Familia.

7.- SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO, que, en caso de incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en el número de jornadas que se ha señalado precedentemente, incumpla con la pena de inhabilitación o no cumpla con el pago por concepto de reparación civil a solicitud de parte o informe del INPE, y previa audiencia de justificación, se revocará la conversión de la pena, y en su lugar se impondrá al sentenciado DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, de conformidad a lo previsto por el Artículo 53 del Código Penal.

8.- UNA VEZ CONSENTIDA O EJECUTORIADA que quede la presente resolución, se dispone se remitan los oficios y comunicaciones que correspondan al Registro Nacional de Condenas de esta Corte Superior de Justicia, al Juzgado de Familia que dictó las medidas de protección, respecto de los hechos que sustentaron la denuncia de autos, para los fines de ley; y una cumplida la remisión de las copias de Sentencias antes señalada, se remitan los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda para que proceda con la ejecución de la Sentencia. Con costas. T.R. y H.S.

RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA

1) REVOCARON la resolución Nro. 28 dictada por el A-quo en fecha 18 de Julio de 2022 que condena a JORGE MANUEL CHARA LAIME por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, sub tipo Lesiones, en la modalidad de AGRESIONES PSICOLÓGICAS CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en SU FORMA AGRAVADA POR HABERSE COMETIDO EN AGRAVIO DEL MENORES -previsto en el inciso 4° del segundo párrafo del artículo 122-B° del Código Penal- en agravio de los menores de iniciales DA.JHO.CHA.LI (13) y MA.MA.CHA.LI. (9), representados por su

progenitora Maifre Isabel Linares Chacón a quien le impuso de 2 años y 4 meses de pena privativa de libertad efectiva, convertida a 156 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; e inhabilitación consistente en la prohibición de comunicarse o acercarse a los agraviados con fines de agredirlos física y/o psicológicamente por el lapso de la condena y al pago de la suma de 700 soles por concepto de reparación civil y REFORMÁDOLA, ABSOLVIERON de culpa, pena y sin responsabilidad civil a JORGE MANUEL CHARA LAIME de la imputación por el delito y agraviados antes precisados; en consecuencia, MANDARON el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso, previa anulación de los antecedentes generados como consecuencia de estos autos, cursándose al efecto los oficios correspondientes; sin condena en costas al apelante; y,

2) MANDARON la devolución de estos autos al Juzgado de origen, para los fines legales consiguientes, con la respectiva nota de atención; debiendo registrarse esta decisión de fondo en el Sistema Integrado Judicial, como corresponde. -

Cuadro 90

Expediente N° 1572-2019-76-1001-JR-PE-06

EXPEDIENTE N° 1572-2019-76-1001-JR-PE-06
2° Juzgado Penal Unipersonal – Sede Mesón de la Estrella **Acusado:** Irma Alejandrina Vargas Ibarra y Magda Florez Vargas. **Delito:** Agresiones físicas y psicológicas en contra de integrantes del grupo familiar. **Agraviada**: Mildred Silvia Cabero Enciso.
HECHOS
CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES: Se tiene que la agraviada Mildred Silvia Cavero Enciso y las imputadas Ima Alejandrina Vargas Ibarra y Magda Flores Vargas, tienen un vínculo familiar, siendo la primera de la nombradas tía abuela de la agraviada y la segunda es su tla. Asi mismo, la agraviada Lisbet Enciso Flores y las imputadas Irma Alejandrina Vargas Ibarra y Magda Flores Vargas, también tienen un vínculo familiar, siendo la primera de las nombradas tías de la agraviada y la segunda es su prima.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Que, en fecha 21 de agosto de 2017, a horas 10:30 aprox., MILDRED SILVIA CAVERO ENCISO, fue víctima de violencia familiar (Agresión Física y Psicológica) por parte de Irma Alejandrina Vargas Ibarra y Magda Fiores Vargas, hechos ocurridos en circunstancias que la agraviada salía de su casa con dirección a la universidad y al encontrarse en el patio de su domicilio luego de despedirse de su mamá Lisbeth Enciso Flores y su tía Fryne, y cuando se disponía abrir la puerta principal, se encontró casualmente con Irma Alejandrina Vargas Ibarra y Magda Flores Vargas, circunstancias en que la imputada Magda Flores le aventó con la puerta de calle de metal, cuyo impacto le llegó a golpear en la mano izquierda causándole hematomas, así mismo la denunciada Irma Alejandrina le habría insultado con palabras inmorales y términos soeces diciéndole, puta, perra, prostituta, inmoral, es así que la agraviada grito por los dolores, saliendo Inmediatamente al patio su progenitora y su tía, donde la agraviada le indica a su madre que las denunciadas le agredieron Física y Psicológicamente y cuando las denunciadas vieron a LISBET ENCISO FLORES, igualmente procedieron a insultarla con **palabras soeces y frases como: "mujer sentenciada, inmoral, perra, puta", entre otros.**

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Que, a mérito de los hechos denunciados, a nivel preliminar se logró recabar el Certificado Médico Legal N° 015785-PF-AR de fecha 12 de setiembre de 2017, y N° 017361-PF-AR, de fecha 05 de octubre de 2017, practicado a MILDRED SILVIA CAVERO ENCISO, otorgándole Atención Facultativa de 05 dia por 30 días de Incapacidad Médico Legal. Asimismo, se recabó el Informe Psicológico N° 21-2017/MIMP/PNCVFS/CEM-COMISARIA DE FAMILIA-CUSCO/PS/JEECH, de fecha 21 de agosto del 2017, practicado a MILDRED SILVIA CAVERO ENCISO el cual concluye señalando: 1. Se evidencia indicadores de AFECTACIÓN PSICOLÓGICA. Finalmente, re recabó el Informe Psicológico N° 22-2017/MIMP/PNCVFS/CEM-COMISARIA DE FAMILIA-CUSCO/PS/JEECH, de fecha 21 de agosto del 2017, practicado a LISBET ENCISO FLORES, el cual concluye señalando: 1. Se evidencia indicadores de AFECTACIÓN PSICOLÓGICA.

DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO
1. DICTAR AUTO DE ENJUICIMAIENTO contra IRMA ALEJANDRINA VARGAS IBARRA y MAGDA FLORES VARGAS, como autoras de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, subtipo Agresión Psicológica a un integrante del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B primer párrafo, concordante con el artículo 108-B primer párrafo del Código Penal, así como el artículo 6 de la Ley 30364 en una relación de confianza, en grado de consumado, en agravio de MILDRED SILVIA CABERO ENCISO. Así mismo, se dicta auto de enjuiciamiento contra MAGDA FLORES VARGAS en calidad de autora directa de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad Lesiones, subtipo Lesiones Graves por Violencia Familiar, tipificado en el artículo 121-B, 108-B primer párrafo inciso 1 tipo base y agravantes, y 121 primer párrafo inciso 3 tipo base, todos del Código Penal, en agravio de MILDRED SILVIA CABERO ENCISO. Asimismo, se dicta auto de enjuiciamiento contra IRMA ALEJANDRINA VARGAS IBARRA y MAGDA FLORES VARGAS por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, subtipo Agresiones contra los Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B primer párrafo, concordante con el artículo 108-B primer párrafo inciso 1 del Código Penal y el artículo 6 de la ley 30364, en grado de consumado en agravio de LISBETH ENCISO FLORES. 2. DEJAR establecido que no existen tipificaciones alternativas o subsidiarias. 3. DEJAR establecido que de acuerdo a la audiencia de control de acusación, el Ministerio Público ha solicitado que se impongan las siguientes penas: para Irma Alejandrina Vargas Ibarra un año de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación por el plazo de un año de conformidad con lo establecido en el artículo 36 inciso 11 del Código Penal, postula concurso ideal de delitos; para Magda Flores Vargas seis años de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo plazo de la condena de conformidad con lo establecido en el artículo 36 inciso 11 del Código Penal postula concurso ideal de delitos. 4. El monto de la REPARACIÓN CIVIL que solicita el actor civil se disgrega de la siguiente forma: para LISBETH ENCISO FLORES S/.2000 soles, para MILDRED SILVIA CABERO ENCISO S/.5000 soles. 5. Dejar establecido que con la Resolución 9, prolada en audiencia se ha emitido pronunciamiento respecto a los medios probatorios ofrecidos por las partes.

6. Dejar establecido que no se arribaron a convenciones probatorias.

7. Dejar establecido que existe reserva para reintento de admisión de medios probatorios por la Representante del Ministerio Público.

8. Las partes constituidas en el proceso son el Ministerio Público, parte imputada y abogado defensor, así como actor civil (LISBETH ENCISO FLORES y MILDRED SILVIA CABERO ENCISO).

9. Precísese que no existe medios de coerción procesal ni real.

10. Precísese que el presente proceso no se declaró complejo.

11. Remítase los actuados del presente proceso al Juzgado Penal encargado de juzgamiento en el término de 48 horas. H.S.

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

1. ABSOLVER de culpa, pena, responsabilidad civil y penal a las acusadas IRMA ALEJANDRINA VARGAS IBARRA y MAGDA FLOREZ VARGAS, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, subtipo Agresión Psicológica a integrante del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, en agravio de MILDRED SILVIA CAVERO ENCISO.

2. ABSOLVER de culpa, pena, responsabilidad civil y penal a la acusada MAGDA FLOREZ VARGAS, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad Lesiones, subtipo Lesiones Graves por Violencia Familiar, tipificado en el artículo 121 - B primer párrafo numeral 3) del Código Penal, en agravio de MILDRED SILVIA CAVERO ENCISO.

3. ABSOLVER de culpa, pena, responsabilidad civil y penal a las acusadas IRMA ALEJANDRINA VARGAS IBARRA y MAGDA FLOREZ VARGAS por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, subtipo agresiones contra Mujeres e integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-B primer párrafo Código Penal, en agravio de LISBET ENCISO FLORES.

4. SE DISPONE la anulación de los antecedentes penales y judiciales que se hubieran podido generar a raíz del presente proceso, dejando sin efecto toda medida cautelar de carácter personal o real dictadas respecto de la presente.

5. SIN COSTAS en el presente proceso.

6. Una vez quede consentida la presente sentencia débase archivar el presente proceso en las dependencias correspondientes. T.R. y H.S.
RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA (POR MAYORIA)
DECLARAR la NULIDAD de la sentencia contenida en la resolución N. ° 06, dictada en sesión de audiencia de fecha 1 de julio de 2022 (folio 85), por la jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco – Sede Mesón, a través de la cual ABSOLVIÓ a las acusadas IRMA ALEJANDRINA VARGAS IBARRA y MAGDA FLOREZ VARGAS, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, subtipo agresión psicológica contra un integrante del grupo familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Mildred Silvia Cavero Enciso, y por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, subtipo agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Lisbet Enciso Flores; asimismo, ABSOLVIÓ a la acusada MAGDA FLOREZ VARGAS por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad lesiones, subtipo lesiones graves por violencia familiar, previsto y sancionado en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 121-B del Código Penal, en agravio de Mildred Silvia Cavero Enciso. DISPONER se remita el proceso a otro Juzgado llamado por ley, a fin que se realice nuevo juicio oral, procediendo de acuerdo a sus atribuciones, para los fines consiguientes. TR y HS.

Cuadro 91

Expediente N° 285-2022-43-1015-JR-PE-01

EXPEDIENTE N° 285-2022-43-1015-JR-PE-01
Juzgado Penal Unipersonal – Sede Urubamba. **Acusado:** Santos Yana Quispe **Delito:** Agresiones físicas y psicológicas en contra de integrantes del grupo familiar. **Agraviada**: Davida Santos Yana Coyso.
HECHOS

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Vanessa Cinthya Huampa Mezares y Darwin Segovia Tocre son ex convivientes, pues ambos mantuvieron una relación convivencial por el tiempo de seis años aproximadamente, dentro del cual procrearon dos hijas, quienes a la fecha tienen 05 y 01 año cuatro meses de edad respectivamente, asimismo se tiene que la agraviada tiene dos hijas de su anterior compromiso, habiendo culminado su relación convivencial a inicios del mes de julio del 2021 por problemas de infidelidad por parte del imputado, fecha desde el cual ambos viven en diferentes domicilios, pues Vanessa Cinthya Huampa Mezares reside en el inmueble s/n ubicado en la calle Progreso de la Urb. Bellapampa del distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa; mientras que el imputado vive en la Av. La Convención N° 246 del distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

Se tiene que en fecha 11 de Febrero del 2022, aproximadamente a las 10:00 horas, en circunstancias que Vanessa Cinthya Huampa Mezares se encontraba entregando verduras y cobrando deudas al interior del mercado modelo de Urubamba del distrito y provincia de Urubamba, departamento del Cusco, se presentó su ex conviviente Darwin Segovia Tocre, quien le quitó su celular a Vanessa Cinthya Huampa Mezares y le profirió términos soeces y denigrantes en su condición de mujer refiriéndole, **"Donde mierda esta tu amante, que venga a mí y me saque la mierda, que tu veneco sabe amenazar, que se haga hombre conmigo, sobre mi nadie Cinthya, soy tu marido, perra mierda puta, donde está tu veneco mierda que venga**"; agresión que se habría dado en presencia de los trabajadores y del personal de seguridad del mercado, quienes al intentar calmar al imputado Darwin Segovia, éste se retiró con dirección hacia la plaza de Armas de Urubamba, lugar donde le entregó el celular a la agraviada, es por ello que ante estos hechos Vanessa Huampa se constituyó a la Comisaria PNP de Urubamba a interponer la denuncia correspondiente.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

ente a estos hechos es que el Juez del Juzgado de Familia sub especializada en Solencia contra la Mujer e Integrante del Grupo Familiar de Urubamba, dentro expediente N° 01165-2022-0-1015-JR-FT-01 mediante resolución N° 01 de fecha 18 de Febrero del

2022 resolvió otorgar Medidas de Protección en favor de Vanessa Cinthya Huampa Mezares, habiéndole prohibido a Darwin Segovia Tocre volver a ejercer actos de violencia familiar (física, psicológica u otro) respecto de Vanessa Huampa, así como se ordenó abstenerse de efectuar actos perturbatorios tales como amenazas, acoso, hostilidades u ofensas ya sean en el domicilio de la agraviada o lugares públicos y el impedimento de acercamiento a la víctima a no menos de 300 metros cuadrados, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de las medidas de protección por parte del imputado, será denunciado por el delito de Resistencia o desobediencia a la Autoridad.

Asimismo, Vanessa Cinthya Huampa Mezares fue evaluada por el perito psicológico Joseph Leoner Elera Leon de la División Legal de Urubamba, quien concluyó que Vanessa Cinthya Huampa Mezares 1. **Al momento de la evaluación evidencia indicadores de afectación psicológica compatibles con hechos narrados** que además son repetitivos. 2. Presenta patrones de personalidad de tipo dependiente. 3.- VULNERABILIDAD: Actitud evitativa y dócil, necesidades emocionales no resueltas. Según relato, comportamiento hostil de parte de denunciado, 4.- Se encuentra lucida y consciente, orientada en tiempo, espacio y persona. No presenta indicios de alteración psicopatologica que le impida valorar o evaluar la realidad, conforme se aprecia en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 00126-2022-PSC de fecha 11 de febrero del 2022.

Posterior a estos hechos es que nuevamente en fecha 17 de Febrero del 2022 siendo aproximadamente las 08:56 horas, Darwin Segovia Tocre se constituyó a bordo de su unidad vehicular hacia el estadio Charcahuaylla del distrito y provincia de Urubamba, departamento del Cusco, donde al ver a su ex conviviente Vanessa Cinthya Huampa Mezares, le requirió de manera prepotente que le entregue las llaves del camión refiriendo “donde está la llave mierda, dame la llave, es así que al no obtener respuesta alguna por parte de la agraviado, se dirigió hacia el camión, de donde luego de manipular por unos minutos, este logró ingresar hacia el interior de la cabina del vehículo, por lo que Vanessa Huampa se le acercó a su ex-conviviente Darwin Segovia indicándole “que estás haciendo, que tienes compórtate, porque me haces esto que te hice yo”, y éste nuevamente le profirió términos soeces contra su condición de mujer refiriendo “me hablas denunciado perra de mierda, ahora denunciame perra de mierda, puta de mierda”, ante ello es que la agraviada al intentar abrir la puerta y pedirle que

se baje de la cabina a su ex conviviente Darwin Segovia éste continuo insultándola, "vas a ver mierda, te vas a recordar toda tu perra vida de mi, me voy a llevar este carro", no bastando con ello comenzó a arrojar al piso las pertenencias de la agraviada que se encontraban en el interior del vehículo, frente a estos hechos la agraviada procedió a comunicarse con la Policía

Frente a estos hechos, es que nuevamente el Juez del Juzgado de Familia sub especializado de Violencia contra la Mujer e Integrante del Grupo Familiar sede Urubamba dentro del expediente N° 01205-2022-0-1015-JR-FT-01 mediante resolución N° 01 en fecha 21/02/2022, resolvió acumular al proceso N° 01165-2022-0-1015-JR-FT-01 y ampliar las Medidas de Protección en favor de Vanessa Cinthya Huampa Mezares disponiendo prohibir de manera reiterada a Darwin Segovia Tocre ejercer actos de violencia física psicológica, o de cualquier modalidad en agravio de Vanessa Cinthya Huampa Mezares, y otras medidas de protección bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de las medidas de protección por parte del imputado, ser denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la Autoridad.

DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO

1.- Dictar auto de citación a juicio del acusado, SANTOS YANA QUISPE, identificado con DNI Nº 41381004, de sexo masculino, nacido el 15 de septiembre de 1977, de 44 años de edad, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, hijo de Martin y Juana, acusado por el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba, como AUTOR por la presunta comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, sub tipo INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 149 del Código Penal en agravio de su hijo David Santos Yana Coyso.

2.- Se deja establecido que el Ministerio Publico no ha expuesto respecto de tipificaciones alternativas ni subsidiarias.

3.- Se deja establecido que el Ministerio Público solicita se imponga al acusado DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, sin perjuicio de que se le ordene el cumplimiento de la prestación alimentaria.

4.-Se deja constancia que la parte agraviada NO se ha constituido en actor civil, por lo que el representante del Ministerio Publica solicita el pago de mil soles por concepto de reparación civil, sin perjuicio de que se le ordene el cumplimiento de la prestación alimentaria.

5.- No existe ninguna medida de coerción real ni personal, respecto de los bienes de la persona del acusado, quien interviene en el presente caso con la medida de comparecencia simple.

6.- Téngase como partes constituidas al presente proceso, al representante del Ministerio Publico, despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Urubamba, el acusado Santos Yana Quispe, la defensa publica Eva Cuba Ruiz, la parte agraviada, David Santos Yana Coyso, su defensa Abg. Julia Minauro Rodríguez.

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

1) APROBANDO el acuerdo de Conclusión Anticipada del proceso, celebrada entre las partes procesales acreditadas y precisadas al inicio de la presente resolución; en consecuencia:

2) CONDENO al acusado SANTOS YANA QUISPE, cuyas generales de ley aparecen en la parte introductoria de la presente resolución, como AUTOR y responsable de la comisión del delito CONTRA LA FAMILIA, en la modalidad de OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, sub tipo INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de su menor hijo de iniciales Da. Sa,Ya. Cco., representado por su progenitora Bruna Coyso Auccafpuro.

3) IMPONGO, al acusado SANTOS YANA QUISPE , la Pena Privativa de Libertad de UN AÑO OCHO MESES Y VEINTIUN DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de UN AÑO Y SEIS MESES, periodo durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:

a) PROHIBICIÓN de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez de ejecución.

b) COMPARECER cada treinta días al Juzgado Ejecución, a fin de informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su asistencia en el sistema biométrico habilitado en la Sede Judicial de la Provincia de Urubamba.

c) CUMPLIR con el pago de las pensiones devengadas y la reparación civil, en la forma y plazos acordados.
d) PROHIBICION de cometer nuevo delito doloso de igual o diferente connotación penal. Todo esto sometido al apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal, previo requerimiento del Ministerio Publico ante el juzgado que corresponda.

4) SE FIJA COMO REPARACIÓN CIVIL la suma de s/. 600.00, que deberá cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada.
5) EXÍMASE al sentenciado del pago de las Costas Procesales generadas a causa del presente proceso por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio.
6) ORDENO que consentida o ejecutoriada quede la presente resolución, se remitan las documentales donde correspondan conforme a ley, y una vez cumplido la misma; REMÍTASE todo lo actuado o el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Provincia de Urubamba, para que proceda a la ejecución de la sentencia. Así lo pronuncio, firmo y mando.-

Cuadro 92

Expediente N° 9417-2019-5-1001-JR-PE-04

EXPEDIENTE N° 9417-2019-5-1001-JR-PE-04
4° Juzgado Penal Unipersonal Viol. C. Mujer E IGF-Sede Mesón **Acusado/agraviado:** Morón Juárez, Evelyn **Delito:** Agresiones físicas y psicológicas (mutuas) en contra de integrantes del grupo familiar agravado **Agraviada/acusada**: Camilo Flores Ccasa
HECHOS
Evelyn Moron Juárez y Camilo Flores Ccasa son convivientes durante doce años, han procreado a dos menores hijos SE.FA.FL.MO (11) y TH.GI.FL.MO (04) y han fijado domicilio conyugal en la Urbanización Naciones Unidas 1-7, San Sebastián, Cusco.

El día 24 de enero de 2019, siendo las 19:15 horas, Evelyn Morón Juárez salió de sus clases y fue a la casa de su tía a recoger a sus dos pequeños hijos, mientras Camilo Flores Ccasa le llamó diciéndole que ya estaba por llegar de su trabajo en la localidad de Ollantaytambo y le reclamó que hacía en la casa de su tía.

Posteriormente, cuando la pareja y sus hijos se encontraron en su domicilio, aproximadamente a las 21:30 horas del referido día, Evelyn Morón Juárez calentó la comida que habría traído de la casa de su tía y le pidió a su hijo mayor que le llevara a su padre, luego Camilo Flores Ccasa va al dormitorio donde se encontraba Evelyn Moron Juárez y con mala actitud empezó a reclamarle porque no había cocinado, a lo cual ella le contesta que ayudó a su tía en el restaurante para ahorrar el gasto del almuerzo, lo cual exaltó a Camilo Flores Ccasa, y la empezó a insultar reclamándole del dinero que le había dado para la comida,: **"yo me saco la mierda, para que estés plácidamente mirando la tele y no cocines no hagas nada, para eso te dejo"**, mientras ella daba de comer a su hijo menor, sentada en la cama, pidiéndole las cuentas del dinero, de un momento a otro Camilo Flores Ccasa le propinó una patada en la columna a Evelyn Moron Juárez, tirando las cosas de velador, ella le contestó que no tenía por qué rendirle cuentas, recibiendo por parte de Camilo Flores Ccasa un puñete en la cabeza, se subió a la cama y le propino una patada en el pecho a Evelyn Moron Juárez, luego la cogió del cabello y le dio un manotazo en el pecho, mientras la agraviada le araño el cuello, pecho y brazos de Camilo Flores Ccasa, este le agarro del cabello tratando de arrastrarla, ella se cogió de la ropa de él para no caer al suelo llegándole a romper el polo y morderle en los brazos, pero fue jaloneada, mientras el hijo mayor de ambos SE.FA.FLMO (11), le jalaba por el lado izquierdo el brazo de su papá para que suelte a su madre, ella logró zafarse empujándolo mientras el hijo menor T.G.F.M. (04) presenciaba lo que sucedía.

Luego de un momento, Evelyn Moron Juárez, quien previamente se premunida de una cuchara metálica rota, corrió hacia su hijo porque su padre le estaba gritando, en ese momento Evelyn Moron Juárez le infiere cortes con este instrumento con filo en la palma de la muñeca izquierda de Camilo Flores Ccasa, luego este volvió a coger de los cabellos a su conviviente mientras ella se cogía de su pantalón, para finalmente ingresar

a la habitación los sobrinos de su pareja, ahí le soltó, ella se puso detrás de su sobrina, mientras él decía que se largue con sus cosas o la iba a destrozar.

Se debe precisar que las agresiones físicas reciprocas se ha dado en presencia de los dos menores hijos de la pareja de iníciales SE.FA.FL.MO (11) y F.M.T.G (04).

A consecuencia de los hechos narrados ambas personas son sometidas a una evaluación médica y respecto de Evelyn Moron Juárez se ha concluido que requiere de cuatro días de incapacidad médico legal, y respecto de Camilo Flores Ccasa se requiere de siete días de incapacidad médico legal. De otro lado se evaluó psicológicamente a Evelyn Moron Juárez y **se concluyó que presenta indicadores de afectación psicológica**.

DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO

1. DECLARAR QUE EXISTE MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL, en contra de CAMILO FLORES CCASA, identificado con DNI 42294863, fecha de nacimiento 14/07/1983, natural de Cusco, Estado civil Soltero, hijo de Juan y Paulina, con domicilio real en urb. Naciones unidas I-7, San Sebastián, Cusco, como AUTOR, del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones, subtipo AGRESIONES EN CONTRA DE INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR, AGRAVADO POR CONTRAVENIR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y SER REALIZADA EN PRESENCIA DE NIÑOS, ilícito penal previsto en el artículo 122-B0 del Código Penal, en agravio de Evelyn Moron Juárez; así mismo DECLARAR QUE EXISTE MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL, en contra de EVELYN MORON JUAREZ, identificada con DNI 45763071, de sexo femenino, fecha de nacimiento 16/03/1989, natural de Arequipa, hija de Carlos y Rosa, Estado civil Soltera, con domicilio real en URB. Naciones Unidas I-7, San Sebastián, Cusco, como AUTORA, del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones, subtipo AGRESIONES EN CONTRA DE INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR, ilícito penal previsto en el artículo 122-B0 del Código Penal, en agravio de Camilo Flores Ccasa.

2. El representante del Ministerio Público solicita para la acusada EVELYN MORON JUAREZ la imposición de UN AÑO Y DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA

LIBERTAD EFECTIVA, así como la pena de inhabilitación, consistente en la prohibición de aproximarse a la víctima para fines de agresión física y psicológica por el mismo tiempo que la pena, así como se le obligue al pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/. 2,500.00 soles, a favor del imputado-agraviado Camilo Flores Ccasa.

3. El representante del Ministerio Público solicita para el acusado CAMILO FLORES CCASA la imposición de DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, así como la pena de inhabilitación, consistente en la prohibición de aproximarse a la víctima para fines de agresión física y psicológica por el mismo tiempo que la pena, así como se le obligue al pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/. 500.00 soles, a favor de la imputada-agraviada Evelyn Moron Juárez.

4. SE PRECISA que en la presente causa existe actor civil constituido en la persona de CAMILO FLORES CCASA, no existen tercero civil constituido, no pesa medida coercitiva de carácter real ni personal en contra los acusados, no existe tipificación alternativa de los hechos y las partes no han manifestado la posibilidad de arribar a una convención probatoria.

5. IMPONER a los acusados-agraviados la medida de comparecencia simple.

6. ADMITIR como medios probatorios los señalados en la Resolución N° 21 dictado en este acto de audiencia.

7. Se concede el plazo de 48 horas al representante del Ministerio Público, afín de que pueda presentar en forma digitalizada y mediante de mesa de partes electrónica los medios probatorios ofrecidos y admitidos, cumplido sea ello REMÍTANSE los actuados al Juzgado Penal Unipersonal competente a efectos de conocer la presente causa, en este acto se notifica a las partes concurrentes.

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA
1. CONDENAR a CAMILO FLORES CCASA, con DNI N° 42294863, nacido el 14 de julio de 1983, en el distrito, provincia y departamento de Cusco de estado civil soltero hijo de Juan y Paulina, padre de dos hijos, con grado de instrucción de técnico superior, de ocupación servicio de mantenimiento, con ingresos mensuales de S/1000.00, DECLARANDO a CAMILO FLORES CCASA como autor y responsable de la comisión del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de LESIONES - sub tipo AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, sub tipo específico AGRESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS EN CONTRA DE INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR; al haberse contravenido una medida de protección y en presencia de un menor de edad; previsto y sancionado en el inciso 6, y 7, del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordante con lo previsto en el inciso 1, del Artículo 108-B del código penal, en agravio de EVELYN MORON JUAREZ. 2. SE IMPONE al sentenciado CAMILO FLORES CCASA la PENA de DOS (02) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD - EFECTIVA; CONVERTIDOS EXCEPCIONALMENTE en su ejecución; a 121 JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, las cuales consistirán en realizar trabajos y/o labores gratuitas para el estado peruano, en la dependencia o institución que el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, así lo determine y además de ello estarán sujetos a su control y supervisión. 3. SE IMPONE AL SENTENCIADO la pena DE INHABILITACION consistentes en “la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima con el fin de agredirla física y/o psicológicamente”, ello en aplicación del inciso 11) del Artículo 36° del Código Penal; por ende, la pena de inhabilitación es por el plazo de dos (02) años. 4. SE FIJA POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL, la suma ascendiente a S/. 400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles); donde el sentenciado CAMILO FLORES CCASA, debe de cumplir con pagar y/o cancelar, en el banco de la nación mediante deposito judicial, a nombre del juzgado con el número del expediente, dentro del mes

quede consentida o ejecutoria la presente resolución, para su posterior endose, a favor de la agraviada EVELYN MORON JUAREZ. Asimismo,

5. CONDENAR a EVELYN MORON JUAREZ, con DNI N° 45763971, nacido el 16 de marzo de 1989, natural de Arequipa, hija de Carlos y Rosa, de estado civil soltera, madre de dos hijos, con grado de instrucción de secundaria incompleta, de ocupación promotora de ventas, con ingresos mensuales de S/700.00, con número de teléfono celular 955205644, con domicilio en Urbanización Independencia Zona A, Alto Selva Alegre, distrito de Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, Y SE DECLARA a EVELYN MORON JUAREZ como autor y responsable de la comisión del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de LESIONES - sub tipo AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, sub tipo específico AGRESIONES FÍSICAS EN CONTRA DE INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR; al haber usado un objeto o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima y en presencia de un menor de edad, previsto y sancionado en el inciso 1, y 7, del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordante con lo previsto en el inciso 1, del Artículo 108-B del código penal, en agravio de CAMILO FLORES CCASA.

6. SE IMPONE al sentenciado EVELYN MORON JUAREZ la PENA de UN (01) AÑO Y DIEZ (10) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD – EFECTIVA; CONVERTIDOS EXCEPCIONALMENTE en su ejecución; a 95 JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, las cuales consistirán en realizar trabajos y/o labores gratuitas para el estado peruano, en la dependencia o institución que el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, así lo determine y además de ello estarán sujetos a su control.

7. SE IMPONE A LOS SENTENCIADOS la pena DE INHABILITACION consistentes en “la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima con el fin de agredirla física y/o psicológicamente”, ello en aplicación del inciso 11) del Artículo 36° del Código Penal; por ende, la pena de inhabilitación es por el mismo plazo de la condena.

8. SE FIJA POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL, la suma ascendiente a S/. 700 (setecientos con 00/100 soles); donde la sentenciada EVELYN MORON JUAREZ, debe de cumplir con pagar y/o cancelar, en el banco de la nación mediante deposito judicial, a nombre del juzgado con el número del expediente, dentro del mes quede consentida o ejecutoria la presente resolución, para su posterior endose, a favor del agraviado CAMILO FLORES CCASA.

9. SE ESTABLECE que si los sentenciados; no cumplen con los extremos de la presente sentencia, esto es el cumplimiento de las jornadas de prestación de servicios a la comunidad, la pena de inhabilitación y el pago íntegro de la reparación civil, a solicitud de parte, o del INPE, previa audiencia de justificación, se revocará la conversión y se le impondrá al sentenciado CAMILO FLORES CCASA, dos (02) años y cuatro (04) meses, de pena privativa de libertad – efectiva, conforme previsto en el artículo 53º inciso 2) del Código Penal; asimismo se le impondrá a la sentenciada EVELYN MORON JUAREZ, un (01) año y diez (10) meses, de pena privativa de libertad – efectiva, conforme previsto en el artículo 53º inciso 2) del Código Penal.

10. SE DEJAN SUBSISTENTES LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA, respecto de los hechos que sustentaron la denuncia de autos, por el lapso de dos (02) años, y con los apercibimientos dictados por el Juez del Juzgado de Familia.

11. SE DISPONE, que los sentenciados CAMILO FLORES CCASA y EVELYN MORON JUAREZ, por un (01) año luego de consentida o ejecutoriada quede esta resolución; se sometan a una terapia psicológica debiendo de informar bimestralmente al juzgado encargado de su ejecución de la presente sentencia y el informe final correspondiente. Bajo expreso apercibimiento en caso de incumplirse con este mandato, de ser denunciados por el delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 368 del código penal.

12. DISPONIENDO, que CONSENTIDA o EJECUTORIADA quede la presente resolución, se remitan las comunicaciones y se giren oficios correspondientes:
a) Al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

b) Al Juzgado de Familia que dicto las Medidas de Protección.

13. SE DISPONE que, una vez cumplido la remisión de copias de sentencia, se remita los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, para que proceda a la ejecución de sentencia.

RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA

1). DECLARARON fundado el recurso de apelación interpuesto por la procesada EVELYN MORÓN JUÁREZ por escrito de fecha 2 de Marzo de 2020.

2). REVOCARON la sentencia contenida en la resolución Nro. 13 dictada por el A-quo en fecha 9 de Febrero de 2022 sólo en el extremo que condena a EVELYN MORÓN JUÁREZ por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, sub tipo Lesiones, en la modalidad de AGRESIONES FÍSICAS EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR POR HABER USADO UN OBJETO O INSTRUMENTO QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA DE LA VÍCTIMA y EN PRESENCIA DE UN MENOR DE EDAD en agravio de CAMILO FLORES CCASA; a quien le impuso 1 año y 10 meses de pena privativa de la libertad, convertida excepcionalmente en 95 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, inhabilitación de su referencia y fija en la suma de 700 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. REFORMÁNDOLA sólo en dicho extremo, ABSOLVIERON a EVELYN MORÓN JUÁREZ por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, sub tipo Lesiones, en la modalidad de AGRESIONES FÍSICAS EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR POR HABER USADO UN OBJETO O INSTRUMENTO QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA DE LA VÍCTIMA y EN PRESENCIA DE UN MENOR DE EDAD en agravio de CAMILO FLORES CCASA; en consecuencia, MANDARON el ARCHIVO DEFINITIVO de los autos, previa anulación de los antecedentes policiales y judiciales originados con ocasión del trámite de estos autos; sin pago de costas para el apelante; y,

3). MANDARON la devolución de estos autos al Juzgado de origen, para los fines legales consiguientes, con la respectiva nota de atención; debiendo registrarse esta decisión de fondo en el Sistema Integrado Judicial, como corresponde.

Cuadro 93

Expediente N° 5406-2021-96-1001-JR-PE-07

EXPEDIENTE N° 5406-2021-96-1001-JR-PE-07
4° Juzgado Penal Unipersonal Viol. C. Mujer E IGF-Sede Mesón **Acusado/agraviado:** Cornejo García, William Ricardo **Delito:** Agresiones físicas y psicológicas en contra de integrantes del grupo familiar **Agraviada/acusada**: Panique Arrambide, Luz Milagros
HECHOS
A. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES: De los actuados, se tiene que el imputado William Ricardo Cornejo García con domicilio Urb. Larapa Avenida 10 I-3-6-A, San Jerónimo y la agraviada Luz Milagros Panique Arrambide con domicilio Calle Almudena 1249 Santiago, son ex convivientes y fruto de esa relación procrearon a su menor hijo. B. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES: En fecha 23 de enero del 2021 a las 18:05 horas aproximadamente, en el interior de su domicilio, Luz Milagros Panique Arrambide -en adelante agraviada- fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su exconviviente William Ricardo Cornejo García -en adelante imputado-, en circunstancias que el imputado fue al domicilio de la agraviada con el fin de entregarle a su menor hijo (1 año), y la agraviada comenzó a reclamarle al imputado diciéndole: "**por qué dijiste comentarios negativos de mi persona a la nana"** y el imputado respondió: "**siempre haces problemas",** por lo que surgió una discusión entre las partes, donde intervino la hermana del imputado de nombre Inés Roxan, quien le reclamó a la agraviada indicando que le contaron que ella para emborrachándose, que es una mala madre, entre otras cosas, seguidamente, la agraviada se dirigió hacia el imputado para recibir a su hijo y se retiró a su domicilio, instantes en que la persona Inés Roxan alcanzó a la agraviada para quitarle a su menor hijo, es así que, el imputado se puso en medio de las dos y al momento de tratar de quitarle a su hijo y en el forcejeo araño en la mano derecha de la agraviada. Posteriormente, ambas partes se dirigieron a la Dependencia Policial.

C. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Posteriormente, la agraviada Luz Milagros Panique Arrambide fue evaluada por el profesional correspondiente (Médico Legista) y mediante Certificado Médico Legal N°001392-VEL se concluye que: "Presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionado con agente contundente" prescribiéndole 03 días de incapacidad médico legal y 01 días de atención facultativa. También fue evaluada por un Psicólogo y mediante un Protocolo de Pericia Psicológica N°002475-2021-PSC se concluye: "Al momento de la evaluación se **evidencia Indicadores de Afectación Psicológica (...).**

DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO

1. DICTAR AUTO DE CITACIÓN A JUICIO en contra de WILLIAM RICARDO CORNEJO GARCIA con los datos de identidad que han sido señalados al inicio de la audiencia; como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, sub tipo específico agresiones físicas psicológicas en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en una relación de confianza, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-Bº del Código Penal, con la circunstancia agravante previsto en el inciso del segundo párrafo, numeral 07 del mismo dispositivo legal, en agravio de LUZ MILAGROS PANIQUE ARRAMBIDE para quien el Ministerio Público ha solicitado la pena, de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD - EFECTIVA, e INHABILITACIÓN por el mismo plazo y la suma de S/.300.00 por concepto de reparación.

2. Se deja establecido que no existen tipificaciones alternativas o subsidiarias, que NO HAY CONVENCIONES PROBATORIAS se han admitidos los órganos de prueba, conforme a la resolución precedentemente emitida.

3. NO EXISTE CONSTITUCION EN ACTOR CIVIL de la parte agraviada.

4. Que no existen demás medidas coercitivas personales ni reales contra los bienes o la persona del procesado, quien se encuentra bajo medida de COMPARECENCIA SIMPLE. H.S.

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

1. CONDENAR a Willian Ricardo Cornejo García con DNI N° 23983421, natural del distrito, provincia y departamento de Cusco, de estado civil soltero, padre de un hijo, con grado de instrucción superior completa, de ocupación administrador, con ingresos mensuales de S/5000.00, domiciliado en la urbanización Larapa I-3-6-A distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, a quien se le declara AUTOR Y

RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, modalidad de LESIONES, subtipo de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, sub tipo específico AGRESIONES FÍSICAS EN CONTRA DE INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR AGRAVADA, al haberse cometido los hechos en presencia de un niño, en un contexto de violencia familiar, conforme a lo previsto y sancionado por el Artículo 122-B del Código Penal, con la agravante prevista por el inciso 7 del segundo párrafo del mismo dispositivo legal; en agravio de LUZ MILAGROS PANIQUE ARRAMBIDE.

2. SE IMPONE al sentenciado, Willian Ricardo Cornejo García, DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que, conforme a las consideraciones antes expuestas, es convertida de forma excepcional en su ejecución a 104 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, que consistirán en trabajos o labores gratuitas que el sentenciado deberá cumplir en la entidad o institución que el Instituto Nacional Penitenciario así determine; además de estar sujeto a su supervisión.

3. SE IMPONE al sentenciado, Willian Ricardo Cornejo García, la pena de INHABILITACIÓN, consistente en la prohibición de comunicarse o acercarse con la agraviada con fines de agredirla física y/o psicológicamente por el lapso de la condena; ello de conformidad a lo establecido por el inciso 11 del Artículo 36 del Código Penal.

4. SE IMPONE al sentenciado, Willian Ricardo Cornejo García, cumpla con el pago por CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 300.00 (trescientos con 00/100 soles) a favor de la agraviada; pago que debe efectuarse mediante Depósito Judicial ante el Banco de la Nación y al nombre del juzgado para que luego el endoso correspondiente se haga a nombre de la agraviada. Este pago debe realizarse dentro del mes de consentida o ejecutoriada que queda esta resolución.

5. SE DISPONE que, conforme a las consideraciones expuestas, el sentenciado se someta a TERAPIA PSICOLÓGICA, por un mínimo de SEIS (6) SESIONES, dentro de los tres (3) meses de consentida o ejecutoria que quede la presente resolución; y verificada la terapia, se entregue el informe correspondiente al juzgado encargado de la ejecución de la sentencia; con el expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento de este mandato, de denunciarse al sentenciado por el delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, previsto por el Artículo 368 del Código Penal.

6. SE DEJAN SUBSISTENTES LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA, respecto de los hechos que sustentaron la denuncia de autos y por el lapso de la condena, con los apercibimientos dictados por el Juzgado de Familia.

7. SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO, que, en caso de incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en el número de jornadas que se ha señalado precedentemente, incumpla con la pena de inhabilitación o no cumpla con el pago por concepto de reparación civil a solicitud de parte o informe del INPE, y previa audiencia de justificación, se revocará la conversión de la pena, y en su lugar se impondrá al sentenciado DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, de conformidad a lo previsto por el Artículo 53 del Código Penal.

8. UNA VEZ CONSENTIDA O EJECUTORIADA que quede la presente resolución, se dispone se remitan los oficios y comunicaciones que correspondan al Registro Nacional de Condenas de esta Corte Superior de Justicia, al Juzgado de Familia que dictó las medidas de protección, respecto de los hechos que sustentaron la denuncia de autos, para los fines de ley; y una cumplida la remisión de las copias de Sentencias antes señalada, se remitan los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda para que proceda con la ejecución de la Sentencia. Con costas. T.R. y H.S.

RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA

REVOCARON la sentencia contenida en la Resolución N°12 de fecha 28 de abril de 2022, por medio de la que el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco, resolvió condenar a William Ricardo Cornejo García como autor y responsable de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, sub tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, sub tipo específico agresiones físicas en contra de integrante del grupo familiar agravado, al haberse cometido los hechos en presencia de un niño, en un contexto de violencia familiar, previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal, con la agravante prevista en el inciso 7) del segundo párrafo del mismo artículo, en agravio de Luz Milagros Panique Arrambide; y como tal, se le impuso dos años de pena privativa de libertad efectiva, convertida de forma excepcional en su ejecución a

104 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; a su vez, se impuso al sentenciado la pena de inhabilitación consistente en la prohibición de comunicarse o acercarse a la agraviada con fines de agredirla física y/o psicológicamente por el lapso de la condena, conforme a lo establecido en el inciso 11) del artículo 36 del Código Penal; asimismo se fijó por concepto de reparación civil la suma de S/300.00 soles a favor de la agraviada, pago que deberá realizarse dentro del mes de consentida o ejecutoriada la presente resolución; además, se dispuso que el sentenciado se someta a terapia psicológica, por un mínimo de seis sesiones, dentro de los tres meses de consentida o ejecutoriada la sentencia; y se dejaron subsistentes las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia, respecto de los hechos que sustentaron la denuncia de autos y por el lapso de la condena; y REFORMÁNDOLA absolvieron a William Ricardo Cornejo García de la acusación fiscal por el referido delito; CONFIRMARON la sentencia en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma de S/.300.00 soles que deberá pagar el procesado a favor de la parte agraviada en el plazo de diez días, una vez quede consentida o ejecutada la presente sentencia; DISPUSIERON la anulación de los antecedentes penales que este proceso le haya generado para lo que deberá girarse los oficios correspondientes; y los devolvieron. H.S

6.4. Injerencias y consideraciones de los Informes Psicológicos

a) Respecto al informe psicológico N° 014164-2023-PS-VF (VER ANEXO N° 04 – INFORME N° 01)

Se tiene recabado la declaración de la agraviada de nombre Luz Aurora, de 27 años de edad, quien refirió violencia psicológica en base a los siguientes hechos:

Ilustración 1

Informe psicológico N° 014164-2023-PS-VF

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Refiere: "esta denuncia es a Jean Carlos Tiahuallpa Layme de 29 años, secundaria completa, labora en tienda de llantas, es mi ex pareja... lo estoy denunciando por maltrato psicológico... es el 25 de abril a las 9am, en mi casa.... en la mañana le he reclamado por que no me quería dar para el desayuno de mi hijo y se alteró y me dijo que yo trabajo y tengo que solventar los gastos y el dije que se fuera de mi casa porque no me apoya en nada y ahí me empezó a insultar que soy una inútil perra y puta y empezamos a gritarnos y me salí de ahí y lleve al jardín a mi hijo y me sali del cuarto y él se fue a trabajar y yo lleve a mi hijo al jardín y eso fue en presencia de mi hijo"

1.- Antecedentes de hecho de violencia: Refiere: "lo conozco desde hace 7 años y hemos sido enamorados 2 años y convivimos 5 años, lo conocí en una reunión de amigos y mi amiga me ha presentado, de ahí hemos sido amigos y casi 5 a 6 meses hemos sido enamorados y éramos enamorados una ño y de ahí empezamos a convivir y de ahí quede embarazada y ahí empezaron los problemas me forzó a tener relaciones con el cuando estaba embarazada y era muy celoso y e revisaba mi celular y no quería que hable con nadie y el problema ms que todo ha sido pro e dinero y le reclamaba y cuando nació mi hijo em obligaba a tener relaciones con él a pasar que estaba con dolor y tenía un periodo de descanso y siempre me toca mis partes íntimas y mis senos y cuando teníamos problemas vivíamos en mi casa y me fui a la casa de mis papas y ahí peleábamos y discutíamos y ahí me separe pro 4 meses y hemos regresado de nuevo y venia constante y mi hermano me dio trabajo n lavandería y el venia diario comprando al ropa de mi hijo y juguetes y me decía que iba a cambiar y de ahí hemos regresad a mi casa y estábamos en mi casa y ha cambiado un ms y los problemas seguía constantes m seguía insultando y me maltrataba y decidí separarme de nuevo por 6 mes y otra vuelta y he abierto un puesto de churros y ahí también viene constante todos los dia y esta vez egrese por mi hijo pro que mi hijo extrañaba a mi papa y le decía papa regresa a la casa no estas afuera quiero dormir contigo y mi papa em dijo que haga el tercer piso de la casa y me dijo el que íbamos a construir ya si hemos regresado otra vez y ha cambiado igual por 2 a 3 meses y de nuevo los insultos y los maltratos y

VERONICA ROJAS CHAMORRO
PSICOLOGO
C.Ps.P. 7874
DNI N° 02434885
UNIDAD MEDICO LEGAL II CUSCO
MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION

con mi hijo no tiene paciencia y mi hijo en el 2022 entro al jardín y ahí no me daba ni para su refrigerio ni su desayuno y no m apoyaba en las cuotas del jardín y le tenía que reclamar por qué no pones las cuotas y yo tengo que poner y ahora mi hijo tiene problemas en el jardín de comportamiento y habla palabras soeces y les pega sus compañeros y es agresivo y también cuando la directora nos ha llamar l m dijo yo porque tengo que ir yo que hice y le dije que tu hijo tiene que ir y así pasa todos los día en problemas y discusiones e hice la casa que un crédito del banco y él me dijo que no te voy a poyar no voy a vivir en esa casa y así de eso tenemos problemas y discusiones y como no me apoya y en este año cuando ha regresado mi hija al jardín s peor su comportamiento y tengo vergüenza de llevar a mi hijo al colegio por que los papas mucho me reclaman y nos hizo llamar la directora y no quería ir y nos ha amenazado en quitar a nuestro hijo y así recién ha ido a dos sesiones y cuando mi hijo n el jardín rompe las cosas y él no quiere comprar ni pagar nada y mi hijo le echan la culpa y por los problemas que tenemos y los problemas que tenemos es delante de él y en las noches estos últimos años él quiere tener relaciones conmigo y como duermo con mi hijo en la misma casa y él me dice que hay que hacerlo y le digo que no tengo ganas y me dice pro favor por hoy día es a la fuerza y me dice hay me haces sentir mal eres una mala y me toma a la fuerza y de tanto insistir y como está despertando mi hijo y tengo que ceder y teneos relaciones al costado de mi hijo, le dije que estábamos haciendo daño a mi hijo y él dice mi hijo está durmiendo y mi hijo me dice cuando sea grande mama te voy a proteger y en noche me agarra de mi seno y mi parte íntima y le digo que suelte y el me agarra más fuerte de mi seno me pellizca y con amargura me agarra y me patea en mi pantorrilla y se molesta y se voltea y si no quiero tener relaciones me dice que estoy con alguien y que por qué no lo quiero hacer con él,, me molesto y cuando pasa uno a dos días trato de hacer dormir a mis hijo n el medio para que no me toque y de ahí también me besa a la fuerza m muerde mi labio y discutimos todo el tiempo porque no quiere ayudar a pagar el tiempo y a mi hijo deja 10 soles y toda la responsabilidad ca en mí y estoy cansada y hasta quiero tomar veneno y no aguanto más y estoy muy cansada mi hijo me estará el m estresa y el banco m estresa y peor mi hijos más agresivo me golpea y m patea y me hace renegar y cuando trabajo y voy a trabajar lo llevo a él porque no tengo a quien dejar y en la calle se revuelca yd cie que le compre esto y l otro y todo el tiempo s pelea y mi hermano em reclama d esas cosas y em quiero separar no aguanto y estoy cansada de el quiero que me ayuden psicológicamente a mí y mi hijo y no quiero que mi hijo este así y ahora no se quiere ir de mi casa y le ha denunciado no es nada para le y me llama m dice que loordon que va a cambiar peor anda no se quiere ir y al policía dijo que no se va retirar de la casa y me escribe me dice amor como está el bebé y has almorzado como i no pasa nada y vino a mi trabajo y me dijo perdóname no tengo a donde ir y le dije que corre vete no te quiero ver y voy a llamar al policía y em dijo te voy esperar y eres mala no tengo donde ir quiero que se retire con su cosas y él no quiere retirarse.... esto es desde que nació mi hijo y es aburrido y no quiere jugar con mi hijo y le presta el celular para que esté tranquilo y le dije que a pasar a comer a parque él no quiere y es indiferente y cuando se enferma también mi hijo se enferma d ela tos y ahora amas y si compro medicación todo el gasto es mío y el solo me da 10 soles y le tengo que decir te vas de mi casa para que recién me dé y siempre dice que todo tenemos que por mitad y lo leve la pediatra por los granos en su cuerpo y gaste 80 soles y no em queria dar nada y fue por las pulgas del perro que mi hermana tiene y juega con su perro y esta con granos y no me ha apoyado y le han medicado bloqueador a mi hijo y nunca ha comprado y champo no quería comprar y tuve que comprar 2 y por eso la pulga le ha picado y ni leche le quiere comprar y le dije que hay que comprar leche y no me hace cas y nunca le compra y su ropa deja y no tiene ropa y no he quiere dar ni comprar y dice que hay que comprar mitad mitas y cuando nos hemos separado todo le queda chico sin chompas".

2.- Tiempo y frecuencia de las agresiones: Refiere: "las discusiones eran diarias y hasta que mi hijo le decía a mi mama no l toques y cállate y l grita y no dejó que conversemos nada y también cuando em quería abrazar l dice no abraces no el besa y así reacciona mi hijo y ahora cuando nos damos cuenta que nos estamos esperando mi hijo me golpe en el pecho por ue discutí con su papa...los discusiones se daban de dinero y que no había paciencia para mi hijo y como en la noche me hacia esas cosas me levantaba con ira y el como si nada normal y cuando hemos terminado hace un mes y me fui al cuarto de mi mama y en ahí le dije que no iba a perdonar que no quería estar contigo y no te voy a perdonar y él me dijo de que me vas perdonar que t e hice y so me molesta y em amarga, las peleas es más que todo de dinero y de que no quiero tener relaciones con él ni que me toque...físicamente no me agrede pero si em insulta m dic perra y puta e inútil y basura y de ahí también me dice huachafa antes me decía recogida y esas son sus palabras y acerca del dinero no me da n par alas cuota de su hijo no me da detergente n em

VERONICA ROZAS CHAMORRO
PSICOLOGO
C.Ps.P. 7874
DNI N° 02434885
UNIDAD MEDICO LEGAL II CUSCO
MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION

ayuda en nada.. a veces empiezo yo o el en si los dos "

3.- Separaciones y salidas del hogar : refiere: "uno cuando estaba en su casa viviendo ahí peleábamos en mano y le tiraba cosas y platos lo que estaba en mi alcance y el respondía con un puñete o un lapo y de ahí me he separado y me fui a mi casa y ha sido luego de un año, regresamos y estaba un año y me volví a separar y estaba 6 meses a 7 meses separada y regrese de nuevo con el pro mi hijo y l estaba extrañando a su papa y le decía papa entra a la casa y duerme conmigo y por las cosas que le compraba quería estar con mi papa... él se fu d la casa una vez y se llevó sus cosas su tv su lavadora y todo y teníamos muchos problemas y le dije que no quería estar con él y que se vaya y agarro su cosas y se fue y regreso porque venía diario a mi sitio y me decía que iba a cambiar y que iba a trabajar y que e iba ayudar a pagar el banco que iba a construir la casa y pro so s que hemos regresado también"

4.- Reconciliaciones: Refiere: "discutíamos en la mañana y en anoche normal me tocaba y asi pasan los dos y nunca me pidió perdón ... y para estar bien él se acercaba y no me decía perdóname ya no te voy a molestar si otros temas cambiaba y ni me decía eso y como trabaja 8 am y regresa 12pm y así era el otro año y se era u horario y los domingos decia hay que salir vamos a mi cas ya se pasaba y no conversábamos y no había una buena comunicaicon porque le llamo la atención y le reclamo él se empieza a alterar y yo me callo... y solo pro mi hijo lo h perdonado no quería que sufra pero me di cuenta que le hice un daño tremendo a mi hijo porque su comportamiento s pésimo y es de 4 años"

5.- Sentimientos y percepción hacia pareja: Refiere: "no siento anda no uro nada con el más bien tengo pena pro que su familia no lo apoya y su familia le hable y peor se han molestado y no quieren saber nada con él y le dije que si policía lo va botar de mi casa y dijo arreglen ustedes no quiero saber nada y esas cosas y regresaba con el pro que él decía que su familia no le queria y el no cambia trabaja un ms gana dinero y se va al internet y de nuevo va a trabajar y junta dinero y se va a internet y se circuló esta y a l ayude de mil maneras le he prestad dinero he sacado crédito a mi nombre para la y mi tía que le quería botar que no come que no cena que no desayuna y le dije que ayúdame y toma busca el local y ábrete por ac ay dijo no es fácil que n va ver venta ni clientes y so también le dio mil soles a su mama y a él le di los 1000 soles dijo que no podía pagar y que su mama iba hacer negocio y estaban pagando 4 meses bien y luego él no me dio y su mama si me dio y s bien cínico y también le di mil soles y cuando que mi primer préstamo me di mil oles y le di nos separamos y me dijo que mil sol tienes un documento así me dio y hora ultimo como no me ha ayudado a pagarlas 4 semanas me dijo préstame 300 y dijo ue no... he un tipo irresponsable y es inmaduro y todos l hablan y el no entiende y nunca va cambiar ... solo piensa en el no piensa ni n su hijo... yo vero que él no va cambiar y va seguir siendo la misma persona"

6.- Afección: Refiere: "me siento frustrada y con ue va sr como la última vez que se va archivar el caso, no lo quiero denunciar y no quería llegar a esto pro que tengo que trabajar y no tengo tiempo para venir acá y tengo que pagar multa y no 3 días que no salgo y tengo dos letras... estoy mal con todo esto e indignad por que la resolución ue ha salido el m tiene que dar 300 soles y so no me alcanza para nada y tengo que hacer y pagar cuotas del jardín, desayuno almuerzo refrigerio y por jalihuarma y psicológica y las cuotas del banco y los 300 os que va dar no me alcanza... me siento ansiosa y no sé cómo explicarlo y cuando estoy en conflicto con el mi hijo me estresa y me d ganas de matarme y tengo un préstamo ue mi papa s garante y no pudo perjudicarlo con esto y alguna vez compre veneno y lo he comprado lo quería tomar y he penado en mi hijo y en mi familia y no lo hice y pase en mi hijo por ue en mi casa se aburre de su forma de ser y pongo a pensar en mi hijo y a mi hermana le quería decir que si me pasa algo que haga cargo de mi hijo y pienso que esa casa que hice s de mi hijo si m muro que sea de mi hijo y lo hice pensando en mi hijo "

7.- Deseos y formas de solución a su problemática: Refiere: "quiero que deje en paz y quiero ayuda para mí y para mi hijo también quería que me llevan a otro lugar lejos de el irme a Andahuaylas que mi herman estudia ahí o a Quillabamba donde mi amiga y le dije a él que me iba a ir si él no se va de i cas ay él me decía con quién te vas ir y seguro estas con otro y me dijo la psicóloga que vaya pedir ayuda al CEM y le dije que me vaya ayudar y él dice que me voy a ir con otro hombre y que a él y a mi familia los voy a mentir... quiero ayuda psicológica pro que a mi hijo lo maltrato lo pego lo grito, le grito le digo cosas come y el no em hace caso ni desayuno ni

VERONICA ROZAS CHAMORRO
PSICOLOGO
C.Ps.P. 7874
DNI N° 02134885
UNIDAD MEDICO LEGAL II CUSCO

comer y le pido primero bien y come y por favor y se baja la silla se va afuera no come y cuando vamos al restaurante le doy celular y ahí si come y si no le doy celular no quiere comer y la gente y me dice que lo sé con hija que es un patán que no debo de meter la gua y lo pego y una profesora m dijo el otro año si mi hija me haría so lo sentaría en agua helada y eso el niño debes hacer y con amargura lo metí al agua y me dijo que no lo iba a volver hacer... y se pude solucionar esto si vamos al psicólogo"

De estos hechos se tuvieron como interpretación de resultados:

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACION DE CONDUCTA: Paciente de sexo femenino, raza mestiza y de tez trigueña, contextura y porte promedio, se presenta con un adecuado aseo y arreglo personal, lucida y orientada en tiempo lugar y espacio, hacia si misma y hacia los demas, capacidad de atencion y concentracion adecuada con lenguaje claro, comunicativa y expresiva, llorosa al relato con rasgos de ansiedad y depresion, tension emocional y ambiental frente a situacion vivida, actitud defensiva.

AREA COGNITIVA Clinicamente ausencia de indicadores de alteracion en sus funciones cognitivas

AREA DE PERSONALIDAD: Ser relaciona con los demás de una manera autosacrificada y permite que los demás la exploten o se aprovechen de ella, siente que merece ser avergonzada y humillada siendo modesta e intenta pasar desapercibida situandose en un plano inferior, en su comportamiento es sumisa con dificultades para tomar decisiones cotidianas asi como para expresar un desacuerdo por temor a la perdida de apoyo o aprobacion de los demas, adopta una actitud pasiva, demanda ayuda en todos los actos de su vida, siente resentimiento de los que depende por que ha sufrido rechazo y maltratos, irritable, impulsiva, se aisla con facilidad e experimenta sentimiento de soledad que la lleva a estados depresivos, en sus relaciones interpersonales asume un rol pasivo.

AREA FAMILIAR: Familia inestructurada con relaciones familiares inestables e inadecuadas. Dinamica conyugal disfuncional con frecuentes malos tratos tanto fisicos como verbales, omision economica.

DISCUSION FORENSE. Analisis del motivo de evaluacion: Refiere suceso de agresion verbal por pareja, siendo eventos recurrentes. Repercusiones e impacto: Ansiedad, tensa e indecisa, sentimientos de desánimo o culpabilidad, carece de iniciativa y apatia, baja autoestima y con expresiones de inutilidad y autodesvalorativos, llanto recurrrentes con tndencia a penamientos e ideas suicidas, sentimientos pesimistas hacia el futuro, alejamiento social, apetito escaso, pobre concentración. Propension a la vulnerabilidad en paciente por los antecedentes de violencia familiar, maltrato psicologico/sexual, omision economica.

Y como posteriores conclusiones se tiene:

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A SALCEDO LEON LUZ AURORA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

- Al momento de la evaluacion se evidencian indicadores de afectacion psicologica: Episodio depresivo
- Maltrato psicologico/sexual asi como economico.
- Vulnerable por los antecedentes biograficos de violencia familiar.
- Rasgos y caracteristicas de una personalidad depresiva/autodestructiva/evitativa/dependiente.
- No reune los criterios para una evaluacion de daño psiquico.
- Requiere de apoyo psicoterapéutico.

MINISTERIO PUBLICO
MEDICINA LEGAL

VERONICA ROZAS CHAMORRO
PSICOLOGO
C.Ps.P. 7874
DNI N° 02434885
UNIDAD MEDICO LEGAL II CUSCO
MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION

b) Respecto al informe psicológico N° 110-2023/MIMP/AURORA/CEM-TAHUANTINSUYO/PSI/JLL (VER ANEXO N° 04 – INFORME N° 02)

Se tiene recabada la declaración de la agraviada de nombre Elizabeth, de 39 años de edad, quien refiere violencia psicológica en base a los siguientes hechos:

Ilustración 2

Informe psicológico N° 110-2023/MIMP/AURORA/CEM

II. MOTIVO DE CONSULTA

Usuaria acude al servicio por oficio policial **OFICIO N°129-2023-VII-MACRE-REGPOL-CUSCO-DIVOPOS-CUS-COM-TAH.SVF** por presuntos hechos de violencia familiar por parte de su conviviente ***Walter Guillermo Rojas Quispe*** de 42 Años.

Relato de últimos hechos de violencia: Usuaria refiere "anoche a las 11 de la noche yo y mi hijo ya estábamos durmiendo y mi pareja me llama por celular diciendo que vaya a recogerlo a la chichería yo le dije que no porque era muy tarde, le colgué y después de mucho rato vuelve a llamar diciendo que traería algo para comer yo le dije que no y él se molesta ***"que te crees hija de puta"*** por no discutir con él lo apague mi celular, después a eso de la media noche viene a la casa borracho yo le dije que descanse que deje de tomar y él me dice ***"no me jodas voy a ir a seguir tomando con mis amigos oye conchatumadre"*** yo le dije que se calle que mi hijo tiene que ir a estudiar mañana que nos deje en paz pero el seguía haciendo bulla insultándome ***"hija de puta, hija de perra oye conchatumadre eres una basura, que cosa que tú crees, no eres quien para que me digas que hacer, mis amigos me están esperando para seguir tomando así que no me jodas"*** le dije que se vaya entonces, pero ya también quería tirar el televisor, yo le dije que no haga nada, entonces se salió del cuarto y quería golpear a los animalitos que criamos (siempre hace eso), Salí y le dije que deje en paz y él me dice, ***"que cosa quieres conchatumadre déjame en paz tu"*** yo le decía que controle su boca y hay nomas corre y me golpea con puñetes en la cabeza, puñetes en la cara, cabeza, me caí al suelo y seguía golpeándome ya también con patadas y puñetes, mi hijo salió y le dijo que me deje, a mi hijo también le quería golpear y le hiso caer un golpe, a mi hijo le dijo ***"oye huevon te estas metiendo creo cuidado oye huevon ah"*** como me metí para que no le pegue a mi hijo y ahí nuevamente me golpeo puñetes sin detenerse en mi cara y cuerpo, me duele mis manos mis brazos porque como me protegí me caía ahí los golpes, me duele mucho la cabeza, me hiso sangrar de la cabeza, y me decía ***"muérete mierda no te quiero ver lárgate de aquí quiero verte lejos de mi muérete"*** yo le trate de calmar entonces, que se vaya a descansar, pero no entendía entonces quería pegarme más ahí empecé a gritar pidiendo auxilio a los vecinos, pero ahí me seguía pegando, entonces agarre mi celular y llame a la policía él se dio cuenta y me dijo ***"que me van a hacer la policía cuantas veces me has denunciado y sigo libre esos inútiles no hacen nada, son una sarta de vagos mira cuantas veces te he pegado y no pasa nada"*** y se reirá, después se fue salió de la casa pero regreso a los 10 minutos a seguir insultándome quería que ese mismo rato salga del cuarto con mi hijo, yo le decía mira la hora que nos quieres botar, entonces llame nuevamente a la policía, entonces cuando venía la policía se dio cuenta y se volvió a escapar mi pareja, con el policía le hemos seguido ya no lo encontramos y la policía me trajo a la comisaria para que denuncie, entonces en la comisaria me llamo varias veces, le pregunte donde estaba y me dice que estaba en la casa yo le mentí que me había ido donde mi tía, pero entonces con la policía regresamos a mi cuarto y lo detuvieron, con la policía se puso liso hasta al policía le amenazo que lo iba a matar que lo conocía, lizo estaba con los policías, ahora está detenido. yo quiero separarme por eso estaba juntando mi plata para irme, vendo caramelos en la escuela de mi hijo y con eso nomas nos mantenemos porque él no nos da nada, se va a trabajar y después se pone a tomar, dos veces o más a la semana se pone a tomar, no me da nada y encima quiere que le de comida, está peor que antes de la nada viene molesto y a mi hijo le grito feo. ahora quiero yo separarme como sea".

De estos hechos, se tuvieron como interpretación de resultados:

V. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Se trata de una persona del sexo femenino, adulta, anímicamente triste siendo propensa al llanto, se encuentra lúcida, mantiene una orientación en tiempo, espacio y persona, no hay alteraciones en cuanto a la forma y contenido del pensamiento, su memoria remota y reciente se encuentran conservados, físicamente aparenta más edad de la que refiere, de los ojos achinados e hinchados por el llanto (mantiene contacto visual con el evaluador), de contextura normal; tez trigueña, cabello negro y corto, esta despeinada, se observa rastros de rasguños en la cara y moretones en los brazos y manos, narra los hechos de agresión de forma detallada, con un tono de voz baja pero fluido, en cuanto a su actitud se muestra colaboradora durante la evaluación, está acompañada de sus dos menores hijos. refiere pesadez y desanido para continuar con sus actividades diarias, dolores de cabeza, animo decaído, tristeza, ideas de huir, pensamiento pesimista; de lo mencionado se observa indicadores de estado ansioso depresivo recurrente, relacionado a los hechos de violencia denunciados,

AREA DE ORGANICIDAD : Impresiona no presentar indicadores de compromiso orgánico cerebral.
ÁREA DE INTELIGENCIA : Impresiona estar dentro de los parámetros normales. Funciones cognitivas conservadas.

ÁREA DE PERSONALIDAD : Se trata de una persona. Emocionalmente inmadura, ambivalente, con cambios de humor, tiende a tornarse irritable cuando se siente contrariada o también adoptando posturas pasivas, obstructivas, de terquedad, expresando abiertamente su pesimismo y resentimiento (traumas y conflictos sin resolver des de la infancia). Se le dificultad realizar un análisis introspectivo de su déficit personal, por tanto, tampoco se decide hacia cambios asertivos en la modificación de su conducta. Socialmente reservada, con poca participación social, auto derrotista, muy sensible a la crítica personal, tolerancia a las frustraciones. Persona emocionalmente dependiente, con baja autoestima, frente a situaciones estresantes puede adoptar posturas defensivas. Se evidencia indicadores ansioso depresivo tales como; tensión, preocupación y frustración, por la problemática familiar actual.

DINÁMICA FAMILIAR: del relato de la evaluada se puede observar dinámica familiar violenta por presencia de conviviente (denunciado) en riesgo alcohólico y con reacciones violentas que causan gran peligro para la integridad mental y física de la evaluada y sus menores hijos. existen múltiples antecedentes de violencia denunciados.

ANALISIS FACTICO : Del relato y evaluación de la peritada se puede observar dinámica familiar violenta, que genera en la evaluada afectación psicológica, cognitiva conductual, pumas específicamente en el último hecho violento en el cual hubo agresión verbal y física de parte de su conviviente cuando este se encontraba en aparente estado etílico y agrediendo también al menor hijo de ambos, lo cual impide el normal desenvolvimiento diario de la evaluada, en lo familiar, personal, laboral y emocional, que se refleja también en los indicadores según CIE-10 F32.2 trastorno depresivo moderado, relacionado al último hechos de violencia y múltiples antecedentes de maltrato de larga data.

Y como posteriores conclusiones se tiene:

VI. CONCLUSIÓNES

De la entrevista y evaluación a: **ELIZABETH SANTOS PILLCO**, se puede concluir lo siguiente:

- Presenta **AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVO CONDUCTUAL**, relacionado a los hechos denunciados y antecedentes de violencia de larga data de parte de su conviviente.
- Presenta indicadores según **Cie-10 f32.2 trastorno depresivo moderado**. relacionado a los hechos de violencia denunciados y antecedentes de larga data.
- Factor de riesgo por las mismas características de personalidad de la evaluada.
- Factor de riesgo la conducta reiterativa violenta de parte del denunciado y consumo excesivo de bebidas alcohólicas.
- Factor de riesgo el menor hijo de la evaluada presente durante los hechos de violencia recientes.

6.5. Guía de aplicación psicológica aplicada

La presente investigación trae a colación el análisis respectivo de la Guía de evaluación psicológica en casos de violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar, la misma que fue aprobada por (Res. Jefatural N° 000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF, 2021)

(…)

Principios generales aplicables a la evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se han considerado como principios orientadores de la guía, los descritos en la Ley 30364, siendo estos los siguientes: **1.Principio de igualdad y no discriminación. -** Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbase toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. **2.Principio del interés superior del niño. -** En todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener en consideración primordial el interés superior del niño. **3.Principio de la debida diligencia. -** El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio. **4.Principio de intervención inmediata y oportuna. -** Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas,

con la finalidad de atender efectivamente a la víctima. **5. Principio de sencillez y oralidad. -** Todos los procesos por violencia se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que éstas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. **6.Principio de razonabilidad y proporcionalidad. -** El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecua a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (…)

Definiciones

1. **Evaluación Psicológica Forense.** El proceso de evaluación psicológica con sus dos variantes descriptivo-predictiva e interventivo-valorativa, se rige por los mismos principios que cualquier otra actividad científica, es decir, debe ser un proceso estructurado que permita su replicabilidad (transparencia en el proceso de evaluación), requiere de la formulación y contraste de hipótesis e implica un proceso de toma de decisiones para llegar a la solución de un problema evaluativo (Muñoz, 2013; Gómez et al., 2012). Las características propias del contexto de exploración forense y el objeto de la intervención del psicólogo en este ámbito delimitaran las características propias y claramente diferenciables del proceso de evaluación pericial (Echeburúa et al., 2011):

(…)

El objeto de toda exploración pericial psicológica es dar respuesta a la demanda realizada desde el ámbito jurídico, es decir, realizar una evaluación psicológica forense. Desde un punto de vista técnico esta intervención implica conocer qué áreas psicológicas han de ser exploradas a tenor del objeto de la pericia y conocer la investigación científica en el campo para poder aplicar criterios decisorios basados en la evidencia empírica.

(…)

Tabla 2

Diferencias entre Evaluación Psicológica Forense y Clínica

VARIABLE	EVALUACIÓN FORENSE	EVALUACIÓN CLÍNICA
Objetivo	Ayuda a la toma de decisiones judiciales.	Diagnóstico y tratamiento.
Relación evaluador-sujeto	Escéptica, pero con establecimiento de un rapport adecuado.	Ayuda en el contexto de una relación empática.
Secreto profesional	No.	Sí.
Destino de la evaluación	Variable (juez, abogado, seguros…).	El propio paciente.
Estándares y requisitos	Psico-Legales.	Médico-psicológicos.
Fuentes de información	Entrevista. Test. Observación. Informes médicos y psicológicos. Familiares. Expedientes judiciales.	Las mismas (excepto los expedientes judiciales) y el historial clínico.
Actitud del sujeto hacia la evaluación	Riesgo de simulación o de disimulación o de engaño (demanda involuntaria).	En general, sinceridad (demanda voluntaria).
Ámbito de la evaluación	Estado mental en relación al objeto pericial.	Global.
Tipo de informe	Muy documentado, razonado técnicamente y con conclusiones que contesten a la demanda judicial. Documento legal.	Breve y con conclusiones. Documento clínico.
Intervención en la sala de justicia	Esperable. En calidad de perito.	No esperable. En calidad de testigo-perito.

Fuente: (Res. Jefatural N° 000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF, 2021)

(…)

Entrevista Psicológica Forense. - La entrevista será la principal prueba diagnóstica con la que el psicólogo forense cuenta. La entrevista pericial debe cumplir tres objetivos:

- Obtención de datos para el informe pericial.
- Obtención de datos para formular hipótesis.
- Planificación de otras pruebas a emplear para la refutación o verificación de las hipótesis planteadas (Vázquez, 2007).

Se debe considerar una entrevista de tipo semi estructurada (Perpiña, 2012), que posibilite expresarse libremente a la persona evaluada, pero sin perder las riendas del objetivo de la evaluación, realizando preguntas abiertas que permitan la narrativa libre, por ejemplo, se propone usar preguntas como cuéntame que sucedió, ¿dígame por qué viene hoy?; y en el caso de niños niñas y adolescentes ¿Sabes por qué has venido hoy...?, ¿Ha ocurrido algo que quieras contarme...? El psicólogo debe procurar obtener un relato de los hechos en forma espontánea utilizando el propio lenguaje de la persona entrevistada, sin interrupciones adoptando una actitud de escucha, evitando gestos de aprobación o desaprobación frente a lo que manifiesta el entrevistado, respetando los silencios y pausas que se presenten en este momento del relato. En caso de que surja información irrelevante que conlleve a la dilación de la entrevista y que no aporte al hecho de la denuncia, el psicólogo tendrá que direccionar con preguntas, por ejemplo: "Me estabas contando sobre…", Hace un momento me dijiste que…", o haciendo uso de paráfrasis que permitan retomar el tema investigado. Asimismo, será necesario realizar preguntas (qué, cómo, quién, dónde y cuándo) que permitan clarificar aspectos relevantes sobre el tema investigado, centrándose en el análisis integral del sujeto en función a la solicitud de evaluación como por ejemplo: proporcionar información sobre la dinámica del evento violento, existencia de indicadores de maltrato o presencia de una dinámica de conflicto, así como la existencia de condiciones de vulnerabilidad de la persona evaluada, identificar

la presencia de indicadores psicológicos y psicopatológicos asociados a los hechos investigados, tomando en consideración los criterios de la simulación (Arce y Fariñas, 2013).

(…)

La afectación psicológica puede manifestarse en tres tipos de componentes (cognitivo, conductual y emocional) relacionados entre sí, los cuales describimos a continuación:

a. **Cognitivo:** relacionada con la disminución o alteración de los procesos superiores, tales como la percepción, el pensamiento, la memoria, la atención, concentración, el lenguaje, y el aprendizaje. Distorsiones cognitivas.
b. **Conductual:** Relacionada con la reducción de conductas de interacción social, dificultades para comunicarse, problemas al negociar, toma de decisiones, aislamiento social, resolución de problemas, estrategias de afrontamiento, etc.
c. **Emocional:** Son las relacionadas con la autoestima, motivación, emociones y sentimientos.

En ese sentido, cuando el psicólogo forense establece la existencia de una afectación psicológica, debe tener en cuenta que las repercusiones psicológicas en las víctimas de violencia no se presentan de forma homogénea, sino al contrario presentan gran heterogeneidad en la sintomatología (Caballo et al., 2018), la cual va depender de la frecuencia, intensidad, duración y grado de humillación vivenciado por la víctima (Muñoz y Echeburúa, 2016). Por su parte Soria (2002, como se citó en Albertín, 2006), agrupa en cuatro grandes dimensiones (cognitivos, conductuales, emocionales y fisiológicos) los cambios sufridos por las víctimas entre el segundo día y los tres meses de haber sucedido el evento traumático. Dichos cambios deben contextualizarse en el

marco de la situación particular de cada víctima (funcionamiento psicológico previo, características del suceso, etc.).

(…)

De la literatura revisada se puede establecer lo siguiente:

- La afectación psicológica son las repercusiones que se presentan en una persona frente a hechos de violencia.
- La alteración del continuo vital puede darse de manera transitoria o permanente, manifestarse con inmediatez o de manera diferida en el tiempo y va a depender de las características de la persona, el suceso y el contexto.
- La afectación psicológica puede ser evaluada en distintos momentos. En la evaluación de daño psicológico, si bien hay consenso en que debe existir un periodo de **6 meses** a más para hablar de daño crónico frente a un presunto hecho violento, mirando hacia una valoración integral de la persona, no debemos dejar pasar por alto la evaluación clínica-forense de los episodios o cuadros agudos que presenta una víctima de violencia, es decir aquellas respuestas psicológicas que aparecen inmediatamente después del hecho o situación perturbadora o violenta y que no pasan de los seis meses de ocurrido el hecho, por ejemplo el Trastorno por Estrés Agudo.

(…)

Criterios para considerar **Afectación Psicológica** en casos de violencia

- Identificar si el hecho denunciado corresponde a un hecho violento (evento único o recurrente) y no a un conflicto.
- Determinar si las consecuencias psicológicas (signos y síntomas) guardan relación con el hecho violento y repercuten en alguna de sus áreas de funcionamiento (personal, social, familiar y/o laboral), por tanto, estas pueden presentarse como un

cuadro clínico completo (CIE: DSM), o manifestarse con signos/síntomas que configuran un cuadro clínico incompleto (descripción de signos/síntomas).

- Identificar la existencia de factores mediadores o preexistentes (situaciones traumáticas previas o cuadros clínicos preexistentes) que puedan influir en la aparición de las consecuencias psicológicas asociadas a los hechos denunciados.

6.6. Interpretación global de entrevistas e información documentaria.

6.6.1. Sobre la afectación psicológica

a. Sobre la violencia familiar y su tipificación en el artículo 122-B del Código Penal.

Para una postura mayoritaria de los entrevistados y la literatura existente, el Estado Peruano al promover la Ley N° 30364 tiene como finalidad poder prevenir, erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia en agravio de la mujer o de algún integrante del grupo familiar, por ser la razón de existir de la sociedad como núcleo de una nación, motivo por el cual, es un tema de mayor interés para nuestro país.

Al momento de incorporar el articulo 122-B en el plexo normativo, muchos representantes establecen que la norma está debidamente tipificada y completa, a razón de que, se aplica conforme a un mismo criterio, conforme se advierte en la postura de (P2-E09), “Considero que no, debo precisar que esta ley de violencia familiar, esta pues vigente desde a fines del año 2015, tiene este tipo penal una tipificación un supuesto de hecho, claramente establecido, al punto que, durante la experiencia laboral que tengo no ha habido ningún tipo de cuestionamiento en cuanto su tipificación, asimismo, de acuerdo a la experiencia, he podido ver de diferentes procesos por este delito ha llegado incluso vía casación a la instancia suprema y no ha habido ningún tipo de cuestionamiento, este tipo penal esta correctamente establecido y escrito, y no existe ningún cuestionamiento en el fondo”. Asimismo, se encuentra como una postura concordante en la siguiente opinión de acuerdo a la experiencia vista en procesos de

esta índole, (P2-E05) manifiesta lo siguiente, “No he observado porque quizá en el aspecto de las definiciones, pero hasta entonces no he visto un vacío que no pueda ser tratado por el legislador”.

Mediante estas posturas, podemos deducir que se comprende porqué se describe la conducta, como una agresión de manera general, abarcando todas las dimensiones que significan una agresión a la mujer, por lo que se determina mediante un especialista y se sanciona mediante el uso de la norma; siendo ello así, corresponde conocer la opinión recabada de los legisladores y especialistas.

Percepción de los operadores de la administración de sobre la tipificación del artículo 122-B y su adecuada criminalización

También existen otras posturas que nos dicen que esta clase de delitos están bien tipificados y sancionados por el legislador, debido que la agresión debe entenderse como aquella que causa un daño de manera permanente; por lo cual, la conducta que se sanciona si esta equilibrada con la gravedad de la afectación.

El legislador tenía un objetivo por el cual impuso una pena privativa de libertad proporcional a lo que implicaría este delito, el Art. 122-B en cuanto a las agresiones en contra de la mujer pretende proteger la integridad física y salud de la mujer, el cual, se encuentra propugnado por la convención de Belem do Para (Romaña, 2020).

Considerando la siguiente postura que refiere (P7-E07), ”no es posible aplicar una pena suspensiva a las personas que son condenadas por esta clase de delitos, esta información y capacitación que he recibido, me permite fundamentar que esto es por política criminal y los hechos que tipifican estas conductas son graves, normalmente tiene repercusión con personas totalmente vulnerables como puede ser en especialmente las mujeres, niños y personas mayores de edad; por esa razón en política criminal, en el presente caso no puedan aplicarse penas suspendidas; considero que es una norma legitima, sin embargo,

considero también que no debe ser también de manera tan estricta, considero que debe haber algún tipo de excepción y el único que está permitido y facultado es el juez para imponer la sanción, se puede observar que hay conductas que no generan ese tipo de lesividad que puede desencadenar que a esa persona pueda imponerle una pena privativa de libertad, considero que en la norma correcta deben haber algunos casos que permitan al juez no aplicar este tipo de penas privativas de manera excepcional. Acotando a lo antes referido, en la siguiente opinión nos da a entender por qué el legislador tuvo el propósito de tipificar bien la conducta.

El (P2-E10) indica que, "no he advertido ningún vacío legal en la regulación del articulo 122-B del Código Penal que dé pie a una descriminalización, por el contrario, existen casos en los que efectivamente la pena a imponerse debe ser más gravosa, esto es, superior a los 3 años que a la fecha se sanciona", de manera similar (P2-E11) sostiene que, "no existe ningún vacío legal, solo una irregular tipificación de la conducta, al considerar la afectación psicológica diferente a la afectación cognitiva y conductual".

De esa manera, desde la óptica de los operadores que comprende la administración de justicia, el legislador estimó como la agresión tiene una repercusión en las personas, que muchas veces conlleva a un daño irreparable, por ello, es necesario que se sancione bien, para dos puntos; el primero que se prevenga la modalidad del delito y su culminación, la segunda para que se sancione al agresor del delito como corresponde. Asimismo, una parte sostiene que el inconveniente surge en la redacción del tipo penal, en torno a la clasificación de afectación psicológica, cognitiva y conductual; lo que exige conocer la postura de los profesionales psicólogos.

Definición de la afectación psicológica para los psicólogos especialistas

Los conceptos vienen variando dependiendo de la especialidad profesional, en tanto, para los legisladores vemos que se basan en la norma, tal cual esta textualmente escrita,

mientras que para los psicólogos viene desde el aspecto de la psiquis, por lo que su análisis y definición de este tipo de violencia y agresión es más concreta para ellos poderlo definir y diferenciar.

Para la psicología la afectación es producto de un agresor el cual genera un tipo de violencia donde la principal finalidad es de afectar a una persona y es consciente de esta agresión que usualmente trae consigo secuelas hacia la víctima, según el (P2-E06), "La afectación psicológica implica la presencia de signos y síntomas desde agudos hasta crónicos a consecuencia de sucesos de violencia de manera recreativa".

Para poder definir y clarificar que consiste la afectación psicológica, tenemos la siguiente definición técnica aportada por una especialista en violencia contra la mujer, resaltamos la percepción del (P2-E03), indicando que "Un vacío evidente en la regulación del articulo 122-B del Código Penal sobre violencia familiar, es que erróneamente da a entender que la afectación psicológica es distinta a la cognitiva y conductual, sin embargo, la afectación psicológica comprende a los dos antes mencionados. Precisando que la afectación puede ser a nivel emocional, donde se ve los sentimientos de la persona, como el miedo, la ira, por el último hecho de violencia, a nivel cognitivo ve con las ideas irracionales o decisiones catastróficas, a nivel conductual se ve con el tema de la hipervigilancia, no se puede hablar independiente de cada uno porque son de manera conjunta parte de la afectación psicológica. Se evalúa si hay signos o síntomas significativos a causa del último hecho de violencia, afectando alguno de sus esferas, familiar, laboral, sexual, etc. Y como este último hecho de violencia ha ido afectando a la persona y ha tenido una significancia dentro de alguna de las esferas". Esta última postura viene respaldada por la información recabada de (P1-E01) (P1-E02) (P1-E07) (P2-E04) (P2-E08).

Entonces, cuando se refiere a la afectación psicológica en una mujer, consiste en un comportamiento que presenta producto de una alteración a causa de un escenario de violencia, generando un perjuicio de manera permanente, lo cual se podría percibir como el daño psíquico concretamente. Asimismo, tomando como base teórica la Guía de Evaluación Psicológica aprobado mediante la resolución Jefatural N° 258-2021, se observa que la afectación psicológica comprende a la afectación cognitiva, cognitiva y conductual; lo que evidentemente pondría en evidencia la errónea redacción del artículo 122-B del Código Penal, al tipificar la afectación psicológica distinta a la afectación cognitiva y conductual.

b. Sobre las causas de la afectación psicológica y daño psíquico

Se puede percibir que cuando se habla del delito de agresión contra la mujer o integrante del grupo familiar, se percibe como un delito de hecho reciente, es decir, donde se produce un tipo de violencia contra una persona, y a causa de ese hecho se crea una afectación a la persona de manera instantánea, por ello se considera algunos aspectos de la siguiente manera, según indica el (P1-E08), "hace referencia al historial de vida sin violencia, y si se determina que esta persona tiene afectación psicológica es porque no ha sabido como enfrentar un caso de violencia ya sea emocional, cognitiva o conductual.

Al respecto, también existen los casos de personas que vivieron en violencia grande, no sienten factores de protección y se presenta en los perfiles de los afectados". En cuanto lo manifestado, también hay otros casos en que la víctima es dependiente de su agresor, es decir, se ve demasiado allegado al punto que se ve un vínculo muy unido en la evaluación, conforme indica el (P2-03), "la afectación puede ser a nivel emocional, donde se ve los sentimientos de la persona, como el miedo, la ira, por el último hecho de violencia, a nivel cognitivo ve con las ideas irracionales o decisiones

catastróficas, a nivel conductual se ve con el tema de la hipervigilancia, no se puede hablar independiente de cada uno porque son de manera conjunta parte de la afectación psicológica. Se evalúa si hay signos o síntomas significativos a causa del último hecho de violencia, afectando alguno de sus esferas, familiar, laboral, sexual, etc. Y como este último hecho de violencia ha ido afectando a la persona y ha tenido una significancia dentro de alguna de las esferas". De lo que se puede colegir, en síntesis, es que, la afectación psicológica se puede evidenciar en un aspecto emocional, cognitivo y conductual.

Ahora bien, a fin de determinar las causas que conllevan a una afectación psicológica o daño psíquico corresponde efectuar un apartado para cada uno.

Síntomas que caracterizan una afectación psicológica

Una persona que presenta cierto grado de afectación psíquica, puede manifestar una serie de síntomas que hacen evidente o deductible que tiene un problema que lo afecta tanto en conducta, en emociones y en otras cosas, principalmente las mujeres que son evaluadas, durante el proceso de la entrevista, el especialista se encarga de analizar sus actitudes y lo distingue de la siguiente manera, para el (P5-E09), "Los síntomas de una afectación psicológica son previsibles por la experiencia, se ve la coherencia también, la persona afectada su estado emocional triste es más constante en toda la evaluación, cuando se trate de sacar un buen recuerdo, lo logre, pero va a seguir con ese estado anímico de tristeza o miedo, se ve que la persona no se puede ubicar en el tiempo o en el espacio, no esté concentrado durante la entrevista."

Así mismo, concordando con otra postura, manifiesta que existen muchos más síntomas objetivos que presenta una verdadera víctima de una agresión psicológica, el (P5-E02) indica que, "Un informe psicológico arriba a la conclusión de que una persona tiene afectación psicológica siempre que analice los tres niveles la afectación psicológica, ver

si tienen ideas y pensamientos catastróficos, diferentes síntomas, a nivel afectivo, ver si se altera las emociones se ve inseguridades, baja autoestima, miedo, tristeza, y si se afectada emocionalmente, disminuye su autoestima; a nivel conductual, hay temblor y sudor de las manos, animo disminuido, energía baja. Finalmente, si una persona fue víctima de agresiones, en su mayoría de veces se encuentran en la capacidad de narrar los hechos sin problema".

Síntomas que caracterizan el daño psicológico

Para identificar un daño psicológico presente en una persona, según la Resolución Jefatural N° 258-2021-MP-FN-JN se analiza primero el tiempo que tuvo que transcurrir para poder haber sido afectada en magnitud, dado que, sobre la evaluación del daño psicológico, hay consenso en que debe existir un periodo de 6 meses a más para hablar de daño crónico frente a un supuesto frente a un presunto hecho violento, mirando hacia una evaluación integral de una persona.

Asimismo, según la postura mayoritaria en psicológica, se sostiene que, el daño psíquico es el diagnostico efectuado por un médico psiquiatra y a manera de teorización, se define como una enfermedad psíquica, relacionado con las causas provocadas por un accidente, delito, enfermedad, etc. que ha provocado una disminución en las capacidades psíquicas previas -incapacidad-, que tiene carácter irreversible -cronicidad-. Asimismo, se caracterizan porque el estado de ánimo ansioso y/o depresivo de la persona que fue pasible de un daño, ahora, la agudeza o cronicidad de la misma, se diferencia porque, ésta última persiste en la victima de forma crónica (entiéndase como cicatrices psicológicas), imposibilitando su desaparición pese al tratamiento adecuado que se vaya a emplear.

c. Métodos para determinar la afectación psicológica

En cuanto los métodos de evaluación la mayoría de especialistas usan similares procedimientos por los cuales miden la conducta de la persona evaluada, para determinar

bajo su criterio que tipo de afectación perciben, como primera opinión tenemos que él (P4-E01) señala que, “Dentro de los métodos para determinar la afectación psicológica está el examen mental, la observación de la conducta, entrevistas psicológicas, aplicación de pruebas psicológicas, como el mido 3, MMPI, los proyectivos en casos de menores. Se realiza una entrevista en base a la guía del Ministerio Público, también se toma en referencia la guía del Ministerio de la Mujer del Programa contra la violencia y con esos materiales se hace el informe psicológico, se hace los apartados como el nombre, el motivo de la evaluación, el relato de los hechos, historial familiar, antecedentes de violencia, observación de la conducta, historia de pareja, depende de la edad de la víctima, los resultados se interpretan de acuerdo a las pruebas y el análisis factico, se da las conclusiones con recomendaciones”.

De manera semejante, el (P4-E02) indica, “Al momento de recabar la entrevista psicológica, se hace el consentimiento informado a partir de la veracidad de la información que brinda el usuario, empiezan con la toma de datos generales, donde vive, documento de identidad, estado civil, religión y el motivo de consulta, se añade el relato donde se hace pausas para que el usuario pueda recordar los hechos, se analiza la niñez, adolescencia, historia familiar, con quienes vive, que piensa la familiar; se hace un examen mental para aplicar unos criterios de valuación, junto los instrumentos como la evaluación, la elaboración de la historia clínica y el relato, se hacen prueba de depresión, ansiedad para tener mayor veracidad con el relato, y con todo eso se hace el análisis e interpretación de resultados, se ve diferentes áreas para poder llegar a las conclusiones y recomendaciones respectivas”. Posturas que se encuentran corroboradas de manera semejante por (P4-E03) y (P4-E04), en consecuencia, el método para obtener información sobre la posible afectación psicológica que pueda padecer la parte agraviada está referenciada por la Guía del Ministerio Publico y la del Ministerio de la Mujer del

Programa Contra la Violencia; en síntesis, en el ínterin de la entrevista psicológica se toma en cuenta los datos de filiación, motivos de consulta, antecedentes, instrumentos y técnicas psicológicas utilizadas, la conducta y el aspecto general, análisis e interpretación de resultados, la conclusión y recomendaciones.

6.6.2. Sobre el artículo 122-B del Código Penal

Correcta descripción del artículo 122-B del Código Penal

A la luz de la interpretación efectuada de las entrevistas y normativa existente sobre la tipificación del articulo 122-B del Código Penal, claramente se advierte que, en primer lugar, la afectación psicológica se diferencia del daño psíquico por su gravedad, por lo que, el legislador peruano las diferenció tipificando las conductas dentro del artículo 122-B y 124-b del Código Penal respectivamente; en segundo lugar, existe sustento normativo (Resolución Jefatural N° 000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF) y de campo (entrevistas) para concluir que la correcta redacción en la tipificación del artículo 122-B del Código Penal debiera regular únicamente como afectación psicológica o establecer -precisar- las tres esferas que comprende la afectación psicológica, esto es, la afectación emocional, cognitiva y conductual. La correcta redacción del articulado debe ser de la siguiente manera:

Artículo 122-B.- "El que de cualquier modo cause … algún tipo de afectación psicológica con predominio en la esfera emocional, cognitiva o conductual, que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido …"

En consecuencia, siendo esta propuesta de vital importancia, se anexa al presente trabajo de investigación el proyecto de ley correspondiente.

Sanción penal actual en el artículo 122-B del Código Penal.

En nuestro ordenamiento se percibe el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el artículo 122-B, donde nos establece que aquel sujeto que manifieste esta conducta típica tendrá la siguiente consecuencia:

> *(...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*

Entendiéndose de esta manera como, el que hace la conducta o realiza la acción de afectar psicológicamente, tendrá una pena privativa de la libertad, lo que se entendía como la imposición de una pena privativa de libertad efectiva o suspendida como en suceder en la sanción de muchos delitos del plexo normativo penal; sin embargo, desde la incorporación y vigencia de la ley N° 30710 de fecha 29 de diciembre de 2017, modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, ampliando la prohibición imponer una pena suspendida a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer, quedando únicamente la posibilidad de imponer una pena efectiva con la posibilidad de ser convertida a otras figuras procesales como son, la conversión a días multa y trabajo por servicios comunitarios.

Sin embargo, algunas figuras están en contra de esta sanción y piensan que debería sancionarse de una manera distinta y no tan severa, para el (P6-E12) su postura nos refiere que, “existen casos concretos en los que efectivamente el imputado merece como sanción penal el internamiento dentro de un establecimiento penitenciario por la gravedad en el estado emocional en la parte agraviada, por otro lado, existen otros casos en los que, los hechos atribuidos en el requerimiento acusatorio son hechos circunstanciales que en cualquier hogar podría pasar, tales como son discusiones familiares”, de manera breve y

resumiendo lo anterior manifestado, tenemos la siguiente acotación del (P7-E03), “En relación únicamente a la afectación psicológica no debe ser una pena efectiva, dado que, a opinión personal, existe forma concreta o razones suficientes o motivadas para privar a una persona de su libertad solo por una afectación psicológica, no debería ser castigado penalmente, porque lo primordial es garantizar la protección de la familia”.

Finalmente, sobre este extremo, existen posturas como (P7-E08) y (P7-E09) que sostienen la ley N° 30710 contraviene la función jurisdiccional del juez y peor aún, contraviene la constitución política del estado, al no garantizar la protección de la familia, consecuentemente, para mayor abundamiento y sustento corresponde analizar si, en la sanción del delito de agresiones psicológicas se contravienen algunos principios.

Sanciones alternativas a lo establecido en el artículo 122- B del Código Penal.

En cuanto las sanciones, concordando con ambas posturas anteriormente mencionadas, se puede ver que en la práctica es más común que se lleve la sanción de este delito mediante una medida alternativa, pero de igual forma eficiente para que pueda cumplir con el objetivo de que no se vuelva repetir la conducta y se prevenga, el (E04) dice que “Debería sancionarse como una pena efectiva, sin embargo, también hay beneficios que se le considera a la parte imputada, por ejemplo si el sujeto acepta los cargos, se le da el beneficio de la terminación anticipada, a través de ello, en vez del año de la pena efectiva, se le concede una pena privativa de libertad suspendida, obviamente con su reparación civil acorde a lo que se ha detectado en las pericias tanto físicas o psicológicas, por ejemplo si es psicológicas se toma en cuenta un promedio de 300 soles, no es estable, depende del criterio de cada fiscal, en la agresión física se considera cuantos días de incapacidad tiene, y por día se califica como 100 soles y por día se va aumentando el monto, en ese sentido si se da la pena pero tiene sus beneficios”

Dándose a entender que, la sanción que se aplica en este delito no siempre es una pena privativa de la libertad efectiva, se ve como manera alternativa en ocasiones se llega a un arreglo compensatorio por los daños ocasionados a la persona y proporcionalmente a ello se impone la reparación civil.

6.6.3. Principios penales en el delito de agresiones contra la mujer

Principio de legalidad

Este principio exige el cumplimiento la existencia de una ley (lex scripta – prohibición de analogía), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia – ley previa), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa – mandato taxativo), y finalmente la ley impida expectativas normativas y las penas se generen a través de otras fuentes de derecho (lex stricta – reserva de ley).

Ahora, si bien de las entrevistas recabadas se advierte que la mayoría de los entrevistados refirieron que en la redacción de articulo 122-B del Código Penal no se estaría vulnerando algún principio, sin embargo, no se debe dejar de lado que (P1-E02) sostiene, "al término que define el art. 122-B, son términos que se usan dentro de la profesión de la psicología, si bien es cierto está tipificado en el Código Penal, la afectación psicológica es algo que engloba dentro de si el aspecto cognitivo y conductual, el aspecto psicológico en este caso es un desajuste psicológico transitorio que una persona puede tener a consecuencia de una violencia familiar de la cual ha sido víctima".

Además, (P6-E02) refiere, "el artículo 122-B del Código Penal está bien sancionada no se vulnera ningún principio, sin embargo, habría que efectuar una correcta redacción del tipo penal reduciendo únicamente a afectación psicológica y aclarando que este comprende la afectación cognitiva, conductual y emocional, a su vez, imponer sanciones

penales más precisas entorno al tipo de afectación". Estas posturas, se corroboran con lo señalado por (P1-E07) (P2-E02) (P2-E03) (P2-E04) (P2-E08).

Consecuentemente, de la interpretación de las entrevistas y la base teórica expuesta, se advierte que se estaría vulnerando el principio de legalidad al no cumplir la exigencia referida a que la ley o mandato sea taxativo, que describa el hecho estrictamente determinado, toda vez que, el error material en la redacción del artículo 122-B del Código Penal versa en el hecho de que, la afectación psicológica comprende la afectación cognitiva y conductual, junto a la afectación emocional, conforme la interpretación de la Guía de Evaluación Psicológica aprobado mediante la resolución Jefatural N° 258-2021.

Principio de la razonabilidad de la pena

Estando a la base teórica plasmada por la comunidad jurídica sobre el principio de razonabilidad, entendida como la exigencia de que la medida restrictiva justifique la necesidad de proteger, preservar o iniciar un fin constitucionalmente valioso; esto es que, la intervención del ius puniendi del Estado este justificado protegiendo bienes jurídicos constitucionalmente relevantes de manera legítima.

Por lo tanto, la sanción penal que se aplica en los delitos de violencia familiar, a opinión de los entrevistados, existen diversa, por ejemplo (P6-E03) "considero que la tipificación del delito de agresiones esta correctamente penalizada, dado que, corresponde pues la reacción del estado a través de la aplicación de la ley, aplicación de la sanción, considero que si se cumplen con los principios de razonabilidad y la pena que se impone responde al principio de proporcionalidad". Asimismo, de manera similar el (P6-E11) indica "…que existen casos concretos en los que efectivamente el imputado merece como sanción penal el internamiento dentro de un establecimiento penitenciario por la gravedad en el estado emocional en la parte agraviada, por otro lado, existen otros casos en los que,

los hechos atribuidos en el requerimiento acusatorio son hechos circunstanciales que en cualquier hogar podría pasar, tales como son discusiones familiares, …".

Como una postura contraria se tiene (P6-E9) que refirió "sentenciar a una persona acusada por afectar psicológicamente a otra persona y sentenciarlo a una pena efectiva, vulnera o contraviene el principio de razonabilidad, proporcionalidad y lesividad, toda vez que, la privación de libertar efectiva es desmedida y peor aún, muchas veces, se sentencias a personas cuando ni siquiera se sabe la verdadera causa de la afectación psicológica que tuvo la agraviada".

Como una postura intermedia y neutral se tiene que (P6-E1) refirió "Tuve un caso en el que, la menor huyo de su hogar y el padre a fin de corregirla uso palabras denigrantes, una vez aperturado el proceso penal, sentenciaron al padre por haber tenido antecedentes de violencia con su pareja, empero, esto trae consigo una pregunta, ¿el estado actuó de manera racional y proporcional al haberle impuesto una pena efectiva? Por lo tanto, el articulo 122-B no es que contraviene algún principio, sino, falta efectuar un reajuste para imponer las sanciones penales correspondientes de acuerdo a la gravedad de la afectación psicológica provocada, es decir, tipificarlas considerando la edad de la víctima, las circunstancias, etc. Solo hace las penas a imponer van a estar enmarcadas con irrestricto respeto del principio de razonabilidad". De manera semejante opina (P6-E6) y (P6-E7), genéricamente señalando que,

Principio de proporcionalidad de la pena

Teniendo en cuenta que, el principio de proporcionalidad es una relación de correspondencia o equilibrio entre las partes, de un todo o entre una cosa u otra, para que no exista desigualdad. En materia penal, "la proporcionalidad implica un equilibrio valorativo entre el delito y la pena, la cual consiste en una ponderación o medida fijada por el legislador. (Oros, 2014, pág. 256). Precisando que, la proporcionalidad implica que

la sanción penal cumpla con los subcriterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en su sentido estricto.

Siendo ello así, la sanción aplicada en esta clase de delitos, al ser una de pena privativa de libertad, algunos juristas y conocedores del derecho consideran que es desproporcional por ende injusta, por cuanto, no se respeta los derechos de los individuos y que únicamente buscan intensificar la pena, concordando a ello, comparten esta idea, (P7-E03) quien indica lo siguiente, "En relación únicamente a la afectación psicológica no debe ser una pena efectiva, dado que, a opinión personal, existe forma concreta o razones suficientes o motivadas para privar a una persona de su libertad solo por una afectación psicológica, no debería ser castigado penalmente, porque lo primordial es garantizar la protección de la familia". Opiniones o posturas concordantes se tiene de la entrevista recabada de (P7-E02) (P7-E04) (P7-E10) (P7-E12).

Por otra parte, existen posturas que sostienen que, el principio de proporcionalidad se garantiza en la tipificación del articulo 122-B del Código Penal y la sanción penal impuesta, tal es el caso de (P7-E01) que señala, "estoy de acuerdo que se impongan penas efectivas, como sanción penal por afectación psicológica, conductual o cognitiva en delitos de agresiones, ya que pondría límites claros y predecibles sobre qué comportamientos son inaceptables, lo que a su vez puede actuar como una disuasión efectiva…". En la misma línea, (P7-E11) sostiene que, "si debería sancionarse como una pena efectiva…".

Finalmente, podemos colegir que la problemática en la determinación de la sanción penal versa en la modificatoria impuesta por la ley 30710, que no permite la imposición de una pena suspendida, siendo esto, una clara expresión de contravención al principio de proporcionalidad en la sanción penal en los delitos de violencia familiar, específicamente en el subcriterio de necesidad y proporcionalidad propiamente dicha, toda vez que, existe

casos en concreto en los que, la sanción penal como tal no es necesaria ni proporcional para tutelar el bien jurídico tutelado por el artículo 122-B del Código Penal.

6.6.4. Artículo 122-B del Código Penal con la supremacía de principios

Una postura de realce y amparo doctrinario sostiene que antes de indagar si se garantiza o no los principios en la criminalización del delito de violencia familiar, se debe abordar con mayor ahínco la prevención como plan primordial del Estado, antes de implementar la facultad sancionadora del Estado por intermedio del Derecho Penal, conforme (P1-E12) señaló "Hablando de política criminal hoy en día va destinada al irrestricto plan de hacer efectiva el ius puniendi del estado, olvidando dar mayor importancia en la prevención. Ahora, desde mi experiencia laboral, no eh advertido un solo informe psicológico que haya concluido que una persona tenga afectación cognitiva o conductual, lo que hace notar o sospechar que la afectación psicológica comprendería a estos, como muchos profesionales psicólogos vienen acaran en algunas conferencias"

Sn perjuicio de lo antes señalado, una postura mayoritaria de los juristas, piensan que a pesar que no está del todo balanceado esta clase de delitos, si se respetan los principios antes señalados, debido que lo que pretende la norma es que se proteja a la mujer de cualquier tipo de afectación permanente producto de una agresión, por tal el legislador por medio de la pena si respeta la supremacía de los principios y evita la continuación de la conducta, (P6-E03) nos dice que "Considero que la tipificación del delito de agresiones esta correctamente penalizada, dado que, corresponde pues la reacción del estado a través de la aplicación de la ley, aplicación de la sanción, cumplen con los principios de razonabilidad y la pena que se impone responde al principio de proporcionalidad".

De esta manera precisando que no solamente lo que busca este delito es proteger a la mujer, sino toda aquella persona integrante del grupo familiar que pueda ser susceptible a algún tipo de agresión que conllevaría a un daño irreparable, dependiendo a la magnitud de la agresión es la cuantificación de la pena que hacen los representantes del Ministerio Público, basándose en los criterios de la norma, la supremacía de principios y el respeto de los derechos del imputado del delito.

A mayor abundamiento, el legislador debe tomar en cuenta que:

- La tipificación del articulo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, se debe reducir únicamente a la afectación psicológica, dado que, esta última, comprende tanto la afectación cognitiva, conductual y emocional; solo así, se garantizaría plenamente el principio de legalidad penal.
- Por otro lado, el hecho de crear más guías psicológicas que permitan individualizar la causa de la afectación psicológica, garantizaría el principio de lesividad e imputación objetiva.
- Finalmente, permitir más alternativas de sanción en el delito abordado, permitiría garantizar el principio de proporcionalidad y razonabilidad de la sanción como facultad ius puniendi del Estado.

6.6.5. Análisis e interpretación de resoluciones judiciales referenciales – casos prácticos.

Las resoluciones que son objeto análisis e interpretación en la presente investigación, son, las que fueron tramitadas y emitidas en distintos juzgados de primera instancia de la región del Cusco, y que en segunda instancia fueron conocidas por la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Cusco. Ahora bien, revisado los hechos que merecieron la atención jurisdiccional, para coadyuvar en los objetivos trazados en la investigación, es importante

hacer notar los hechos que habrían provocado la afectación psicológica en la víctima, según el requerimiento de acusación fiscal, así como el tenor del pronunciamiento judicial (sentencia) correspondiente:

- **Expediente N° 180-2021-69-1015-JR-PE-02.-** "(…) sus hijos Genara, Emiliano, Justina y Carmen Huamán Quispe ingresaron y comenzaron a gritarle indicándole: ***"…hasta cuando vieja no nos vas a dar terreno, hasta cuándo vamos a esperar ya estas a punto de morir"***, seguido a ello su nieta Emily Huamán Usca comenzó a decirle que cuando le daría terreno a su papa (…)". Una vez concluido el iter procesal penal, una parte fue condenado a 2 años y 4 meses de pena privativa de libertad convertida a jornadas de prestación de servicios comunitarios, posteriormente, habiéndose interpuesto recurso de apelación, la sala penal revocó dicha decisión y reformándola, absolvió a dichos recurrentes.
- **Expediente N° 1000-2019-10-1001-JR-PE-03.-** "(…) instantes en los que la imputada sin motivo alguno empezó a vociferarle palabras como: **"me gustaría verte desnudo en la calle, nunca te haré ver a mi hijo",** expresiones con las que el agraviado se sintió afectado psicológicamente (…)". Hechos que ameritaron que el *A quo* sentencie al imputado a 1 año de pena privativa de libertad suspendida, posteriormente, en segunda instancia se revocó la decisión y reformándola le absolvieron.
- **Expediente N° 4460-2021-0-1001-JR-PE-01.-** "(…) luego recibió una llamada del acusado Wilber Beltrán Huamán, quien la empezó a agredir tratándole de **sinvergüenza, vividora, manifestándole que es una enferma que se ha metido con otros hombres,** atribuyéndole como responsable de haberle contagiado una enfermedad venérea (…)". Tal imputación provocó el pronunciamiento judicial de primera instancia, resolviendo absolver al imputado, a lo que, el representante

del Ministerio Publico interpuso recurso de apelación, sin embargo, ya estando en segunda instancia, el fiscal superior a cargo del caso, se desistió de la apelación, quedando consentida la sentencia absolutoria de primera instancia.

- **Expediente N° 6547-2018-45-1001-JR-PE-04.-** "(…) llegó el acusado y sin medir motivo alguno comenzó insultar a la agraviada: **"perra, puta, te voy a matar"**, la agraviada no hizo caso a ello, por lo que el acusado despertó a su menor hijo de iníciales R.A.C.H.(04) indicándole que le **enseñaría a boxear**, la agraviada asustada le dijo que su hijo era muy pequeño para ello, empero, el acusado respondió indicándoles que eran un **estorbo**. (…)". Dichos hechos, merecieron el pronunciamiento judicial del Aquo, quien emitió una sentencia de conformidad, condenando al imputado a dos años y ocho meses de pena priva de libertad efectiva, pronunciamiento que fue confirmado por la instancia superior en todos sus extremos.
- **Expediente N° 8947-2019-37-1001-JR-PE-07.-** "(…) el acusado Jorge Manuel Chara en estado de **ebriedad** y les dijo **"lárguense con su mamá los voy a matar"**, luego los menores agraviados se pusieron a descansar y a eso de las 04:00 de la madrugada el acusado fue al cuarto de la menor agraviada de iniciales MA. MA. CHA. Ll. (9), y le dijo **"¿que no se han ido con su mamá?**", hechos estos que los menores comentaron a su progenitora, (…)". Imputación fáctica que fue el sustento para que el A quo, condene a 2 años y 8 meses de pena priva de libertad convertida a jornadas de trabajo y la sala revocó la decisión de primera instancia absolviéndolo.

Efectuando una visión panorámica de las resoluciones precedentes, se advierte que, la prueba madre para determinar la comisión del delito regulado en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, es el informe psicológico. Asimismo, en la

mayoría de los procesos precitados, fueron sentencias condenatorias y a una pena privativa de libertad efectiva, convertida a jornadas de prestación de servicios comunitarios o pena suspendida, lo que implica que, la facultad sancionadora del Estado (ius puniendi), en algunos casos, viene criminalizando en demasía, al sentenciar por hechos que proporcional y razonablemente no corresponden imponer una sanción penal; peor aún, vienen contraviniendo intereses propios del Estado, como es la protección de la familia. Asimismo, existen casos en los que, si bien el juzgado, ya sea en primera o segunda instancia absuelven a los imputados, sin embargo, ya se movió todo el aparato judicial, generando costo insulso para el propio estado, pudiendo haberse optado por otras alternativas que permitan la solución del conflicto garantizando los derechos fundamentales y evitando la sobrecriminalización.

6.6.6. Interpretación y análisis de los informes psicológicos.

El informe psicológico es el documento escrito por el terapeuta donde se exponen los resultados de una evaluación diagnóstica a un paciente y recoge toda la información de acuerdo a la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contempladas en el marco de la ley 30364, aprobada mediante Resolución Jefatural en fecha 27 de diciembre de 2021.

Siguiendo la misma línea de idea, para los intereses y objetivos de la investigación, es de hacer notar que, los informes psicológicos emitido por el Centro de Emergencia Mujer adscrito al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual tiene como guía la siguiente estructura: Motivo de consulta, antecedentes (antecedentes de violencia, historia personal, historia familiar), instrumentos y técnicas psicológicas utilizadas, análisis e interpretación de resultados (observación de conducta en su área de organicidad, inteligencia, personalidad, dinámica familiar, análisis factico), conclusiones y recomendaciones. Mientras tanto, la guía que maneja la División

Médico Legal de Cusco, cuenta con la siguiente estructura; Filiación, motivo de evaluación (relato, historia personal, que a su vez comprende -*perinatal, niñez y adolescencia, educación, trabajo, hábitos e intereses, vida psicosexual, antecedentes patológicos y antecedentes de violencia* -, historia familiar, que a su vez comprende -*pareja, hijos, análisis de dinámica familiar, actitud de la familia, actitud personal*-), instrumentos y técnicas psicológicas, análisis e interpretación de resultados (observación de conducta, área cognitiva, área de personalidad, área familiar y discusión forense) y conclusiones.

Las afirmaciones precedentes se corroboran con lo manifestado por (P4-E01) quien señaló, "como profesional psicólogo, dentro de los métodos para determinar la afectación psicológica está el examen mental, la observación de la conducta, entrevistas psicológicas, aplicación de pruebas psicológicas, como el mido 3, MMPI, los proyectivos en casos de menores. Se realiza una entrevista en base a la guía del Ministerio Público, también se toma en referencia la guía del Ministerio de la Mujer del Programa contra la violencia y con esos materiales se hace el informe psicológico, se hace los apartados como el nombre, el motivo de la evaluación, el relato de los hechos, historial familiar, antecedentes de violencia, observación de la conducta, historia de pareja, depende de la edad de la víctima, los resultados se interpretan de acuerdo a las pruebas y el análisis factico, se da las conclusiones con recomendaciones". Opiniones similares tuvieron (P4-E02) (P4-E03) y (P4-E04).

Consecuentemente, podemos colegir que, los factores que se toman en cuenta, se enfocan en un análisis amplio de toda la vida del paciente (parte agraviada), que si bien, los factores anteriores al hecho que son materia de imputación son consideradas como referenciales, sin embargo, este aspecto, coadyuva en la subjetividad de sostener que un determinado hecho en tiempo y lugar haya provocado la lesión psicológica en

la victima; aspecto que debe darse mayor atención e implementarse con mayores instrumentos imponiendo mayores conocimientos descubiertos en el campo de la psicológica considerada como ciencia.

Finalmente, sobre la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contempladas en el marco de la ley 30364, para el interés de la investigación se debe exponer las siguientes particularidades.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES

1. Existen razones suficientes para descriminalizar parcialmente el articulo 122-b del Código Penal, por un lado, se tiene que, la afectación psicológica abarca tanto el aspecto cognitivo, conductual y emocional; y de manera redundante e innecesaria, dicho articulado, considera además de la afectación psicológica, a la afectación cognitiva y conductual.
2. Por otro lado, la vigencia de la ley 30710, es otra razón que justifica la descriminalización parcial del articulo 122-b del Código Penal, dado que, impide la imposición de una pena suspendida y/o reserva de fallo condenatorio, lesionando el principio de proporcionalidad de la pena; en otros términos, no existe un equilibrio entre la conducta [violencia familiar psicológica] y la sanción penal [pena privativa de libertad efectiva].
3. Lo criterios psicológicos que se utilizan para determinar la afectación psicológica son, el comportamiento inadecuado, episodios de humillación, falta de ánimos para seguir desarrollándose personal y socialmente, falta de apetito, nerviosismo por los hechos interrogados, miedo, etc. Además, la estructura establecida por la *"Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contemplados en el Marco de la Ley N° 30364",* no permite conocer el hecho causante de la afectación psicológica, dado que, para arribar a la conclusión correspondiente, se toma en cuenta la vida íntegra de la víctima (hechos materia de investigación, historia personal y familiar, etc.), lo que no coadyuva eficientemente para los fines del derecho penal.

RECOMENDACIONES.

1. Los legisladores deben corregir la descripción típica de la afectación psicológica en el artículo 122-b del Código Penal, considerando que la afectación psicológica engloba a la afectación en lo cognitivo, conductual y emocional.
2. Derogar la ley 30710, que modifica el último párrafo del artículo 57° del Código Penal, a fin de que, la violencia familiar se criminalice adecuadamente, permitiendo la imposición de una pena suspendida o reserva de fallo por afectar psicológicamente a la mujer o integrantes del grupo familiar, de manera que se garantice el principio de proporcionalidad de la sanción penal.
3. Que, las autoridades competentes, en colaboración con expertos en psicología forense y legislación penal, desarrollen una guía específica para la evaluación psicológica forense en casos de violencia psicológica, que permita identificar la causa [en tiempo y espacio] de la afectación psicológica provocada en la víctima; para tal fin, se debe tomar en cuenta la actual "*Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contemplados en el Marco de la Ley N° 30364*" como base del desarrollo, implementación, objeto de mejora y fortalecimiento de la instrumentalización en casos de violencia psicológica en la legislación penal del Perú.

CAPÍTULO VII

PROPUESTA DE LEY

Proyecto de ley que corrige la descripción del artículo 122-B del Código Penal

El abogado Alexander Nicke Quispe Daza, al amparo del inciso 17 del artículo 2° de la Carta Magna del Estado Peruano, ejerce el derecho de iniciativa legislativa ciudadana, acompañando las firmas obtenidas del padrón electoral nacional mayor al 3%, la misma que fue corroborada ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE. Además, cumpliendo con lo exigido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la propuesta legislativa:

A la fecha, el artículo 122-B fue incorporado por la Ley N° 29282, el 27 de noviembre de 2008, posteriormente, fue derogado por la Ley N° 30364, de fecha 23 de noviembre de 2015. Prontamente fue incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323, el 6 de enero de 2017. Finalmente, fue modificado por la Ley N° 30819, de fecha 13 de julio de 2018. En consecuencia, el articulado que se pretende modificar **es**: *"Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar: El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa**, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual** que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: (...)"*

Modificando el mencionado articulado, el articulo 122-B **debe ser:**

"Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

*El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa**, o algún tipo de afectación psicológica,** y que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*

(...)"

Por otra parte, desde el 29 de diciembre de 2017, fecha en el que se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley 30710, que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, se advierte que, con esta reforma se amplía la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer, contraviniendo distintas garantías constitucionales y penales. En consecuencia, se propone la derogatoria de la mencionada ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre la correcta descripción del artículo 122-b del Código Penal.-

La psicología como ciencia que comprende el comportamiento humano desde un enfoque científico, tiene un rol primordial e imprescindible en la sanción de los delitos de violencia familiar en su modalidad psicológica; por lo tanto, habiéndose recabado la declaración de profesionales psicólogos que se especializan y emiten los informes psicológicos como

elemento de convicción [posteriormente prueba], se advierte que la afectación psicológica se define conceptualmente como aquellas consecuencias psicológicas que se dan ante hechos de violencia, los cuales, tienden a interferir en algunas áreas de funcionamiento, ya sea social, laboral, familiar, persona, académico, etc.), lo que genera un desajuste en la personal como tal. Claro está, que estas consecuencias psicológicas se muestran por medio de síntomas, y únicamente en tres tipos de componentes, consistentes en el aspecto cognitivo, conductual y emocional.

Postura e información que se condice con la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contempladas en el marco de la ley 30364, aprobada mediante Resolución Jefatural en fecha 27 de diciembre de 2021, lo que, a mayor abundamiento, da mejor sustento al presente proyecto de ley.

Asimismo, desde una óptica jurídica, con la aprobación del presente proyecto se lograría garantizar con mayor cobertura el principio de legalidad, específicamente cumpliendo la exigencia de que una ley debe estar con mandato taxativo y estrictamente determinado (lex certa), así como también, ley debe ser anterior al hecho sancionado (lex praevia), finalmente, con existencia que en el caso que nos ocupa, viene a ser el Código Penal (lex scripta). Como es de notar, con la tipificación actual del delito de violencia familiar en el artículo 122-B del Código Penal, claramente se viene vulnerando el principio de legalidad al incumplir la exigencia de ser taxativa y estrictamente determinada; toda vez que, si bien la afectación psicológica está regulada; sin embargo, viene siendo entendida como algo distinto a la afectación cognitiva y conductual, cuando lo correcto es que, la afectación psicológica comprende las esferas cognitiva, conductual y emocional. En síntesis, la actual tipificación regula erróneamente la afectación psicológica y deja de lado la esfera emocional como parte de la afectación psicológica.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta del Proyecto de Ley sobre la modificación en la redacción del artículo 122-B del Código Penal, específicamente en lo referente a la afectación psicológica, no genera ningún costo al Estado Peruano, ni al tesoro público, por el contrario, contribuye notablemente a la solución de innumerables procesos que se vienen tramitando a nivel nacional, asimismo, coadyuvaría en combatir la sobrecriminalización que tanto azota nuestro sistema jurídico penal.

EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El presente proyecto de Ley, no contraviene la Constitución, ni otras normas de carácter imperativo, encontrándose conforme: Artículo 2 inciso 20 literal d): Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, con infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. Art. 139 Inciso 3: A la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, asimismo conforme Art. 122°-B del Código Penal.

VIGENCIA DE LA LEY.

La presente ley entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

BIBLIOGRAFÍA

Ander Egg, E. (2011). *Aprender a investigar: nociones basicas para la investigacion social.* Obtenido de https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2017/05/Aprender-a-investigar-nociones-basicas-Ander-Egg-Ezequiel-2011.pdf.pdf

Anguisaca Olmedo, M. R. (2015). *Informe Psicológico Pericial: Situación de Violencia Intrafamiliar,.* Machala: Universidad Técnica de Machala.

Bramont, L. (1990). *Tema de Derecho penal* (Vol. 2). Lima: SP Editores.

Caballero Lang, M. (2015). *La Rehabilitacion de las Victimas y Agresores de Violencia Familiar* . Lambayeque: Unidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo".

Camacho Brindis, M. (1994). *Criterios de criminalización y descriminalización.* Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Castillo, J. (2019). *La prueba en el delito de violencia en contra de la mujer y el grupo familiar* (2. ed. ed.). Lima: Editorial el Centro E.I.R.L.

Cerezo, J. (2007). *Curso de Derecho Penal Español.* Madrid.

Chapoñan de la Cruz , S. T. (2017). *Efecto de la implementación de la Ley 30364- (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas 2014-2016.* Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Chávez, E. (2022). Afectación psicologica. *El delito de lesión por afectación psicologica de tipo emocional en el Callao.* Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Coliboro Silva, P. (2018). *La Descriminalización.* Obtenido de https://es.scribd.com/document/374961674/La-Descriminalizacion

Colunche, I. (2020). Definición de afectación cognitiva-conductual. *Relacion entre la afectación cognitiva.conductual contra el padre y la falsa denuncia de lesiones leves al adolecente integrante del grupo familiar, cajamarca, 2019.* Universidad Alas Peruanas, Lima.

Corsi, J. (1994). *La violencia familiar comprende todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye c.* Obtenido de La violencia familiar comprende todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye c

Cruz, J. Y. (2019). Afectación al principio de proporcionalidad y lesividad en el delito de marcaje y reglaje. *(Tesis de Grado).* Universidad Cesar Vallejo, Piura.

Cuervo Perez, M. M., & Martinez Calvera, J. F. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. *Tesis Psicológica, vol. 8, núm. 1, enero-junio, 2013, pp. 80-88*, 80-88.

Del Aguila, J. (2019). *Violencie Familiar - Analisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP.* Lima: Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

Espinoza Trujillo, J. A. (2018). *Unidad familiar y la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.* Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Flores Sandoval, B. (2020). *Psicologia Forense Violencia Psicologica.* Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/ppt-lp.pdf

Gálvez, T., & Rojas, L. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I.* Lima, Perú: Jruista Editores.

Gálvez, T., & Rojas, R. (2017). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I.* Lima: Jurista Editores.

Garrido Pajuelo, K. G., Postillo Alania, M., & Tarazona Trujillo, Y. Z. (2018). *Estudio de la inefectividad de la tipificación del delito de agresiones contra la mujer dentro de la familia para acusar al agresor en el distrito fiscal de Huánuco - 2017E.* Huanuco: Universidad Nacional“Hermilio Valdizan.

Gutiérrez Ascón , Z. M. (2018). *La autorización judicial para disponer de los bienes del hijo afín.* Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Hawie, L. (2013). *Diccionario de derecho de familia y Genero.* Lima: Universidad Alas Peruana.

Herrera Vasquez, R. A. (2018). *Violencia familiar y la nueva ley N°30364* . Huacho: Universidad San Pedro.

Izcara Palacios, S. P. (2014). *Manual de Investigación Cualitativa.* Obtenido de https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4613

Juárez, C. (2020). El delito de agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar. *Revista Lex*, 323-346.

Julca Figueroa, Y. M. (2017). *Aplicación del lean service para mejorar la productividad del servicio de mantenimiento de la empresa servitel díaz S.A.C., Lima, 2017.* Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Ley N° 30364, Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Congreso de la Republica 06 de Noviembre de 2015).

Marcelo Laureano, N. G. (2018). *Derecho de familia y efectos patrimoniales de la terminación del matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2018.* Cerro de Pasco: Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión".

MIMP. (2016). *Violencia Basada en Genero.* Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf

Moran Delgado, G., & Alvarado Cervantes, D. G. (2010). *Metodos de Investigación.* Obtenido de https://fliphtml5.com/hmsta/rpku/basic

Moscoso Pinedo, B. L. (2017). *Afectación psicológica en adolescentes expuestos a violencia intrafamiliar de la parroquia ricaurte. cantón Cuenca. 2015-2016.* Cuenca: Universidad de Cuenca.

MP. (2016). *Guia de Valoracion del Daño Psiquico en personas adultas victimas de violencia intencional.* Obtenido de https://repositorio.aurora.gob.pe/handle/20.500.12702/97

Ñaupas Paitan, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. (2013). *Metodologia de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa.* Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf

OEA. (1994). *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.* Obtenido de

https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una

ONU. (1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women

Organización de las Naciones Unidas sobre Elimanación de la violencia contra la mujer. (20 de Diciembre de 1993). Articulo 3.

Orna Sanchez, O. (2013). *Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país.* Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Peña, A. (2015). *Curso elemental de Derecho Penal* (Vol. 1). Lima: Legales Ediciones.

Peña, A. (2022). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - Estudios de Derecho Penal Parte General.* Lima: MOTIVENSA SRL.

Peralta Andía, J. R. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil.* Lima: IDEMSA.

Perela, M. (2010). Conductas incluidas en la violencia psíquica; concenpto amplio y restrictivo. *Violencia de Género, Violencia Psicológica.* Foro, Nueva época, España.

Pino Gotuzzo, R. (2018). *Metodología de la investigación: Elaboración de diseños para contrastar hipótesis.* Lima: SAn Marcos.

Ramirez Cabrera, A. F. (2020). *La Violencia Intrafamiliar, su afectación emocional y psicológica en los Adolescentes del Cantón Durán.* Guayaquil: Universidad de Guayaquil.

Ramón, J. (2010). *Concepto clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar.* Buenos Aires: Editorial B de F Montevideo.

Ramos, M. Á., & Ramos, M. A. (2018). Violencia Contra Las Mujeres en la Ley 30364. *Vilencia Contra La Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar.* Lex & Iuris, Lima, Perú.

Res. Jefatural N° 000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF. (2021). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contemplados en el Marco de la Ley N° 30364.* Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/Docs/iml/files/1658932307rj%200258-21-mp-imlcf%20Guia%20eval%20Psicologica%20casos%20de%20violencia.pdf

Reyna , L. (2016). *Delitos contra la Familia y de violencia domestica.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Romaña, H. (2020). El delito de agresiones domésticas y sus contextos. *Gaceta Penal y procesal penal*(134), 20-46.

Rosas Choquehuanca, F. R. (2019). *Impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a víctimas de violencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, 2017I.* Tacna: Universidad Privada de Tacna.

Ruiz Vadillo, E. (1999). descriminalización y despenalización reforma penal y descriminalización. *EGUZKILORE Número Extraordinario 13. San Sebastián*, 97-104. Obtenido de https://www.ehu.eus/documents/1736829/2174310/08+Descriminaliz.pdf

Salinas, R. (2019). *Derecho Penal - parte especial* (8va. ed. ed.). Lima: Grijley E.I.R.L.

Sanchez Huaman, M. (2019). *Incidencia de la promulgación de la Ley 30364 en las denuncias por Violencia familiar en el Distrito de Moyobamba. 2016 – 2017.* Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.

Seduguin, P. (1974). *Matrimonio y familia en la URRS: la nueva legislación sovietica.* ed. Progreso.

Sotelo Trinidad, M. (2019). *Afectación Psicologica y Daño Psiquico*. Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5509_afectacion_psicologica_y_dano_psiquico.pdf

Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación Cientifica*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso__de_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf

Tomaylla Arostegui, A. C. (2020). *Incompatibilidad del Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, 2019.* 2020: Universidad Cesar Vallejo.

Valcarce, M. (2000). *Servicio de violencia familiar. Maltrato, violencia psíquica, lesiones psíquicas.* Madrid: Ministerio de Trabajo y Auntos Sociales.

Vara Horna, A. A. (2012). *7 Pasos para una tesis exitosa.* Obtenido de https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf

Villanueva, R. (2009). *Derecho a la Salud, perspectiva de género y multiculturalismo.* Lima: Palestra editores.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
Título: Descriminalización y afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el Código Penal peruano.					
Problemas	**Objetivos**	**Hipótesis**	**Categorías**	**Subcategorías**	**Diseño metodológico**
¿Cuáles son las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano?	Identificar las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.	La identificación y falta de certeza del elemento causante de la afectación psicológica, y la contravención de principios penales en su regulación, son las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.	**Descriminalización del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**	Contenido Regulación en el código penal Alcances de la afectación psicológica.	**Tipo de investigación:** Básico **Nivel de investigación** Exploratorio-propositivo **1.Técnicas de obtención de datos:** Entrevista a profundidad. Grupo Focal. **2. Instrumentos para obtener datos:** Guía de entrevista Casos prácticos referenciales **3. Técnicas para el análisis e interpretaciones de datos:** Técnica de categorización y codificación de datos
Problemas Específicos	**Objetivos específicos**	**Hipótesis Específicos**		**Subcategorías**	
¿Cuáles son los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano?	Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.	La conducta inadecuada, la pérdida de apetito y aspiraciones personales y laborales, son los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.	**Afectación psicológica**	• Causas o criterios para la afectación psicológica (cognitiva, cognitiva y emocional)	
¿Se garantizará el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano?	Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.	No se garantiza el principio de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente al agraviado en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.		• Garantía del principio de legalidad, razonabilidad y proporcional en el artículo 122-b del CP.	

<table>
<tr><th colspan="3">TÍTULO: DESCRIMINALIZACIÓN Y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.</th></tr>
<tr><th>Categorías</th><th>Subcategorías</th><th>Preguntas</th></tr>
<tr><td>Descriminalización del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</td><td>• Contenido</td><td rowspan="3">De acuerdo al Objetivo General
Pregunta N° 01: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-b del Código Penal, y qué políticas de descriminalización se podría implementar?
Pregunta N° 02: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización?
Pregunta N° 03: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social?
De acuerdo al Objetivo Especifico N° 01
Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones?
Pregunta N° 05: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente?
De acuerdo al Objetivo Especifico N° 02
Pregunta N° 06: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad
Pregunta N° 07: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal?</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Afectación psicológica</td><td>• Esferas de la afectación psicológica (cognitiva, conductual y emocional).</td></tr>
<tr><td>• Garantía del principio de legalidad, razonabilidad y proporcional en el artículo 122-b del CP.</td></tr>
</table>

GUIA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO: _____

CARGO O FUNCIÓN: _____

Responder las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio:

De acuerdo al Objetivo General:

Identificar las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 01: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-b del Código Penal, y qué políticas de descriminalización se podría implementar?

Pregunta N° 02: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización?

Pregunta N° 03: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social?

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 01

Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones?

Pregunta N° 05: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente?

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 02

Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 06: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad?

Pregunta N° 07: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal?

REDACCIÓN DE LAS ENTREVISTAS RECABADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADA 01 : Nélida Miranda Huamani

CARGO O FUNCIÓN: Psicóloga colegiada del Ministerio de la Mujer, Programa Contra la Violencia Familiar y Sexual.

Responder las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio:

De acuerdo al Objetivo General:

Identificar las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

1.5.2. Objetivos Específicos:

Pregunta N° 01: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-b del Código Penal, y qué políticas de descriminalización se podría implementar? *Cuando se habla del delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, en afectación psicológica, la Ley 30364 nos habla de la violencia psicológica, pero en el Código Penal no admite la violencia como lo dice la ley, en el sentido cognitivo y conductual, este delito se ve en la modalidad de una afectación psicológica, hay vacíos legales, en la presente ley no los detalla.*

Pregunta N° 02: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización? *Sobre la pregunta, la descriminalización sobre este delito, opino que fuera de solo sacarlo del código penal, se regule de mejor manera respetado las opiniones públicas de*

los profesionales psicólogos, sobre la afectación psicológica que englobas las demás modalidades

Pregunta N° 03: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social? La descriminalización podría llevar a una disminución de la sobrecarga en el sistema judicial, permitiendo que los recursos se enfoquen en delitos más graves y mejorando la eficiencia del sistema legal.

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 01

Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones? *Como profesional psicólogo, dentro de los métodos para determinar la afectación psicológica está el examen mental, la observación de la conducta, entrevistas psicológicas, aplicación de pruebas psicológicas, como el mido 3, MMPI, los proyectivos en casos de menores. Se realiza una entrevista en base a la guía del Ministerio Público, también se toma en referencia la guía del Ministerio de la Mujer del Programa contra la violencia y con esos materiales se hace el informe psicológico, se hace los apartados como el nombre, el motivo de la evaluación, el relato de los hechos, historial familiar, antecedentes de violencia, observación de la conducta, historia de pareja, depende de la edad de la víctima, los resultados se interpretan de acuerdo a las pruebas y el análisis factico, se da las conclusiones con recomendaciones.*

Pregunta N° 05: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente? P*ara obtener un buen*

y certera conclusión en el informe psicológico, se debe ver cada aspecto, muchos de los síntomas van a nivel cognitivo, cuando empiezan a justificar la conducta del agresor, hay un cambio de información donde justifica el hecho, a nivel emocional se altera las emociones o estado de ánimo, pone en peligro su integridad física o psicológica, se afectada emocionalmente, disminuye su autoestima; a nivel conductual van a tomar con el agresor o son obligadas a hacerlo, también se les obliga a mantener relaciones con su pareja, presentan conductas suicidas posterior a la agresión, mantienen un cuadro depresivo. A nivel cognitivo los usuarios tienen la negación de los hechos y terminan justificando la conducta del agresor, hay cambio del sistema de sus creencias, a cambio de su atención, percepción, afecta su toma de decisiones y procesamiento de información, en la parte afectiva hay cambio de emociones, baja autoestima, bajo estado de ánimo, dependencia emocional. Por lo tanto, para que el informe sea certero se tiene que analizar todo eso, y finalmente, es obvio que la agraviada tiene que coadyuvar con la narración coherente de los hechos.

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 02

Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 06: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad? *Tuve un caso en el que, la menor huyo de su hogar y el padre a fin de corregirla uso palabras denigrantes, una vez aperturado el proceso penal, sentenciaron al padre por haber tenido antecedentes de violencia con su pareja, empero, esto trae consigo una pregunta, ¿el estado actuó de manera racional y proporcional al haberle impuesto una*

pena efectiva? Por lo tanto, el articulo 122-b no es que contraviene algún principio, sino, falta efectuar un reajuste para imponer las sanciones penales correspondientes de acuerdo a la gravedad de la afectación psicológica provocada, es decir, tipificarlas considerando la edad de la víctima, las circunstancias, etc. Solo hace las penas a imponer van a estar enmarcadas con irrestricto respeto del principio de razonabilidad.

Pregunta N° 07: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal? *Estoy de acuerdo que se impongan penas efectivas, como sanción penal por afectación psicológica, conductual o cognitiva en delitos de agresiones, ya que pondría límites claros y predecibles sobre qué comportamientos son inaceptables, lo que a su vez puede actuar como una disuasión efectiva. Las alternativas ya están prohibidas por la Ley 30710, quedando únicamente las conversiones de pena y como propuesta personal es que en casos concretos se permita los programas de educación familiar y sensibilización social.*

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADA 02 : Shadira Estefani Duran Pinto.

CARGO O FUNCIÓN: Psicóloga del Centro Emergencia Mujer de la Comisaria Familiar de Santiago.

Responder las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio:

De acuerdo al Objetivo General:

Identificar las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 01: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-b del Código Penal, y qué políticas de descriminalización se podría implementar? *Al término que define el art. 122-b, son términos que se usan dentro de la profesión de la psicología, si bien es cierto está tipificado en el Código Penal, la afectación psicológica es algo que engloba dentro de si el aspecto cognitivo y conductual, el aspecto psicológico en este caso es un desajuste psicológico transitorio que una persona puede tener a consecuencia de una violencia familiar de la cual ha sido víctima.*

Pregunta N° 02: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización? *La afectación, cognitiva y conductual son elementos normativos del tipo penal, sujetos a una interpretación por parte del operador jurídico, dentro del ámbito penal se saca los términos de la jurisprudencia y la doctrina, en cuanto lo conductual es la alteración del comportamiento de una persona, la falta de control de impulsos de la persona y una afectación de las relaciones personales que tiene la persona. Ahora bien, si revisamos la Guía de Evaluación Psicológica aprobado mediante la resolución Jefatural N° 258-2021,*

se observa que la afectación psicológica comprende a la afectación cognitiva, cognitiva y conductual; lo que evidencia la inadecuada regulación de la afectación psicológica en el artículo 122-b del Código Penal.

Pregunta N° 03: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social? Al descriminalizar ciertos comportamientos, se podría reducir la estigmatización asociada a ciertos grupos de personas, lo que a su vez podría fomentar la inclusión social y el respeto mutuo. Sin embargo, si se quisiera descriminalizar el delito de agresiones, se estaría dejando a las víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad.

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 01

Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones? *Al momento de recabar la entrevista psicológica, se hace el consentimiento informado a partir de la veracidad de la información que brinda el usuario, empiezan con la toma de datos generales, donde vive, documento de identidad, estado civil, religión y el motivo de consulta, se añade el relato donde se hace pausas para que el usuario pueda recordar los hechos, se analiza la niñez, adolescencia, historia familiar, con quienes vive, que piensa la familiar; se hace un examen mental para aplicar unos criterios de valuación, junto los instrumentos como la evaluación, la elaboración de la historia clínica y el relato, se hacen prueba de depresión, ansiedad para tener mayor veracidad con el relato,*

y con todo eso se hace el análisis e interpretación de resultados, se ve diferentes áreas para poder llegar a las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Pregunta N° 05: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente? *Un informe psicológico arriba a la conclusión de que una persona tiene afectación psicológica siempre que analice los tres niveles la afectación psicológica, ver si tienen ideas y pensamientos catastróficos, diferentes síntomas, a nivel afectivo, ver si se altera las emociones se ve inseguridades, baja autoestima, miedo, tristeza, y si se afectada emocionalmente, disminuye su autoestima; a nivel conductual, hay temblor y sudor de las manos, animo disminuido, energía baja. Finalmente, si una persona fue víctima de agresiones, en su mayoría de veces se encuentran en la capacidad de narrar los hechos sin problema.*

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 02

Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 06: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad? *A opinión personal considero que el artículo 122-b del Código Penal está bien sancionada no se vulnera ningún principio, sin embargo, habría que efectuar una correcta redacción del tipo penal reduciendo únicamente a afectación psicológica y aclarando que este comprende la afectación cognitiva, conductual y emocional, a su vez, imponer sanciones penales más precisas entorno al tipo de afectación.*

Pregunta N° 07: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal? *Imponer penas efectivas contraviene muchos principios al momento de imponer la sanción penal, si bien, es una ventaja es la erradicación o la lucha contra la violencia familiar, sin embargo, ello debe ser política de estado al trabajarse en la prevención, mas no enfocarnos únicamente en la sanción penal como se pretende a la fecha.*

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADA 03 : Psicóloga Estefani Advíncula Huamani

CARGO O FUNCIÓN: Psicóloga de la Comisaría de Calca – Centro de Emergencia Mujer Calca

Responder las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio:

De acuerdo al Objetivo General:

Identificar las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 01: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-b del Código Penal, y qué políticas de descriminalización se podría implementar? *Como profesional psicólogo, tengo conocimiento de que en los informes psicológicos que emitimos se hace un análisis del relato y se observa la conducta para determinar si hay afectación, se evalúa si hay signos significativos en la persona que a consecuencia del último hecho afecta a alguna de sus esferas, familiar, emocional, sexual, laboral etc. Y como este último hecho de violencia ha ido afectando y ha ido significando en cada uno de las esferas.*

Pregunta N° 02: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización? *Un vacío evidente en la regulación del artículo 122-b del código penal sobre violencia familiar, es que erróneamente da a entender que la afectación psicológica es distinta a la cognitiva y conductual, sin embargo, la afectación psicológica comprende a los dos antes mencionados. Precisando que la afectación puede ser a nivel emocional, donde se*

ve los sentimientos de la persona, como el miedo, la ira, por el último hecho de violencia, a nivel cognitivo ve con las ideas irracionales o decisiones catastróficas, a nivel conductual se ve con el tema de la hipervigilancia, no se puede hablar independiente de cada uno porque son de manera conjunta parte de la afectación psicológica. Se evalúa si hay signos o síntomas significativos a causa del último hecho de violencia, afectando alguno de sus esferas, familiar, laboral, sexual, etc. Y como este último hecho de violencia ha ido afectando a la persona y ha tenido una significancia dentro de alguna de las esferas.

Pregunta N° 03: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social? La descriminalización podría promover un enfoque más centrado en la salud en lugar del castigo, lo que permitiría a las personas acceder a servicios de salud y apoyo en lugar de ser castigadas, lo que sería beneficioso para la salud pública.

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 01

Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones? *Los criterios que se toman en cuenta al momento de emitir el informe psicológico son, los datos de filiación, motivos de consulta, antecedentes, instrumentos y técnicas psicológicas utilizadas, la conducta y el aspecto general, análisis e interpretación de resultados, la conclusión y recomendaciones.*

Pregunta N° 05: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente? *En efecto, existen maneras para determinar con certeza que la agraviada tiene afectación psicológica y que hecho pudo haberlo causado; eso se evidencia a través de la observación de la conducta y las preguntas que se hace, también ayuda mucho el uso de test para ver si hay un hecho de violencia reciente que lleva al usuario pensamiento o ideas catastróficas, tienen miedo constante o constancia de sentimientos fatales, se ve en más de una sesión para permitir determinar el grado de la afectación, también el ultimo hecho de violencia es determinante para la persona para ver si esto llevo a una conducta de huir de casa y si afecto a alguna de sus esferas, afecta sus actividades por la depresión, los antecedentes no se toma mucho en referencia, se ve más los hechos recientes, también se determina la dependencia de la persona. Al ingresar el usuario viene con un oficio de fecha y lugar hora determinada, donde se evalúa el ultimo hecho, se toma en referencia a los antecedentes, pero principalmente se basa en el último hecho, en cuanto las fallas, no ha pasado, puesto que hay cierta experiencia y con esa experticia no arriba a conclusiones o recomendaciones erróneas.*

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 02

Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 06: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad? *Considero que la tipificación del delito de agresiones esta correctamente penalizada,*

dado que, corresponde pues la reacción del estado a través de la aplicación de la ley, aplicación de la sanción, considero que si se cumplen con los principios de razonabilidad y la pena que se impone responde al principio de proporcionalidad.

Pregunta N° 07: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal? *En relación únicamente a la afectación psicológica no debe ser una pena efectiva, dado que, a opinión personal, existe forma concreta o razones suficientes o motivadas para privar a una persona de su libertad solo por una afectación psicológica, no debería ser castigado penalmente, porque lo primordial es garantizar la protección de la familia.*

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO 04 : Psicóloga Edith Quintanilla Velarde

CARGO O FUNCIÓN: Psicóloga Especializada Violencia contra la Mujer e IGF en el Centro de Emergencia Mujer de Calca.

Responder las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio:

De acuerdo al Objetivo General:

Identificar las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 01: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-b del Código Penal, y qué políticas de descriminalización se podría implementar? De acuerdo lo que nos menciona el artículo 122-b, nos habla en una modalidad de la afectación psicológica, cognitiva y conductual, más que todo es en el aspecto emocional la conducta de la víctima, de la forma y circunstancias de cómo fue agredida, en este caso más que todo se puede realizar, se puede determinar los rasgos que pueda tener en estos caso, su personalidad; en la ley 30364, nos menciona de los tipos de violencia en este caso, nos dice de manera genérica que la violencia psicológica como aquella acción omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, en la que puede ser humillada, avergonzada, insultada, estereotipada, en este caso hablamos de su estado emocional, las circunstancias; en ese punto puedo mencionar, de manera genérica, solo habla del aspecto emocional de la víctima, porque la ley no detalla o precisa su concepto, a pesar de que ahí menciona ese término, pero no es detallado, podría ser detallado y precisado por un psicólogo dado que aplican

determinados instrumentos que permiten llegar a esa conclusión; en referencia a los elementos, únicamente el especialista son los psicólogos.

Pregunta N° 02: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización? *Un vacío, se podría advertir en las supuestas diferencias entre afectación psicológica, cognitiva y conductual, porque no hay una diferencia especifica en estas figuras, hay una redacción inadecuada en el tipo penal, las tres figuras son uno solo, el tipo penal nos dice algún tipo de afectación psicológico, cognitiva o conductual que no califica como daño psíquico, lo que entiendo es que todo constituye a la afectación psicológica, porque va a generar una afectación en el ámbito psíquico y conductual de la víctima.*

Pregunta N° 03: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social? S*obre las sanciones penales en términos generales, la descriminalización de ciertos comportamientos podría fomentar la comunicación abierta y la búsqueda de ayuda en lugar de ocultar problemas de salud, lo que contribuiría al bienestar social, pero no se debe dejar de lado que, existen casos en los que el derecho penal si debe intervenir y con severidad, tal es el caso, de violencia familiar, que mucho ataña a la sociedad, siendo sus peores expresiones las conductas de feminicidio, homicidio calificado etc.*

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 01

Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones? *El método que más hacen uso es el hipotético deductivo, se hace un planteamiento del problema,*

donde la hipótesis es si tiene o no afectación, se ve el último hecho de violencia. Se hace análisis del relato, observación de la conducta y se evalúa si hay afectación psicológica junto con otros instrumentos dentro de la evaluación psicológica, se registran los datos, junto el motivo de la conducta, se ve los antecedentes, análisis e interpretación de resultados, también las conclusiones y recomendaciones. Los factores que se toman en cuentan son referenciales porque ayudan a ver si la persona está desarrollando un tipo de síndrome o en su defecto se ve si de alguna forma tiene antecedentes de violencia que hace que normalice los actos, que sean tolerantes o hay una afectación paradójica, se ve las relacione asimétricas que se fueron dando.

Pregunta N° 05: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente? *Mediante el informe psicológico se hace la evaluación de la persona y su examen mental para conocer a la persona en toda su vida, los factores que se toma es el conductual, cognitivo, emocional y fisiológico, se usa sus antecedentes para ver si hubo un hecho de violencia que afecto a la persona y se analiza en cada aspecto, en lo conductual, cognitivo y en lo fisiológico. Si existe certeza porque se analiza la conducta de la persona, se analiza el último hecho de violencia, pero si no hay una precisión por el último hecho se determina como causante de la afectación todos los hechos anteriores. Puede haber errores, debido a la cantidad de personas evaluadas, así que la existencia de errores si es posible.*

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 02

Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 06: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad? *En mi calidad de ser psicólogo forense que emite informes psicológicos, la interrogante corresponde a los conocedores del derecho, abogados que tramitan este tipo de procesos.*

Pregunta N° 07: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal? *Una medida alternativa acorde con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad podría ser la imposición de órdenes de restricción, que limiten la interacción del agresor con la víctima, protegiendo su seguridad y bienestar sin necesariamente recurrir a sanciones penales.*

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO 05 : Jason David Quispe Labra

CARGO O FUNCIÓN: Fiscal Provincial Especializado en Delitos Contra la Mujer e IGF de anta

Responder las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio:

De acuerdo al Objetivo General:

Identificar las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 01: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-b del Código Penal, y qué políticas de descriminalización se podría implementar? *La afectación psicología es toda aquella afectación que es extraída por un perito psicólogo, un perito forense y lo califica como tal y esto lo plasma en una pericia psicológica. Se tipifica de acuerdo al Art. 122-B, el tipo penal esta descrito de la siguiente forma, el que, de cualquier modo, primero hace referencia a lesiones corporales o algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a algún integrante del grupo familiar.*

Pregunta N° 02: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización? *No he observado vacíos, quizá en el aspecto de las definiciones, pero hasta entonces no he visto un vacío que no pueda ser tratado por el legislador. En lo que nos señala en el código penal nos dice se sanciona de 1 a 3 años en el tipo básico, con su inhabilitación, conforme el artículo 36 respecto a la pena, viendo el tipo penal, de hecho, es un delito*

grave porque afecta realmente el aspecto emocional de la misma víctima, muy aparte de lo que es la agresión física, en los requerimientos que realizó si pedimos la pena efectiva, porque es algo reiterativo y no es algo normal, por lo que se debe calificar como el tipo penal y se realiza una pena efectiva con la finalidad de que la persona no reitere y no repita este hecho, de esta manera no se torna como algo normal.

Pregunta N° 03: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social? La descriminalización podría reducir el incentivo para participar en actividades ilegales, lo que a su vez podría disminuir la violencia y el bienestar de la sociedad, asimismo, en otros casos en concreto, se debe penalizar con penas más graves, por ejemplo, cuando la violencia psicológica afectó el bienestar emocional, conductual y cognitiva, es decir en sus tres estadios, peor aún, cuando la violencia también fue física.

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 01

Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones? *El principal criterio para determinar la existencia de afectación psicológica, cognitiva y conductual, es la entrevista ante el personal psicólogo y las diligencias periféricas, donde se tendrá que advertir una evidencia sólida que indique que la víctima ha experimentado cambios significativos en su comportamiento, pensamiento o estado emocional como resultado de la agresión.*

Pregunta N° 05: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la

capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente? *Para mejor entendimiento responderé con un ejemplo, si en mi vida fui víctima de agresiones psicológicas por parte de mi ex pareja, porque el me insultaba y mi hermano porque siempre me gritaba, y los hechos imputados en el proceso penal es porque mi hermano me gritó en la calle e intervino la policía, al respecto, podría decirse que, mi hermano es el único responsable de la afectación psicológica que me ocasionó? ¿Cómo diferenciar con certeza la consecuencia de la conducta de mi ex pareja y mi hermano? Es muy difícil. por lo tanto, este tema se debe abordar con mayor cuidado y analizarse cada caso en concreto respetando los principios psicológicos y penales.*

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 02

Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 06: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad? *Considero que, si está bien establecido como un tipo penal, si bien es cierto que hemos visto que hay un error en la redacción, pero estoy de acuerdo que este tipificado el delito de agresiones psicológicas, porque no solo es también que se proteja a la mujer, sino que, proteja a todos los integrantes del grupo familiar, esto también incluye a los varones, porque hay varones de la tercera edad que son vulnerados en la casa, descuidados y menospreciados, en cosas que le afectan. Desde la perspectiva de legalidad, imponer sanciones penales por causar daño psicológico, conductual y cognitivo al agraviado en el contexto de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar está en línea con la claridad y previsibilidad que exige el principio de legalidad.*

Pregunta N° 07: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal? *Considero que imponer sanciones penales por afectación psicológica, conductual o cognitiva en delitos de agresiones podría no ser razonable, ya que podría ser difícil establecer una relación directa de causa y efecto entre las acciones del agresor y los daños sufridos por la víctima; en consecuencia, como salvedad, se podría permitir imponer sanciones alternativas como, penas suspendidas, reservas de fallo y no los la pena convertida a días multa o a jornadas de trabajo.*

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO 06 : Franklin Chirinos Meneses

CARGO O FUNCIÓN: Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e IGF de Santiago.

Responder las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio:

De acuerdo al Objetivo General:

Identificar las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 01: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-b del Código Penal, y qué políticas de descriminalización se podría implementar? *La violencia psicológica es todo hecho que transgreda la tranquilidad de la persona, siendo todo tipo de violencia de carácter moral, la afectación psicológica es cuando el hecho de violencia física, psicológica o patrimonial afecta a la persona.*

Pregunta N° 02: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización? *La afectación psicológica implica la presencia de signos y síntomas desde agudos hasta crónicos a consecuencia de sucesos de violencia de manera recreativa. Por lo tanto, pueda que un vacío en la regulación del articulo 122-b sea la graduación de las sanciones penales como se hacen por ejemplo en delitos de violación sexual, cuando la pena es mayor o menor de acuerdo a la calidad de la víctima, edad, condiciones de la víctima, las circunstancias etc. Todo ello viene a opinión personal.*

Pregunta N° 03: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social? Al eliminar las penas de prisión por ciertos delitos no violentos, la descriminalización podría ayudar a prevenir la sobrepoblación carcelaria, permitiendo que las instalaciones penitenciarias se enfoquen en la rehabilitación en lugar de simplemente el castigo.

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 01

Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones? *Los profesionales encargados de emitir pronunciamiento o informes psicológicos son los que pertenecen a la psicología forense, especialistas en la rama, quien con mayor sapiencia podrían determinar los criterios que se toman en cuenta para arribar a una conclusión sobre la afectación psicológica que padece o no la parte agraviada.*

Pregunta N° 05: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente? *Es una pregunta que debe ser dirigida a los psicólogos que recaban los informes psicológicos, sin embargo, en mi labor como juez unipersonal existe opinión dividida por parte de los psicólogos, cuando algunos refieren que, si hay certeza en que los hechos imputados a una persona fueron la causa de la afectación psicológica, y otro grupo de psicólogos que únicamente afirman que la víctima tiene afectación psicológica, mas no aseguran que el imputado sea el responsable.*

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 02

Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 06: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad? *Bueno, sobre la razonabilidad y proporcionalidad, aplicar sanciones penales por los efectos psicológicos, conductuales y cognitivos en el delito de agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar podría ser considerado razonable siempre y cuando se conozca el impacto profundo que tales agresiones pueden tener en las víctimas, por lo tanto, la pena será razonable y proporcional si se impone una pena acorde al verdadero grado de afectación en la agraviada.*

Pregunta N° 07: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal? *Efectivamente la ley N° 30710 en el año 2017 dispuso modificar el último párrafo del artículo 57 el Código Penal, ampliando la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia familiar, sin embargo, ello obliga al juez juzgador imponer penas efectivas, limitando el acceso a penas suspendidas, generando desigualdad en la impartición de justicia, lo que no pasa ni siquiera en delitos de mayor gravedad como es corrupción de funcionarios.*

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADA 07 : Karina Carmen Calisaya Pinto

CARGO O FUNCIÓN: Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e IGF de Cusco

Responder las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio:

De acuerdo al Objetivo General:

Identificar las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 01: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-b del Código Penal, y qué políticas de descriminalización se podría implementar? *Sobre la pregunta, se debe tomar en cuenta que el ser humano no está subdividido, es un ser integro, la afectación incluye los tipos emocional, cognitivo y conductual, al dar una conclusión de afectación psicológica se desarrolla estos tres tipos.*

Pregunta N° 02: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización? *Si hay vacíos legales en cuanto el detalle de estos aspectos, estos vacíos legales considero que deben ser derogados y deben ser levantados como delitos de la afectación psicológica, y únicamente derivar a un maltrato psicológico y de ser conocido por la instancia competente por el juzgado de paz letrado, debería modificarse como una falta y no como un delito.*

Pregunta N° 03: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social? Se tiene que tener cuidado al

descriminalizar el articulo 122-b, porque debe establecer con claridad en qué casos concretos se podría dejar de penalizar y en que otros casos, se tendría que sancionar con penas más graves. Ahora, en términos generales, la descriminalización podría llevar a una mayor confianza entre la sociedad y las instituciones, ya que las personas podrían sentir que se aborda el problema de manera más comprensiva y menos punitiva, lo que podría mejorar el bienestar social.

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 01

Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones? *Considero que, en este tipo de delitos, la prueba madre es el informe psicológico que emiten los especialistas psicólogos, de ello depende si una conducta es considerada como delito o falta.*

Pregunta N° 05: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente? *No se puede determinar con exactitud la afectación, se da en un transcurso de tiempo donde se va agravando, se tiene en cuenta todo el historial de la usuaria. Aunado a ello, puede haber errores, dado que las personas simulan síntomas o signos, por más que se utilice los métodos de observación, es posible uno o dos casos poderse dar.*

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 02

Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 06: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad? *En términos de razonabilidad, imponer sanciones penales por causar daño psicológico, conductual y cognitivo a la víctima en el caso de agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar podría considerarse razonable para disuadir y prevenir futuras agresiones, porque tenemos que analizar el tipo desde el enfoque de género, todas esas circunstancias, previstas en la ley 30364, esta ley tiene le título de ley para prevenir, erradicar y sancionar, el hecho que se haya penalizado este tipo de agresiones psicológicas que generan afectación psicológica es para proteger el autoestima, para proteger a la parte agraviada de agresiones que la menoscaban y psicológicamente, moralmente, porque hay muchas agraviadas que nunca reciben un golpe, sin embargo, todos los días son ignoradas, agredidas con palabras soeces, menospreciadas y todo eso genera un cambio en su personalidad, como decía al principio, una víctima de agresión psicológica tiene baja autoestima, ya no tiene seguridad en sí misma, le da miedo hasta hablar, está sometida totalmente que ya ni habla con sus parientes, el agresor no le toco ni un pelo pero le tiene pánico, terror la agraviada, porque sabe que le insulta, le amenaza con quitarle a los niños, eso es un tipo de agresión invisible que no deja huellas físicas , pero si emocionales que trastocan el aspecto emocional de la víctima.*

Pregunta N° 07: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de

libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal? *Es correcto lo que indica, actualmente no es posible aplicar una pena suspensiva a las personas que son condenadas por esta clase de delitos, esta información y capacitación que he recibido, me permite fundamentar que esto es por política criminal y los hechos que tipifican estas conductas son graves, normalmente tiene repercusión con personas totalmente vulnerables como puede ser en especialmente las mujeres, niños y personas mayores, por esa razón en política criminal, en el presente caso no puedan aplicarse penas suspendidas; considero que es una norma legitima, sin embargo, considero también que no debe ser también de manera tan estricta, considero que debe haber algún tipo de excepción y el único que está permitido y facultado es el juez para imponer la sanción, se puede observar que hay conductas que no generan ese tipo de lesividad que puede desencadenar que a esa persona pueda imponerle una pena privativa de libertad, considero que en la norma correcta deben haber algunos casos que permitan al juez no aplicar este tipo de penas privativas de manera excepcional.*

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADA 08 : Siomara Candelaria Morales Mar

CARGO O FUNCIÓN: Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Responder las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio:

De acuerdo al Objetivo General:

Identificar las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 01: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-b del Código Penal, y qué políticas de descriminalización se podría implementar? *Bueno, la afectación psicológica regulada en el artículo 122-b hace referencia al historial de vida sin violencia, y si se determina que esta persona tiene afectación psicológica es porque no ha sabido como enfrentar un caso de violencia ya sea emocional, cognitiva o conductual. Al respecto, también existen los casos de personas que vivieron en violencia grande, no sienten factores de protección y se presenta en los perfiles de los afectados.*

Pregunta N° 02: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización? *Un vacío que pude haber advertido en mi experiencia laboral es que, en la realidad jurídica los conocedores del derecho no diferencian con exactitud los términos de la psicología, por ejemplo, la afectación psicológica engloba dentro de sí misma los tipos emocional, cognitivo y conductual, son los signos o símbolos que presenta la persona ante un hecho de violencia. La afectación permanece durante un tiempo prolongado, a*

diferencia de una reacción ansiosa, la afectación conlleva a hacer seguimiento de las usuarias para ver el progreso de la afectación que tuvo.

Pregunta N° 03: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social? *Al descriminalizar ciertos comportamientos, se podría reducir la sobrecarga judicial.*

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 01

Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones? *Considero que la pregunta debiera estar dirigido a los psicólogos, porque son ellos que recaban la declaración de la agraviada.*

Pregunta N° 05: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente? *Es difícil y casi imposible determinar qué hecho concreto habría provocado que la víctima tenga afectación psicológica, porque no todas las personas tienen las misma resistencia psicológica o capacidad para reponerse ante un acto violento psicológicamente, algunas personas tienen más resistencia a las agresiones psicológicas, y otras que pueden considerarse vulnerables, pueden verse afectadas psicológicamente por hechos de violencia de menor intensidad, es una labor que le corresponde determinar al psicólogo forense, que de acuerdo a su conocimiento y experticia.*

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 02

Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 06: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad? *Desde ya, considero que la pena efectiva modificada por la ley N° 30710 es una expresión de desproporcional, por lo tanto, ilegal, a razón de que, por ejemplo, hay un caso en que una niña salió toda la noche y sus papas desesperados buscaron toda la noche, la niña volvió tranquilamente pero el papa le metió un correazo, la niña fue a denunciar el hecho y detuvieron al papá, en este sentido hay una cierta oposición entre el derecho del poder del padre de corregir, del poder estar preocupado, quizás no fue la manera correcta de accionar, pero hay que ponerse en ese sentido que pase a uno lo mismo con su hija, y lo otro de la niña de denunciar de su derecho, de poder denunciar este hecho, resulta desproporcional que por un simple correazo el padre sufra el aspecto punitivo del estado, un antecedente, siempre hay que analizar conducta por conducta, considero que es sumamente desproporcional que se le imponga una pena efectiva.*

Pregunta N° 07: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal? C*onsidero que no se puede obligar a los jueces a imponer penas efectivas, como se disgrega de la ley 30710, dado que, contravendría contra la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo tanto, dicha ley debiera de derogarse permitiendo imponer penar suspendidas u*

otras alternativas más benévolas en el delito de violencia familiar, como son, permitir solucionar estos conflictos mediante mediación y resolución de conflictos guiados por profesionales capacitados, este último serviría más para no recurrir a castigos penales.

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO 09 : Galois Albert Cruz Borda

CARGO O FUNCIÓN: Jueza del 4° Juzgado Penal Unipersonal, sub Especialidad en Delitos Asociados Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Responder las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio:

De acuerdo al Objetivo General:

Identificar las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 01: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-b del Código Penal, y qué políticas de descriminalización se podría implementar? *El código penal tipifica el delito de agresión en contra de la mujer o integrante del grupo familiar, precisa que este tipo penal se configura en dos modalidades, el primero constituye a una agresión física y la segunda a una agresión psicológica, para que se constituya en delito esta modalidad se sustenta en una pericia psicológica, para que se configure delito esta conclusión del evaluado debe presentar afectación psicológica, cognitiva o conductual de lo que puedo entender es que este es un punto muy técnico para la psicología forense, la afectación psicológica es una afectación en el ámbito psicológico que tiene cierta gravedad y cierta permanencia, la misma que pueda tener relación con la conducta o con el desarrollo mental de una persona, esto como he indicado debe tener cierta gravedad y cierta permanencia, y estos puntos son establecidos a través de un informe pericial que se debe solicitar dentro de una investigación.*

Pregunta N° 02: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización? *Considero que no, debo precisar que esta ley de violencia familiar, esta pues vigente desde a fines del año 2015, tiene este tipo penal una tipificación un supuesto de hecho, claramente establecido, al punto que, durante la experiencia laboral que tengo no ha habido ningún tipo de cuestionamiento en cuanto su tipificación, asimismo, de acuerdo a la experiencia, he podido ver de qué diferentes procesos por este delito ha llegado incluso vía casación a la instancia suprema y no ha habido ningún tipo de cuestionamiento, este tipo penal esta correctamente establecido y escrito, y no existe ningún cuestionamiento en el fondo.*

Pregunta N° 03: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social? El eliminar las sanciones penales por ciertos delitos menores, la descriminalización podría ayudar a evitar que las personas entren en un ciclo de delincuencia y encarcelamiento, lo que tendría un impacto positivo en la cohesión social y el bienestar general.

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 01

Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones? *Los psicólogos son los que realizan sus informes conforme al manual de medicina legal, el artículo señala que cualquier entidad pública o privada puede emitir este tipo de certificados, también se señalan que estas conclusiones son convergentes con el informe*

psicológico que hace medicina legal, así que ellos, son los más indicados en opinar los criterios que optan para determinar si una persona tiene afectación psicológica o no.

Pregunta N° 05: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente? *Si se puede determinar con certeza la afectación psicológica que una persona haya podido ser víctima, porque los síntomas de una afectación psicológica son previsibles por la experiencia, se ve la coherencia también, la persona afectada su estado emocional triste es más constante en toda la evaluación, cuando se trate de sacar un buen recuerdo, lo logre, pero va a seguir con ese estado anímico de tristeza o miedo, se ve que la persona no se puede ubicar en el tiempo o en el espacio, no esté concentrado durante la entrevista.*

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 02

Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 06: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad? *Al respecto, a opinión particular, sentenciar a una persona acusada por afectar psicológicamente a otra persona y sentenciarlo a una pena efectiva, vulnera o contraviene el principio de razonabilidad, proporcionalidad y lesividad, toda vez que, la privación de libertad efectiva es desmedida y peor aún, muchas veces, se sentencia a personas cuando ni siquiera se sabe la verdadera causa de la afectación psicológica que tuvo la agraviada.*

Pregunta N° 07: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal? *Desde mi experiencia laboral en materia penal, considero que es un peligro continuo la vigencia de la ley 30710, por contravenir la función jurisdiccional del juez al momento de juzgar un caso de violencia familiar y contravenir la constitución política del Perú, al dejar de garantizar la protección de la familia.*

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO 10 : Roxana Saldivar Yupanqui

CARGO O FUNCIÓN: Jueza del 1° Juzgado Penal Unipersonal, sub Especialidad Delitos Asociados a Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Responder las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio:

De acuerdo al Objetivo General:

Identificar las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 01: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-b del Código Penal, y qué políticas de descriminalización se podría implementar? *La descriminalización no solo se tiene que dar en el delito de agresiones en contra de la mujer, sino en muchos delitos regulados en nuestro Código Penal, consecuentemente, la labor legislativa del Estado a la fecha es muy compleja, tan compleja que estaríamos apuntando a la reforma o modificatoria a un nuevo Código Penal. Ahora, nuestra normativa penal hace notar que existiría una diferencia entre afectación psicológica, cognitiva y conductual, sin embargo, muchos profesionales psicólogos refieren que la afectación psicológica abarca la cognitiva y conductual, este aspecto debe ser aclarado con la participación de estos profesionales psicólogos.*

Pregunta N° 02: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización? *A opinión personal como juez de este juzgado, no he advertido ningún vacío legal en la regulación del articulo 122-b del Código Penal que dé pie a una descriminalización, por*

el contrario, existen casos en los que efectivamente la pena a imponerse debe ser más gravosa, esto es, superior a los 3 años que a la fecha se sanciona.

Pregunta N° 03: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social? Pese a la opinión pública, la descriminalización en nuestro país, facilitaría impartir justicia en casos realmente relevantes, es decir, el ius puniendi del estado estaría enfocado en atender casos trascendentales.

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 01

Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones? *La prueba reina en este tipo de delitos de agresiones es el informe psicológico, y la misma, se recaba con la cooperación de un profesional psicólogo perteneciente al sistema estatal o privada, ya sea del Centro de Emergencia Mujer o División de Medicina Legal o un psicólogo particular, en consecuencia, son los psicólogos quienes con mayor conocimiento podrían brindar información sobre los criterios que se toman para poder determinar una posible afectación en una persona que asevera haber sido víctima de violencia.*

Pregunta N° 05: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente? *No, en toda mi experiencia laboral no vi casos en los que una agraviada de violencia familiar no*

recuerde la forma en que habría sido víctima de agresiones, por el contrario, te comentan con lujo de detalles, por lo tanto, la única justificación por el cual, la agraviada no recuerde lo sucedido en su agravio, se daría cuando esta injirió o consumió alguna sustancia que altere su raciocinio.

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 02

Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 06: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad? *Considero que dichos principios si se garantizan de forma proporcional, es más, sobre la reparación civil, este se debe resarcir evaluando aspectos como el daño moral, psicológico, que hayan sido afectados, asimismo, se considera dos aspectos, lo que emita mediante médico legisla, certifica médico legal, en torno a la agresión física, y sobre la agresión psicológica, nos basamos a las conclusiones del psicólogo, eso más lo que detalle la agraviada, porque ella detalla las circunstancias o como se realizó el hecho, todo eso valoramos de las formas y circunstancias, muy aparte en el aspecto del imputado, en los articulo 45 y 46, nos establece todos los puntos, vemos si la persona imputada ha tenido medidas de protección, lo consideramos como una forma para evaluarlo o determinar proporcionalmente la pena y la reparación civil.*

Pregunta N° 07: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte

agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal? L*a impartición de justicia en los delitos de violencia familiar se encontraría más ajustada a la verdadera tutela jurisdiccional efectiva, solo si, una persona es sometida a un proceso penal con una pena abstracta justa, con la posibilidad de ser sentenciado a una pena suspendida o a una reserva de fallo condenatorio o mejor aún, dándole la oportunidad ofreciéndole terapias de rehabilitación y consejería para el agresor.*

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO 11 : Brayan Adrián Aguirre Solis

CARGO O FUNCIÓN: Abogado litigante con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Responder las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio:

De acuerdo al Objetivo General:

Identificar las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 01: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-b del Código Penal, y qué políticas de descriminalización se podría implementar? *De implementar políticas de descriminalización, el primer obstáculo o desafío seria sensibilizar a la sociedad de las razones que permitieron optar por la descriminalización, con el compromiso de buscar la prevención, y el sinceramiento de las penas en cada tipo penal en particular; porque se ha visto, que en delitos de agresiones las penas son efectivas, lo que no sucede con delitos más graves como corrupción de funcionarios.*

Pregunta N° 02: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización? *No existe ningún vacío legal, solo una irregular tipificación de la conducta, al considerar la afectación psicológica diferente a la afectación cognitiva y conductual.*

Pregunta N° 03: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social? Los beneficios de una posible

descriminalización se verán siempre y cuando la sociedad este bien informada sobre las razones por las que el delito de agresiones se haya descriminalizado, donde la sociedad sepa que la verdadera justicia, obviamente respetando las garantías constitucionales.

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 01

Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones? *Para saber si una persona se encuentra con alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual se basa únicamente en los informes psicológicos que emiten los Centros de Emergencia Mujer y la División de Medicina Legal, sin excluir a los informes emitidos por algún especialista en la materia que también están amparados por la ley 30364.*

Pregunta N° 05: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente? *Generalmente no, porque una persona que fue víctima de afectación psicológica, tiende a recordar con mayor detalle la forma y las circunstancias en las que habría sido víctima de agresión psicológica, por lo tanto, no tendría por qué olvidar, es por ello que, en la etapa estelar del proceso, se verifica con rigurosidad el cumplimento del acuerdo plenario 2-2005 referido a la ausencia de la incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.*

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 02

Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 06: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad? *Si, al respecto es preciso señalar que existen casos concretos en los que efectivamente el imputado merece como sanción penal el internamiento dentro de un establecimiento penitenciario por la gravedad en el estado emocional en la parte agraviada, por otro lado, existen otros casos en los que, los hechos atribuidos en el requerimiento acusatorio son hechos circunstanciales que en cualquier hogar podría pasar, tales como son discusiones familiares, en las que, si bien en el informe psicológico se concluyó que la agraviada tiene afectación psicológica, sin embargo, cuando eso pasa, se requiere la información precisa del profesional psicólogo, si realmente el hecho imputado habría sido la causa que habría ocasionado dicha afectación psicológica, lo cierto es que, no existe una sola versión del profesional psicólogo al respecto, algunos responden de manera afirmativa, mientras que otros niegan que no existe manera de acreditar que cierto hecho en específico haya provocado la afectación psicológica que a la fecha padece la agraviada. De esa manera garantizamos el respeto del principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.*

Pregunta N° 07: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal? *Consideró que si debería sancionarse como una pena efectiva, sin embargo, también hay beneficios que se le considera a la parte imputada, por ejemplo si el sujeto acepta los cargos, se le da el beneficio de la terminación anticipada, a través de ello, en vez del año de la pena efectiva, se le concede una pena privativa de libertad suspendida, obviamente con su reparación civil acorde a lo que se ha detectado en las pericias tanto físicas o psicológicas, por ejemplo si es psicológicas se toma en cuenta un promedio de 300 soles, no es estable, depende del criterio de cada fiscal, en la agresión física se considera cuantos días de incapacidad tiene, y por día se califica como 100 soles y por día se va aumentando el monto, en ese sentido si se da la pena pero tiene sus beneficios*

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO 12 : Gonzalo Josué Quispe Vera

CARGO O FUNCIÓN: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Responder las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio:

De acuerdo al Objetivo General:

Identificar las razones que justifican la descriminalización de la afectación psicológica en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 01: ¿Qué es la afectación psicológica, cognitiva y conductual en el delito regulado en el artículo 122-b del Código Penal, y qué políticas de descriminalización se podría implementar? *Hablando de política criminal hoy en día va destinada al irrestricto plan de hacer efectiva el ius puniendi del estado, olvidando dar mayor importancia en la prevención. Ahora, desde mi experiencia laboral, no eh advertido un solo informe psicológico que haya concluido que una persona tenga afectación cognitiva o conductual, lo que hace notar o sospechar que la afectación psicológica comprendería a estos, como muchos profesionales psicólogos vienen acaran en algunas conferencias.*

Pregunta N° 02: ¿Existen vacíos legales en el artículo 122-B del Código Penal en su modalidad psicológica, cognitiva y conductual que dieran campo a la descriminalización? *En la regulación del artículo 122- b del Código Penal, no existe un vacío, sino, lo que existe, es una falta en la regulación con agravantes que permita imponer sanciones penales exactas acorde a la gravedad de la conducta cometida en agravio de la mujer o integrante del grupo familiar.*

Pregunta N° 03: ¿Cuáles son los posibles beneficios de la descriminalización en términos de salud pública y bienestar social? *El beneficio más importante sería la impartición de una verdadera justicia.*

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 01

Identificar los criterios psicológicos para la determinación de la afectación psicológica, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los principales criterios sobre la existencia y el alcance de la afectación cognitiva y conductual en el contexto de delitos de agresiones? *Bueno, principalmente en delitos de agresiones en contra de la mujer en su modalidad psicológica, el juzgamiento versa más en las conclusiones que se arriban en el informe psicológico, la misma que es emitida por un profesional psicólogo y justamente el alcance de la afectación psicológica es determinado por dicho profesional dentro de sus conclusiones a las que arribó en su informe. Asimismo, dentro juzgamiento importa demasiado la inmediación con la parte agraviada, lo que coadyuva en darle mayor certeza a la versión de victima que tiene la agraviada.*

Pregunta N° 05: ¿Cómo se determina con certeza si la afectación psicológica proviene de un hecho reciente, asimismo, considera que la afectación psicológica puede afectar la capacidad de la víctima para recordar, narrar de manera coherente? *Si una agraviada efectivamente fue víctima de agresión psicológica, cognitiva y conductual, lo coherente es que, esta versión de victima la recuerde con detalles, este aspecto se verifica en la inmediación en la etapa del juzgamiento, ahora bien, se no recordar los hechos que surgieron en su agravio, ello sería considerado como un aspecto importante para la valoración probatoria de su declaración, es decir, para poder enervar la presunción de inocencia del imputado.*

De acuerdo al Objetivo Especifico N° 02

Determinar si el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad se garantiza al imponer sanciones penales por afectar psicológicamente, en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el código penal peruano.

Pregunta N° 06: ¿Considera que imponer sanciones penales por afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal garantiza con el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad? *El Código Penal en su artículo 122-b es claro en establecer las modalidades de agresión familiar, por lo tanto, se respeta el principio de legalidad, sin embargo, considero que el papel del estado en el ius puniendi abusa de la sobre criminalización al exigir que la pena sea efectiva en este tipo de delitos, cuando en otros delitos de naturaleza más grave no se exige imponer una pena efectiva, considero que lo mejor, seria volver hasta antes de la modificatoria en la que, se podía imponer hasta una reserva de fallo o una pena suspendida en aplicación de la mínima intervención del derecho penal. Por esas razones, considero que la pena efectiva sería una expresión de desproporcionalidad.*

Pregunta N° 07: Ante la vigencia de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. ¿Cuáles podrían ser las alternativas de la pena privativa de libertad efectiva que se consideren más acordes al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en caso de afectar psicológica, conductual y cognitivamente a la parte agraviada en el delito regulado en el 122-b del Código Penal? *La ley 30710 conlleva a la trasgresión y colisión de principios importantes como son la dignidad, proporcionalidad, humanidad de las penas, principio de intervención mínima y los fines de la pena, por tanto, la alternativa más cercana para nuestra realidad jurídica nacional, seria derogar esa ley y permitir imponer sanciones con pena suspendida en delitos de agresiones*

familiares, y que mejor si se implementan órdenes de protección y asistencia para la víctima, como acceso a refugios seguros y apoyo legal

INFORME PSICOLÓGICO N° 01

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE CUSCO

Psicológico Violencia Familiar N° 014164-2023-PS-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA DE SIPASPUCYO
OFICIO : 403-2023-COM SIPASPUCYO
TIPO : VIOLENCIA FAMILIAR

I. FILIACION

APELLIDOS:	SALCEDO LEON
NOMBRES:	LUZ AURORA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERU,Apurimac,Abancay,CURAHUASI
FECHA DE NACIMIENTO:	17/07/1995
EDAD:	27 Años
ESTADO CIVIL:	Ex-Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION:	Secundaria Completa
OCUPACION:	Comerciante
RELIGION:	Catolica
DOMINANCIA:	Diestro
PROCEDENCIA:	CUSCO
DOMICILIO:	AH HUASAHUARA C 7
INFORMANTE:	PACIENTE
DOCUMENTO DE IDENT.:	documento nacional de identidad: N° 76667778
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UML CUSCO 03/06/2023

Usuario de impresión: Fecha y hora de impresión: 10-06-2023 13:59

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Refiere: "esta denuncia es a Jean Carlos Tiahuallpa Layme de 29 años, secundaria completa, labora en tienda de llantas, es mi ex pareja... lo estoy denunciando por maltrato psicológico... es el 25 de abril a las 9am, en mi casa.... en la mañana le he reclamado por que no me quería dar para el desayuno de mi hijo y se alteró y me dijo que yo trabajo y tengo que solventar los gastos y el dije que se fuera de mi casa porque no me apoya en nada y ahí me empezó a insultar que soy una inútil perra y puta y empezamos a gritarnos y me sali de ahí y lleve al jardín a mi hijo y me sali del cuarto y él se fue a trabajar y yo lleve a mi hijo al jardín y eso fue en presencia de mi hijo"

1.- Antecedentes de hecho de violencia: Refiere: "lo conozco desde hace 7 años y hemos sido enamorados 2 años y convivimos 5 años, lo conocí en una reunión de amigos y mi amiga me ha presentado, de ahí hemos sido amigos y casi 5 a 6 meses hemos sido enamorados y éramos enamorados una ño y de ahí empezamos a convivir y de ahí quede embarazada y ahí empezaron los problemas me forzó a tener relaciones con el cuándo estaba embarazada y era muy celoso y e revisaba mi celular y no quería que hable con nadie y el problema ms que todo ha sido pro e dinero y le reclamaba y cuando nació mi hijo em obligaba a tener relaciones con él a pasar que estaba con dolor y tenía un periodo de descanso y siempre me toca mis partes íntimas y mis senos y cuando teníamos problemas vivíamos en mi casa y me fui a la casa de mis papas y ahí peleábamos y discutíamos y ahí me separe pro 4 meses y hemos regresado de nuevo y venia constante y mi hermano me dio trabajo n lavandería y el venia diario comprando al ropa de mi hijo y juguetes y me decía que iba a cambiar y de ahí hemos regresad a mi casa y estábamos en mi casa y ha cambiado un ms y los problemas seguía constantes m seguía insultando y me maltrataba y decidí separarme de nuevo por 6 mes y otra vuelta y he abierto un puesto de churros y ahí también viene constante todos los día y esta vez egrese por mi hijo pro que mi hijo extrañaba a mi papa y le decía papa regresa a la casa no estas afuera quiero dormir contigo y mi papa em dijo que haga el tercer piso de la casa y me dijo el que íbamos a construir ya si hemos regresado otra vez y ha cambiado igual por 2 a 3 meses y de nuevo los insultos y los maltratos y

VERONICA ROZAS CHAMORRO
PSICOLOGO
C.Ps.P. 7874
DNI N° 02434685
UNIDAD MEDICO LEGAL II CUSCO
MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION

con mi hijo no tiene paciencia y mi hijo en el 2022 entro al jardín y ahí no me daba ni para su refrigerio ni su desayuno y no m apoyaba en las cuotas del jardín y le tenía que reclamar por qué no pones las cuotas y yo tengo que poner y ahora mi hijo tiene problemas en el jardín de comportamiento y habla palabras soeces y les pega sus compañeros y es agresivo y también cuando la directora nos ha llamar l m dijo yo porque tengo que ir yo que hice y le dije que tu hijo tiene que ir y así pasa todos los día en problemas y discusiones e hice la casa que un crédito del banco y él me dijo que no te voy a poyar no voy a vivir en esa casa y así de eso tenemos problemas y discusiones y como no me apoya y en este año cuando ha regresado mi hija al jardín s peor su comportamiento y tengo vergüenza de llevar a mi hijo al colegio por que los papas mucho me reclaman y nos hizo llamar la directora y no quería ir y nos ha amenazado en quitar a nuestro hijo y así recién ha ido a dos sesiones y cuando mi hijo n el jardín rompe las cosas y él no quiere comprar ni pagar nada y mi hijo le echan la culpa y por los problemas que tenemos y los problemas que tenemos es delante de él y en las noches estos últimos años él quiere tener relaciones conmigo y como duermo con mi hijo en la misma casa y él me dice que hay que hacerlo y le digo que no tengo ganas y me dice pro favor por hoy día es a la fuerza y me dice hay me haces sentir mal eres una mala y me toma a la fuerza y de tanto insistir y como está despertando mi hijo y tengo que ceder y teneos relaciones al costado de mi hijo, le dije que estábamos haciendo daño a mi hijo y él dice mi hijo está durmiendo y mi hijo me dice cuando sea grande mama te voy a proteger y en noche me agarra de mi seno y mi parte íntima y le digo que suelte y el me agarra más fuerte de mi seno me pellizca y con amargura me agarra y me patea en mi pantorrilla y se molesta y se voltea y si no quiero tener relaciones me dice que estoy con alguien y que por qué no lo quiero hacer con él,, me molesto y cuando pasa uno a dos días trato de hacer dormir a mis hijo n el medio para que no me toque y de ahí también me besa a la fuerza m muerde mi labio y discutimos todo el tiempo porque no quiere ayudar a pagar el tiempo y a mi hijo deja 10 soles y toda la responsabilidad ca en mí y estoy cansada y hasta quiero tomar veneno y no aguanto más y estoy muy cansada mi hijo me estará el m estresa y el banco m estresa y peor mi hijos más agresivo me golpea y m patea y me hace renegar y cuando trabajo y voy a trabajar lo llevo a él porque no tengo a quien dejar y en la calle se revuelca yd cie que le compre esto y l otro y todo el tiempo s pelea y mi hermano em reclama d esas cosas y em quiero separar no aguanto y estoy cansada de el quiero que me ayuden psicológicamente a mí y mi hijo y no quiero que mi hijo este así y ahora no se quiere ir de mi casa y le ha denunciado no es nada para le y me llama m dice que loordon que va a cambiar peor anda no se quiere ir y al policía dijo que no se va retirar de la casa y me escribe me dice amor como está el bebé y has almorzado como i no pasa nada y vino a mi trabajo y me dijo perdóname no tengo a donde ir y le dije que corre vete no te quiero ver y voy a llamar al policía y em dijo te voy esperar y eres mala no tengo donde ir quiero que se retire con su cosas y él no quiere retirarse.... esto es desde que nació mi hijo y es aburrido y no quiere jugar con mi hijo y le presta el celular para que esté tranquilo y le dije que a pasar a comer a parque él no quiere y es indiferente y cuando se enferma también mi hijo se enferma d ela tos y ahora amas y si compro medicación todo el gasto es mío y el solo me da 10 soles y le tengo que decir te vas de mi casa para que recién me dé y siempre dice que todo tenemos que por mitad y lo leve la pediatra por los granos en su cuerpo y gaste 80 soles y no em queria dar nada y fue por las pulgas del perro que mi hermana tiene y juega con su perro y esta con granos y no me ha apoyado y le han medicado bloqueador a mi hijo y nunca ha comprado y champo no quería comprar y tuve que comprar 2 y por eso la pulga le ha picado y ni leche le quiere comprar y le dije que hay que comprar leche y no me hace cas y nunca le compra y su ropa deja y no tiene ropa y no he quiere dar ni comprar y dice que hay que comprar mitad mitas y cuando nos hemos separado todo le queda chico sin chompas".

2.- Tiempo y frecuencia de las agresiones: Refiere: "las discusiones eran diarias y hasta que mi hijo le decía a mi mamá no l toques y cállate y l grita y no dejó que conversemos nada y también cuando em quería abrazar l dice no abraces no el besa y así reacciona mi hijo y ahora cuando nos damos cuenta que nos estamos esperando mi hijo me golpe en el pecho por ue discutí con su papa...los discusiones se daban de dinero y que no había paciencia para mi hijo y como en la noche me hacia esas cosas me levantaba con ira y el como si nada normal y cuando hemos terminado hace un mes y me fui al cuarto de mi mama y en ahí le dije que no iba a perdonar que no quería estar contigo y no te voy a perdonar y él me dijo de que me vas perdonar que t e hice y so me molesta y em amarga, las peleas es más que todo de dinero y de que no quiero tener relaciones con él ni que me toque...físicamente no me agrede pero si em insulta m dic perra y puta e inútil y basura y de ahí también me dice huachafa antes me decía recogida y esas son sus palabras y acerca del dinero no me da n par alas cuota de su hijo no me da detergente n em

VERONICA ROZAS CHAMORRO
PSICOLOGO
C.Ps.P. 7874
DNI N° 02434885
UNIDAD MEDICO LEGAL II CUSCO
MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION

ayuda en nada.. a veces empiezo yo o el en si los dos "

3.- Separaciones y salidas del hogar : refiere: "uno cuando estaba en su casa viviendo ahí peleábamos en mano y le tiraba cosas y platos lo que estaba en mi alcance y el respondía con un puñete o un lapo y de ahí me he separado y me fui a mi casa y ha sido luego de un año, regresamos y estaba un año y me volví a separar y estaba 6 meses a 7 meses separada y regrese de nuevo con el pro mi hijo y l estaba extrañando a su papa y le decía papa entra a la casa y duerme conmigo y por las cosas que le compraba quería estar con mi papa... él se fu d la casa una vez y se llevó sus cosas su tv su lavadora y todo y teníamos muchos problemas y le dije que no quería estar con él y que se vaya y agarro su cosas y se fue y regreso porque venía diario a mi sitio y me decía que iba a cambiar y que iba a trabajar y que e iba ayudar a pagar el banco que iba a construir la casa y pro so s que hemos regresado también"

4.- Reconciliaciones: Refiere: "discutíamos en la mañana y en anoche normal me tocaba y asi pasan los dos y nunca me pidió perdón ... y para estar bien él se acercaba y no me decía perdóname ya no te voy a molestar si otros temas cambiaba y ni me decía eso y como trabaja 8 am y regresa 12pm y así era el otro año y se era u horario y los domingos decia hay que salir vamos a mi cas ya se pasaba y no conversábamos y no había una buena comunicaicon porque le llamo la atención y le reclamo él se empieza a alterar y yo me callo... y solo pro mi hijo lo h perdonado no quería que sufra pero me di cuenta que le hice un daño tremendo a mi hijo porque su comportamiento s pésimo y es de 4 años"

5.- Sentimientos y percepción hacia pareja: Refiere: "no siento anda no uro nada con el más bien tengo pena pro que su familia no lo apoya y su familia le hable y peor se han molestado y no quieren saber nada con él y le dije que al policía lo va botar de mi casa y dijo arreglen ustedes no quiero saber nada y esas cosas y regresaba con el pro que él decía que su familia no le queria y el no cambia trabaja un ms gana dinero y se va al internet y de nuevo va a trabajar y junta dinero y se va a internet y se circuló esta y a l ayude de mil maneras le he prestad dinero he sacado crédito a mi nombre para la y mi tía que le quería botar que no come que no cena que no desayuna y le dije que ayúdame y toma busca el local y ábrete por ac ay dijo no es fácil que n va ver venta ni clientes y so también le dio mil soles a su mama y a él le di los 1000 soles dijo que no podía pagar y que su mama iba hacer negocio y estaban pagando 4 meses bien y luego él no me dio y su mama si me dio y s bien cínico y también le di mil soles y cuando que mi primer préstamo me di mil oles y le di nos separamos y me dijo que mil sol tienes un documento asi me dio y hora ultimo como no me ha ayudado a pagarlas 4 semanas me dijo préstame 300 y dijo ue no... he un tipo irresponsable y es inmaduro y todos l hablan y el no entiende y nunca va cambiar ... solo piensa en el no piensa ni n su hijo... yo vero que él no va cambiar y va seguir siendo la misma persona"

6.- Afección: Refiere: "me siento frustrada y con ue va sr como la última vez que se va archivar el caso, no lo quiero denunciar y no quería llegar a esto pro que tengo que trabajar y no tengo tiempo para venir acá y tengo que pagar multa y no 3 días que no salgo y tengo dos letras... estoy mal con todo esto e indignad por que la resolución ue ha salido el m tiene que dar 300 soles y so no me alcanza para nada y tengo que hacer y pagar cuotas del jardín, desayuno almuerzo refrigerio y por jalihuarma y psicológica y las cuotas del banco y los 300 os que va dar no me alcanza... me siento ansiosa y no sé cómo explicarlo y cuando estoy en conflicto con el mi hijo me estresa y me d ganas de matarme y tengo un préstamo ue mi papa s garante y no pudo perjudicarlo con esto y alguna vez compre veneno y lo he comprado lo quería tomar y he penado en mi hijo y en mi familia y no lo hice y pase en mi hijo por ue en mi casa se aburre de su forma de ser y pongo a pensar en mi hijo y a mi hermana le quería decir que si me pasa algo que haga cargo de mi hijo y pienso que esa casa que hice s de mi hijo si m muro que sea de mi hijo y lo hice pensando en mi hijo "

7.- Deseos y formas de solución a su problemática: Refiere: "quiero que deje en paz y quiero ayuda para mí y para mi hijo también quería que me llevan a otro lugar lejos de el irme a Andahuaylas que mi herman estudia ahí o a Quillabamba donde mi amiga y le dije a él que me iba a ir si él no se va de i cas ay él me decía con quién te vas ir y seguro estas con otro y me dijo la psicóloga que vaya pedir ayuda al CEM y le dije que me vaya ayudar y él dice que me voy a ir con otro hombre y que a él y a mi familia los voy a mentir... quiero ayuda psicológica pro que a mi hijo lo maltrato lo pego lo grito, le grito le digo cosas come y el no em hace caso ni desayuno ni

VERONICA ROZAS CHAMORRO
PSICOLOGO
C.Ps.P. 7874
DNI N° 02134885
UNIDAD MEDICO LEGAL II CUSCO

comer y le pido primero bien y come y por favor y se baja la silla se va afuera no come y cuando vamos al restaurante le doy celular y ahí si come y si no le doy celular no quiere comer y la gente y me dice que lo sé con hija que es un patán que no debo de meter la gua y lo pego y una profesora m dijo el otro año si mi hija me haría so lo sentaría en agua helada y eso el niño debes hacer y con amargura lo metí al agua y me dijo que no lo iba a volver hacer... y se pude solucionar esto si vamos al psicólogo"

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: No brinda información

2.- NIÑEZ y ADOLESCENCIA: Paciente proviene de un hogar desorganizado con relaciones familiares inestables e inadecuadas, padre albañil y madre comerciante de pan, 1ra de 2 hermanos, menciona 2 hijos por cada uno de los padres en compromisos anteriores, relaciones conflictivas entre padres por el consumo de bebidas alcohólicas del padre: "mi papa tomaba venia borracho y no botaba nos insultaba l pegaba a mi mama y cuando los dos tomaban s e pelaban y discutían y se pegaban así ", testigo de violencia entre padres, malos tratos de padre, vivió con padres hasta 20 años que inicio relación conyugal y actualmente vive con padres. temores hacia el padre por agresiones y frecuentes malos tratos, experiencia negativa: "mi papá dejo con mi tía y mi prima em pegaba con a la escoba y me ponía rocoto en la comida y mi tía le dijo ue necesitaba compañía y traia a luz déjalo aquí y esas cosas me pasaban". Adolescente: "era tranquila nos salia ni discos ni fiestas ni nada de eso que pasé tranquilo... mi primer enamorado él ha sido a los 20 años, no tuve más pareja que él, tomaba a los 20 años.... no eh sido ni rebelde ni desobediente y llegaba a mi casa temprano y nada". Se describe como: "soy una persona agresiva pasiva también y personalmente soy descuidada conmigo, impulsiva".
3.- EDUCACION: Refiere que curso secundario completa en ie estatal del cusco regular rendimiento escolar, sin repitencias ni desaprobaciones. Adecuada adaptación escolar con pares y profesores. Niega peleas niega malos tratos niega peleas y castigos pro tardanzas. Refiere: "era un poco relajada y pasaba las notas pasar ... tenia dos amigos ya si no salia y en paseos ni nada de es iba"

4.- TRABAJO: Refiere inicio de actividad laboral a los 8 años en la venta de pan en las mañanas y trabajo hasta el término d educación secundaria, trabajo en cocina, restaurantes y paraíso y junto con su hermano en panadería actualmente labora en negocio propio de churros. Refiere: "ahí si trato de dar lo mejor y si discuto estoy mal la haciendo la más y me sale mal y cuando estoy motivada si y trato de nacer bien y trinar"

5.- HABITOS E INTERESES: Indica que no consume bebidas alcohólicas, no fuma, su mayor interés centrado en su hijo y en su bienestar propio y familiar. Busca ayuda. Refiere que en su tiempo libre dedicado a su hijo. Sueño ya petito: "esa fecha no dormía bien y estaba despierta hasta las 11 a 12 y mirando l celular y la alimentación no tengo tiempo para almorzar y a veces no ceno no desayuno" Refiere: "tengo dolor de cabeza y cuando voy el carro m da náuseas y no vómitos"

6.- VIDA PSICOSEXUAL: Refiere primera menarquia a los 12 años, primera experiencia sexual a los 20 años, primera relación conyugal a los 22 años durante 5 años con 1 hijo de 4 años. Separación conyugal durante 1 mes de cueri a un viven en la misma casa, constantes malos tratos físicos y psicológicos, así como no consentimiento las relaciones sexuales con su pareja.

7.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES: refiere colestasis etrepatica, no renegaba bilis y me daba picazón en el cuerpo.
b.-ACCIDENTES: niega
c.-OPERACIONES: niega.

8.- ANTECEDENTES: Refiere segunda denuncia por violencia familiar de pareja

C. HISTORIA FAMILIAR:

PAREJA: Jean Carlos Tiahuallpa Layme de 29 años, secundaria completa, refiere que labora en tienda de llantería, saludable. Refiere consumo frecuente de bebidas alcohólicas de 1 vez por semana: "cuando esta borracha s tranquilo y viene y quiere tener relación conmigo y no lo dejo pro que esta borracha y una vez si borracho m hizo a la fuerza le reclamé y hasta le dije que iba a

VERONICA ROZAS CHAMORRO
PSICOLOGO
C.Ps.P. 7874
DNI N° 02434885
UNIDAD MEDICO LEGAL II CUSCO
MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION

denunciar y ya no y desde esa vez no y duerme borracho y e insulta más de sano". Refiere inicio de relación conyugal a los 22 años, primera relación conyugal, pareja es mayor por 1 año, siendo una relación conyugal funcional durante 1 año y 6 meses de convivencia. Refiere conflictos conyugales por celos excesivos de pareja: "era inseguro y m celaba y me decía que le habían engañado dos veces y celoso y vendía mis churros decía porque sonríes y por qué te ríes y no quería que ni me ría y que no hable con nadie y ha bloquea mis cuentas y si em cambio me hice porque te cambios y por estas así y me controla... l dinero de las cosa que puse el no reconoce y el quería llevarse las cosas... no tiene paciencia con mi hijo no le ayuda en el jardín y no me ayuda con mi hijo y duerme hasta tarde y hasta 3 a4pm y se va al internet y de mi familia porque cree que mi mama me señala y esas coas y si e digo que me voy a separar de él dice que me voy a conseguir otro hombre y esas cosas y si compro fruta también decía que se coma la fruta mi hijo y esas cosas", refiere malos tratos físicos en 2 ocasiones: "de enamorados me saco sangre en la nariz y estábamos subiendo al carro y no sé de qué discutíamos y em ha golpeado la nariz y me salió sangre... y la otra vez que me ha golpeado s cundo vivimos n mi casa y mi hijo lloraba en la madrugada fuerte y me dio un puñete en toda la nariz " y agresión verbal por cónyuge: "me dice basura perra puta y son sus palabras frecuentes inútil e ignorante", agresiones sexuales: "me dice hay que tener relaciones si se digo no tengo ganas insiste y m dice que no quiero y me empieza a besar a manosear y accedo y con dolor horrible y me arde le dije pro favor y e dice déjame déjame y casi las ultimas veces cuando me hizo a la fuerza le dije que si quieres tener relaciones compra una crema que no emarda y me puse a llorar y dente de mi hijo quiere tener relaciones... le pidió que me suelte y el no quiere, y me dice eres mala me haces sentir mal... al mes pasa de 3 a 4 veces y hay veces que me molesta que no me toque y pasaba una semana sin tener nada de relaciones y volvemos a conversar y hablar y de nuevo me ruega y no quiero s él dice y nada igual y tengo que ceder por mi hijo que no despierte", actuando de modo descoordinado y con una distorsión de la comunicación, creando estados de confusión y desorganización, generando un ambiente familiar negativo e inestable. Lo describe como: "a veces es tranquilo y a veces s agresivo y veces cariñoso y cambian d humor constante y si no el das lo que quiere está renegando pasa el tempo no nos vemos solo en la noche y es meloso y pegajoso y esas cosas no me gusta y de eso a veces discutimos.. es descuidado él juega dota no almuerza no cena y solo come pan con gaseosa y esas cosas no se preocupa ni de su barriga". Separación conyugal de 1 mes, cohabitan la misma casa en cuartos separados.

HIJO: 1 hijo de 4 años estudiante nivel inicial. Testigos de violencia de padre hacia la madre. Refiere malos tratos del padre a hijo:" le grita y el enoja y una cuanta vez lo ha sobado y le saco sangre de su nariz y l dic que no se habla con groserías y no tiene no le gusta que haga bulla y reacciona de manera agresiva". Refiere problemas de conducta de hijo: "desde que entró l jardin de 3 años es agresivo y con palabras soeces y decía a la profesora puta y mierda y carajo y basura y golpea a sus compañeros y molestaba y no se queria ir al jardín y decía que me pegan mama y sus 3 años, la profesora no le tenía paciencia y es bien hiperactivo, no está sentado en su sitio y va de aqui a ella y mi hijo no obedece y grita y tironea las cosas es renegón y sus ojos mira con ira ". reconoce malos traros había su hijo: "todo el día lo beso lo brazo peor también lo grito porque me grita y no aguanto y si no me hace cao así es donde yo reacciono y fui a la psicóloga y el trato de dar tiempo y amor pro que no le daba tiempo y juega con él y trato, pero mi hijo s peor... si no le da celular a su papá l tiene mido a mí también"

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: Actualmente vive en casa de sus padres, donde vive junto a su hermana y hermano y padres, refiere que ocupa una habitación un cuarto de negocio y demás ambientes es compartido, paciente y cohabitantes asumen responsabilidad en sus gastos como pagos por servicios de agua, luz, alimentación que da pareja 10 a 15 soles, paciente cubre gastos de salud, vestido y educación. No recibe un aporte económico de pareja. Deudas que afecte el presupuesto familiar. Dificultades económicas

ACTITUD DE LA FAMILIA: Refiere: "tratan de apoyarme y mi mama también y quiere que se separe y no me apoya en nada mis hermanos me hablan y dicen que va pasar y va salir adelante y trata de motivar... la familia de el no tengo comunicación con ellos y ni el llaman y mi hijo extraño y dice que quiere ir donde su mama Katy y Sofia y esas cosas, solo dicen que hablen que conversemos y esas cosas".

ACTITUD PERSONAL: Refiere: "él nunca va cambiar y l hemos apoyado en todo y han hablado mis hermanos peor él no se deja... quiero que mi hijo y yo estemos tranquilos y felices y se que

VERONICA ROZAS CHAMORRO
PSICOLOGO
C.Ps.P. 7874
DNI N° 02434885
UNIDAD MEDICO LEGAL II CUSCO
MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION

esto no es de la noche a la mañana y todo está en un proceso y sé que mi hijo no va cambiar y yo he quiero curar y estar bien y si yo estoy bien mi hijo va estar bien... m siento mejor un poco más tranquila peor tengo ido de que se venga y diario y a decir que lo perdone y perdonarlos lo que más miedo me da"

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
Consentimiento informado
Análisis del relato
Test del árbol
Test del hombre bajo la lluvia
Test de Millon

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACION DE CONDUCTA: Paciente de sexo femenino, raza mestiza y de tez trigueña, contextura y porte promedio, se presenta con un adecuado aseo y arreglo personal, lucida y orientada en tiempo lugar y espacio, hacia si misma y hacia los demas, capacidad de atencion y concentracion adecuada con lenguaje claro, comunicativa y expresiva, llorosa al relato con rasgos de ansiedad y depresion, tension emocional y ambiental frente a situacion vivida, actitud defensiva.

AREA COGNITIVA Clinicamente ausencia de indicadores de alteracion en sus funciones cognitivas

AREA DE PERSONALIDAD: Ser relaciona con los demás de una manera autosacrificada y permite que los demás la exploten o se aprovechen de ella, siente que merece ser avergonzada y humillada siendo modesta e intenta pasar desapercibida situandose en un plano inferior, en su comportamiento es sumisa con dificultades para tomar decisiones cotidianas asi como para expresar un desacuerdo por temor a la perdida de apoyo o aprobacion de los demas, adopta una actitud pasiva, demanda ayuda en todos los actos de su vida, siente resentimiento de los que depende por que ha sufrido rechazo y maltratos, irritable, impulsiva, se aisla con facilidad e experimenta sentimiento de soledad que la lleva a estados depresivos, en sus relaciones interpersonales asume un rol pasivo.

AREA FAMILIAR: Familia inestructurada con relaciones familiares inestables e inadecuadas. Dinamica conyugal disfuncional con frecuentes malos tratos tanto fisicos como verbales, omision economica.

DISCUSION FORENSE. Analisis del motivo de evaluacion: Refiere suceso de agresion verbal por pareja, siendo eventos recurrentes. Repercusiones e impacto: Ansiedad, tensa e indecisa, sentimientos de desánimo o culpabilidad, carece de iniciativa y apatia, baja autoestima y con expresiones de inutilidad y autodesvalorativos, llanto recurrrentes con tndencia a penamientos e ideas suicidas, sentimientos pesimistas hacia el futuro, alejamiento social, apetito escaso, pobre concentración. Propension a la vulnerabilidad en paciente por los antecedentes de violencia familiar, maltrato psicologico/sexual, omision economica.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A SALCEDO LEON LUZ AURORA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

- Al momento de la evaluacion se evidencian indicadores de afectacion psicologica: Episodio depresivo
- Maltrato psicologico/sexual asi como economico.
- Vulnerable por los antecedentes biograficos de violencia familiar.
- Rasgos y caracteristicas de una personalidad depresiva/autodestructiva/evitativa/dependiente.
- No reune los criterios para una evaluacion de daño psiquico.
- Requiere de apoyo psicoterapéutico.

VERONICA ROZAS CHAMORRO
PSICOLOGO
C.Ps.P. 7874
DNI N° 02434985
UNIDAD MEDICO LEGAL II CUSCO
MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION

INFORME PSICOLÓGICO N° 02

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social | Viceministerio de la Mujer | Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

treinta y cinco

INFORME PSICOLOGICO N°110-2023/MIMP/AURORA/CEM-TAHUANTINSUYO/PSI/JLL.

I. DATOS GENERALES

Apellidos	: **SANTOS PILLCO**
Nombre(s)	: Elizabeth
Nro. de DNI	: 41583805
Sexo	: Femenino
Lugar de nacimiento	: Santiago. Cusco- Cusco
Fecha de nacimiento	: 17/01/1982
Edad	: 39 años
Estado Civil	: conviviente
Número de hijos	: 2 hijos (15 y 11 años)
Grado de Instrucción	: Secundaria completa
Ocupación actual	: Comerciante
Dirección	: Urb. Lucrepata, Mesa Redonda B-1 / Cusco
Informante	: La misma usuaria
Lugar y fecha de evaluación	: CEM Comisaria Tahuantinsuyo / 22 de marzo del 2023
Fecha de informe psicológico	: 22 de marzo del 2023.

II. MOTIVO DE CONSULTA

Usuaria acude al servicio por oficio policial **OFICIO N°129-2023-VII-MACRE-REGPOL-CUSCO-DIVOPOS-CUS-COM-TAH.SVF** por presuntos hechos de violencia familiar por parte de su conviviente ***Walter Guillermo Rojas Quispe*** de 42 Años.

CENTRO DE EMERGENCIA MUJER PSICOLOGIA TAHUANTINSUYO

Relato de últimos hechos de violencia: Usuaria refiere "anoche a las 11 de la noche yo y mi hijo ya estábamos durmiendo y mi pareja me llama por celular diciendo que vaya a recogerlo a la chichería yo le dije que no porque era muy tarde, le colgué y después de mucho rato vuelve a llamar diciendo que traería algo para comer yo le dije que no y él se molesta ***"que te crees hija de puta"*** por no discutir con él lo apague mi celular, después a eso de la media noche viene a la casa borracho yo le dije que descanse que deje de tomar y él me dice ***"no me jodas voy a ir a seguir tomando con mis amigos oye conchatumadre"*** yo le dije que se calle que mi hijo tiene que ir a estudiar mañana que nos deje en paz pero el seguía haciendo bulla insultándome ***"hija de puta, hija de perra oye conchatumadre eres una basura, que cosa que tú crees, no eres quien para que me digas que hacer, mis amigos me están esperando para seguir tomando así que no me jodas"*** le dije que se vaya entonces, pero ya también quería tirar el televisor, yo le dije que no haga nada, entonces se salió del cuarto y quería golpear a los animalitos que criamos (siempre hace eso), Salí y le dije que deje en paz y él me dice, ***"que cosa quieres conchatumadre déjame en paz tu"*** yo le decía que controle su boca y hay nomas corre y me golpea con puñetes en la cabeza, puñetes en la cara, cabeza, me caí al suelo y seguía golpeándome ya también con patadas y puñetes, mi hijo salió y le dijo que me deje, a mi hijo también le quería golpear y le hiso caer un golpe, a mi hijo le dijo ***"oye huevon te estas metiendo creo cuidado oye huevon ah"*** como me metí para que no le pegue a mi hijo y ahí nuevamente me golpeo puñetes sin detenerse en mi cara y cuerpo, me duele mis manos mis brazos porque como me protegí me caía ahí los golpes, me duele mucho la cabeza, me hiso sangrar de la cabeza, y me decía ***"muérete mierda no te quiero ver lárgate de aquí quiero verte lejos de mi muérete"*** yo le trate de calmar entonces, que se vaya a descansar, pero no entendía entonces quería pegarme más ahí empecé a gritar pidiendo auxilio a los vecinos, pero ahí me seguía

pegando, entonces agarre mi celular y llame a la policía él se dio cuenta y me dijo ***"que me van a hacer la policía cuantas veces me has denunciado y sigo libre esos inútiles no hacen nada, son una sarta de vagos mira cuantas veces te he pegado y no pasa nada"*** y se reirá, después se fue salió de la casa pero regreso a los 10 minutos a seguir insultándome quería que ese mismo rato salga del cuarto con mi hijo, yo le decía mira la hora que nos quieres botar, entonces llame nuevamente a la policía, entonces cuando venía la policía se dio cuenta y se volvió a escapar mi pareja, con el policía le hemos seguido ya no lo encontramos y la policía me trajo a la comisaria para que denuncie, entonces en la comisaria me llamo varias veces, le pregunte donde estaba y me dice que estaba en la casa yo le mentí que me había ido donde mi tía, pero entonces con la policía regresamos a mi cuarto y lo detuvieron, con la policía se puso liso hasta al policía le amenazo que lo iba a matar que lo conocía, lizo estaba con los policías, ahora está detenido. yo quiero separarme por eso estaba juntando mi plata para irme, vendo caramelos en la escuela de mi hijo y con eso nomas nos mantenemos porque él no nos da nada, se va a trabajar y después se pone a tomar, dos veces o más a la semana se pone a tomar, no me da nada y encima quiere que le de comida, está peor que antes de la nada viene molesto y a mi hijo le grito feo. ahora quiero yo separarme como sea".

III. ANTECEDENTES

Antecedentes de violencia

Usuaria Refiere: "está peor que antes más violento, me esta doliendo en realidad todo mi cuerpo de los golpes que me dio anoche, me estaba diciendo que se iba a escapar a puerto Maldonado me decía ***"de acá dos días me voy a puerto Maldonado y nunca más me vas a volver a ver"*** yo no sé si se iba a ir, antes ya se fue, pero de dos semanas regreso nomas, toma igual o más que antes y no trabaja más se dedica a la tomadora, a emborracharse".
"yo convivo desde hace 12 años, aproximadamente cuando estaba embarazada me ha pegado, venia, cuando me daba plata me pedía de nuevo y cuando no le daba me golpeaba, siempre me ha pegado frente a mis hijos, ya lo he denunciado 11 veces, vivir con él es una pesadilla, cuando lo veía yo tenía miedo me sentaba en la orilla de la cama con mis hijos cuidándoles que no les haga nada, los protegía, mi conviviente ha entrado a la cárcel un año y nueve meses y ese tiempo he estado tranquila, he conseguido trabajo y mis hijos estaban más tranquilos, ahora que ha regresado, está peor, parece que salido más agresivo, mas histérico, si les digo algo se pone agresivo, mis hijos tienen miedo de quedarse con él, no quieren acercarse a él cuándo esta mareado".

HISTORIA PERSONAL

- Perinatal, refiere: "nací en cusco, por parto natural"
- Niñez, refiere: "mi niñez fue mala, crecí con mi abuela porque mi mamá se dedicaba a trabajar y después falleció, no conozco a mi papá, mi abuela me pegaba cuando jugaba, no me dejaba salir a jugar con mis amiguitas, me pegaba".
- Adolescencia, refiere: "a partir de los 12 comencé a trabajar, en mi adolescencia era todo del colegio a mi casa y así nunca tuve amigos ni sabía lo que era enamorado, porque tenía miedo a mis tías porque me pegaban".
- Educación, refiere: "mis notas eran regulares en la primaria porque mis tías me pegaban mucho, pensaba hasta en morir y por eso no podía estudiar, no tenía buenas notas, eran bajas, había problemas en la casa".
- Trabajo, refiere: "trabajo desde los 12 años, mis tías me hacían trabajar, de todo hacía, criaba niños o hacia artesanía, iba a limpiar casas, trabaje como empelada de hogar, cuando tenía

mis hijos he comerciante venia gelatinas, anticuchos, helados, actualmente estoy trabajando en el ministerio de cultura temporalmente como obrera".

- Hábitos e intereses, refiere: "me gusta hacer manualidades".
- Antecedentes patológicos:
  Enfermedades: "ninguna, pero ahora me está doliendo todo el cuerpo, mis brazos, cabeza, manos y mi rodilla, no sé cómo el medico quiere que este porque me decía, no hay nada".
  - Accidentes: "tuve una fractura en la mano cuando trabajando"
  - Operaciones: "ninguno"
- Antecedentes judiciales, refiere: "he denunciado al papa de mis hijos más de 11 veces, ya ha estado en la cárcel más de un año, salió y peor es, ahora está peor"

HISTORIA FAMILIAR

- Padre, refiere: "no conocí a mi padre"
- Madre, refiere: "mi mamá trabaja mucho y falleció cuando era niña todavía y mis tías se aprovechaban de mí, maltratándome"
- Hermanos, refiere: "no tengo".
- Pareja, refiere: "la primera vez que lo conocí, yo desconfiaba de él, pero me sentía protegida hasta cuando me embarazo, pero después cambio, ahora me da terror le tengo miedo, yo ya no siento nada por él, porque es una persona mala, alcohólico, irresponsable con sus hijos y violento, él trabaja así recuestándose nomas como obrero, pero va a trabajar y lo que gana se lo gasta tomando, yo no he tenido ni tengo otra pareja"
- Hijos, refiere: "tengo dos hijos, de 13 y 09 años, estoy tranquila con mis hijos, los quiero mucho, pero mi hijo mayor se fue a vivir aparte con un pariente y solo mi hijo menor se ha quedado conmigo"
- Otros parientes significativos, refiere: "mi prima, en lo que puede me ayuda"
- Dinámica familiar, refiere: "ahora vivo en la casa del papa de mis hijos en la parte que heredo de sus papas, mi pareja trabaja eventualmente en construcción, no me da nada, no compra víveres, su dinero se lo gasta para tomar, toma interdiario hasta que pierda la conciencia, los servicios de luz agua, le doy a mi suegra para que pague, yo compro los alimentos, la ropa de mis hijos, yo soy la que me encargo de mis hijos".
- Actitud familiar, refiere: "me dicen que me aparte de él porque en cualquier momento me puede hacer algo, hasta me puede matar, por eso estoy juntando dinero para poder irme con mis hijos".
- Actitud personal, refiere: "quiero retirarme de esa casa, conseguir un lugar para irme con mis hijos, pero no tengo nadie que me ayude".

IV. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS PSICOLÓGICAS UTILIZADAS

Se utiliza las siguientes técnicas:

- Entrevista psicológica.
- Observación de conducta.
- Aplicación de Pruebas psicológicas:
- Test de la Persona Bajo la Lluvia
- Test proyectivo del árbol.

38
Treinta y ocho

V. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Se trata de una persona del sexo femenino, adulta, anímicamente triste siendo propensa al llanto, se encuentra lúcida, mantiene una orientación en tiempo, espacio y persona, no hay alteraciones en cuanto a la forma y contenido del pensamiento, su memoria remota y reciente se encuentran conservados, físicamente aparenta más edad de la que refiere, de los ojos achinados e hinchados por el llanto (mantiene contacto visual con el evaluador), de contextura normal; tez trigueña, cabello negro y corto, esta despeinada, se observa rastros de rasguños en la cara y moretones en los brazos y manos, narra los hechos de agresión de forma detallada, con un tono de voz baja pero fluido, en cuanto a su actitud se muestra colaboradora durante la evaluación, está acompañada de sus dos menores hijos. refiere pesadez y desanido para continuar con sus actividades diarias, dolores de cabeza, animo decaído, tristeza, ideas de huir, pensamiento pesimista; de lo mencionado se observa indicadores de estado ansioso depresivo recurrente, relacionado a los hechos de violencia denunciados,

AREA DE ORGANICIDAD : Impresiona no presentar indicadores de compromiso orgánico cerebral.
ÁREA DE INTELIGENCIA : Impresiona estar dentro de los parámetros normales. Funciones cognitivas conservadas.

ÁREA DE PERSONALIDAD : Se trata de una persona. Emocionalmente inmadura, ambivalente, con cambios de humor, tiende a tornarse irritable cuando se siente contrariada o también adoptando posturas pasivas, obstructivas, de terquedad, expresando abiertamente su pesimismo y resentimiento (traumas y conflictos sin resolver des de la infancia). Se le dificultad realizar un análisis introspectivo de su déficit personal, por tanto, tampoco se decide hacia cambios asertivos en la modificación de su conducta. Socialmente reservada, con poca participación social, auto derrotista, muy sensible a la crítica personal, tolerancia a las frustraciones. Persona emocionalmente dependiente, con baja autoestima, frente a situaciones estresantes puede adoptar posturas defensivas. Se evidencia indicadores ansioso depresivo tales como; tensión, preocupación y frustración, por la problemática familiar actual.

DINÁMICA FAMILIAR: del relato de la evaluada se puede observar dinámica familiar violenta por presencia de conviviente (denunciado) en riesgo alcohólico y con reacciones violentas que causan gran peligro para la integridad mental y física de la evaluada y sus menores hijos. existen múltiples antecedentes de violencia denunciados.

ANALISIS FACTICO : Del relato y evaluación de la peritada se puede observar dinámica familiar violenta, que genera en la evaluada afectación psicológica, cognitiva conductual, pumas específicamente en el último hecho violento en el cual hubo agresión verbal y física de parte de su conviviente cuando este se encontraba en aparente estado etílico y agrediendo también al menor hijo de ambos, lo cual impide el normal desenvolvimiento diario de la evaluada, en lo familiar, personal, laboral y emocional, que se refleja también en los indicadores según CIE-10 F32.2 trastorno depresivo moderado, relacionado al último hechos de violencia y múltiples antecedentes de maltrato de larga data.

349
Treinta y nueve

VI. CONCLUSIÓNES

De la entrevista y evaluación a: **ELIZABETH SANTOS PILLCO**, se puede concluir lo siguiente:

- Presenta **AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVO CONDUCTUAL**, relacionado a los hechos denunciados y antecedentes de violencia de larga data de parte de su conviviente.
- Presenta indicadores según **Cie-10 f32.2 trastorno depresivo moderado**, relacionado a los hechos de violencia denunciados y antecedentes de larga data.
- Factor de riesgo por las mismas características de personalidad de la evaluada.
- Factor de riesgo la conducta reiterativa violenta de parte del denunciado y consumo excesivo de bebidas alcohólicas.
- Factor de riesgo el menor hijo de la evaluada presente durante los hechos de violencia recientes.

CENTRO DE EMERGENCIA MUJER EN JUNSAPE – PSICOLOGÍA – ATENDIDO

VII. RECOMENDACIONES

- Brindar medidas de protección.
- Psicoterapia individual
- Orientación y consejería psicológica
- Seguimiento de caso.

Cusco, 22 de marzo del 2023.

PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables PROGRAMA NACIONAL AURORA

Jahirzinio Leiva Loaiza
PSICÓLOGO - CEM COMISARIA TAHUANTINSUYO
CPsP. 24839

ANEXO N° 05- RESOLUCION JEFATURAL N° 000258-2021-MP-FN-JN

UNIDAD EJECUTORA 010:
INSTITUTO DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Lima, 27 de Diciembre del 2021

N° 000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF

VISTOS:

El Informe N° 000027-2021-MP-FN-OFGACAL fecha 07 de octubre 2021, emitido por el Gerente de la Oficina de Garantía de Calidad de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de setiembre se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para lo cual se establece mecanismos, medidas y políticas integrales para la protección y atención a las víctimas de violencia y un procedimiento distinto a nivel prejudicial, así como el otorgamiento de competencias específicas a los integrantes del sistema de administración de justicia;

Que, mediante la referida Ley señala que el Ministerio Público elaborará las guías y protocolos que serán utilizados en la actividad científico-forense y en los procesos judiciales; así como se le encarga uniformizar los criterios de atención y valoración del daño físico y psíquico, los mismos que serán utilizados por los médicos de los establecimientos públicos de salud, de los establecimientos privados y centro de salud, de los establecimientos privados y centros de salud parroquiales autorizados por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución de Fiscalía de Nación N° 1196-2016-MP-FN de fecha 11 de marzo de 2016, se dispuso conformar la comisión de trabajo integrada por fiscales y funcionarios, quienes realizarían el análisis de la Ley en lo que corresponde. Asimismo, proponer los instrumentos de trabajo necesarios (guías, protocolos, directivas, instructivas, etc.), del análisis de las guías directivas emitidas por la institución que no resulten vinculantes con la referida Ley, con el fin de adecuarlas a ésta;

Que, mediante Informe N° Informe N° 000027-2021-MP-FN-OFGACAL fecha 07 de octubre 2021, emitido por el Gerente de la Oficina de Garantía de Calidad, precisa que los instrumentos propuestos se han elaborado sobre la base de instrumentos técnicos y proyectos de guías elaborados previamente por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público;

REPÚBLICA DEL PERÚ

De la revisión de los instrumentos propuestos por la Comisión se aprecia lo siguiente: Guía de evaluación psicológica forense en caso de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, que busca orientar el proceso de evaluación psicológica, y adecua su metodología a los nuevos requerimientos de la Ley, con mejores estándares de calidad, respeto a la dignidad de los evaluados y eficiencia pericial;

Estos instrumentos de trabajo coadyuvarán al trabajo fiscal, lo cual fortalecerá la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar;

Contando con los vistos de la Oficina de Garantía de Calidad, de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Criminalística y del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

De conformidad con la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 046-2021-MP-FN de fecha 13 de enero de 2021, mediante la cual delegan, entre otros, al Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como responsable de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses (IML), las facultades y atribuciones en materia de gestión normativa y los artículos 125 y 126 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Aprobar** la "Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contemplados en el Marco de la Ley N° 30364", la misma que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Facultar** a la Oficina de Garantía de Calidad del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a disponer lo necesario para la implementación y el uso de la Guía aprobada entre los psicólogos a nivel nacional, asimismo en coordinación con la Escuela de Ministerio Público diseñaran y ejecutaran los programas de capacitaciones necesarias para la adecuada difusión y aplicación de los mencionados instrumentos.

ARTÍCULO TERCERO.- **Disponer** que la Oficina de Garantía de Calidad publique las guías antes mencionadas en la página web del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Secretaria Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la implementación

UNIDAD EJECUTORA 010:
INSTITUTO DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES

REPÚBLICA DEL PERÚ

del Código Procesal Penal, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Escuela del Ministerio Público, y Oficina de Racionalización y Estadística.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.